

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 10 DE GENER DE 2020**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 10 de gener de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Carlos Galiana Llorens, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència el senyor tinent d'alcalde Pere Sixte Fuset i Tortosa i la senyora tinenta d'alcalde M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 27 de desembre de 2019.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 27 de desembre de 2019.

2	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>EXPEDIENT:</b> E-00400-2017-000029-00	<b>PROPOSTA NÚM.:</b> 5
<b>ASSUMPTE:</b> SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Wolters Kluwer España, SA.	

"Fets

Primer. Per Resolució número CF-2408, de 6 de novembre del 2017, de conformitat amb el que disposen els articles 25.1.a).2, 118 i la disposició addicional novena de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, pel qual es traslladen a l'ordenament jurídic espanyol les Directives del Parlament Europeu i del Consell 2014/23/UE i 2014/24/UE, de 26 de febrer del 2014, es va contractar amb la mercantil Wolters Kluwer España, SA, la subscripció a una sèrie de publicacions/accés a bases de dades, per al període comprés entre l'1 de gener al 31 de desembre del 2018. Això, amb càrrec de l'aplicació pressupostària A.790 92000 22001, conceptuada com a 'Premsa, revistes, llibres i altres public.', del Pressupost general de l'exercici 2018, segons proposta de gastos 2017/5292 i ítems 2018/5730, 2018/5740, 2018/5760 i 2018/5770, i subordinat a l'existència de crèdit adequat i suficient en el Pressupost municipal de 2018.

Segon. El 3 de desembre del 2019, la mercantil Wolters Kluwer España, SA, ha presentat en el registre de factures de l'Ajuntament de València, la factura de data 23 d'octubre del 2018 i número 10055011, corresponent a les subscripcions següents:

PUBLICACIÓ/BASE DE DADES	IMPORT
EL CONSULTOR CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA ON LINE	475,57 € 393,03 + 82,54 (21 % IVA)
REVISTA CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA PRÀCTICA	408,01 € 392,32 + 15,69 (4 % IVA)
<b>TOTAL</b>	<b>883,58 €</b>

Tercer. Es tracta de gastos realitzats en l'exercici 2018, degudament autoritzats i disposats abans del 31 de desembre del 2018, que no s'han incorporat com a romanent de crèdit al Pressupost corrent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. En data 9 de desembre del 2019 s'ha emés informe pel Servei del Titular de l'Òrgan de Suport a la Junta de Govern Local.

**Fonaments de Dret**

Primer. De conformitat amb el que disposa l'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril (en la redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local), així com la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost de 2019, correspon a la Junta de Govern Local el reconeixement de l'obligació derivada d'un gasto degudament autoritzat i disposat en l'exercici anterior, quan no s'haja incorporat al Pressupost corrent el romanent de crèdit que ho empara.

Segon. Normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i la liquidació del Pressupost municipal de 2019.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar, de conformitat amb el que preveu la base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost municipal de 2019, un reconeixement d'obligació a favor de la mercantil Wolters Kluwer España, SA, (CIF A58417346) per import total de huit-cents huitanta-tres euros amb cinquanta-huit cèntims (883,58 €), equivalents a l'import de la factura que es detalla a continuació, corresponent al compromís de gastos degudament adquirit abans del 31 de desembre del 2018, el romanent del qual no s'ha incorporat al Pressupost de 2019:

PUBLICACIÓ/BASE DE DADES	IMPORT
EL CONSULTOR CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA ON LINE	475,57 € 393,03 + 82,54 (21 % IVA)
REVISTA CONTRACTACIÓ ADMINISTRATIVA PRÀCTICA	408,01 € 392,32 + 15,69 (4 % IVA)
<b>TOTAL</b>	<b>883,58 €</b> <b>(785,35 + 98,23 IVA)</b>

Segon. El gasto, per un import de huit-cents huitanta-tres euros amb cinquanta-huit cèntims (883,58 €), és imputable a l'aplicació pressupostària A.790 92000 22001, conceptuada com 'Premsa, revistes, llibres i altres public.', del Pressupost de 2019, existint crèdit suficient en el present moment per a la seua atenció, segons proposta de gastos número 2019/6874 i ítem 2019/207650."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000375-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària de l'apel·lació seguida contra Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 242/15, interposat contra ordre de demolició d'un immoble declarat en estat de ruïna imminent.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº. 234/2017, dimanante del PO nº. 242/15 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 499/2019, de 30 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de apelación nº. 234/2017, interpuesto contra la Sentencia nº. 96/2017, de 31 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en el PO nº. 242/15, desestimatoria a su vez del recurso interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la Resolución H-2559, de fecha 15-04-2015, dictada por el teniente de alcalde de Hacienda, Presupuestos y Política Tributaria y Fiscal, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución U-929, de fecha 29-12-2014, dictada por el quinto teniente de alcalde, ordenando la demolición de inmueble declarado en estado de amenaza de ruina inminente. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte recurrente."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000394-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del Recurs PO núm. 5/203/16, interposat contra Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals que va excloure el demandant de la licitació en el procediment del contracte de gestió del servici públic amb execució d'obres de rehabilitació de la Piscina València.		

"Por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección 5ª se ha dictado Sentencia desestimatoria del Recurso PO nº. 203/2016, la cual es firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 746/2019, dictada el 15 de octubre de 2019 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 203/2016 interpuesto por ENJOY WELLNESS VALENCIA, SL, contra la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de 4 de marzo 2016, por el que se excluye a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la recurrente de la licitación en el procedimiento del 'Contrato de gestión del servicio público con ejecución de obras de rehabilitación de la zona deportiva de Piscina València mediante concesión administrativa, expte. 04101/87-SERT/14'. Todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandante con límite de 1.500 euros."

5	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, dictada en el Recurs PO núm. 710/15, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud d'abonament de guàrdies realitzades.		

"Por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia en el recurso de apelación nº. 106/2017, considerando que la misma no es susceptible de recurso de casación y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 752/19, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 14 de octubre de 2019 en el rollo de apelación nº. 106/2017, estimatoria parcial del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia nº. 4/17, de fecha 10 de enero de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Ocho de València en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 710/2015, interpuesto por D. \*\*\*\*\* Y OTROS contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2015 el cual desestima la solicitud de abono de guardias realizadas entre el 1-2-2012 y el 31-3-2014."

6	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000377-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència de la Sala de la Jurisdicció Social del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs de suplicació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 17 dictada en Interlocutòries núm. 1206/13, que va desestimar una demanda interposada en impugnació de prestació de viudetat.		

"Por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de suplicación nº. 2006/2018, dimanante de los Autos nº. 1206/13, del Juzgado de lo Social nº. 17 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 2298/2019, de 1 de octubre, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



recurso de suplicación nº. 2006/2018, interpuesto contra la Sentencia nº. 82/2018, de 20 de enero, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 17 de València en los Autos nº. 1206/2013, desestimatoria a su vez de la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en impugnación de prestación de viudedad. Todo ello sin expresa imposición de costas."

7	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000376-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència de la Sala de la Jurisdicció Social del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, desestimària del recurs de suplicació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 16 dictada en Interlocutòries núm. 1084/18, que va desestimar una demanda interposada en matèria d'acomiadament.		

"Por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia en el recurso de suplicación nº. 2079/2019, dimanante de los Autos nº. 1084/18, del Juzgado de lo Social nº. 16 de València, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 2478/2019, de 23 de octubre, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, desestimatoria del recurso de suplicación nº. 2079/2019, interpuesto contra la Sentencia nº. 118/2019, de 16 de abril, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 16 de València en los Autos nº. 1084/2018, desestimatoria a su vez de la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en materia de despido. Todo ello sin expresa imposición de costas."

8	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara acabat el procediment del Recurs PO núm. 3/839/19, interposat contra la denegació de l'abonament de l'IVA de l'expropiació d'una parcel·la.		

"Por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Decreto nº. 245 de fecha 26 de noviembre de 2019, en el recurso contencioso administrativo PO nº. 839/2019 que siendo firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 245, de fecha 26 de noviembre de 2019 dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 839/2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



interpuesto por EDIFICIO SOTERNES, SL, que tiene por desistido al recurrente, declarando la terminación del procedimiento relativo al IVA de la expropiación de la parcela situada en c/ San Miguel de Soternes, nº. 30."

9	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000370-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 172/18, interposat contra l'extinció d'una autorització per a l'exercici de la venda no sedentària.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia en el PO nº. 172/18, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 228/2019, de 13 de septiembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València en el PO nº. 172/2018, desestimatoria del recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16-02-2018, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GO-5379, de fecha 12-09-2017, por la que se extinguía su autorización para el ejercicio de venta no sedentaria. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

10	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000371-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, desestimària del Recurs PO núm. 79/19, interposat contra la desestimació de les sol·licituds d'inici d'expedient de preu just de dos parcel·les.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València se ha dictado Sentencia en el PO nº. 79/19, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 420/2019, de 23 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de València en el PO nº. 79/2019, desestimatoria del recurso interpuesto por PEROT GESTIÓN, SLU, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 14-12-2018, por los que se desestimaban sendos recursos de reposición interpuestos contra dos acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 21-09-2018, por los que se desestimaban las solicitudes de inicio de expediente de justiprecio de dos parcelas. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte actora."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000390-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 97/19, sobre imposició de sanció per infracció de l'Ordenança reguladora de l'ocupació del domini públic municipal.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 97/2019 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 349, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de València, en fecha 10 de diciembre de 2019, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 97/2019 interpuesto por HOST NOU MESTALLA, SL, contra la Resolución nº. 761-LL, de fecha 30 de noviembre de 2018, que desestima el recurso reposición interpuesto contra Resolución nº. 7132-GO, de fecha 20 de septiembre de 2018, que impone sanción de 750 € de multa por infracción tipificada en el artículo 294.3.e) de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal. Todo ello con imposición de costas procesales a la parte actora."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimària del Recurs PA núm. 239/19, interposat contra la suspensió temporal del procediment de rectificació d'unes autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 239/2019 que no siendo susceptible de recurso y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 388/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Tres de València, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 239/2019 interpuesto por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra suspensión temporal del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (vivienda en València c/ \*\*\*\*\* , nº. \*\*\*\*\* , plaza aparcamiento nº. \*\*\*\*\* y trastero nº. \*\*\*\*\* en segunda planta de sótano del edificio sito en València, c/ \*\*\*\*\* , nº. \*\*\*\*\*), con imposición de costas al Ayuntamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





13	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2020-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 7 en Interlocutòries núm. 1004/18, desestimàtoria d'una demanda d'acomiadament.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 7 de València, se ha dictado Sentencia en el Procedimiento 1004/2018 y siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 212/19, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 7 de València en fecha 29 de julio de 2019, en el Procedimiento nº. 1004/18 desestimatoria de la demanda de despido interpuesta por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* contra Ayuntamiento de València y la mercantil CATERING LA HACIENDA, SL, considerando caducada la acción."

14	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000369-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 18 en Interlocutòries núm. 275/19, interposat contra Resolució de l'Institut Nacional de la Seguretat Social desestimàtoria d'una sol·licitud de declaració d'incapacitat permanent.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. 18 de València se ha dictado Sentencia en los Autos nº. 275/19, siendo dicha Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 293/2019, de 23 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Social nº. 18 de València en los Autos nº. 275/2019, desestimatoria de la demanda interpuesta por D. \*\*\*\*\* contra Resolución del INSS de fecha 16-11-2018, por la que se desestimaba la solicitud de declaración de incapacidad permanente. Todo ello sin expresa imposición de costas."

15	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000378-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 10, que declara acabat el Recurs PA núm. 748/18, interposat contra acords del tribunal selectiu de la convocatòria per a la provisió en propietat de dèsset places d'inspector/a de Policia Local.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València se ha dictado Decreto en el PA nº. 748/2018, y siendo dicho Decreto firme y favorable a los intereses municipales, y en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 106/2019, de 7 de noviembre, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de València, por el que -en virtud del desistimiento de la parte actora- se declara la terminación del PA nº. 748/2018, seguido a instancias del SPPLB contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15-06-2018, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra los acuerdos de fechas 25 de abril y 2, 3 y 4 de mayo de 2018, dictados por el tribunal selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad de 17 plazas de inspector de Policía Local. Todo ello sin expresa condena en costas."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004193-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball de personal subaltern, referència núm. 6410, en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal subaltern (DE-PH-N1-F2).		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 3 d'octubre del 2019 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud del Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la importància dels assumptes encomanats a l'esmentat Servei, proposta d'adscripció temporal en este Servei de \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc de treball de personal subaltern, referència 6410, en el Servei d'Obres d'Infraestructura, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat Servei, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 6410 en lloc de 'Personal subaltern (DE-PH-N1-F2)' per a ajustar-lo a l'horari de la resta de llocs de treball del servei de la seua categoria, regularitzant les seues retribucions'.

**SEGON.** La Junta de Govern Local en data 4 d'octubre del 2019 va acordar, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals, \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça de personal subaltern de l'escala d'administració general, subescala: subaltern, subgrup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern', referència 6410, per a l'exercici de les tasques en el citat servei, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (DE-PH-N1-F2)', a fi d'ajustar-lo a l'horari de la resta de llocs de treball del servei de la seua categoria en l'esmentat Servei.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el dia 7 d'octubre de 2019.

**TERCER.** \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça de personal subaltern de l'escala d'administració general, subescala: subaltern, subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern', referència 6410, en el Servei d'Obres d'Infraestructura.

**QUART.** Atés que en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals els llocs de treball de 'Personal subaltern', tenen la dedicació horària corresponent a DE-PH-N1-F2, procedeix la transformació del lloc de treball que ocupa la Sra. \*\*\*\*\*, referència 6410, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (DE-PH-N1-F2)', per tal d'ajustar-lo a l'horari de la resta de llocs de treball del Servei de la seua categoria en l'esmentat Servei (DE: dedicació especial, horari que supera l'horari genèric funcional, fins a un màxim de 63 hores anuals, PH: penositat horària per la susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servei, N1: subfactor de nocturnitat, fins a 7 nits al mes, F2: subfactor de festivitat, 33 %, 1 festiu de cada 3, segons el protocol d'horaris).

**CINQUÉ.** De l'exposat es dedueix que els llocs de treballs assenyalats en l'esmentat acord de la Junta de Govern Local de data 4 d'octubre de 2019 tenen assignats diferents barems retributius, corresponen un barem retributiu AP-13-310-310 al lloc de treball de 'Personal subaltern' i un barem retributiu AP-13-257-257 al lloc de treball 'Personal subaltern (DE-PH-N1-F2)', i per tant, és procedent regularitzar les diferències entre els dos, pel període comprés entre el 8 d'octubre de 2019 i el 31 de desembre de 2019.

**SISÉ.** Sol·licitat informe a la Secció de la Seguretat Social, ha informat com a cost empresarial de Seguretat Social per al període assenyalat, la quantia de 228,96 €.

**SETÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient pel gasto de la transformació proposada, a partir del 8 d'octubre de 2019, que ascendeix a 1.388,28 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 1.388,28 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15130/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/963.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern', referència 6410, barem retributiu AP-13-310-310 que ocupa \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern (DE-PH-N1-F2)', barem retributiu AP-13-257-257, amb efectes des del 8 d'octubre del 2019, data de la seua adscripció temporal en el Servei de Coordinació Jurídica i Processos Electorals per a prestar servicis en l'esmentat Servei, a fi d'ajustar-lo a l'horari de la resta de llocs de treball de la seua categoria en el dit Servei, i conseqüentment modificar la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu AP-13-257-257.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 1.388,28 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/15130/12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2019/963."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004689-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'adscripció en comissió de servicis d'una auxiliar administrativa, referència núm. 6529, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.		

**"FETS**

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 31 d'octubre del 2019 es va disposar:

'A la vista de la documentació obrant en l'expedient i de la sol·licitud de la regidora d'Esports, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la propera Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



noves delegacions, proposta d'adscripció en comissió de servicis d'\*\*\*\*\*, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 5844 en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, en el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva Secretaria Delegació, Grup Polític, habilitat', referència 6529, adscrit orgànicament en 'No inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en l'esmentada Delegació. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, vista la urgència sol·licitada, de no ser possible elevar-la a l'esmentada Junta de Govern Local, en tant es tramita esta i amb els esmentats efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevat a la propera Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal d'\*\*\*\*\*, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 5844 en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', per a prestar servicis en la Delegació d'Esports, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat Servei'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de novembre del 2019 va acordar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', \*\*\*\*\*, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'Administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 5844, per a l'exercici de les tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita l'adscripció en comissió de servicis en el lloc d'auxiliar administratiu/iva Secretaria Delegació, Grup Polític, habilitat', referència 6529, adscrit orgànicament en 'No inclosos en Unitats Orgàniques'.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el dia 5 de novembre de 2019.

TERCER. \*\*\*\*\*, funcionària de carrera en plaça d'auxiliar administrativa, de l'escala d'Administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 5844, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures.

QUART. Atés que hi ha lloc de treball vacant i incompatible 'd'auxiliar administratiu/iva Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat', barem retributiu C2-16-198-198, referència 6529, adscrit orgànicament en 'No Inclosos en Unitats Orgàniques', que exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'auxiliar administratiu/iva i subgrup C2 de classificació professional, el qual es troba definit als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per lliure designació en convocatòria pública i no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima que pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per \*\*\*\*\*, pel període màxim de 6 mesos, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la provisió definitiva del lloc referència 6529 pel procediment legal de lliure designació.

CINQUÉ. L'adscripció en comissió de servicis proposada de la Sra. \*\*\*\*\* comporta la regularització de les seues retribucions mensuals conforme al barem retributiu C2-16-198-198 assignat al lloc de treball en el qual se li adscriu i el seu cessament en el lloc de treball que ocupa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en l'actualitat 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 5844, en el Servei de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, amb reserva expressa d'este a la interessada.

SISÉ. Sol·licitat informe a la Secció de la Seguretat Social, ha informat com a cost empresarial de Seguretat Social per al període assenyalat, la quantia de 1.231,02 €.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 6 de novembre de 2019, inclosos els 9 triennis del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a la interessada en l'aplicació informàtica de gestió de personal, quantificada en 7.829,46 €.

En conseqüència, a la vista de la dotació inicial del lloc de treball, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 1.257,20 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12104, i declarar disponible crèdit per import de 190,73 €, en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/960.

HUITÉ. \*\*\*\*\* va manifestar en data 31 d'octubre del 2019, la seua conformitat a prestar servicis en el Servei d'Esports, entenent-se implícita per tant la conformitat a l'adscripció en comissió de servicis.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Els articles 80 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 102 i 103 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regulen el sistema de lliure designació que consisteix en l'apreciació discrecional per l'òrgan competent de la idoneïtat de les persones candidates en relació amb els requisits exigits per a l'acompliment del lloc. El cessament en aquests llocs de treball tindrà caràcter discrecional.

TERCER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 79 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de sis mesos en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



funcionarial o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 74 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori, les comissions de servici, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus servicis la persona proposada, i amb la conformitat d'esta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de servicis com la de la seua revocació haurà de ser motivada. Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents a este. Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

QUART. Les bases 14 i 15 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 6 de novembre del 2019 i pel termini màxim de sis mesos, adscriure en comissió de servicis \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala d'Administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible 'd'auxiliar administratiu/iva Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat', referència 6529, barem retributiu C2-16-198-198 adscrit orgànicament en 'No inclosos en Unitats Orgàniques' per a prestar servicis en una Delegació o Grup Polític Municipal, per trobar-se este pendent de provisió definitiva i atés que la Sra. \*\*\*\*\* és la persona idònia per al càrrec com es dedueix de la sol·licitud, en tractar-se d'un lloc de treball on és necessari una relació de confiança, podent ser cessada d'este amb caràcter discrecional.

Segon. Amb els mateixos efectes, cessar simultàniament \*\*\*\*\* en el lloc de treball que actualment ocupa 'd'auxiliar administratiu/iva', referència 5844, en el Servici de Coordinació Obres Via Pública i Manteniment d'Infraestructures, quedant-li reservat sense perjudi de l'ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Tercer. Amb els efectes ja assenyalats, regularitzar les retribucions mensuals de la interessada conforme al barem retributiu C2-16-198-198 del lloc de treball a què se li adscriu.

Quart. Autoritzar i disposar el gasto de l'expedient, a partir del 6 de novembre de 2019, que ascendeix a 1.257,20 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/91200/12004, 12006, 12009 i 12104, i declarar disponible crèdit per import de 190,73 €, en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2019/960."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



18	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-005137-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la Relació de Llocs de Treball 2020.			

**"FETS**

**PRIMER.** Pel Servei de Personal es va tramitar expedient número 4238/2019, en el qual es va incloure la proposta de capítol I de l'estat de gastos de personal del Pressupost per a l'exercici 2020 i la plantilla de personal de la Corporació, que va passar a ser gestionat pel Servei Economicopressupostari per a la seua inclusió en el Presupost 2020 que es va aprovar inicialment al Ple el 14 de novembre de 2019.

**SEGON.** En el referit expedient figuren com a documents justificatius del gasto, entre altres, un esborrany de la Relació de Llocs de Treball, d'ara endavant RPT, confeccionada a data 28 de octubre de 2019, on queden fixades les retribucions assignades a aquests i el seu enquadrament orgànic o distribució pressupostària per programats, així com un esborrany de l'Organigrama, informant-se que aquests documents s'elevarien a posterior aprovació de la Junta de Govern Local.

**TERCER.** Com ja es va informar, en la RPT queden fixades la denominació i referència dels llocs de treball vacants i ocupats, la seua naturalesa, la seua forma de provisió, el seu enquadrament en les escales de l'administració general o especial, les retribucions assignades, la titulació exigida, els mèrits, si escau, i la seua adscripció en les diferents unitats que conformen l'Organigrama de la Corporació.

**QUART.** l'esborrany de la RPT contenia les modificacions prouïdes i acordades al llarg de l'any 2019, des de la seua publicació en el BOP núm. 53 de 15 de març de 2019 i les modificacions resultants de la negociació del capítol I de gastos de personal en la Mesa General de Negociació, comunicades mitjançant notes interiors de la cap de l'Oficina Tècnica Laboral de data 24 i 25 d'octubre de 2019.

**CINQUÉ.** En l'expedient, que tracta de reflectir i aprovar, llevat d'error o omissió, tots els canvis dels llocs de treball negociats i previstos com a gasto en el Pressupost des de l'1 de gener de 2020, només s'afegisc a l'esborrany de la RPT la modificació que es deriva de la Resolució de la Secretaria General de Financiació Autònoma i Local de la Secretaria d'Estat del Ministeri d'Hisenda de 16 d'octubre de 2019, consistent en assenyalar el sistema de concurs de mèrits per a la provisió del lloc de treball 'Intervenció Delegada' referència 9158 i les modificacions que han sigut acordades per la Junta de Govern Local (o bé, gravades) amb posterioritat de la emissió de l'esborrany esmentat fins al 3 de desembre, data de l'emissió de la RPT proposta per a aprovar.

**SISÉ.** Pel que fa a l'organigrama amb efectes des de l'1 de gener de 2020, la seua proposta d'aprovació s'inclourà en altre expedient.

**SETÉ.** S'adjunta a l'expedient, còpia de la documentació justificativa dels canvis, inclosa la que obra a l'expedient número 4238/2019 esmentat, així com la RPT i l'Organigrama a aprovar des de l'1 de gener de 2020, documents que hauràn d'incloure a l'hora de ser publicats en el BOP i en la Web Municipal, totes les modificacions que s'hagen acordat fins al 31 de desembre de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





HUITÉ. Les modificacions de la Relació de Llocs de Treball exposades, no suposen modificació de la plantilla aprovada conjuntament amb el Pressupost de 2020 i la redistribució del gasto entre les diferents aplicacions pressupostàries que suposen les modificacions posteriors a les incloses a l'expedient 4238/2019 quedaran reflectides en la retenció inicial del gasto del capítol 1 del Pressupost.

NOVÉ. Es remeten les actuacions al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General, d'acord amb l'informe de la Intervenció General Municipal obrant de data 31 d'octubre de 2019, per a la corresponent fiscalització.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Respecte a l'exigència i definició de la Relació de Llocs de Treball, articles 74 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatu Bàsic de L'Empleat Públic, art. 90.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, art. 126,4 del Reial Decret Legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local, articles 41 i 42 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

SEGON. Article 4.1.a) de la Llei 7/1985, sobre la potestat d'autoorganització de les entitats locals.

TERCER. Quant a la competència per a l'aprovació de la Relació de Llocs de Treball, l'article 127.h de la Llei 7/1985.

QUART. L'article 37 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel que fa a les matèries objecte de negociació.

CINQUÉ. De conformitat amb el que disposa en l'article 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de drets, s'acorda:

Únic. Amb efectes des de l'1 de gener de 2020 o en el seu cas, la data fixada pels acords que en la Junta de Govern Local puguen adoptar-se fins al 31 de desembre de 2019, aprovar la Relació de Llocs de Treball de l'Excm. Ajuntament de València, així com les retribucions a percebre pel personal d'esta Corporació, amb càrrec al capítol I de l'estat de gastos de personal del Pressupost municipal per a 2020, aprovat inicialment pel Ple el 14 de novembre de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000177-00		PROPOSTA NÚM.: 3
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació dels servicis de suport integral amb famílies integrants del cens de vivenda precària i aquelles altres que presenten situació de vulnerabilitat i siguen derivades al programa des dels centres municipals de servicis socials, que accedixen a una vivenda; la gestió i actualització del cens de vivenda precària de la ciutat de València dins del Programa Marc d'Inserció Social i Laboral; i les gestions relacionades amb situacions d'empadronament especial, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantajosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

**"Hechos y fundamentos de Derecho**

I. La Junta de Gobierno Local, en acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, aprobó contratar los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad y sean derivadas al programa desde los Centros Municipales de Servicios Sociales, que acceden a una vivienda; la gestión y actualización del censo de vivienda precaria de la ciudad de València dentro del Programa Marco de Inserción Social y Laboral; y las gestiones relacionadas con situaciones de empadronamiento especial, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 761.200 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 14 de junio de 2019, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 15 de julio de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvo entrada una única proposición, formulada por la mercantil ASOCIACIÓN ALANNA que fue admitida por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 16 de julio de 2019.

El día 23 de julio de 2019, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a la apertura de los sobres de las proposiciones, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Por el citado Servicio, en fecha 4 de noviembre de 2019, se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a la mercantil ASOCIACIÓN ALANNA es 14:25 puntos.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de noviembre de 2019, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la proposición y considera conveniente que la misma sea informada por el Servicio Económico-Presupuestario, en cuanto al precio, así como por el Servicio de Bienestar Social e Integración, en cuanto al resto de criterios automáticos.

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2019, acuerda que la única oferta y en consecuencia la mejor, atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Bienestar Social e Integración y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la mercantil ASOCIACIÓN ALANNA, con NIF G97285308, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 4 unidades y 0 centésimas (4,0 %), aplicable al presupuesto base de licitación así como por un porcentaje de incremento del número de personas técnicas de perfil profesional asignadas al contrato, que no sean agentes de salud o mediación intercultural, con independencia de su categoría técnica, respecto del mínimo de 9 marcado en los pliegos de 1,11 % (en jornada de 20 horas semanales); un incremento, respecto del mínimo previsto en el PPT, de 6 personas técnicas asignadas al contrato con formación en agente de salud o en mediación intercultural y por una ampliación del tramo horario fijado para la prestación del servicio de 12 horas semanales. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar los servicios de apoyo integral con familias integrantes del censo de vivienda precaria y aquellas otras que presentan situación de vulnerabilidad y sean derivadas al programa desde los Centros Municipales de Servicios Sociales, que acceden a una vivienda; la gestión y actualización del censo de vivienda precaria de la ciudad de València dentro del Programa Marco de Inserción Social y Laboral; y las gestiones relacionadas con situaciones de empadronamiento especial, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifica la única oferta presentada, y en consecuencia la mejor, con la siguiente puntuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
ASOCIACIÓN ALANNA	14,25	55,0	69,25

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la única oferta y, en consecuencia la mejor, la ASOCIACIÓN ALANNA, con NIF G97285308, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 4 unidades y 0 centésimas (4,0 %), aplicable al presupuesto base de licitación así como por un porcentaje de incremento del número de personas técnicas de perfil profesional asignadas al contrato, que no sean agentes de salud o mediación intercultural, con independencia de su categoría técnica, respecto del mínimo de 9 marcado en los pliegos de 1,11 % (en jornada de 20 horas semanales); un incremento, respecto del mínimo previsto en el PPT, de 6 personas técnicas asignadas al contrato con formación en agente de salud o en mediación intercultural y por una ampliación del tramo horario fijado para la prestación del servicio de 12 horas semanales, a fin de que en el plazo de diez días hábiles y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 33.216,00 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 5 de desembre de 2019.		

"Antecedentes de hecho

I. Previa la tramitación oportuna, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019, acordó convocar procedimiento abierto para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio integral del centro de día municipal para personas con discapacidad intelectual 'Fuente de San Luis', aprobó los pliegos de condiciones que han de regir la contratación y el gasto correspondiente.

II. En el apartado Segundo de la parte dispositiva se consignó como presupuesto base de licitación 1.782.129,72 € más 71.285,19 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.853.414,91 €.

III. Consultados los antecedentes obrantes en el expediente administrativo se comprueba que, si bien los importes consignados son correctos en su totalidad (principal, importe del IVA y presupuesto total), se ha producido un error en el tipo impositivo aplicable que es del 4 % y no del 21 %.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como resulta de lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera.

Segundo. Asimismo y con carácter subsidiario, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), conforme establece la Disposición Final Cuarta de la referida Ley de Contratos.

Tercero. Esta última normativa regula en su artículo 109 la revocación de los actos de gravamen o desfavorables dictados por la Administración, así como la rectificación de errores de que adolezcan. En concreto, el apartado 2 del citado precepto establece que: 'Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

Cuarto. Respecto del 'error material', la jurisprudencia lo define como aquel caracterizado por 'versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando excluido de su ámbito todo aquello que se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



refiera a cuestiones de apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse' (STS de 25 de enero de 1984).

En cuanto a los requisitos que deben reunir los referidos errores, ha de tratarse de un error ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse 'prima facie' por su sola contemplación (SSTS de 15/10/1976, 25/05/1999 y Dict. CEst. nº. 55.115, de 27 de septiembre de 1990).

Deben advertirse de los datos obrantes en el expediente (o se deduce directamente del contenido de los registros públicos gestionados por la misma Administración), según dictamen del Consejo de Estado Dictamen nº. 1636/1997, de 24 de marzo, sin acudir a interpretaciones de normas jurídicas.

Quinto. De la aplicación de la doctrina enunciada y documentación obrante en el expediente resulta, sin ningún género de duda o interpretación alguna, que el tipo de IVA aplicable es del 4 % y no del 21 % como se ha consignado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Rectificar el punto Segundo de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de diciembre de 2019 únicamente en cuanto a la referencia del tipo impositivo aplicable, permaneciendo el resto del referido acuerdo en sus propios términos.

Así, donde dice:

*'Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156, por un importe de 1.782.129,72 €, más 71.129,72 €, correspondientes al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.853.414,91 €'.*

Debe decir:

*'Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156, por un importe de 1.782.129,72 €, más 71.129,72 €, correspondientes al 4 % de IVA, lo que hace un total de 1.853.414,91 €'.*

21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2019-000173-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa denegar la sol·licitud de mesura provisional de suspensió en el recurs presentat contra els plecs del procediment per a contractar la prestació dels servicis d'estudi geotècnic, aixecament topogràfic, redacció del projecte bàsic i d'execució, direcció de les obres i coordinació de seguretat i salut per a la construcció d'un centre de primer cicle d'educació infantil al Cabanyal-el Canyamellar (EDUSI 3C).	

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Mediante Resolución NV-1593 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 12 de diciembre de 2019, se aprobó contratar la prestación de los 'Servicios de estudio geotécnico, levantamiento topográfico, redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de las obras y coordinación de seguridad y salud para la construcción de un centro de primer ciclo de educación infantil en el Cabanyal-Canyamelar (convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França EDUSI 3C València) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020', según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones a las doce horas del día 2 de enero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP.

Tercero. En fecha 27 de diciembre de 2019, D. Mariano Francisco Bolant Serra, en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia, presenta recurso de reposición contra los pliegos del procedimiento anteriormente referido.

Cuarto. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El art. 117 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que 'la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado', añadiendo en su segundo párrafo que 'no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley'.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso, pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente de la suspensión del procedimiento son inferiores a los que se producirían al interés público si ésta se concediera, por lo que procede denegar la medida provisional solicitada.

Tercero. La competencia para la resolución del recurso, y por ende para resolver sobre la medida cautelar solicitada, corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Denegar la solicitud de medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma que el expediente pueda continuar sus trámites."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Joventut dos immobles municipals situats als carrers d'Escalante i de Josep Benlliure.		

**"HECHOS**

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de dos locales en planta baja, situados respectivamente en los edificios de las calles Escalante, nº. 192 y José Benlliure, nº. 157.

El edificio de la calle Escalante, nº. 192, se encuentra inventariado con el código 1.E5.11.427 en el Inventario de Bienes Municipales, siendo su referencia catastral 9724608YJ2792D, disponiendo el local de una superficie construida de 90,52 m².

El local situado en la calle José Benlliure, nº. 157 se encuentra inventariado con el código 1.E5.11.459, con una superficie construida de 75,00 m² y con referencia catastral 9724610YJ2792D.

Segundo. Por la Delegación de Juventud se ha solicitado se le adscriban los mencionados locales, habiéndose emitido informes favorables por la Sección de Inventario y Derechos Reales y el Servicio de Viviendas.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo realizar las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Juventud los mencionados locales, no adscritos a ningún Servicio municipal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que los locales cuya adscripción se solicita son de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Juventud los referidos locales situados en las calles Escalante nº. 192 y José Benlliure nº. 157, para el desarrollo de sus competencias, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan a los locales adscritos para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





adecuado sostenimiento de los mismos, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000141-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Policia Local una parcel·la municipal situada al carrer del Brasil.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de una parcela para servicio público situada en la calle Brasil, número 48, inventariada al código 1.S1.07.526 en el Inventario Municipal de Bienes, con una superficie de parcela de 797,72 m<sup>2</sup> y con referencia catastral 3727021YJ2732F, no constando ninguna operación patrimonial de adscripción o cesión de uso sobre la misma.

Segundo. Por la Delegación de la Policía Local se ha solicitado la adscripción de la citada parcela, a fin de proceder a destinarla a la construcción de un retén de policía.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo realizar las actuaciones necesarias para adscribir a la Delegación de Policía Local el mencionado inmueble para destinarlo al fin solicitado.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal y no se encuentra adscrito o cedido a ninguna otra Delegación o Servicio municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Policía Local la parcela municipal sita en la calle Brasil, número 48, a los efectos de destinarla a la construcción de un retén de policía, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan por la construcción del edificio y adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000109-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Músic Penella.		

"Visto el contrato de arrendamiento del local comercial sito en la calle Músico Penella, número \*\*\*\*\* suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 17 de noviembre de 1980, son aplicables los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Con fecha 17 de noviembre de 1980, se procedió a suscribir contrato de arrendamiento, por tiempo indefinido, con los hermanos D. Vicente y D. José Folgado Ferrandis, de local sito en la calle Músico Penella, nº. \*\*\*\*\*, según acuerdo adoptado por la extinta Comisión Municipal Permanente en sesión de 10 de octubre de 1980. En el contrato de arrendamiento consta que la superficie aproximada del local arrendado es de 277 m<sup>2</sup>, de los cuales 113 m<sup>2</sup> son propiedad de D. Vicente Folgado y 164 m<sup>2</sup> de su hermano D. José Folgado, según documento suscrito por ambos hermanos el 27 de noviembre de 1980 para concretar las circunstancias del arrendamiento.

Por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, dicho contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse establecido una renta mensual en la estipulación tercera del contrato de arrendamiento y de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1.566 del Código Civil.

Segundo. Fallecido D. Vicente Folgado, se subrogó en su posición Dª. María Melchor Moreno, según acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 31 de marzo de 1995. Al deceso de ésta y en virtud de herencia, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2012, pasó a ser propietaria del local Dª. \*\*\*\*\*. Tras el deceso de D. José Folgado fue titular del arrendamiento su esposa Dª. \*\*\*\*\*, según consta en el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2016, la Corporación queda enterada de que D. \*\*\*\*\* quedó subrogado en la posición de su madre como titular del pleno dominio del local, a tenor de dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, se aprobó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 el arrendamiento del local sito en la calle Músico Penella, número \*\*\*\*\*.

Cuarto. Por Resolución de la concelera delegada de Gestión del Patrimonio Municipal de fecha 21 de marzo de 2019 se incrementó la renta de enero a diciembre por un importe total de 287,52 €, 158,14 € correspondiente a \*\*\*\*\* por el 55 % del arrendamiento y 129,38 € correspondiente a \*\*\*\*\* por el 45 % del arrendamiento.

Quinto. Estando próxima la finalización del ejercicio 2019, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más y ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 20.825,64 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto A) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2019, se ha emitido informe por la Oficina Técnica de Patrimonio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2019, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 20.825,64 €; 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento, según propuesta de gasto nº. 2019/06707, ÍTEM 2020/009550, por el 55 % del importe a nombre de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\* (11.454,10 €) e ÍTEM 2020/009560 por el 45 % del importe a nombre de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\* (9.371,54 €) -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local comercial sito en la calle Músico Penella, número \*\*\*\*\* (referencia catastral \*\*\*\*\*) a razón de 20.825,64 € anuales, IVA incluido (21 %).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el Presupuesto municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



25	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2018-000110-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Riu Cabriol.			

"Visto el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Riu Cabriol, \*\*\*\*\*, suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 15 de febrero de 1994, con efectos desde el 1 de octubre de 1993, son aplicables los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1993, se aprobó la formalización del arrendamiento del local destinado a hogar de jubilados o a cualquier actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, sito en la calle Riu Cabriol, n°. \*\*\*\*\*, suscribiéndose el oportuno contrato con la fecha y efectos arriba indicados.

El contrato figura en la actualidad a nombre de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2009 que aprobó la subrogación.

El contrato se encuentra prorrogado en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil, por meses, al haberse estipulado una renta mensual en el referido contrato.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, con una renta de 5.188,92 € anuales, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2019, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más y ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 5.188,92 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto A) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2019, se ha informado por la Oficina Técnica de Patrimonio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2019, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 5.188,92 €; 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK 550 23100 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2019/06711, ÍTEM 2020/9570, necesario para la atención del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Riu Cabriol, nº. \*\*\*\*\* (referencia catastral \*\*\*\*\* ) por un importe de 5.188,92 €/anuales, IVA incluido (21 %). Efectuándose los pagos a nombre de Dª. \*\*\*\*\*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el Presupuesto municipal."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Litògraf Pascual i Abad.		

"Visto el contrato de arrendamiento del local comercial sito en la calle Litógrafo Pascual Abad, número 15, suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 1 de febrero de 1995, son aplicables los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2010 se dispuso aceptar, a título de arrendatario, la cesión del contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de fecha 1 de febrero de 1995, correspondiente al local sito en València, calle Litógrafo Pascual y Abad, número 15, bajo dcha. destinado a sede de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, UPD de València, subrogándose el Ayuntamiento de València en los derechos y obligaciones del contrato suscrito, con efectos del 1 de enero de 2011, por un plazo de un año prorrogable por tácita reconducción. En consecuencia, el contrato se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 el arrendamiento del local sito en la calle Litógrafo Pascual Abad, número 15 con destino a la sede de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2019, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más y ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 6.435,60 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto A) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2019, se ha emitido informe por la Oficina Técnica de Patrimonio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2019, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 6.435,60 €; 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2019/06678, ÍTEM 2020/009410, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento a nombre de Comunidad de Bienes Carmen Coscolla e Hijos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



con CIF E97282701, -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local comercial sito en la calle Litógrafo Pascual Abad, número 15, (referencia catastral 4403905YJ2740C0073UZ) a razón de 6.435,60 € anuales, IVA incluido (21 %).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el Presupuesto municipal."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000123-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Serpis.		

"Visto el contrato de arrendamiento del local comercial sito en la calle Serpis, números 9 y 11, suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 14 de mayo de 2009, son aplicables los siguientes:

#### HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2009, aprobó la formalización del arrendamiento del local en planta baja destinado a biblioteca municipal, o a cualquier otra actividad que decida el Ayuntamiento de València, en la calle Serpis, núms. 9 y 11, suscribiéndose el contrato de arrendamiento, en fecha 14 de mayo de 2009, y efectos desde el 1 de enero del mismo año, entre D<sup>a</sup>. Manuela Boigues Fernández, en nombre y representación de la mercantil Valombrosa, SL, y el Ayuntamiento de València, por un plazo de 1 año, prorrogables anualmente hasta un máximo de 5 años. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2019, se aprobó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 el arrendamiento del local sito en la calle Serpis, números 9 y 11 de València con destino a biblioteca municipal o a cualquier otra actividad que decida el Ayuntamiento de València.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2019, se ha solicitado informe al Servicio de Acción Cultural sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más y ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 31.363,20 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33210 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto A) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2019, se ha emitido informe por la Oficina Técnica de Patrimonio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2019, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 31.363,20 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33210 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2019/06884, ÍTEM 2020/009810, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento a nombre de Valombrosa, SL, con CIF B97286272 -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local comercial sito en la calle Serpis, números 9 y 11 (referencia catastral 8032308YJ2783A) a razón de 31. 363,20 € anuales, IVA incluido (21 %).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el Presupuesto municipal."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000275-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2016 54820.		

**"PROPUESTA DE ACUERDO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





PRIMERO. En fecha 2 de junio de 2016, D. \*\*\*\*\* formula una reclamación de responsabilidad patrimonial por lesiones sufridas en c/ Poeta Quintana, junto a la salida del parking de El Corte Inglés, el día 14 de marzo de 2016, presuntamente de unas baldosas sueltas. El interesado solicita 158.209,60 €.

SEGUNDO. Para la instrucción del expediente se recabó un informe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, que fue emitido en fecha 14 de octubre de 2016; de Policía Local, emitido en fecha 9 de octubre de 2016; y del Servicio de Movilidad Sostenible, emitido en fecha 29 de noviembre de 2016. En fecha 7 de marzo de 2017 se dio apertura al periodo de prueba, teniendo como interesadas a El Corte Inglés, SA, titular del vado en que supuestamente se accidentó el interesado, y a Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València. En virtud de diligencia de Secretaría de 5 de noviembre de 2018 se concedió a los interesados un plazo de audiencia de diez días.

TERCERO. El art. 12 de RD 429/93, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicable al presente procedimiento, y el art. 10 de la Ley 10/2004, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, modificado por Ley 11/2018, de 21 de mayo, prescriben el dictamen de este órgano con carácter previo a la adopción del acuerdo por superar la cuantía de la reclamación la cantidad de 30.000,00 €. El dictamen del Consell ha sido emitido en fecha 13 de noviembre de 2019, siendo su parecer que no procede declarar la responsabilidad patrimonial del Ajuntament de València y debe desestimarse la reclamación de responsabilidad administrativa por daños que formuló D. \*\*\*\*\* el día 2 de junio de 2016.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal. c) Que no concorra fuerza mayor. d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley. e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. Por lo que respecta a la realidad del daño y su valoración, el interesado manifiesta que a consecuencia del accidente por el que reclama se dobló el tobillo izquierdo y cayó al suelo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aporta un informe de urgencias del Hospital Dr. Peset de fecha 14 de marzo de 2016 en que, omitiéndose la referencia a los antecedentes patológicos, tras exploración física se detecta dolor complejo ligamentoso externodeltoideo y maléolo externo con movilidad limitada por el dolor y sin hallazgos patológicos a la exploración radiológica; se diagnostica esguince en tobillo izquierdo indicando tensoplast de 15 días, reposo relativo y deportivo, apoyo progresivo, frío local, pierna en alto y medicación, remitiendo al médico de cabecera.

Aporta parte médico de incapacidad laboral de fecha 14 de marzo de 2016, por un proceso de curación estimado de 20 días, y parte de confirmación de 21 de marzo de 2016.

Aporta informe de Clínica Bou de Massanassa de fecha 14 de marzo de 2016, suscito por el Dr. Trénor Gomis en que además se señala síndrome subacromial postraumático.

En nota de evolución de fecha 21 de marzo de 2016 se reseña el mantenimiento de dolor significativo a la palpación, sin signos de fractura a la exploración radiológica; se indica mantener vendaje dos semanas y mantener descarga con revisión igualmente a las dos semanas.

Aporta informe radiológico de resonancia magnética del tobillo izquierdo de 11 de mayo de 2016 emitido por la Dra. Fernández Nuñez con el siguiente comentario:

*'Edema parcheado de la médula ósea de cuerpo del astrágalo en su aspecto central y medial, extendiéndose hacia el seno del tarso y ligamento calcáneo-escafoideo que se encuentra conservado.*

*Edema óseo en el aspecto interior de la epífisis distal de la tibia y pequeño derrame en el receso anterior de la articulación tibio-astragalina. Engrosamiento y alteración de la señal de las fibras del ligamento peroneo-astragalino anterior con posible rotura parcial a nivel de la inserción tibial.*

*Ligamento peroneo-astragalino posterior conservado sin soluciones de continuidad, existiendo discreto edema subcondral del peroné en el lugar de la inserción. Mínima cantidad de líquido en la vaina del tendón flexor del dedo gordo y flexor largo de los dedos, presentando los mismos integridad morfológica e intensidad de la señal normal. Sin otros hallazgos relevantes en el resto de la estructura visualizada'.*

Aporta informe médico pericial de D. Javier Grandía Sánchez de fecha 10 de octubre de 2018.

El interesado solicita 54.259,92 € por 527 días de perjuicio moderado a 52,96 € por día, más un perjuicio patrimonial de lucro cesante de 26.350,00 €, más 26.004,12 € por 21 puntos de secuela de perjuicio psicofísico, 65,186,56 € por perjuicio moral de pérdida de calidad de vida grave al que añade otros 12.186,56 € por lucro cesante.

Estas pretensiones no pueden ser acogidas en absoluto.

El informe médico pericial del Dr. Javier Grandía señala como antecedentes patológicos episodios de ansiedad-depresión, resueltos con tratamiento farmacológico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tiene reconocido un grado de discapacidad del 35 % desde el 30 de abril de 2015, por presentar las siguientes patologías 1) Limitación funcional columna por trastorno del disco-intervertebra; 2) Limitación funcional en ambos miembros inferiores por trastorno interno de rodilla; 3) Trastorno de la afectividad por trastorno depresivo recurrente. 4) Cofosis en oído izquierdo. Hipoacusia pantonal de 60 dBs en oído derecho desde el 18 de septiembre de 2015.

En la síntesis del proceso patológico, el Dr. Grandía señala que en fecha 16 de mayo de 2016 el Dr. Trenor Gomis ante el resultado de la RNM, prescribe ortesis de CamWalker. Que en fecha 30 de mayo de 2016 el Dr. Trenor Gomis informa que el paciente sufrió una nueva caída en fecha 18 de mayo de 2016, al perder el equilibrio tras un mal apoyo, torciéndose de nuevo el tobillo y golpeándose en la cadera y en la rodilla izquierdas. Se encuentra estable en la relación con la situación clínica del tobillo con dolor y con edema precoz con la bipedestación. Usa tobillera de forma habitual; lleva realizadas 16 sesiones de rehabilitación y se encuentra incapacitado para realizar su profesión habitual. Se continúa tratamiento rehabilitador.

En fecha 15 de junio de 2016 se solicita interconsulta de COT en el Centro de Especialidades de Monteolivete por dolor en el tobillo izquierdo. En fecha 26 de junio de 2016 acude a al hospital por dolor en el tobillo izquierdo que ha aumentado en los últimos días, por lo que se suspende el tratamiento rehabilitador. El 12 de septiembre se decide la continuación del tratamiento rehabilitador constanding el síndrome algodistrófico.

Por su parte, el escrito de alegaciones de la representación de El Corte Inglés, SA, presentado en fecha 31 de diciembre de 2018 señala:

*'TERCERA. Respecto al informe pericial emitido por el facultativo D. Javier Grandia Sánchez, obrante en el expediente bajo los folios 119 a 126, se significa lo siguiente, para su valoración y efectos en la presente propuesta de resolución:*

*a) 2. Antecedentes laborales El reclamante trabajaba como camarero y propietario en régimen de autónomo en una cafetería. Causo baja laboral el 14-03-16 (día de la caída) y se le da de alta por mejoría el 30-03-16; causa nueva baja por recaída el 27-04-16 y alta por mejoría el 15-06-16; causa baja laboral por recaída el 27-06-16 y actualmente se encuentra en situación de alta médica otorgada por el INSS, en fecha 27-09-17.*

*b) 3. Antecedentes patológicos. Episodios de ansiedad-depresión resueltos con tratamientos farmacológicos. Tiene reconocido un grado de incapacidad del 35 % desde el 30-04-15 en base a las siguientes patologías:*

*1) limitación funcional de la columna,*

*2) limitación funcional de ambos miembros inferiores por trastorno interno de la rodilla, y*

*3) trastorno de la afectividad por trastorno depresivo recurrente. Cofosis en oído izquierdo. Hipoacusia pantonal de 60 dBs en oído derecho (18-09-15) Se remite para adaptación.*

*Sobre este informe y su conexión con la caída, conviene poner de manifiesto, en primer lugar, que con anterioridad a la supuesta caída, el reclamante tenía reconocida una incapacidad*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del 35 %, y que dos de las patologías (resaltadas en negrita) han podido incidir en la caída, en concreto, el punto 2) limitación funcional de ambos miembros inferiores y el consiguiente al punto 3) Hipoacusia pantonal de 60 dBs en oído derecho (18-09- 15), puesto que esta patología en un 40 % de casos presenta vértigos.

Por ello, se impugna su valor probatorio, por los siguientes motivos:

a) Por la falta de la firme causalidad con la supuesta forma de la caída, y su valoración final, condicionada por sus antecedentes patológicos previos a la caída, y que han podido incidir en la producción de ésta, y además por hecho observado en su página 121-9º párrafo- «el paciente sufrió una nueva caída en fecha 18-05-16 al perder el equilibrio tras un mal apoyo podal, torciéndose de nuevo el tobillo y golpeándose en la cadera y en la rodilla izquierdas ....»

Así, en la conclusión segunda (pág. 126) no asegura la causa efecto, entre la caída y resultado lesivo, sino que lo establece a una posibilidad, y no a una certeza.

b) En base a lo indicado en el informe de urgencias (doc. 18) emitido el 14-03-16 a las 13:41 hr. tras ser evaluado en el hospital. En este informe se señala, a manifestación del paciente, «caída casual (fortuita) en la vía pública' y no causal, siendo el diagnostico de esguince de tobillo izquierdo, con un tratamiento pautado de 15 días mediante venda tensoplast, tras haberle realizado un estudio radiográfico sin hallazgos patológicos agudos valorables. y su extensión, con lo indicado en el informe pericial, máxime si se tiene en cuenta los antecedentes patológicos y las etapas de su proceso de recuperación,» apartado de este informe PERIODO DE ESTABILIZACIÓN LESIONAL (página 125), en las que se indica el 14-03-16 que tras la primera baja laboral, solicitó el alta voluntaria, y el 27-04-16, que tras la recaída volvió a solicitar el alta voluntaria.

Con ello, y a la vista de estos datos, queremos significar a efectos de las secuelas y graduación de la valoración del daño, que es muy probable que su recuperación se pudiera haber visto afectada seriamente y con el resultado de las secuelas que se indican, por no haber seguido las pautas rehabilitadoras del médico, dado que solicitó en dos ocasiones el alta voluntaria, además de haber sufrido una nueva caída el 30-05-16, (por 18 de mayo de 2016) tras un mal apoyo podal torciéndose de nuevo el tobillo (página121- 9 párrafo/dictamen pericial); ello en relación a sus antecedentes laborales, en los que se señala que el reclamante trabajaba como camarero y propietario en régimen de autónomo en una cafetería'.

Por su parte, el Dr. Romero Broseta en su dictamen médico pericial de fecha 23 de noviembre de 2018, para Mapfrite Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, especifica lo siguiente:

## **'2. SELECCIÓN DE DATOS DE INTERÉS MÉDICO-LEGAL:**

A. Antecedentes personales y médicos de interés. Varón de 52 años, con NIF \*\*\*\*\*, de profesión gerente bar (hostelería) y con domicilio habitual en València. No refiere antecedentes médicos de interés.

B. Estudio del caso. El lesionado sufrió el 14 de marzo de 2016 un accidente consistente según refiere en: «Caída en vía pública con traumatismo en pie y hombro izquierdos». Fue

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*atendido en puertas de urgencias del Hospital Dr. Peset las siguientes lesiones iniciales: • Esguince tobillo izquierdo. Tras exploración física y radiológica sin hallazgos de significación se concluye diagnóstico. El tratamiento inicial consistió en tensoplast por 15 días. Al alta se recomienda reposo relativo y deportivo, apoyo progresivo, frío local, pierna en alto y Enantyum (aine).*

*El MAP libra baja laboral con fecha 14/03/16. El 14/03/16 valorado por médico rehabilitador, Dr. Trenor (Clínica Bou). EF. Porta tobillo vendado. Aporta radiografías del tobillo en las que se aprecia un edema en maléolo lateral muy importante. En urgencias se ha descartado mediante Rx la presencia de fracturas. Refiere dolor hombro izquierdo, en tróquiter, dolor de características pulsátiles. Puede flexionar el hombro a 140° y abducir a 110° aproximadamente. Molestias a la rotación externa, con limitación únicamente en los últimos grados y en la rotación posterior se aprecia una limitación de aproximadamente 20 cm con respecto de la contralateral. J D. Esguince tobillo izquierdo postraumático. Síndrome subacromial postraumático/hombro doloroso. Ante el cuadro clínico, se procede a pautar 10 sesiones de RHB.*

*El 21/03/16 revisión en RHB. Persiste dolor en maléolo y en el hombro. EF. Dolor significativo a la palpación del maléolo. Repite Rx sin apreciar trazos de fractura. Indica mantener vendaje dos semanas más y mantener descarga. Revisión en 2 semanas aproximadamente.*

*El 09/05/16 se realiza RNM tobillo izquierdo en HIL que informa de: 'Edema parcheado de la médula ósea del cuerpo del astrágalo en su aspecto central y medial, extendiéndose hacia el seno del tarso y ligamento calcáneo-escafoideo que se encuentra conservado. Edema óseo en el aspecto anterior de la epífisis distal de la tibia y pequeño derrame en el receso anterior de la articulación tibioastragalina. Engrosamiento y PERIMEF 3 alteración de la señal de las fibras del ligamento peroneo-astragalino anterior con posible rotura parcial a nivel de la inserción tibial. Ligamento peroneo-astragalino posterior conservado, sin soluciones de continuidad, existiendo discreto edema subcondral del peroné en el lugar de la inserción. Mínima cantidad de líquido en la vaina del tendón flexor del dedo gordo y flexor largo de los dedos, presentando los mismos integridad morfológica e intensidad de la señal normal. Resto bien'.*

*C. Situación actual. Informe realizado en base al estudio de la documentación aportada.*

*D. Pruebas diagnósticas complementarias. Durante el proceso de curación le han realizado las siguientes pruebas diagnósticas de imagen: radiografías tobillo izquierdo. RNM tobillo izquierdo (09/05/16).*

### **3. CONSIDERACIONES MÉDICO-LEGALES:**

*a) Preexistencia. De la revisión y análisis de la documentación aportada se desprende la inexistencia de un estado previo patológico que pudiera incidir en la génesis de las lesiones, en la evolución y en las consecuencias. Por lo tanto le corresponde un grado de relación concausal tipo I, siendo el efecto totalmente imputable al traumatismo.*

*b) Imputabilidad. Desde el punto de vista médico legal, la principal cuestión que se plantea es la relación de causalidad entre el mecanismo de producción de las lesiones y la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*aparición de las mismas. Si analizamos los criterios de causalidad, expuestos por Simonin, podemos llegar a realizar unas consideraciones muy útiles sobre este caso:*

*\* Criterio de naturaleza (idoneidad) traumática: el traumatismo debe ser capaz de producir las lesiones evidenciadas. En este caso es posible que el traumatismo haya provocado lesiones, como se deduce de los informes aportados.*

*\* Criterio de naturaleza del daño: es necesario que la lesión o complicación traumática, sea una eventualidad posible, clínicamente admisible y aceptable, por el hecho de observaciones similares establecidas con anterioridad u obtenidas experimentalmente. Este criterio se cumple dado que el traumatismo ha sido de suficiente entidad.*

*\* Criterio topográfico, de localización de lesiones: se basa en establecer una relación entre la zona afectada por el traumatismo y aquella en la que ha aparecido el daño o alteración anatómico funcional. La fractura proximal del húmero se produjo a consecuencia de un mecanismo indirecto durante la caída al apoyarse con la mano como medida protectora, transmitiendo la fuerza del impacto al hombro y ocasionando su fractura. Existe por tanto relación topográfica.*

*\* Criterio cuantitativo: se toma en consideración la intensidad con que actúa el agente traumático, relacionándolo con la gravedad del daño producido. Se cumple este criterio, pero hay que añadir que este tipo de fracturas son más frecuentes en mujeres de edad avanzada debido a la coexistencia de factores debilitantes de la matriz ósea, como es la osteoporosis.*

*\* Criterio cronológico: la sintomatología se manifiesta de forma precoz y se mantiene durante el curso evolutivo de las lesiones.*

*\* Criterio de exclusión: no se alegan antecedentes patológicos que pudieran explicar los mismos síntomas con anterioridad al accidente. Pero tampoco se consideran inexistentes.*

*\* Criterio de verosimilitud del diagnóstico etiológico: existe coherencia entre las lesiones y el accidente sufrido. Las lesiones y las consecuencias descritas son compatibles con este accidente, por lo que le corresponde un grado de relación etiológica Tipo IVb: fuerza de relación intensa.*

*c) Tiempo de curación e incapacidad. Previsión de 90 días impeditivos.*

*d) Secuelas.*

*- Inestabilidad del tobillo por lesiones ligamentosas (1-7 puntos): 2 puntos.*

*- Hombro doloroso (1-5 puntos): 1 punto. \**

*Valoración del perjuicio estético: - No.*

*e) Factores de corrección. Ningún grado de incapacidad permanente.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. **CONCLUSIONES:** *Como consecuencia de una caída sufrió lesiones que requirieron de una primera asistencia y tratamiento médico, ortopédico y rehabilitador para alcanzar la curación con previsión de secuelas'.*

Efectivamente, los antecedentes médicos de D. \*\*\*\*\*, la solicitud de alta voluntaria, la falta de acreditación del efectivo seguimiento de la rehabilitación pautada y el nuevo accidente de fecha 18 de mayo de 2016 impiden atribuir al accidente de 14 de marzo de 2016 todas las consecuencias solicitadas en su reclamación.

Por ello entendemos que las lesiones de D. \*\*\*\*\* han de valorarse de acuerdo con las conclusiones del Dr. Romero Broseta según un estándar de la evolución previsible en el momento de la resonancia magnética de fecha 9 de mayo de 2016, y por tanto en 90 días impositivos de perjuicio moderado, esto es 4.883,40 € y 2.347.50 € por tres puntos de secuela funcional, esto es 7.230,89 €.

II. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido debemos recordar que para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial –así lo dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994- es necesario *'que el daño o lesión patrimonial sufridos por el reclamante sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal'*. Es preciso, pues, *'que exista una relación de causa a efecto entre la actuación administrativa y el resultado dañoso, erigiéndose este nexo causal en elemento fundamental y sine qua non para declarar procedente la responsabilidad patrimonial'* (Sentencia TS de 20 de diciembre de 1994).

Manifiesta el interesado que el día 14 de marzo de 2016 sobre las 12 horas tropezó con las baldosas que se encontraban en mal estado y a distinto nivel unas de otras sitas en la acera de la calle Poeta Quintana, justo a la salida del parking de El Corte Inglés, y que a consecuencia de dicho tropezón, se le dobló el tobillo izquierdo y se cayó al suelo.

Aporta un informe emitido por Policía Local de fecha 18 de mayo de 2016 (día en que el reclamante sufrió un nuevo percance) en que se refiere que los agentes atendieron al reclamante en c/ Poeta Quintana, en la cafetería Coffe Corner *'quien manifestó que cuando caminaba por la acera justo delante de la salida del parking de El Corte Inglés tropezó con unas baldosas que se encontraban sueltas a un distinto nivel unas de otras, torciéndose el tobillo izquierdo y provocando su caída al suelo. Se contactó via emisora con el policía de barrio de la zona para saber si tenía conocimiento de dicha anomalía puesto que durante la intervención de los actuantes con el lesionado observaron que al menos otras dos personas habían tropezado en el mismo lugar que este señor, manifestando que ya hacía varios meses que había informado de dicha anomalía dado el peligro que ofrecía al ser un lugar de abundante paso de peatones'*.

Aporta unas fotografías en que se aprecia el hundimiento de alguna baldosa, especialmente una que ha quedado dos o tres dedos por debajo del bordillo de la acera y alguna otra que presenta algún resalte respecto del plano del pavimento de la acera, aunque apenas llegará al grosor de la propia baldosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El informe del Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 14 de octubre de 2016 señala:

*'Se trata de la entrada de un vado, y por lo tanto corresponde a los titulares del mismo la responsabilidad de los desperfectos ocasionado de acuerdo con las ordenanzas de circulación. No obstante no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas y normales precauciones en ciudad, no se tiene constancia de otros incidentes en este punto concreto'.*

El informe del Servicio de Movilidad Sostenible de fecha 29 de noviembre de 2016 señala:

*'Consta vado X-9346 a nombre de El Corte Inglés, uno de cuyos accesos es por la calle Poeta Quintana, 6 y no Poeta Quintana, 5. El vado se encuentra en vigor desde 10 de octubre de 2011.*

*Se adjunta pantallazo del fichero de vados.*

*En la calle Poeta Quintana, 5 no consta vado autorizado.*

*En el artículo 108 de la Ordenanza de Circulación se establece que 'Los desperfectos ocasionados en las aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares. Es cuanto procede informar'.*

Ahora bien, en el presente caso nos encontramos con que carecemos de pruebas directas sobre el momento el suceso, puesto que no se han aportado testimonios presenciales del mismo, pues los agentes de Policía Local no fueron testigos presenciales de la caída, y cuando acudieron al Coffe Corner de c/Poeta Quintana, nº. 5, simplemente recogieron las manifestaciones del interesado que no pueden ser demostrativas de su propia reclamación.

El interesado indicó a los agentes que los empleados del Coffe Corner habían sido testigos de lo sucedido, pero el interesado no ha propuesto otros testigos que los agentes de Policía Local que no fueron testigos presenciales del suceso.

Tampoco parece que los empleados del Coffe Bar se ofrecieran como testigos, puesto que los agentes se limitan a registrar la manifestación del accidentado y no las de los empleados que allí se encontrarían o sus datos.

Por lo tanto no existe una prueba del modo en que D. \*\*\*\*\* se produjo las lesiones por las que reclama.

El carácter dirimente de esta deficiencia probatoria resulta confirmado por los antecedentes médicos reseñados por el informe del Dr. Grandía más arriba transcritos, (al parecer omitidos en el informe de urgencias y extrañamente obviados por el informe del Dr. Romero Broseta) en que se señalan diversas afecciones crónicas que pudieron ser, por sí solas o en concurrencia con cualquier otra circunstancia ajena al funcionamiento de los servicios públicos, causa del accidente, lo que queda confirmado por el percance sucedido en 18 de mayo de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Por otra parte, las fotografías del supuesto lugar del percance demuestran un pavimento de grandes losas de granito, y parece probable que su asentamiento sobre el suelo se encuentre fuertemente castigado por el paso continuo de vehículos que salen del garaje de El Corte Inglés, por lo que existen ciertos desniveles entre las losas, pero solamente en un punto se presenta un saliente de pocos centímetros, inferior al grosor de la propia baldosa y perfectamente visible y sorteable a las 12 horas del 14 de marzo, cuando se mantiene una atención proporcionada a las características de la vía por la que se transita. Existen otras baldosas hundidas junto al bordillo pero solamente serían ocasión de tropiezo si se intentase cruzar la calzada fuera del itinerario peatonal.

Como consecuencia de todo ello, no se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento de un servicio municipal y las lesiones por las que reclama D. \*\*\*\*\*, o lo que es igual, no se ha constatado la existencia de esa relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal a que hace referencia la doctrina del Tribunal Supremo como requisito necesario para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que hacen referencia a la obligación de asumir ciertos riesgos en el discurrir por la vía pública; de la necesidad de prestar atención para caminar; y de la inexistencia de nexo de causalidad cuando nos encontramos ante defectos de escasa entidad.

*'... hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones'* (Sentencias 24 de junio de 9 de julio 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, las cuales, a su vez, refleja parcialmente la del Tribunal Supremo de 13 de abril de 1999, en la que se manifiesta que *'... una mínima atención que se hubiese prestado, habría bastado para apreciar el desnivel y consecuentemente evitar el tropezón, parece evidente que se produjo en realidad por causa de la propia lesionada (distracción) ...'*. Asimismo la Sentencia de 27 de septiembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del referido Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, haciendo mención a otras de la misma Sala de 28 de octubre de 2003, 12 de febrero de 2002 o la número 1914/2003, de 31 de octubre).

Por último, debemos hacer referencia, asimismo, a la doctrina del Tribunal Supremo, contenida, entre otras, en la Sentencia de 5 de junio de 1998, acerca de que la prestación por la Administración de un servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las administraciones públicas convierta a estas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque, de lo contrario, se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Todo ello sin perjuicio de que no se ha demostrado el modo de producción del suceso.

III. En el presente caso, el reclamante entiende responsable al Ayuntamiento adonde ha dirigido su reclamación: sin embargo ya se ha puesto de relieve el art. 108 de la Ordenanza de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Circulació 'Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedidos serán responsabilidad de los respectivos titulares'. En este caso se trata del vado de salida de un parking privado de uso público, cuyos puntuales desperfectos están causados por el paso de vehículos sobre la acera. La explotación del parking conlleva el deber de mantenimiento las zonas de entrada y salida de vehículos de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ordenanza de Circulación. Consecuentemente, es el titular del vado, esto es, El Corte Inglés, SA, que ha sido tenido como interesado en el expediente, quien en su caso, debería responder por el riesgo ocasionado en la acera afectada por el uso de dicho vado.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. \*\*\*\*\* por lesiones sufridas c/ Poeta Quintana, nº. 6, el día 14 de marzo de 2016 e interpuesta mediante escrito registrado de entrada con número 00110-2016-54820 el día 2 de junio de 2016."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2019-004886-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa reconèixer una obligació de pagament a favor de l'Empresa Municipal de Transports SAU, Mitjà Propi, corresponent als gastos ocasionats per servicis prestats pel personal de la dita empresa en les dependències municipals durant el primer trimestre de 2019.		

**"Hechos**

1º. Las actuaciones se inician a instancia de moción del concejal de Mobilitat Sostenible i Infraestructures del Transport Públic disponiendo la iniciación de los trámites tendentes a la aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación de pago del primer trimestre del año 2019, por los servicios que el personal de la EMT, SAU (Medio Propio) está prestando en esta Corporación.

2º. En el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2019 existe la aplicación presupuestaria LJ160 44110 22799 y cuenta con crédito suficiente para el pago del gasto arriba mencionado, ascendiendo su importe al total de 23.148,01 €. Por todo ello, debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago del gasto, correspondiente a las retribuciones y Seguridad Social del primer trimestre del año 2019, de dicho personal, por el importe arriba mencionado, y con cargo a la aplicación presupuestaria antes citada.

**Fundamentos de Derecho**

I. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se origine como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades a generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Así, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que en principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo únicamente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto- como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, todos los hechos determinantes de aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por su parte, la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que '...ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

II. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado su Capítulo 1, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre dicha regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de gastos de dichas entidades.

III. Los artículos 54, 56 y 58 del Real Decreto 500/1990, arriba citado, definen las fases de autorización y disposición de gastos y de reconocimiento de la obligación.

IV. La base 31.2.b) de la de ejecución del Presupuesto de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago de 23.148,01 €, a favor de la EMT, correspondiente a los gastos ocasionados por los servicios que presta el personal de EMT en dependencias municipales durante el primer trimestre del año 2019, abonándose dicho gasto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 44110 22799, PG 20196860, ítem 2019/207410, Fra. 242, DO 2019/27549, RDO 2018/8308."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2017-000184-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació parcial de la subvenció concedida al Valencia Club de Atletismo.		

#### "HECHOS

PRIMERO. El 25 de abril de 2017 se publica, en el BOP de Valencia nº. 78, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2017, de aprobación de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2016-2017.

En el mismo acuerdo se aprobó la autorización del gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269 e ítem nº. 2017/ 48690.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local en fecha 15 de diciembre de 2017 acordó conceder una subvención por importe de 23.580,24 € a la entidad Valencia Club Atletismo, con CIF G96354543, para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, con el siguiente desglose: 7.835,93 € para 'Deporte en edad escolar' y 15.744,31 € para 'Deporte en competición oficial'.

TERCERO. Habiendo presentado la entidad beneficiaria documentación justificativa insuficiente de la subvención otorgada, la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2018 acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por la citada entidad, en concepto de ayuda económica para la realización de los proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, por importe de 23.580,24 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar, concediéndole un plazo de 15 días para que alegase o presentase los documentos o justificaciones que estimase pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Dentro del plazo concedido la interesada presentó nueva documentación, manifestando que el resto de la documentación que debía aportar le fue sustraída (adjuntando copia de la denuncia). Revisada la misma, se comprobó que presentaba deficiencias y que era insuficiente, lo que determinó que la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 aprobase el reintegro de la subvención concedida por importe de 23.580,24 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda hasta la fecha de la propuesta, por importe de 897,10 €, de forma que la cantidad total a reintegrar por la interesada ascendía a un total de 24.477,34 €, aprobándose la relación de liquidaciones nº. 2019/0743, por el concepto reintegros presupuestos cerrados, que contiene la liquidación nº. PI 2019 03 00000010 2, por importe de 24.477,34 €.

QUINTO. En fecha 13 de febrero de 2019, dentro del plazo establecido para presentar el correspondiente recurso, la interesada solicita se tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso potestativo de reposición y que se dicte resolución por la que se tenga por aportada y justificada la documentación interesada, confirmando la subvención concedida en su día, manifestando que los documentos sustraídos el 5 de diciembre de 2018, situación que ya se acreditó mediante denuncia, ya han sido debidamente aportados en fecha 23 de enero y 7 de febrero de 2019, aportando en fechas 15, 22, 26 y 27 de febrero de 2019 y 26 de marzo de 2019, con anterioridad a la resolución del recurso presentado, ampliación de la documentación aportada en el recurso de reposición.

SEXTO. Revisada la documentación presentada por la recurrente, por Resolución VZ-3980, de fecha 22 de mayo de 2019, se aprobó respecto del proyecto 'Deporte en edad escolar' por importe de 7.835,93 €, la estimación parcial del recurso de reposición presentado en fecha 13 de febrero de 2019 por la entidad Valencia Club Atletismo, con CIF G96354543, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 11 de enero de 2019 por el que se aprobó el reintegro de la subvención concedida a la mencionada entidad por importe de 23.580,24 €, para la realización de proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2016-2017, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda hasta la fecha de la propuesta, que ascienden a la cantidad de 897,10 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 24.477,34 €, desestimando parcialmente el mencionado recurso de reposición en la pretensión referente al proyecto 'Deporte competición oficial' por importe de 15.744,31 €.

SÉPTIMO. Por Resolución VZ-1873, de fecha 21 de octubre de 2019, se anula la liquidación PI 2019 03 00000010 2 y se aprueba la liquidación PI 2019 03 00000240 0 correspondiente al reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Club Atletismo Valencia para el proyecto 'Deporte competición oficial' temporada 2016-2017.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la obligación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, el art. 30 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el art. 28 y ss. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016 (OGSAV) y el punto 11 de la presente convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de las entidades locales vendrán obligados, posteriormente, a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto sobre subvenciones municipales.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación parcial de la subvención concedida a la entidad Club Atletismo Valencia, con CIF G-96354543, correspondiente al proyecto 'Deporte edad escolar' dentro de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro, durante la temporada 2016-2017, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto 2017/1269 e ítem 2017/169080, por importe de 7.835,93 €, por cumplir los requisitos establecidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 de concesión de la subvención."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2019-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la concessió de subvencions en règim de concurrència competitiva a projectes esportius presentats per entitats sense ànim de lucre per a la temporada 2018-2019.	

**"HECHOS**

Primero. En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 17 de mayo de 2019, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València por entidades sin ánimo de lucro durante la temporada 2018-2019, habiendo sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 12 de junio de 2019.

Segundo. En el mismo acuerdo, la Junta de Gobierno Local autorizó un gasto de 1.183.000,00 € para la concesión de estas subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto nº. 2019/2894, ítem nº. 2019/092710. Posteriormente se procede a la segregación en las cantidades concretas que componen el total del gasto.

Tercero. Dentro del plazo establecido para la presentación de instancias (13 de junio – 12 de julio de 2019) ciento treinta y ocho entidades interesadas presentaron solicitudes de subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizado dicho plazo, y en cumplimiento de la previsión del punto 10.4 de la convocatoria, el 18 de noviembre el órgano instructor procedió a la publicación en el tablón de edictos electrónico municipal del anuncio por el que se requería a las entidades interesadas la subsanación, en los preceptivos 10 días hábiles siguientes a la publicación, de las deficiencias que venían señaladas en el anexo II del anuncio, plazo que finalizó el 2 de diciembre de 2019.

Cuarto. La Comisión Técnica de Valoración, tras la revisión, examen y calificación de las solicitudes y de la total documentación aportada en trámite de subsanación, en la reunión que se celebró el pasado día 3 de diciembre de 2019 y, cuyo contenido se recoge, debidamente suscrito por todos los miembros del citado órgano de valoración en la propuesta de acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2019, eleva su propuesta de concesión al órgano competente Junta de Gobierno Municipal, determinando en el Anexo I al presente acuerdo la relación de entidades beneficiarias y las cuantías a otorgar. Las entidades receptoras han considerado y respetado, en todo caso, la limitación establecida en el art. 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Quinto. En cumplimiento de la base 23 de ejecución del Presupuesto municipal para 2019, se comprueba por el Servicio de Deportes, se manifiesta no tener conocimiento de que las entidades relacionadas como beneficiarias en el Anexo I sean deudoras, por resolución de procedencia de reintegro, respecto a las subvenciones tramitadas por el Servicio. Igualmente, en cumplimiento del art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se comprueba que todas ellas se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Sexto. Remitida la propuesta de acuerdo al Servicio Fiscal de Gastos se fiscaliza de no conformidad para determinadas propuestas de subvención a favor de determinadas entidades/beneficiarios, por no acreditarse en el expediente la complitud en el cumplimiento de las obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento, impuestas por las disposiciones vigentes, según lo expuesto en el número 3 de dicho informe. Asimismo, se realizan una serie de observaciones complementarias respecto de otras entidades por las que no pueden ser beneficiarias de la subvención, por lo que se excluyen todas las entidades indicadas por el Servicio Fiscal de Gastos y por los motivos que después se expresan al final de la parte dispositiva del presente acuerdo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa aplicable:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en esta materia.
- Base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Segundo. La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que, aun siendo de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I el importe de ayuda económica respectivamente señalado, que se destinará a sufragar los gastos realizados en proyectos deportivos desarrollados en la ciudad de València durante la temporada 2018-2019.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 1.101.755,87 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48910 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto nº. 2019/2894, de la que se han segregado los ítems relacionados en la tabla del Anexo I.

Tercero. Requerir a las entidades beneficiarias que procedan a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el presente acuerdo que, de conformidad con la convocatoria, se llevará a cabo en la modalidad de 'cuenta justificativa simplificada' del gasto realizado, con el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo de concesión (o al de finalización de actividades señalado en la solicitud, si fuera posterior a la publicación del acuerdo).

Solo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud del interesado y siempre con carácter previo a la finalización del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación completa y adecuada, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades de la LGS, sin que pueda la presentación de la justificación en los 15 días adicionales eximir a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

#### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA:

La documentación a presentar para cada proyecto constará al menos de los siguientes ANEXOS, que se acompañarán debidamente cumplimentados y en soporte PDF a la instancia electrónica de presentación de la cuenta justificativa. Estos modelos normalizados son de uso obligatorio de conformidad con el art. 66.6 de la LPACAP 39/2015, no siendo aceptables formatos o soportes distintos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





ANEXO 5: MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, con reflejo y balance de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, su evaluación sobre la programación inicial, las medidas de difusión que en cumplimiento de la obligación 7.9ª haya realizado la beneficiaria, y un sumario de conclusiones.

ANEXO 6: RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS Y LIQUIDACIÓN FINAL.

El documento consta de dos apartados:

a) RELACIÓN CLASIFICADA DE INGRESOS Y GASTOS, en la que se listará la TOTALIDAD de conceptos de ingreso y de gasto u obligación incurridos en el proyecto.

Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, tanto el importe de subvención concedida por el Servicio municipal de Deportes como los de cualquier otra/s ayuda/s en su caso reconocida/s al proyecto, con indicación de su procedencia.

Los documentos de gasto (facturas, nóminas, recibos, liquidación de pagos por dietas y locomoción de personal asalariado, etc.) reflejarán sus datos identificativos (número, fecha, acreedor, cliente, concepto e importe), con independencia del importe de ayuda concedida y del presupuesto general de la entidad para la anualidad o temporada. Ambas relaciones (de ingresos y gastos) deberán totalizarse, y sus sumatorios deberán respectivamente coincidir con las casillas equivalentes del apartado siguiente.

b) LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROYECTO, donde se reflejarán, agrupados por partidas, las tipologías de ingreso (inscripciones, cuotas de socios ...) y de gasto (alquiler de superficies/instalaciones deportivas, retribuciones del personal técnico y coordinador ...), señalando las desviaciones en su caso producidas sobre el presupuesto inicial que se presentó como ANEXO 2 a la solicitud.

El ANEXO 6 deberá adjuntar, en un mismo archivo PDF, reunidos, la totalidad de documentos de obligación singulares, cada uno acompañado de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...), presentados ambos en el mismo orden que ocupan en la relación del apartado 11.1.2.a.

EN SU CASO, CARTA DE PAGO del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, incluyendo los correspondientes intereses generados.

Cuarto. Entender y declarar DESISTIDAS del procedimiento administrativo, las solicitudes de proyecto relacionadas en el Anexo II, al haberse concluido que no han subsanado en el expediente uno o más de los defectos que se habían señalado como 'impeditivos' en el anuncio de requerimiento publicado 18 de noviembre de 2019. Por lo que, en aplicación de la expresa advertencia en dicho anuncio realizada, se las entiende desistidas en el procedimiento.

Quinto. Desestimar las solicitudes de ayuda a proyecto relacionadas en el Anexo III por los motivos en él publicitados, al haber incurrido en algún defecto no subsanable al propio momento de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo concedido como trámite de audiencia en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



anuncio del 18 de noviembre de 2019 sin haberse alegado circunstancia nueva alguna, se procede a resolver su desestimación definitiva en vía administrativa.

Sexto. Desestimar las solicitudes de ayuda a proyecto a las entidades que se indican por los motivos especificados.

6.1 Por haberse concedido subvenciones por la misma u otras Delegaciones municipales y no cumplirse el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, las entidades siguientes:

- Cruz Roja Española (CIF Q28636001G)
- Asociación Parkinson València (CIF G96293394)
- Fundación Asindown (CIF G96312350)

6.2 Por no constar en SIEM-Gastos la aprobación de la justificación de las siguientes subvenciones por el órgano que las concedió:

- Club Polideportivo Les Abelles (CIF G46724514)
- Club Pescadores Deportivos València (CIF G46092714)
- Unión Ciclista Castellar (CIF G46827101)
- Valencia Club de Atletismo (CIF G96354543)

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la Ley General de Subvenciones, y 12 de la convocatoria, mediante anuncio en el tablón de edictos electrónico municipal, accesible a través de la página web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2019.**  
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA

EXP	ENTIDAD SOLICITANTE	Nº CIF	TIPO DE PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO	TOTAL AYUDA OTORGADA POR ENTIDAD	ÍTEMS
145/19	UNIÓN DEPORTIVA FONTETA	G-96349832	CO-CD	2.887,68 €	2.887,68 €	2019-202700
146/19	FEDERACIÓN DE KARATE Y D.A DE LA C.V	G-46391918	EE	4.337,11 €	4.337,11 €	2019-202710
149/19	CLUB BILLAR VALÈNCIA	G-46803631	CO-AN	2.846,66 €	2.846,66 €	2019-202720
151/19	CLUB KARATE ABASTOS	V-97949853	EE	3.094,41 €	3.094,41 €	2019-202740
152/19	CLUB PEÑA CICLISTA PINEDO	G-46699278	TT	2.100,00 €	2.968,00 €	2019-202750
			EP	868,00 €		
153/19	AVAST (ASOC.VAL.APOYO AL SUPERDOTADO)	G-46871117	EE	4.180,74 €	4.180,74 €	2019-202790
154/19	CLUB DEPORTIVO ALTER	G-97482095	CO-AN	5.879,14 €	5.879,14 €	2019-202800
155/19	CLUB DEPORTIVO SERRANOS	G-46935409	CO-CD	3.383,35 €	3.383,35 €	2019-202810
156/19	ESCUDERIA CLUB BENGALA	G-96161963	EREL	2.675,28 €	2.675,28 €	2019-202820
158/19	CLUB DEPORTIVO SAN JOSÉ	G-46707345	EREL	5.565,73 €	5.565,73 €	2019-202830
160/19	CLUB NATACIÓN MEDITERRANEO	G-98632771	CO-AN	6.109,91 €	6.109,91 €	2019-203840
161/19	CLUB NAÚTICO UN MAR SIN BARRERAS	G-97497283	CO-CD	1.275,00 €	1.275,00 €	2019-202850
162/19	ASOCIACIÓN ACOVA	G-97284723	TT	5.913,85 €	5.913,85 €	2019-202860
163/19	CLUB WATERPOLO LEVANTE	G-98761240	CO-CD	3.041,64 €	3.041,64 €	2019-202870
164/19	FUNDACIÓ PER LA PILOTA VALENCIANA	G-98961311	EESP	13.657,81 €	13.657,81 €	2019-202880
165/19	CLUB DEPORTIVO DOMINICOS	G-96351705	CO-AN	18.281,41 €	18.281,41 €	2019-202890
166/19	CLUB SQUASH VALENCIA	G-97845416	TT	4.404,29 €	4.404,29 €	2019-202900
167/19	AMPA CP BENIMAMET	G-46559647	TT	6.420,48 €	6.420,48 €	2019-202910
168/19	CLUB VOLEIBOL VALENCIA	G-46386579	CO-CD	3.668,74 €	11.626,97 €	2019-202920
			EE	7.958,23 €		
169/19	FEDERACIÓN DE TENIS C.V	G-46556510	EE	3.785,71 €	3.785,71 €	2019-202930
170/19	ASOC.CORREGUDES DE JOIES	G-98472210	EP	1.846,80 €	1.846,80 €	2019-202970
171/19	FEDERACIÓN NATACIÓN C.V	G-46452843	EP	4.435,22 €	4.435,22 €	2019-202980
173/19	FEDERACIÓN DE VELA C.V.	G-46456182	EE	7.135,25 €	14.335,25 €	2019-203010
			TT	7.200,00 €		
174/19	FEDERACIÓN BALONMANO C.V	G-46350468	EREL	3.951,95 €	3.951,95 €	2019-203020
175/19	CLUB G.R.D. ATZAR	G-46664702	CO-CD	3.654,56 €	13.163,88 €	2019-203030
			EE	7.209,32 €		
			TT	400,00 €		
			EP	1.900,00 €		
177/19	CLUB DEP. ATL.NAZARET	G-46982526	CO-CD	1.761,14 €	1.761,14 €	2019-203040
178/19	CLUB NATACIÓN FERCA	G-46202982	CO-AN	6.339,03 €	21.308,61 €	2019-203060
			EE	6.542,70 €		
			TT	8.426,88 €		
179/19	CLUB ESGRIMA MEDITERRANEO	G-97323265	CO-AN	4.464,40 €	4.464,40 €	2019-203070

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2019.**  
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA

180/19	CLUB PATINAJE CIUDAD DEL TURIA	G-98132038	CO-AN	3.971,44 €	3.971,44 €	2019-203080
181/19	FUND.VALENCIA C.F	G-96527353	EE	6.172,36 €	14.883,07 €	2019-203090
			TT	8.710,71 €		
183/19	FEDERACIÓN ESGRIMA DE LA C.V	G-46410478	EREL	5.000,00 €	6.700,00 €	2019-203120
			EREL	1.700,00 €		
184/19	CLUB ESCACS BENIMACLET	G-97962526	CO-CD	2.221,48 €	4.197,55 €	2019-202130
			EE	1.573,33 €		
			TT	402,74 €		
185/19	RUGBY CLUB VALENCIA	G-46195525	CO-AN	19.924,68 €	37.604,32 €	2019-203160
			EE	7.159,94 €		
			TT	4.689,21 €		
			EESP	5.830,49 €		
186/19	C.D ORRIOLS MARNI	G-96313622	CO-CD	3.987,92 €	3.987,92 €	2019-203170
189/19	C.D PODIUM	G-96074323	EP	4.122,57 €	4.122,57 €	2019-203180
190/19	C.B TEODORO LLORENTE ABASTOS	G-96339759	CO-CD	2.373,23 €	4.173,23 €	2019-203190
			EE	1.800,00 €		
191/19	C.BÁDMINTON DROP VCIA.	G-98571870	CO-AN	6.207,11 €	11.736,87 €	2019-203200
			EE	3.200,00 €		
			TT	1.209,50 €		
			EREL	1.120,26 €		
192/19	CLUB DEPORTIVO PERSONAS SORDAS	G-96290945	TT	3.806,46 €	3.806,46 €	2019-204880
193/19	C.BILLAR ATENEO MERCANTIL	G-96089792	CO-AN	4.575,49 €	22.575,49 €	2019-203220
			EESP	18.000,00 €		
194/19	FEDERACIÓN GIMNASIA C.V	G-03280203	EESP	28.723,65 €	28.723,65 €	2019-203230
195/19	CLUB BALONCESTO ISABEL DE VILLENA	G-98888472	CO-CD	2.196,74 €	2.196,74 €	2019-203240
196/19	CLUB ATLÉTICO TURIA	G-98164361	CO-CD	3.082,94 €	3.082,94 €	2019-203260
198/19	ASOC. CRIADORES DE CABALLOS	G-03274172	EP	2.515,71 €	2.515,71 €	2019-203280
199/19	SPORTING CLUB TENIS	G-96708011	CO-CD	3.973,03 €	11.733,74 €	2019-203290
			EE	7.760,71 €		
200/19	C.D WATERPOLO TURIA	G-97904593	CO-AN	21.095,52 €	27.942,72 €	2019-203310
			EE	6.847,20 €		
201/19	CLUB LEVANTE BOWLING	G-46356226	CO-AN	1.541,36 €	1.541,36 €	2019-203320
203/19	VALÈNCIA FÈMINAS C.F	G-98156912	CO-AN	21.876,07 €	21.876,07 €	2019-203330
204/19	CLUB DEPORTIVO BASILIO	G-46618989	CO-CD	3.767,19 €	19.202,19 €	2019-203340
			EE	6.160,00 €		
			TT	2.275,00 €		
			EESP	7.000,00 €		
205/19	CLUB GYM-VAL 77	G-46391975	CO-AN	4.905,05 €	9.619,81 €	2019-203350
			EE	4.714,76 €		
206/19	CLUB ESQUÍ SIERRA DE GÚDAR	G-98522402	CO-CD	3.044,82 €	11.094,82 €	2019-203360
			EE	3.350,00 €		
			TT	4.700,00 €		
207/19	C.F FEMENINO MARÍTIM	G-97242390	CO-AN	20.438,21 €	20.438,21 €	2019-203370
208/19	CLUB VALENCIANO DE	G-46113601	CO-AN	5.415,60 €	11.258,77 €	2019-203380

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2019.**  
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA

209/19	NATACIÓN	CLUB BEISBOL ASTROS	G-97109268	EE	5.843,17 €	27.839,21 €	2019-203390
				CO-AN	15.077,03 €		
				EE	5.094,25 €		
				TT	5.666,85 €		
210/19	CLUB RUGBY SAN ROQUE	G-46959383	EREL	CO-CD	2.696,17 €	3.056,17 €	2019-203410
				360,00 €			
211/19	FEDERACIÓN DE CICLISMO C.V.	G-46410353	EREL	3.722,44 €	6.722,44 €	2019-203420	
				3.000,00 €			
212/19	C.NATACIÓN OLYMPIC DOM BOSCO NAZARET	G-46343265	EREL	CO-CD	3.231,24 €	9.395,37 €	2019-203430
				6.164,13 €			
213/19	FEDERACIÓN DE AJEDREZ C.V.	G-46402434	EP	1.500,00 €	1.500,00 €	2019-203440	
214/19	PEÑA CICLISTA CAMPANAR	G-96725833	EREL	4.375,12 €	4.375,12 €	2019-203460	
215/19	FEDERACIÓN DE HOCKEY C.V.	G-46557443	EREL	EE	7.000,00 €	15.642,20 €	2019-203470
				8.642,20 €			
216/19	CLUB BÁDMINTON SAN FERNANDO	G-46603742	EREL	CO-AN	4.644,92 €	12.144,92 €	2019-203490
				3.000,00 €			
				4.500,00 €			
217/19	CLUB VALENCIA HALTEROFILIA	G-96913454	EREL	CO-AN	4.936,53 €	10.136,53 €	2019-203500
				2.800,00 €			
				2.400,00 €			
218/19	CLUB CLARET BENIMACLET	G-46425088	CO-AN	20.356,04 €	20.356,04 €	2019-203510	
219/19	CLUB AJEDREZ ATENEO MARÍTIMO	G-46065264	CO-CD	2.252,55 €	2.252,55 €	2019-203520	
220/19	CLUB BÉISBOL ANTORCHA	G-96538202	EREL	CO-AN	15.426,22 €	30.004,18 €	2019-203530
				5.398,76 €			
				5.550,00 €			
				3.629,20 €			
221/19	ASOCIACIÓN TETRASPORT	G-98307226	EREL	EE	2.850,00 €	11.384,54 €	2019-203540
				8.534,54 €			
223/19	CLUB SOFBOL FÉNIX VALÈNCIA	G-98376486	EREL	CO-AN	16.227,32 €	23.377,32 €	2019-203560
				5.100,00 €			
				2.050,00 €			
225/19	SALA ESGRIMA MARÍTIM	G-98739808	EREL	CO-AN	3.409,05 €	7.614,48 €	2019-203570
				4.205,43 €			
226/19	C.D MAULLA	G-46953600	CO-CD	2.977,80 €	2.977,80 €	2019-203580	
227/19	CLUB JUDOKAN	G-97554406	CO-AN	7.498,52 €	7.498,52 €	2019-203590	
228/19	VALÈNCIA CLUB JUDO	G-97358329	CO-AN	7.081,94 €	7.081,94 €	2019-203600	
230/19	SALA D'ARMES VALÈNCIA	G-96794433	EREL	CO-AN	6.616,75 €	7.116,75 €	2019-203840
				500,00 €			
231/19	ASOC.C.D GINER DE LOS RÍOS	G-96360003	CO-CD	3.323,27 €	3.323,27 €	2019-203860	
232/19	CLUB BÉISBOL Y SOFBOL LA ISLA	G-98404882	EREL	CO-AN	6.000,00 €	8.350,00 €	2019-203870
				2.350,00 €			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300


**ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2019.**  
**SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA**

234/19	CLUB VALENCIA GIANTS	G-97492011	CO-CD	8.000,00 €	8.000,00 €	2019-203990
235/19	C.D YOSHINKAI	G-98343676	CO-AN	3.985,33 €	3.985,33 €	2019-204000
236/19	CLUB ATLETISMO CAMPANAR	G-46351748	EE	7.489,13 €	7.489,13 €	2019-204020
237/19	CLUB GIMNASIA RÍTMICA ATLÉTICO VALENCIA	G-98880651	CO-CD	2.897,24 €	4.696,95 €	2019-204050
			EE	1.799,71 €		
238/19	CLUB LUCHA TAZ	G-98289317	EREL	4.303,40 €	4.303,40 €	2019-204080
239/19	FEDERACIÓN DE LUCHA C.V.	G-46335006	EP	872,50 €	872,50 €	2019-204100
240/19	C.D FUTSAL	G-98129299	CO-CD	1.918,86 €	1.918,86 €	2019-204120
241/19	CLUB HOCKEY CARPESA	G-46784740	CO-CD	3.101,72 €	7.593,22 €	2019-204150
			EE	3.762,12 €		
			TT	729,38 €		
242/19	C.F. HISTÒRICS VALÈNCIA	G-96256581	CO-CD	769,80 €	769,80 €	2019-204160
243/19	C.D ESCUELAS PÍAS	G-46708673	CO-CD	3.345,80 €	9.814,43 €	2019-204190
			EE	6.468,63 €		
244/19	VALENCIA CLUB DE HOCKEY	G-96562954	CO-AN	13.000,00 €	23.700,00 €	2019-204200
			EE	5.900,00 €		
			TT	3.800,00 €		
			EREL	1.000,00 €		
245/19	CLUB AJEDREZ CIUTAT VELLA	G-98257892	EE	7.305,50 €	12.710,50 €	2019-204210
			TT	2.500,00 €		
			EESP	2.905,00 €		
246/19	FEDERACIÓ DE PILOTA	G-46374351	EE	4.900,00 €	14584,77 €	2019-204230
			EP	4.886,01 €		
			EP	4.798,76 €		
247/19	CLUB ESGRIMA ÀGORA	G-98728934	CO-CD	3.215,71 €	7.215,71 €	2019-204250
			EE	2.900,00 €		
248/19	SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA-AGUSTINOS	G-98463961	CO-CD	400,00 €	400,00 €	2019-204260
249/19	FUND. C.V LEVANTE UD CENT ANYS	G-98205503	EP	4.282,53 €	4.282,53 €	2019-204270
252/19	CLUB DE TENIS VALENCIA	G-46076394	CO-AN	5.623,89 €	43.360,40 €	2019-204300
			EE	5.000,00 €		
			EESP	32.736,51 €		
253/19	REAL CLUB NÁUTICO VALENCIA	G-46089009	EESP	26.400,41 €	26.400,41 €	2019-204310
254/19	CLUB HOCKEY XALOC	G-97371355	CO-CD	3.112,98 €	10.653,66 €	2019-204320
			EE	6.040,68 €		
			EREL	1.500,00 €		
255/19	CLUB AVAPACE CORRE	G-98540248	EP	1.410,54 €	1.410,54 €	2019-204330
256/19	ASOCIACIÓN FIBROSIS QUÍSTICA	G-46730206	TT	5.784,30 €	5.784,30 €	2019-204340
257/19	C.F BASE UNIÓ ESPORTIVA AMISTAT	G-96807375	CO-CD	2.594,78 €	2.594,78 €	2019-204350
259/19	CLUB NATACIÓN DELFIN	G-46326385	CO-AN	7.706,81 €	16.142,37 €	2019-204380
			EE	8.435,56 €		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO I.- ENTIDADES Y PROYECTOS BENEFICIARIOS DE AYUDA. CONVOCATORIA 2019.**  
SUBVENCIONES A PROYECTOS DEPORTIVOS DESARROLLADOS EN VALÈNCIA

260/19	CLUB CAU RUGBY VALÈNCIA	G-46753349	CO-AN	22.081,48 €	36.282,27 €	2019-204390
			EE	7.859,47 €		
			TT	1.500,00 €		
			EREL	4.841,32 €		
261/19	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA	G-97025787	CO-CD	2.868,90 €	15.845,65 €	2019-204410
			EE	3.159,73 €		
			TT	5.657,07 €		
			EREL	4.159,95 €		
262/19	FEDERACIÓN ATLETISMO DE LA C.V	G-46367462	EREL	5.027,80 €	10.629,39 €	2019-204430
			EREL	5.601,59 €		
263/19	TATAMII RUGBY CLUB	G-96781513	CO-AN	15.200,27 €	26.382,22 €	2019-204440
			EE	5.974,84 €		
			EREL	5.207,11 €		
264/19	NOSOTRAS DEPORTISTAS	G-98562267	TT	4.550,00 €	9.486,91 €	2019-204450
			EP	4.936,91 €		
265/19	CLUB ESGRIMA DINAMO VALÈNCIA	G-98073596	CO-CD	3.324,45 €	3.324,45 €	2019-204470
266/19	ASOCIACIÓN PROMIS	G-98031297	TT	6.175,80 €	6.175,80 €	2019-204480
267/19	CLUB ANTARES	G-98004096	CO-AN	4.401,91 €	8.961,23 €	2019-204490
			EE	4.559,32 €		
268/19	CLUB PILOTA SOCARRADES	G-98938467	CO-CD	972,59 €	972,59 €	2019-204510
269/19	ESTUDIANTES RUGBY CLUB	G-98674583	CO-CD	3.049,15 €	3.049,15 €	2019-204530
271/19	CLUB ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	G-98415367	TT	3.180,88 €	3.180,88 €	2019-204560
272/19	C.B. PETRAHER	G-98472640	CO-CD	2.136,65 €	3.086,65 €	2019-204570
			TT	950,00 €		
273/19	C.B. ALGIRÓS	G-98388960	CO-CD	3.394,62 €	10.505,18 €	2019-204590
			EE	7.110,56 €		
274/19	C.B. GRAO DE VALÈNCIA	G-46974747	CO-CD	2.838,86 €	2.838,86 €	2019-204620
275/19	FÚTBOL SALA CLARET FUENSANTA	G-98191745	CO-CD	705,96 €	705,96 €	2019-204630
277/19	CLUB ATLETISMO POBLATS MARÍTIMS	G-46659850	EE	6.583,85 €	12.083,85 €	2019-204900
			TT	2.000,00 €		
			EP	3.500,00 €		
280/19	CLUB BÀDMINTON ATLÉTICO VALENCIA	G-98571862	CO-CD	2.500,00 €	4.989,50 €	2019-204680
			EE	2.489,50 €		
281/19	CLUB TRIAL A TRASERA	G-98121908	CO-CD	811,30 €	3.418,20 €	2019-204690
			EE	1.663,68 €		
			TT	655,22 €		
			EREL	288,00 €		
285/19	CLUB VÓLEY PLAYA LA MALVA	G-98529373	CO-AN	3.867,29 €	13.572,11 €	2019-204910
			EE	4.419,41 €		
			TT	2.253,47 €		
			EP	3.031,94 €		
286/19	C.D. ARCADI	G-98168248	CO-CD	3.191,84 €	3.191,84 €	2019-204720
287/19	VALENCIA BATS CFA	G-96482823	CO-AN	15.652,17 €	15.652,17 €	2019-204740

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**AJUNTAMENT DE VALENCIA**

**ANEXO II**

ENTIDADES **ENTENDIDAS DESISTIDAS** DE SU SOLICITUD DE AYUDA POR FALTA DE SUBSANACIÓN DE ERRORES EN FASE DE REQUERIMIENTO CONFORME A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA. TEMPORADA 2018-19

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD SOLICITANTE	Nº CIF	TIPO DE PROYECTO	MOTIVO POR EL QUE SE ENTIENDEN DESISTIDAS POR NO SUBSANAR DEFECTOS
150/19	ASOCIACIÓN PROCICLISMO	G-98747132	EESP	RENUNCIA
159/19	CLUB DE LUCHA VALENCIA	G-96117486	EE, TT y CO-CD	NO COMPARECE (incumple Art. 3 y 10 de la convocatoria, no subsana conforme al art. 23.5 LGS) por lo se entiende desistida, no cumpliendo los requisitos de la convocatoria y poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13.1 de la LGS)
172/19	BIKESHORE	B-98759970	EP	NO COMPARECE (incumple Art. 3 y 10 de la convocatoria, no subsana conforme al art. 23.5 LGS) por lo se entiende desistida, no cumpliendo los requisitos de la convocatoria y poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13.1 de la LGS).
188/19	ASSOCIACIÓ PSICOLOGIA DE L'ESPORT	G-46481156	EE	NO COMPARECE (incumple Art. 3, 4 y 10 de la convocatoria, no subsana conforme al art. 23.5 LGS) y por lo se entiende desistida, no cumpliendo los requisitos de la convocatoria y poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13.1 de la LGS).
202/19	FEDERACIÓN DE RUGBY C.V.	G-46357208	EE, TT, EREL y EP	NO SUBSANA (No declara no hallarse incurso en causas de prohibición Art.13.2 y 13.3 LGS y punto 3 de la convocatoria por lo que no puede poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13 de la LGS)
224/19	CLUB HANDBOL CANYAMELAR	G-98549223	CO-AN	NO SUBSANA (No acredita hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias conforme al punto 3º de la convocatoria, no cumpliendo los requisitos de la convocatoria y poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13.1 de la LGS).
251/19	FEDERACIÓN DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA	G-96783410	EP	NO SUBSANA (incumple art. 14.2 y 16 de la LPACAP 39/2015 no presentando la solicitud y documentación conforme al punto 10 de la convocatoria, no cumpliendo los requisitos de la convocatoria y poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13.1 de la LGS).
278/19	FEDERACIÓN ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS	G-46403507	TT	NO SUBSANA (Incumple punto 10 de la convocatoria no cumpliendo los requisitos de la convocatoria y poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13.1 de la LGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: iMMIn SE7F bPpXz f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

282/19	C.F. MALVARROSA	G-46967816	CO-CD	NO COMPARECE (incumple Art. 4 y 10 de la convocatoria, no subsana conforme al art. 23.5 LGS por lo se entiende desistida, no cumpliendo los requisitos de la convocatoria y poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13.1 de la LGS).
283/19	C.B.S. PIRATAS	G-98677990	CO-CD	NO SUBSANA (Incumple punto 10 de la convocatoria no cumpliendo los requisitos de la convocatoria y poder obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13.1 de la LGS).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**ANEXO III.- SOLICITUDES DESESTIMADAS**

ENTIDAD SOLICITANTE	NÚMERO EXPEDIENTE	NÚMERO DE CIF	TIPOS DE PROYECTO	MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
CLUB DEPORTIVO SAN JOSÉ	158/19	G-46707345	EE	No se ajustan al ámbito de actuación subvencionable. Se considera que ambos proyectos forman parte del proyecto catalogado como EREL (No concurre la situación que fundamenta la subvención Art. 13.1 LGS)
			TT	
FUNDACIÓ PER LA PILOTA	164/19	G-98961311	CO-AN	No se ajusta al ámbito de actuación subvencionable. Se trata de la organización de un campeonato. (No concurre la situación que fundamenta la subvención Art. 13.1 LGS).
			CO-AN	No se ajusta al ámbito de actuación subvencionable. Se trata de la organización de un evento, ámbito en el cual la entidad ya ha presentado un proyecto (No concurre la situación que fundamenta la subvención Art. 13.1 LGS)
CLUB SQUASH VALÈNCIA	166/19	G-97845416	CO-CD	La actividad subvencionada no se desarrolla en el término municipal de València. (Incumple el punto 3 de la convocatoria no pudiendo obtener la condición de beneficiaria conforme el art. 13.1 LGS)
			EE	
CLUB DE BALONCESTO ISABEL DE VILLENA	195/19	G-98888472	EE	No se ajustan al ámbito de actuación subvencionable. Se considera que los tres proyectos forman parte del proyecto catalogado como CO-CD (Incumple el punto 4 de la convocatoria no pudiendo obtener la condición de beneficiaria establecida en el art. 13.1 LGS)
			TT	
			EP	
FEDERACIÓ DE HOCKEY C.V.	215/19	G-46557443	EESP	La entidad ya es beneficiaria de ayuda mediante consignación nominativa en el presupuesto de la corporación respecto a estos dos proyectos (excluida conforme al punto 4 de la convocatoria por lo que no puede obtener la condición de beneficiaria conforme al art. 13.1 LGS)
			EREL	
C.D. ZAFARANAR	229/19	G-96714282	CO-CD	El importe de la subvención supera el coste de la actividad subvencionada, no procede estimar la solicitud de subvención conforme el art. 19.3 LGS
SALA D'ARMES VALÈNCIA	230/19	G-96794433	EE	No se ajustan al ámbito de actuación subvencionable. Se considera que ambos proyectos forman parte del proyecto catalogado como CO-AN (Incumple el punto 4 de la convocatoria no pudiendo obtener la condición de beneficiaria establecida en el art. 13.1 LGS).
			TT	
CLUB DE LUCHA TAZ	238/19	G-98289317	EE	No se ajusta al ámbito de actuación subvencionable. Se trata de la organización de un evento, ámbito en el cual la entidad ya ha presentado un proyecto (Incumple el punto 4 de la convocatoria no pudiendo obtener la condición de beneficiaria establecida en el art. 13.1 LGS).
FEDERACIÓ DE PILOTA	246/19	G-46374351	TT	No se ajusta al ámbito de actuación subvencionable (Incumple el punto 4 de la convocatoria no pudiendo obtener la condición de beneficiaria establecida en el art. 13.1 LGS).
REAL CLUB NÀUTIC DE VALÈNCIA	253/19	G-46089009	EE	No se ajusta al ámbito de actuación subvencionable (Incumple el punto 4 de la convocatoria, no concurre a la situación que fundamenta la subvención, no pudiendo obtener la condición de beneficiaria establecida en el art. 13.1 LGS).
UNIÓ CICLESTA CASTELLAR	270/19	G-46827101	TT	El importe de la subvención supera el coste de la actividad subvencionada, no procede estimar la solicitud de subvención conforme el art. 19.3 LGS. Incumple las condiciones para considerarla beneficiaria conforme al art.13.1 LGS
CLUB SKATEBOARDING FUSTA AMB RODES	276/19	G-40529216	EE	Carencia manifiesta de fundamento (Art. 66.6 LPACAP 39/2015). No aporta documentación mínima conforme a lo establecido en la presente convocatoria por lo que incumple la condición de beneficiaria establecida en el art.13.1 LGS. Excede la duración máxima fijada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000869-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. FT-20, de 25 de juliol de 2019.		

"De las actuaciones administrativas, trámites y documentación obrantes en el expediente, se desprenden los siguientes:

#### Hechos

Ha tenido entrada en el registro general en fecha 9 de agosto de 2019 el recurso potestativo de reposición bajo el número I 00118 2019 0052769 interpuesto por Santiago Ballester Casabuena, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución FT-20, de fecha 25 de julio de 2019, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del que se dependen en síntesis las alegaciones siguientes:

Primero. Que a través del expediente E-01904-2019-807 del Servicio de Cultura Festiva, se tramitó adjudicar mediante el procedimiento de contrato menor el suministro de 4.000 sillas (500 palcos), alquiler de 60 sillas para personas con diversidad funcional, alquiler de 540 plazas de tribuna y alquiler de 540 sillas de tribuna con motivo de Batalla de Flores 2019 en el paseo de la Alameda, por el precio cierto a percibir de 10.950,00 euros más 2.299,50 euros en concepto de IVA al 21 %, totalizando un importe de 13.249,50 euros con cargo a la aplicación EF580 33800 20500 del Presupuesto municipal de 2019, ello de acuerdo con los términos de su factura proforma de data 12 de julio de 2019 favor de la mercantil, por un importe de 13.249,50 euros (IVA incluido) a favor de la mercantil Fiestas Infantiles Pequeñín, SL, con CIF B98494008, aprobada por Resolución PN 3 FT-20, de fecha 25 de julio de 2019, cuya duración fue del 25 al 28 de julio de 2019.

Segundo. Que por el Ayuntamiento de València a través del expediente E-04101-2014-147, se tramitó el otorgamiento de la autorización demanial para la ocupación temporal del dominio público municipal con motivo de la instalación de sillas en el desfile de la Cabalgata de Reyes y de las festividades de la Virgen de los Desamparados y Corpus Christi, otorgándose por Resolución CO-73, de 23 de diciembre de 2014, a favor de la UTE Sit Down MM, SL, y APQ Stage Ibérica, SL, para las anualidades 2015 y 2016 elevándose el canon anual a 14.500,00 euros, prorrogado por dos anualidades con el IPC correspondiente y por el Servicio de Cultura Festiva a través del expediente E-04101-2019-137 se tramitó la autorización demanial para la ocupación temporal del dominio público municipal con motivo de la instalación de sillas para la festividad del Corpus Christi de 2019 otorgándose la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2019 a favor de la mercantil Sit Down MM, SL, elevándose el canon a 2.110,00 euros.

Asimismo indica que a través del expediente E-01904-2018-1846 se aprobó la contratación mediante el procedimiento de contrato menor y gestión anticipada para el servicio de montaje, desmontaje de gradas y sillas en gradas, que incluye certificado final de montaje y plan de seguridad y salud, montaje y desmontaje de sillas y gestión del cobro presencial en el recorrido de la Cabalgata de Reyes de 2019, por un importe total de 7.955,75 euros, adjudicado a favor de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la mercantil Sit Down, SL, por Resolución FT-1469, de 20 de diciembre de 2018. Este contrato fue objeto de recurso de reposición presentado en fecha 21 de enero de 2019 que previo informe de Asesoría Jurídica Municipal de fecha 6 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 10 de mayo de 2019 aprobó estimar el recurso de reposición interpuesto por el Grupo Popular Municipal de conformidad con los informes de las Juntas Consultivas de Contratación de Cataluña de 14/2014 de 22 de julio, de Baleares 4/2010, de 29 de octubre, y de la Generalitat Valenciana de 5/2018, de 15 de junio. (El recurso se tramitó a través del expediente E-01904-2019-505 del Servicio de Cultura Festiva).

Tercero. Los motivos que alega son los siguientes: inadecuación del procedimiento al no producirse la licitación en régimen de concurrencia en el otorgamiento, falta de informe técnicos, perjuicio patrimonial para la Administración en beneficio del adjudicatario privado elegido sin concurrencia cobrando dos veces por el servicio al Ayuntamiento y a los ciudadanos por las sillas y reincidencia en situaciones parecidas.

Cuarto. Solicita estimar el recurso por los motivos alegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.7.e) de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la doctrina de los actos propios y el principio de confianza legítima e informe de las Juntas Consultivas citados en el punto segundo de los hechos.

Quinto. Que ostenta la legitimación activa para interponer el recurso por su condición de miembro de la Corporación, interpuesto el escrito dentro del plazo y cumpliendo las formalidades del artículo 211 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.

A la vista de los hechos y fundamentos de Derecho del recurrente el Servicio de Cultura Festiva, informa lo siguiente:

1. En referencia a la legitimación, plazo y formalidades.

Legitimación.

El artículo 77 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que todos los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

El artículo 128.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en adelante LRLCV) dispone que para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde o presidente, o de la Junta de Gobierno Local, todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la Corporación y sean necesarios para el desempeño de su cargo. El derecho de información de los miembros de las corporaciones locales tendrá carácter personal e indelegable.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC 108/2006), del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2009 y de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 17 de febrero de 2006, los concejales que no formen parte de la Junta de Gobierno Local podrán impugnar sus acuerdos.

A la vista de lo expuesto, el recurrente está legitimado 'ex lege' por razón del mandato representativo recibido de sus electores al ser miembro electivo de la Corporación para poder impugnar los actos o actuaciones de ésta que considere contrarios al Ordenamiento Jurídico, cuyo interés directo se desprende de la obligación de controlar su correcto funcionamiento.

Plazo.

De conformidad con el art. 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.

De conformidad con el artículo 128.2 de LRLCV dispone que los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a sus miembros en los siguientes casos:

- a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.
- b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.
- c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.
- d) (.....)

Por aplicación analógica, de lo señalado por un lado en el artículo 40. 3 de la LPACAP y 128.2 de LRLCV pueden entenderse que dicho plazo comenzará a computarse a partir del momento que tuvo conocimiento de la Resolución impugnada. (Libro de resoluciones, personación en el Servicio o por solicitud previa). En este caso, debe considerarse que 'el dies a quo' se inició el día 9 de agosto de 2019.

Formalidades.

De conformidad con el artículo 115.1 de la LPACAP, la interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

El escrito del recurrente de fecha 9 de agosto de 2019 reúne las formalidades anteriormente expresadas.

2. De acuerdo con las actuaciones administrativas del Servicio de Cultura Festiva, los distintos equipos de gobierno que ha tenido la Corporación municipal para satisfacer la oferta de ocio cultural que incluye como último acto de la Gran Fira de València, a la tradicional Batalla de Flores que año tras año se celebra en el mes de julio con el desfile de carrozas por el paseo de la Alameda, precisando para su desarrollo entre otros elementos de la instalación de palcos, tribunas y sillas con la finalidad de que el público asistente pueda disfrutar en condiciones adecuadas al desarrollo de este acto, ha venido realizando la venta de entradas exclusivamente a través de la taquilla de Viveros y previa liquidación de los ingresos obtenidos se ingresaban en la cuenta corriente aperturada a nombre del Ayuntamiento de València.

3. A través del expediente E-01904-2019-827 del Servicio de Cultura Festiva se tramitó la venta de entradas con motivo de este acto y atendidas las razones de necesidad que constan en el informe del Servicio de Cultura Festiva de 15 de julio de 2019 de que los palcos a instalar en el paseo de la Alameda año tras año producía aglomeraciones y colas del público asistente durante varios días en la puerta de venta de entradas de la taquilla de Viveros, considerando más conveniente al interés público evitar por un lado esta situación y por otro facilitar y ampliar a los potenciales compradores la adquisición de la venta de entradas en la taquilla y páginas web para la celebración del 28 de julio de 2019, el órgano competente para contratar previa consulta a tres empresas que obran en las actuaciones (Universal Tickets, SL, Quois Development, SL, y Gsired) mediante Resolución PN 1 FT-35, de 16 de julio de 2019, adjudicó mediante el procedimiento de contrato menor el servicio a la mercantil Universal Tickets, SL, con CIF B98791288, la gestión de venta de palcos con una previsión máxima de 500 y de localidades de tribuna con una previsión máxima de 500 a través de taquilla y páginas web que incluye alta en el sistema de venta, asistencia telefónica a los compradores, estadísticas de usuarios e integración del sistema, con un periodo de venta de 20 al 28 de julio de 2019, ambos inclusive, para la Batalla de Flores del día 28 de julio de 2019, por un importe (21 % IVA incluido) de 8.155,40 euros.

La ejecución del contrato se regía por las cláusulas definidas en el contrato: distribución de entradas, organización del evento, promoción de las entradas y del distribuidor oficial, contraprestaciones económicas del distribuidor, ámbito de exclusividad, tratamiento de datos personales, propiedad intelectual, responsabilidad frente a terceros, cesión del contrato y causas de extinción.

Los ingresos obtenidos a fecha 31 de julio de 2019 por la liquidación de venta de palcos de la Batalla de Flores de 2019, según mandamiento E2019071135 se elevan a 17.000,00 euros pendientes de aplicar a CONOP 330150 según nota interior de 4 de diciembre de 2019 del Servicio de Contabilidad al Servicio de Cultura Festiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Ayuntamiento de València para la explotación de sus bienes como en el 'Teatre El Musical' y en el auditori 'La Mutant' también combina este el tipo de venta online con la venta en taquilla.

4. A través del expediente E-01904-2019-807 del Servicio de Cultura Festiva, se tramitó el contrato menor de suministro por el concepto, importe y plazo definido en el punto primero de los hechos y en el escrito del recurrente y por el órgano competente para contratar atendiendo a los derechos de los adquirentes al uso y disfrute a utilizar las tribunas, palcos y sillas a lo largo del paseo de la Alameda, generados por la compra de las entradas tanto online como presencial y a razones de necesidad que constan en el informe del Servicio de Cultura Festiva de 18 de julio de 2019 indicando que después de 125 años la Batalla de Flores ha sabido combinar la tradición ferial, los elementos creativos y ornamentales y la disposición al cambio, elementos que han posibilitado que se conserve como patrimonio festivo, mediante Resolución nº. 3 FT-20, de 25 de julio de 2019, se adjudicó directamente a favor de la mercantil Fiestas Infantiles Pequeñín, SL, previa consulta a tres empresas del ramo (Fiestas Infantiles Pequeñín, SL, Alvir Espectáculos, SL, y Huracains Indumentaria, SL) que constan en las actuaciones.

5. A la vista de lo expuesto la mercantil Fiestas Infantiles Pequeñín, SL, cobró la contraprestación económica fijada en el contrato y no cobró por la venta de entradas de palcos, tribunas y sillas ejecutándose el contrato de acuerdo con los términos de la Resolución nº. 3 FT-20, de 25 de julio de 2019, por lo que no se produjo perjuicio económico al no cobrar por la venta de entradas y tampoco es reincidente el Servicio de Cultura Festiva porque para la instalación de palcos, tribunas y sillas para este acto en concreto hasta fecha no se ha utilizado el procedimiento de la autorización demanial. Ahora bien nada impide que para este tipo de actos puedan aplicarse otro tipo de procedimientos distintos al de 2019.

6. Se han tramitado dos contratos de tipologías distintas de servicio y de suministro, que de acuerdo con lo expuesto, técnicamente representan funcionalidades distintas y no existe vínculo operativo que obligue a que formen partes indispensables de los objetos unos con los otros, por lo que no son un objeto único, pudiendo ejecutarse separadamente y por tanto contratarse directamente con cada uno de ellos con motivo de la Batalla de Flores de 2019, por lo que el contrato de suministro objeto de recurso adjudicado a la mercantil Fiestas Infantiles Pequeñín, SL, su adjudicación se ajusta al diseño de los contratos menores y en consecuencia las actuaciones administrativas, trámites y documentación han sido realizadas conforme a lo previsto en los artículos 16; 29.8; 116.3; 116.4 y 118 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

7. La adjudicación del contrato menor de suministro se ha producido por órgano competente ajustándose al procedimiento y a los requisitos previstos en los artículos citados cuyas prestaciones han sido determinadas y adecuadas al cumplimiento de las finalidades públicas de la Delegación de Cultura Festiva como lo acredita la prestación realizada cuya oferta aparece definida en el presupuesto. Asimismo, en cuanto a los requisitos hay que señalar que iniciados de oficio por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se aprecia que consta la consulta a tres empresas reflejada en los presupuestos de los proveedores, la declaración responsable, los informes de presupuestos y de necesidades, la reserva de crédito con cargo al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Presupuesto municipal de 2019, informe preceptivo de validación y la aprobación por órgano competente en virtud de delegación por acuerdo nº. 6 de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2019.

8. De conformidad con la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, consta la justificación de la adjudicación directa, la documentación que debe constar en el expediente, el ámbito temporal, la publicidad, el umbral económico inferior a 15.000,00 € y el ámbito subjetivo.

9. A la vista de lo expuesto, se concluye que resultando determinada y posible las prestaciones de la resolución para el cumplimiento de las finalidades públicas y reuniendo los aspectos legales indicados la nulidad de pleno derecho de la Resolución objeto del recurso de reposición, no se ajusta a lo previsto en el artículo 47.1 letras b y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada per Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

11. En fecha 13 de noviembre de 2019, se ha dado traslado del recurso potestativo a la mercantil Fiestas Infantiles Pequeñín, SL, concediéndole un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estime oportunas. Cumplimentado el trámite de audiencia al interesado previsto en el párrafo segundo del artículo 118 de la LPACAP, no han sido presentadas alegaciones dentro del citado plazo.

12. De conformidad con el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico y Administración del Ayuntamiento de València, la propuesta de desestimación total o parcial de un recurso de reposición cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos debe ser informada por Asesoría Jurídica Municipal.

13. Por el Servicio de Cultura Festiva en fecha 19 de diciembre de 2019 se propone desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Santiago Ballester Casabuena, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución FT-20, de fecha 25 de julio de 2019, al no ajustarse la nulidad de pleno derecho a los supuestos previstos en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al haberse tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 118 de la LCSP, declarando válida la resolución dictada por el concejal delegado de Cultura Festiva, en virtud de acuerdo de delegación nº. 6 de 16 de julio de 2019 en el expediente administrativo 01904-2019-807 del Servicio de Cultura Festiva.

14. Por la Asesoría Jurídica Municipal, en fecha 27 de diciembre de 2019 se indica que:

'...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





'...'

... Que en unitat de criteri amb el informe de 6 de maig de 2019 de esta Asessoria Jurídica reiterando (i) la fundamentació jurídica, amb relació a les contractacions que se repiten en el temps a fi de satisfer necessitats periòdiques i previsibles i la impossibilitat de acudir a la figura del contracte menor (en este sentit, Junta Consultiva de Contractació de Catalunya, en informe 14/2014 de 22 de juliol, Junta Consultiva de Contractació Administrativa de Balears, en informe 4/2010 de 29 de octubre, Junta Superior de Contractació Administrativa de la Generalitat Valenciana, en informe 5/2018 de 15 de juny; Circular 1/2018 de la Vicesecretaria General; resolució de 6 de març de 2019, de la Oficina Independent de Regulació i Supervisió de la Contractació, per la que se publica la Instrucció 1/2019, de 28 de febrer) así como (ii) la conclusió mantinguda en el mateix, respecte a la estimació del recurs de reposició interposat; y ello, sin perjuicio de considerar que nos encontramos ante una autorización demanial sometida a la normativa patrimonial, en régimen de publicidad y concurrencia (artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

15. A la vista del informe de Asesoría Jurídica Municipal procede estimar el recurso de reposición interpuesto por Santiago Ballester Casabuena, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución FT-20, de fecha 25 de julio de 2019, en base a los informes indicados de las Juntas Consultivas de Catalunya, Balears y Generalitat Valenciana, sin que por ello, se produzca perjuicio económico habida cuenta que para la mercantil Fiestas Infantiles Pequeñín, SL, la factura que trae causa de la contratación aprobada por Resolución PN 3 FT-20, de 25 de julio de 2019, fue abonada el 6 de septiembre de 2019.

16. De conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia orgánica para resolver el recurso potestativo de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Santiago Ballester Casabuena, concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de València, contra la Resolución FT-20, de fecha 25 de julio de 2019, de conformidad con el informe de Asesoría Jurídica Municipal, sin que ello produzca perjuicio económico para la empresa adjudicataria Fiestas Infantiles Pequeñín, SL, cuya factura nº. 446 de 1 de agosto de 2019 por importe de 13.249,50 euros (21 % IVA incluido) fue aprobada por Resolución FT-000087, de 3 de septiembre de 2019, y abonada en fecha 6 de septiembre de 2019."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2019-000478-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Diputació Provincial de València.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la delegada de Acción Cultural de fecha 25 de noviembre de 2019, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Valencia.

Segundo. Tanto por parte del Ayuntamiento de València a través de la Delegación de Acción Cultural, como por la Diputación Provincial de Valencia, se considera conveniente establecer un convenio de colaboración para facilitar el desarrollo de la programación de 'El Escalante' en el Auditorio La Mutant (12 enero de 2020 – 23 enero 2020), y en el Teatro El Musical (26 enero 2020 – 30 enero 2020).

Tercero. Según se desprende del borrador del texto del convenio de colaboración, la firma del presente conlleva un coste adicional para la Diputación Provincial de Valencia. En este sentido, la Diputación Provincial de Valencia asumirá el gasto de electricidad y limpieza de las instalaciones del TEM y el de limpieza en las instalaciones del Auditorio La Mutant, derivados del uso de las mismas, de manera que al término del presente convenio se realice un cálculo de los costes soportados por el Ayuntamiento de València.

Dicho coste, tal y como se ha señalado en el apartado anterior, será el gasto en limpieza y energía eléctrica en el caso del TEM y el de limpieza en el del Auditorio La Mutant, con motivo de la programación de 'El Escalante' en el auditorio La Mutant y en el Teatro El Musical, durante los días en que tales espacios hayan sido utilizados por la Diputación, durante el mes de enero de 2020. El límite máximo de dicho coste económico será de 20.000 euros. En este sentido, se ha estimado que la cantidad a satisfacer por la Diputación Provincial de Valencia por los conceptos anteriormente mencionados son de aproximadamente 1.623,63 € euros.

Cuarto. Dicho ingreso será de aplicación en el subconcepto económico 399.01 'Recursos eventuales' del Presupuesto de ingresos de 2020.

Quinto. Por último, las acciones de colaboración se desarrollan en la cláusula cuarta del borrador del convenio.

A los hechos anteriormente expuestos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 44 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

II. Los principios generales de actuación de las administraciones públicas, conforme dispone el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. El Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las administraciones públicas el contenido o menciones obligatorias del citado instrumento.

IV. Las prestaciones de las partes contenidas en el convenio, no tienen carácter contractual, y por tanto, el mismo no está sujeto a la regulación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

V. El artículo 6.1. 'Convenios y encomiendas de gestión' de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VI. El artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entiende por convenio 'el acuerdo de voluntades entre entidades públicas, por el cual, se persigue la consecución de un fin de interés público, con el régimen de derechos y obligaciones que en él se pacte por tiempo determinado'. El convenio de colaboración aludido está dirigido a facilitar a la Diputación Provincial de Valencia llevar su programación a un espacio público municipal, para la promoción de actividades culturales en el ámbito de la ciudad de València, facilitando así, el acceso de la sociedad al hecho artístico y musical, favoreciendo, por tanto, el enriquecimiento cultural y personal de los ciudadanos, encontrándose estos objetivos anteriores dentro del abanico de competencias, legalmente establecidas en los artículos 25 a 29 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).

VII. El artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

VIII. El artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, establece que han de someter 'en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

IX. La Circular 7/2016 de la Secretaría Municipal sobre la 'entrada en vigor de las leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas' y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

X. La Circular 2/2019 de la Secretaría Municipal sobre las normas de funcionamiento del registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València, así como los criterios de coordinación de la actividad convencional aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2019.

XI. El Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

XII. El informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 27 de diciembre de 2019, cuyo contenido se ha reflejado en el texto de la propuesta de acuerdo que se pretende aprobar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



XIII. El òrgano competente para la aprobaci3n del presente convenio corresponde a la Alcaldía y por delegaci3n a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboraci3n entre el Ayuntamiento de València y la Diputaci3n Provincial de Valencia para la realizaci3n de la programaci3n del Centre Teatral Escalante en el Teatro El Musical y en el Auditorio La Mutant, que a continuaci3n se transcribe:

**'CONVENIO DE COLABORACI3N ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA DIPUTACI3N PROVINCIAL DE VALENCIA PARA LA REALIZACI3N DE LA PROGRAMACI3N DEL CENTRE TEATRAL ESCALANTE EN EL AUDITORIO LA MUTANT Y EN EL TEATRO EL MUSICAL**

De una parte, D<sup>a</sup>. María Teresa Ibañez Giménez, en calidad de concejala delegada de Acci3n Cultural, y actuando en nombre y representaci3n del Ayuntamiento de València como titular del Auditorio La Mutant y del Teatro El Musical (en adelante TEM), facultada para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesi3n celebrada en fecha ++++++, y asistida por D. José Antonio Martínez Beltrán, vicesecretario general.

Y de otra parte, D. Antoni F. Gaspar Ramos, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actúa en nombre y representaci3n de la Diputaci3n Provincial de Valencia, como titular del Centre Teatral Escalante (en adelante 'El Escalante') en virtud de la facultad conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha ++++++, asistido por D. Vicente Boquera Matarredona, secretario general de la Diputaci3n, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis 1 a) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes intervienen en funci3n de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que tienen conferidas para convenir en nombre y representaci3n de sus respectivas instituciones, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente convenio y, al efecto,

**MANIFIESTAN**

Que la Delegaci3n de Acci3n Cultural del Ayuntamiento de València, tiene entre sus objetivos prioritarios prestar una especial atenci3n al arte escénico en la ciudad, estimulando la creaci3n de propuestas y promocionando una programaci3n fluida y de calidad para un público amplio y diverso, y al mismo tiempo estable y exigente.

Que la Diputaci3n de Valencia, a través de su Área de Cultura, participa directa e indirectamente en la mayoría de los actos culturales que enriquecen la vida ciudadana de la provincia de Valencia.

Que el Ayuntamiento de València es titular del Auditorio La Mutant, sito en la calle Joan Verdeguer, 22-24, y del Teatro El Musical (TEM) sito en plaza del Rosario, nº. 3 del Barrio del Cabanyal, ambos adscritos a la Delegaci3n de Acci3n Cultural. Los dos espacios, el Auditorio La Mutant y el Teatro El Musical quieren ser un motor cultural para toda la ciudad de València, con

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3N MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



una programación de primerísimo nivel donde caben todas las artes escénicas: teatro y música, conferencias y performances, exposiciones y espectáculos infantiles, circo y danza.

Que la Diputación Provincial de Valencia, a través del Área de Cultura, también dispone de un Centro Teatral propio 'El Escalante' que produce y desarrolla una completa y muy variada actividad escénica para el público más joven e infantil.

Por todo ello,

**ACUERDAN**

Suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Competencias.**

Para la firma del presente convenio, las competencias se establecen en virtud del artículo 25.2.m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), que señala que: 'el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales'.

La Diputación de Valencia interviene como entidad local territorial, cuyo ámbito de actuación es la provincia de Valencia, entre cuyas competencias se encuentra la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social, siendo uno de ellos el desarrollo de las actividades culturales.

**SEGUNDA. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.**

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de València, para facilitar el desarrollo de la programación de 'El Escalante' en el Auditorio La Mutant (12 enero de 2020 – 23 enero 2020), y en el Teatro El Musical (26 enero 2020 – 30 enero 2020).

**TERCERA. Compromisos de las partes.**

**a) Obligaciones Ayuntamiento:**

Para la realización y desarrollo de la programación de 'El Escalante', el Ayuntamiento autoriza al uso de las instalaciones de los edificios municipales Teatro EL Musical y Auditorio La Mutant, adscritos a la Delegación de Acción Cultural, sitios en la ciudad de València. En concreto, el Teatro El Musical en la plaza del Rosario, nº. 3, con naturaleza jurídica de bien de dominio público, uso propio, código de inventario: 1.E3.11.000081, referencia inventario: 03201.1999.000006, y en la calle Joan Verdeguer, 22-24, con naturaleza jurídica de bien de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



dominio público, uso servicio público, código de inventario: 1.E3.11.159 y código adscripción 8.AD.322, referencia catastral 9112706EMPARTE. La cesión del espacio no supone reconocimiento de derecho real alguno más a allá de la posesión a los fines autorizados.

La utilización de las instalaciones del Auditorio La Mutant y del Teatro El Musical se llevarán a cabo durante el mes de enero de 2020, concretamente del 12 al 23 de enero en el espacio escénico La Mutant, y del 26 al 30 de enero en el Teatro El Musical. Estas instalaciones se deben destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente convenio por parte de la Diputación Provincial de Valencia, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras entidades, asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines, quedando prohibida cualquier alteración que modifique la configuración de estas instalaciones por parte de los usuarios.

b) Obligaciones de la Diputación Provincial:

La Diputación Provincial de Valencia llevará a cabo la programación de 'El Escalante' con sus propios medios humanos, técnicos y materiales. Para ello se trasladará al auditorio La Mutant y al Teatro El Musical el personal que viene desarrollando sus funciones en la programación del 'El Escalante' que figura en el presente convenio y que se encuentran relacionados en el Anexo I.

Además, la Diputación se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento un número de entradas al espectáculo *Rob*, que se representará en el auditorio La Mutant, con destino al alumnado de los centros educativos de titularidad municipal. El número de entradas a ceder está sujeto a la disponibilidad de localidades en el momento de la firma del convenio.

CUARTA. Desarrollo y acciones en las instalaciones del TEM.

El Ayuntamiento de València pondrá a disposición de la Diputación Provincial de Valencia los recursos humanos, técnicos y materiales que resulten necesarios para el normal y correcto desempeño de la programación de 'El Escalante', sin perjuicio de lo previsto en la cláusula tercera apartado b).

Todas las instalaciones, bienes muebles y resto de materiales que pudieran contenerse en el auditorio La Mutant y en el Teatro El Musical, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación e higiene, siendo responsable la Diputación Provincial de Valencia de cualquier menoscabo o deterioro en cualquier elemento propio de los inmuebles y los muebles cuyo uso se autoriza durante el tiempo de utilización por parte de la Diputación Provincial de Valencia.

Si las circunstancias del uso de las instalaciones variasen y/o surgiese la necesidad de su utilización por parte del Ayuntamiento de València, este procurará el aprovechamiento compartido sin necesidad de extinguir la autorización de uso existente a favor de la Diputación Provincial de Valencia.

Cualquier modificación y/o alteración que hubiere de efectuarse sobre las instalaciones para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto o acción que fundamenta la presente autorización de uso, podrá realizarse, a costa de la Diputación Provincial de Valencia, y sin cargo alguno para el Ayuntamiento de València. Cualquier modificación o alteración ejecutada y autorizada en el local deberá corregirse, en todo caso, una vez finalizada la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



autorización de uso, restituyendo la realidad física alterada, en un plazo razonable, salvo indicación en contrario por parte de la Delegación de Acción Cultural. En este último supuesto, dicha decisión no conllevará compensación económica alguna a la Diputación Provincial de Valencia por las modificaciones efectuadas. La Diputación Provincial de Valencia pondrá los recursos humanos necesarios para facilitar la perfecta ejecución de las obras programadas por el auditorio La Mutant y por el Teatro El Musical, asumiendo las modificaciones necesarias que haya que realizar después de las funciones de 'El Escalante' en la caja escénica, con el fin de no menoscabar el potencial técnico de ambos espacios escénicos para su programación. El material técnico del auditorio La Mutant y del Teatro El Musical y de 'El Escalante' se podrá compartir en beneficio mutuo.

Una vez finalizado el presente convenio las instalaciones deberán ponerse a disposición del Ayuntamiento de València en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

#### QUINTA. Coste del convenio.

El presente convenio no supondrá coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València, sirviéndose cada una de las partes para su ejecución de los recursos humanos, técnicos y materiales propios.

Una vez finalizada la programación objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de València liquidará a la Diputación Provincial los gastos ocasionados con motivo de su 'provisional' estancia en el TEM en el Auditorio La Mutant. En este sentido, la Diputación Provincial de Valencia asumirá el gasto de electricidad y limpieza de las instalaciones del TEM y el de limpieza en las instalaciones del Auditorio La Mutant, derivados del uso de las mismas, de manera que al término del presente convenio se realice un cálculo de los costes soportados por el Ayuntamiento de València con motivo de la programación de 'El Escalante' en el Auditorio La Mutant y en el Teatro El Musical, durante los días en que tales espacios han sido utilizados por la Diputación, durante el mes de enero de 2020. El límite máximo de dicho coste económico será de 20.000 euros.

#### SEXTA. Modificación y desarrollo del convenio.

Los acuerdos contemplados en el presente convenio podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las entidades firmantes manifestado de forma expresa.

Este convenio, caso de ser necesario, podrá ser desarrollado en aspectos más concretos mediante addenda en las que se contemplen y regulen acciones y/o colaboraciones más específicas.

Se autoriza a la Delegación de Acción Cultural a la firma de las correspondientes addenda que se acuerden en virtud de la presente cláusula.

#### SÉPTIMA. Inicio y duración del convenio.

El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma hasta la liquidación definitiva de los gastos a que se refiere la cláusula quinta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



OCTAVA. Resolución del convenio.

La autorización de uso de las instalaciones del Auditorio La Mutant y del Teatro El Musical se extinguirá por transcurso del plazo fijado, por cumplimiento del fin que lo motiva, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de uso pactadas.

El Ayuntamiento de València podrá rescindir el presente convenio si durante su vigencia no se realizan las acciones o no se cumplen los fines y objetivos que lo fundamentan. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte a los efectos oportunos.

El mutuo acuerdo de las partes, por causas justificadas y previa comunicación entre las partes con una antelación mínima de un mes, también será motivo de resolución del presente convenio.

Asimismo, cada parte podrá terminar inmediatamente el presente convenio si la otra cometiera actividades contrarias a los fines del convenio.

En cualquier caso de finalización del presente convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula determinará que la parte que inste la terminación, deba indemnizar a la otra, por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse.

NOVENA. Comisión de Seguimiento.

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones con total transparencia, acuerdo y conocimiento mutuo.

Con el fin de realizar el seguimiento de lo acordado en este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento y coordinación con representantes de ambas instituciones, en régimen de paridad, que serán designados por las mismas. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten y desarrollará las actuaciones que se contienen en el presente convenio.

DÉCIMA. Uso de logotipos e imágenes.

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio, de manera leal y respetuosa, imágenes y/o logotipos de la otra. La utilización de los logotipos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.

En caso de utilización de logotipos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos o memorias), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





**DECIMOPRIMERA. Publicidad.**

Las partes podrán informar públicamente y siempre de modo tal de la existencia y cumplimiento del convenio, en la medida y medios que consideren oportunos, así como de la programación desarrollada y/o ejecutada en el marco del mismo, además de los objetivos alcanzados y/o resultados obtenidos con dicha programación.

En todas las actuaciones de comunicación y difusión se hará constar la cooperación de las partes, y si procede, el logotipo de las partes implicadas.

El Ayuntamiento de València podrá participar en la divulgación de la programación de 'El Escalante', a través de sus propios medios técnicos y humanos de comunicación, de manera siempre coordinada con la Diputación Provincial de Valencia.

El logotipo del Auditorio La Mutant y del Teatro El Musical podrán aparecer en la programación de 'El Escalante' referida a las fechas de utilización de las instalaciones del TEM.

**DECIMOSEGUNDA. Confidencialidad.**

Las partes podrán proporcionarse información en relación a otras programaciones en tanto en cuanto sea esto necesario para la mejor consecución de los fines del convenio. Tal información será confidencial siempre que alguna de las dos partes así se lo indique a la otra. En este caso, la parte receptora de la información se comprometerá a guardar el más absoluto secreto sobre la misma en cumplimiento del presente convenio.

Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean datos a conocer por quien es titular del secreto o la información confidencial.

Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la cláusula décimoprimera.

**DECIMOTERCERA. Protección de datos.**

Ambas entidades se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra parte como consecuencia de su incumplimiento, tanto en caso de daño o lesión en sus bienes o derechos, como respecto a las sanciones administrativas y los importes a que se puede condenar a la parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto, así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

Cuando resulte preciso para cumplir los términos y condiciones establecidos en el convenio, las partes articularán el procedimiento para solicitar el consentimiento de todas aquellas personas participantes o relacionadas con espectáculos concretos de la programación, cuyos datos pudieran ser utilizados, conservados o transferidos.

**DECIMOCUARTA. Naturaleza y jurisdicción.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de dicha norma.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Ambas partes, según intervienen y con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la Comunidad Valenciana para la solución de tales controversias.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

Por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL	Por el AYUNTAMIENTO DE
DE VALENCIA,	VALÈNCIA,
Antoni F. Gaspar Ramos	María Teresa Ibáñez Giménez

Ante mí,

El secretario general de la	El vicesecretario general,
Diputación Provincial de Valencia,	
Vicente Boquera Matarredona	José Antonio Martínez Beltrán'

Segundo. Facultar a la delegada de Acción Cultural para la firma del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Diputación Provincial de Valencia, así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01909-2019-000086-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa aprovar la concessió de subvencions per a la promoció del turisme de compres 2019.	

"HECHOS

Primero. Aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2019, la convocatoria 2019 para la concesión de subvenciones con objeto de promocionar el turismo de compras dirigida a los comercios del distrito de Ciutat Vella y del barrio Pla del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Remei, cuyos locales tengan un valor catastral de hasta 360.000 €; se reunió la Comisión de Valoración prevista en el punto 9 de la misma, en fecha 29 de noviembre de 2019, para el examen y evaluación de las solicitudes presentadas.

Segundo. Se han presentado en plazo 30 instancias, presentando facturas cada una de ellas por importe de:

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD SOLICITADA
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	7.568,55 €
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	6.630,00 €
ANTONIO CATALÁN GÓMEZ	*****	818,17 €
RESISTOLHATS, SL	B96410881	2.928,79 €
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	7.028,21 €
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	3.504,06 €
EMIGIL, SL	B96482989	6.179,81 €
DIDÁCTICA EN ALGODÓN	B97755219	3.414,48 €
L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL	B98811326	475,10 €
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	6.811,90 €
FRANCISCO BALLESTER PASTOR	*****	3.670,23 €
FERRAMO, SL	B96419544	1.495,69 €
ORIGINAL SPAIN PROD.VALENC., SL	B54529458	2.299,39 €
Mª. DOLORES ENGUIX MANCLUS	*****	3.569,06 €
ALFARD HYDRA, SL	B98578974	2.208,13 €
BLANCA VIDAL ASENSI	*****	3.136,82 €
LLUNA PETRUSCHANSKY GUTIER	*****	631,12 €
MARGARITA PIQUERAS MULAS	*****	700,01 €
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	8.341,23 €
CAMISERIA OLEGARIO, SL	B46209185	6.059,68 €
YOLANDA PAGE CALVO	*****	600,00 €
MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR	*****	3.254,42 €
BORJA&MARCO, SL	B97837751	2.057,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BEATRIZ ALEJANDRA FORNALS ENGUIDANOS	*****	2.626,31 €
ROATEXIL, SL	B98623036	4.840,00 €
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	8.470,00 €
TOYS4EVER, SL	B97841894	2.760,70 €
NEFELIBATA, SL	B98819238	531,13 €
SOFIA PARRA, SL	B98831928	3.836,81 €
PATOS BY LOURDES, SL	B98465628	13.028,92 €

Tercero. Todas las entidades reúnen las condiciones necesarias para ser beneficiarias de una subvención conforme se establece en el punto tercero de la convocatoria. Previamente a la reunión de la Comisión de Valoración se comprobó toda la documentación aportada por las entidades solicitantes. De la comprobación de las solicitudes presentadas se evidenció que las entidades que a continuación se indican no han presentado la documentación precisa que debe, tal y como se establece en el punto ocho de la convocatoria, acompañar a la solicitud de la subvención: RESISTOLHATS, SL, LISEA ORFEBRES, SL, L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL, MARIAN MARTÍNEZ MARÍN, FRANCISCO BALLESTER PASTOR, FERRAMO, SL, ORIGINAL SPAIN PRODUCTOS VALENCIANOS, SL, MARÍA DOLORES ENGUIX, LLUNA PETRUSCHANSKY GUTIER, CAMISERIA OLEGARIO, SL, MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR, BEATRIZ ALEJANDRA, ROA TEXTIL, SL, ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, TOYS4EVER, SL, NEFELIBATA, SL, y SOFIA PARRA, SL.

En fecha 12 de noviembre se requiere a las referidas entidades para que en el plazo de 10 días, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos que se les indicó, advirtiéndoles que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución administrativa. La entidad RESISTOLHATS, SL, en fecha 18 de noviembre comunica que desiste de su solicitud, por haber advertido que la subvención era para acciones que supusiera incorporar 'nuevas identidades o imágenes corporativas' no siendo este su caso. La entidad NEFELIBATA, SL, en fecha 29 de noviembre, aporta parte de la documentación solicitada, pero habiendo sido requerida para presentar el justificante bancario del pago de la única factura aportada, emitida por Pixartprinting SpA, Invoce n.14096/ES/19, de fecha 23 de septiembre 2019, no lo presenta. En su lugar presenta un justificante de un pago efectuado en fecha 8 de noviembre a Manipulados Catarroja, SL, (el plazo final de presentación de las solicitudes de subvención, fue el 21 de octubre, no admitiendo la convocatoria de estas subvenciones además financiaciones que difieran el pago en el tiempo). Por todo lo cual la Comisión tiene por desistida a la entidad de su solicitud de subvención.

El resto de las entidades tras el requerimiento recibido han aportado la documentación reclamada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



Cuarto. Teniendo en cuenta que conforme se establece en el punto 5 de la convocatoria, se subvencionará el 100 % del total de los gastos subvencionables, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación, hasta un máximo de 3.000 €, las siguientes entidades han solicitado cantidades por encima de este límite:

1. TRUFAS MARTÍNEZ, SL
2. DIDÁCTICA EN ALGODÓN
3. MARIAN MARTÍNEZ MARÍN
4. FRANCISCO BALLESTER PASTOR
5. M<sup>a</sup>. DOLORES ENGUIX MANCLUS
6. CAMISERÍA OLEGARIO, SL
7. MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR
8. ROATEXTIL, SL
9. ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL
10. PATOS BY LOURDES, SL

En consecuencia la cuantía que corresponderá en su caso a estas entidades se verá reducida hasta dicho importe de 3.000 €.

ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD CONCEDIDA
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	3.000,00 €
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	2.951,68 €
ANTONIO CATALÁN GÓMEZ	*****	818,17 €
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	3.000,00 €
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	2.470,88 €
EMIGIL, SL	B96482989	2.248,80 €
DIDÁCTICA EN ALGODÓN	B97755219	3.000,00 €
L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL	B98811326	392,64 €
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	3.000,00 €
FRANCISCO BALLESTER PASTOR	*****	3.000,00 €
FERRAMO, SL	B96419544	1.236,10 €
ORIGINAL SPAIN PROD.VALENC., SL	B54529458	1.972,32 €
M <sup>a</sup> . DOLORES ENGUIX MANCLUS	*****	3.000,00 €
ALFARD HYDRA, SL	B98578974	1.824,90 €
BLANCA VIDAL ASENSI	*****	2.800,68 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



LLUNA PETRUSCHANSKY GUTIER	*****	631,12 €
MARGARITA PIQUERAS MULAS	*****	578,52 €
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	2.893,58 €
CAMISERIA OLEGARIO, SL	B46209185	3.000,00 €
YOLANDA PAGE CALVO	*****	600,00 €
MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR	*****	3.000,00 €
BORJA&MARCO, SL	B97837751	1.700,00 €
BEATRIZ ALEJANDRA FORNALS ENGUIDANOS	*****	2.626,31 €
ROATEXTIL, SL	B98623036	3.000,00 €
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	3.000,00 €
TOYS4EVER, SL	B97841894	2.760,70 €
SOFIA PARRA, SL	B98831928	2.255,00 €
PATOS BY LOURDES, SL	B98465628	3.000,00 €

Correspondiendo por lo tanto reconocer un importe total de 63.761,40 €.

Quinto. Siendo el importe total concedido inferior al importe objeto de la presente convocatoria, tal y como se establece en el punto 5 de la misma, la cantidad restante, 6.238,60 €, se repartirá entre aquellos beneficiarios de la subvención que hayan optado por presentar un segundo bloque de facturas.

Han presentado un segundo bloque de facturas las siguientes entidades, justificando los importes indicados:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENTIDAD	CIF/DNI	IMPORTE JUSTIFICADO BLOQUE 2
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	3.255,00 €
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	2.527,66 €
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	3.516,38 €
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	514,30 €
EMIGIL, SL	B96482989	1.941,76 €
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	1.832,76 €
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	4.000,00 €
CAMISERIA OLEGARIO, SL	B46209185	1.970,00 €
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	3.500,00 €
SOFIA PARRA, SL	B98831928	915,92 €

La Comisión tras comprobar que las facturas presentadas en este bloque reúnen las condiciones establecidas en la convocatoria acuerda conceder las siguientes subvenciones a las entidades participantes en esta segunda fase, en base al método de cálculo establecido en el punto 5 de la convocatoria:

ENTIDAD	CIF/DNI	IMPORTE BLOQUE 2
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	862,38 €
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	726,62 €
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	862,38 €
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	147,84 €
EMIGIL, SL	B96482989	558,18 €
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	526,85 €
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	862,38 €
CAMISERIA OLEGARIO, SL	B46209185	566,30 €
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	862,38 €
SOFIA PARRA, SL	B98831928	263,29 €

Sexto. La Comisión teniendo en cuenta lo referido en los hechos cuarto y quinto de esta propuesta, acuerda conceder a las 28 entidades participantes una subvención por los siguientes importes totales:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENTIDAD	CIF/DNI	CANTIDAD TOTAL CONCEDIDA
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	3.862,38 €
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	3.678,30 €
ANTONIO CATALÁN GÓMEZ	*****	818,17 €
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	3.862,38 €
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	2.618,72 €
EMIGIL, SL	B96482989	2.806,98 €
DIDÁCTICA EN ALGODÓN	B97755219	3.000,00 €
L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL	B98811326	392,64 €
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	3.526,85 €
FRANCISCO BALLESTER PASTOR	*****	3.000,00 €
FERRAMO, SL	B96419544	1.236,10 €
ORIGINAL SPAIN PROD.VALENC., SL	B54529458	1.972,32 €
M <sup>a</sup> . DOLORES ENGUIX MANCLUS	*****	3.000,00 €
ALFARD HYDRA, SL	B98578974	1.824,90 €
BLANCA VIDAL ASENSI	*****	2.800,68 €
LLUNA PETRUSCHANSKY GUTIER	*****	631,12 €
MARGARITA PIQUERAS MULAS	*****	578,52 €
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	3.755,96 €
CAMISERIA OLEGARIO, SL	B46209185	3.566,30 €
YOLANDA PAGE CALVO	*****	600,00 €
MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR	*****	3.000,00 €
BORJA&MARCO, SL	B97837751	1.700,00 €
BEATRIZ ALEJANDRA FORNALS ENGUIDANOS	*****	2.626,31 €
ROATEXIL, SL	B98623036	3.000,00 €
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	3.862,38 €
TOYS4EVER, SL	B97841894	2.760,70 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





SOFIA PARRA, SL	B98831928	2.518,29 €
PATOS BY LOURDES, SL	B98465628	3.000,00 €

Concediendo por lo tanto un importe total de 70.000 € entre todas las subvenciones que se propone reconocer.

Séptimo. Conforme a lo establecido en el punto quinto de la convocatoria, el importe total de la cantidad concedida se abonará tras su aprobación.

Octavo. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

IV. La convocatoria 2019, para la concesión de subvenciones con objeto de promocionar el turismo de compras dirigida a los comercios del distrito de Ciutat Vella y del barrio Pla del Remei, cuyos locales tengan un valor catastral de hasta 360.000 €, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2019.

V. Artículo 68, sobre la subsanación y mejora de la solicitud, y artículo 94 sobre el desistimiento y renuncia por los interesados, y demás artículos al efecto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar de plano el desistimiento de la solicitud de subvención efectuada por la entidad RESISTOLHATS, SL, NIF B96410881, comunicado en fecha 18 de noviembre del año en curso, por haber advertido que el objeto de la subvención eran acciones que supusiera incorporar 'nuevas identidades o imágenes corporativas' no siendo este su caso.

Segundo. Tener por desistida de su solicitud de subvención a la entidad NEFELIBATA, SL, NIF B98819238, al haber sido requerida en fecha 12 de noviembre para que en el plazo de 10 días, acompañara los documentos preceptivos que se le indicó en la notificación, advirtiéndole que si así no lo hiciera se les tendría por desistida de su solicitud, no habiendo aportado en el plazo indicado justificante del pago de la única factura para la que se solicitaba subvención, emitida por Pixartprinting SpA, Invoice n.14096/ES/19, en fecha 23 de septiembre 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Disponer y reconocer la concesión de subvenciones a las siguientes entidades, por las facturas presentadas y admitidas en el marco de la convocatoria para la concesión de subvenciones con objeto de promocionar el turismo de compras dirigidas a los comercios del distrito de Ciutat Vella y del barrio Pla del Remei del año 2019, por los importes que figuran en la siguiente relación, con cargo a la aplicación presupuestaria IK740 43200 47910 del Presupuesto municipal (propuesta n°. 2019/4982 e ítem n°. 2019/151780).

El importe total de las subvenciones reconocidas asciende a 70.000 €, gasto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2019.

El 100 % del importe de cada subvención concedida se librá una vez aprobado el presente acuerdo por la Corporación municipal.

ENTIDAD	CIF/DNI	IMPORTE	ÍTEM
RAFAEL TORRES JOYEROS, SLU	B98608631	3.862,38 €	2019/200490
ROBLES Y CANO, SL	B97051221	3.678,30 €	2019/201020
ANTONIO CATALÁN GÓMEZ	*****	818,17 €	2019/200520
TRUFAS MARTÍNEZ, SL	B46785556	3.862,38 €	2019/200530
LISEA ORFEBRES, SL	B97604342	2.618,72 €	2019/200540
EMIGIL, SL	B96482989	2.806,98 €	2019/200550
DIDÁCTICA EN ALGODÓN	B97755219	3.000,00 €	2019/200570
L'ESPARDENYERIA VALENCIANA, SL	B98811326	392,64 €	2019/200580
MARIAN MARTÍNEZ MARÍN	*****	3.526,85 €	2019/200590
FRANCISCO BALLESTER PASTOR	*****	3.000,00 €	2019/200600
FERRAMO, SL	B96419544	1.236,10 €	2019/200610
ORIGINAL SPAIN PROD.VALENC., SL	B54529458	1.972,32 €	2019/200620
Mª. DOLORES ENGUIX MANCLUS	*****	3.000,00 €	2019/200630
ALFARD HYDRA, SL	B98578974	1.824,90 €	2019/200640
BLANCA VIDAL ASENSI	*****	2.800,68 €	2019/200650
LLUNA PETRUSCHANSKY GUTIER	*****	631,12 €	2019/200670
MARGARITA PIQUERAS MULAS	*****	578,52 €	2019/200680
CARMEN GIMENO SISCAR	*****	3.755,96 €	2019/200690
CAMISERIA OLEGARIO, SL	B46209185	3.566,30 €	2019/200700

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



YOLANDA PAGE CALVO	*****	600,00 €	2019/200710
MARÍA EUGENIA MAILLO REGIDOR	*****	3.000,00 €	2019/200720
BORJA&MARCO, SL	B97837751	1.700,00 €	2019/200730
BEATRIZ ALEJANDRA FORNALS ENGUIDANOS	*****	2.626,31 €	2019/200740
ROATEXIL, SL	B98623036	3.000,00 €	2019/200750
ONLINE RETAIL TRENDS SPAIN, SL	B98704216	3.862,38 €	2019/200760
TOYS4EVER, SL	B97841894	2.760,70 €	2019/200770
SOFIA PARRA, SL	B98831928	2.518,29 €	2019/200780
PATOS BY LOURDES, SL	B98465628	3.000,00 €	2019/200790

Cuarto. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero pueda extenderse a verificar su exactitud.

Quinto. Las entidades subvencionadas se verán obligadas a adoptar las medidas de difusión de carácter público de la financiación del proyecto adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en su duración."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02000-2019-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de factures emeses per diversos proveïdors.	

"Per moció de la regidora de Patrimoni i Recursos Culturals, de data 5 de desembre de 2019, es disposa s'inicien les actuacions d'un expedient de reconeixement de l'obligació i abonar la quantitat de les factures presentades pels distints proveïdors que més avall s'indiquen i que ascendeixen a un import total de 38.258,24 €.

Les empreses que es detallaran a continuació van realitzar determinats treballs relacionats amb les competències del Servei de Recursos Culturals, i han emès factures relacionades amb dits encàrrecs i que varen ser efectivament realitzats, com els treballs de migració i actualització de dades i dominis. Protocol de traspàs web cultural València, serveis de liquidació drets d'autor 2019 i la promoció d'activitats culturals en mitjans de comunicació.

De conformitat amb el que disposa la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost, es tramita l'expedient per a la imputació al Pressupost corrent d'obligacions derivades de despeses efectuades sense la prèvia autorització i si és el cas disposició, tractant-se d'unes despeses necessàries per dur a terme els servicis prestats, no podent demorar-se en la seua execució i, per tant, no havent pogut portar a terme el procediment juridicoadministratiu regularment establert,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



derivat dels treballs urgents i la inajornable execució dels servicis prestats, indicant-se l'import desglossat de les prestacions, en les quals es fa constar l'objecte del servici, la data, així com l'import de la prestació i que tenen el detall següent:

NOM	CONCEPTE	EUROS
FILMAC CENTRE, SL CIF B46700456	Fra. 190296 de data 29/11/2019 migració i actualització de dades i dominis. Protocol de traspàs web cultural València	12.705,00
SGAE CIF G28029643	Fra. 1190655968 de data 5/12/2019 serveis de liquidació drets d'autor 2019	7.588,61
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL CIF B97456396	Fra. 2019002982 de data 4/12/2019 promoció d'activitats culturals en mitjans de comunicació	17.964,63
	<b>TOTAL</b>	38.258,24

Dels fets exposats es desprenen les consideracions següents:

1. Que els servicis van ser prestats i no es van complir els tràmits administratius per a efectuar l'aportació corresponent, la qual cosa òbviament no és excusa ni pretext per a eludir l'obligació, ja que es podria incórrer en un enriquiment injust enfront de tercers de bona fe, si les obligacions no s'ompliren, podent l'òrgan competent reconèixer l'obligació.

2. Que basant-se en tot això procedeix que les despeses siguen aprovades en totes les seues fases: autorització, disposició, reconeixement de l'obligació existent i abonament d'estes. Tot això i segons allò que s'ha preceptuat en els arts. 58, 59 i 60 del Reial Decret 500/90, en relació amb els arts. 184 i 185 del RDL 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, així com el que disposen les bases d'execució de Pressupost.

3. Que en compliment d'allò que s'ha preceptuat en els arts. 214 i següents del mencionat text legal, la Intervenció Municipal formula l'oportuna reserva de crèdit.

4. Finalment assenyalar que, la competència orgànica per a l'aprovació de les despeses i el seu reconeixement d'obligació, és atribuïble a la Junta de Govern Local, conforme amb la base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de les empreses i la despesa per a cadascuna d'elles, conforme amb el detall que es relaciona a continuació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



NOM	CONCEPTE	EUROS
FILMAC CENTRE, SL CIF B46700456	Fra. 190296 de data 29/11/2019 migració i actualització de dades i dominis. Protocol de traspàs web cultural València	12.705,00
SGAE CIF G28029643	Fra. 1190655968 de data 5/12/2019 serveis de liquidació drets d'autor 2019	7.588,61
HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL CIF B97456396	Fra. 2019002982 de data 4/12/2019 promoció d'activitats culturals en mitjans de comunicació	17.964,63
	<b>TOTAL</b>	38.258,24

Segon. La despesa total de 38.258,24 € es carregarà a les aplicacions pressupostàries EP730 33400 22799, 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals', EP730 33400 22699, 'Altres gastos diversos', i EP730 33400 22602, 'Publicitat i propaganda', per a cada una de les factures a continuació senyalades i amb el detall de l'aplicació, proposta i ítem que a continuació se assenyalen:

A) Factura 190296 de data 29/11/19, de FILMAC CENTRE, SL, amb CIF B46700456, per import de 10.500,00 €, més 2.205,00 € de 21 % d'IVA que suma una quantitat global de 12.705,00 €, pels treballs de migració i actualització de dades i dominis. Protocol de traspàs web cultural València, amb càrrec a la proposta 2019/6786, ítem 2019/202280 (aplicació EP730 33400 22799).

B) Factura 1190655968 de data 5/12/19 de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA, amb CIF G28029643, per import de 6.271,58 €, més 1.317,03 € de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 7.588,61 €, amb concepte de serveis de liquidació drets d'autor 2019, proposta 2019/6786, ítem 2019/204180 (aplicació EP730 33400 22699).

C) Factura 2019002982 de data 4/12/19 de HAVAS MEDIA GROUP LEVANTE, SL, amb CIF B97456396, per import de 14.846,80 €, més 3.117,83 € de 21 % d'IVA, que suma una quantitat global de 17.964,63 €, amb concepte de promoció d'activitats culturals en mitjans de comunicació proposta 2019/6786, ítem 2019/202410 (aplicació EP730 33400 22602)."

36	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000117-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar els preus públics de diferents publicacions.		

"FETS

Mitjançant moció de la regidora de Patrimoni i Recursos Culturals de 13 de desembre de 2019, s'ordena que s'inicien actuacions per a establir el preu públic per a la venda dels llibres, catàlegs i publicacions següents: 'València. Ephemera i publicitat' i 'València. Ciutat de barris'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per part del Servei de Recursos Culturals, s'ha confeccionat una fórmula per a obtenir el preu de venda al públic (PVP) de les publicacions, tenint en compte els costos derivats de l'edició i distribució així com al nombre d'exemplars de cada obra i que s'arreglen en l'informe de la secció del mateix servei i que finalment ha quedat resolta la venda al públic (IVA inclòs) dels exemplars esmentats de la següent forma:

TÍTULO	PVP
VALÈNCIA. EPHEMERA I PUBLICITAT	36,00 €
VALÈNCIA. CIUTAT DE BARRIS	13,00 €

Remés l'expedient al Servei Economicopressupostari, en data 18 de desembre de 2019 s'informa que el càlcul del cost unitari d'edició/distribució de les publicacions objecte de preu de venda al públic (PVP) és conforme en relació amb les dades de costos proporcionats pel Servei.

Remés l'expedient al Servei de Gestió Tributaria Específica i Activitats Econòmiques, en data 7 de gener de 2020 s'informa de conformitat la proposta dels preus públics calculats.

La proposta s'ha elaborat tenint en compte que el preu públic haurà de cobrir com a mínim el cost del servei prestat, així com que quan existisquen raons socials, benèfiques, culturals o d'interès públic que així ho aconsellen, l'entitat podrà fixar preus públics per davall del límit previst anteriorment assenyalat, de conformitat amb allò previst en l'art. 44.1 i 44.2 del RDL 2/2004, del text refós de la Llei d'hisendes locals, RDL, 2/2004, de data 5 de març.

Per tot açò, amb els informes del Servei Economicopressupostari, del Servei de Gestió Tributària Específica d'Activitats Econòmiques i del Servei de Recursos Culturals, sent la competència orgànica per a aprovar els preus de venda al públic de la Junta de Govern Local, s'acorda:

Primer. Aprovar el preu de venda al públic (PVP) IVA inclòs, de les següents publicacions:

TÍTULO	PVP
VALÈNCIA. EPHEMERA I PUBLICITAT	36,00 €
VALÈNCIA. CIUTAT DE BARRIS	13,00 €

Segon. La Corporació assumix el compromís de consignar en els pressupostos la dotació suficient per a la cobertura de les diferències existents entre el preu de cost i el preu de venda al públic."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



37	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02001-2019-001469-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al disseny i desenvolupament de l'exposició de Sant Vicent Ferrer.			

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 60 amb data 09 de desembre de 2019, emesa per Matra Museografia y Habitat, SL, amb CIF núm. B98538267, en concepte d'exposició de Sant Vicent Ferrer, disseny i desenvolupament de l'exposició, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cinc mil sis-cents vint-i-sis euros i cinquanta cèntims (5.626,50 €), IVA inclòs.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

**Fonaments de Dret**

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per Matra Museografia y Habitat, SL, amb CIF núm. B98538267, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del Pressupost:

Factura núm. 60 amb data 09 de desembre de 2019, en concepte d'exposició de Sant Vicent Ferrer, disseny i desenvolupament de l'exposició, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de cinc mil sis-cents vint-i-sis euros i cinquanta cèntims (5.626,50 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de cinc mil sis-cents vint-i-sis euros i cinquanta cèntims (5.626,50 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/6898 i ítem de despesa núm. 2019/210340 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22799 del Pressupost de gastos de 2019."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-001630-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de redacció d'informe de l'estudi de l'evolució anual de temperatura i humitat a l'Almoïna.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

#### Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 19109 amb data 27/11/2019, emesa per LEING, SL, amb CIF núm. B46684304, en concepte de redacció d'informe de l'estudi de l'evolució anual de temperatura i humitat a l'Almoïna, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dos mil set-cents huitanta-tres euros (2.783,00 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a serveis prestats per les citades empreses.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

#### Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per LEING, SL, amb CIF núm. B46684304, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del Pressupost:

Factura núm. 19109 amb data d'entrada de 27/11/2019, en concepte de 'redacció d'informe de l'estudi de l'evolució anual de temperatura i humitat en l'Almoïna', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de dos mil set-cents huitanta-tres euros (2.783,00 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de dos mil set-cents huitanta-tres euros (2.783,00 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/6760 i ítem de despesa núm. 2019/201750 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 63300 del Pressupost de gastos de 2019."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-001664-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura del contracte de manteniment de la font de l'Almoïna.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 466N190095 de data d'entrada de 2 de desembre de 2019, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, en concepte de servei de manteniment de la font de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



l'Almoina corresponent al mes de novembre, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servici prestat per la citada empresa.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servici municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servici de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

**Fonaments de Dret**

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2.b) de les d'execució del Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servici Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost:

Factura núm. 466N190095 de data d'entrada de 2 de desembre de 2019, en concepte de servici de manteniment de la font de l'Almoina corresponent al mes de novembre, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros amb setanta-sis cèntims (1.410,76 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/6872 i ítem de despesa núm. 2019/ 207590 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 21300 del Pressupost de gastos de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000496-00		PROPOSTA NÚM.: 10
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'un gasto corresponent a dos factures del servici de menjador escolar al col·legi municipal Benimaclet.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución CF-257, de fecha 2 de agosto de 2018, se adjudica a la empresa Ausolan, SL, el servicio de comedor y monitores en el Colegio Municipal Benimaclet, con una baja del 21,040 %. El contrato se formaliza el 6 de septiembre de 2018.

Segundo. El gasto se atiende con cargo a la propuesta de gasto plurianual 2018/121; y que para el año 2019 asciende, para el Colegio Municipal Benimaclet, a 159.454,33 euros (ítem 2019/3340). Una vez tramitadas las facturas correspondientes hasta el mes de septiembre de 2019 queda pendiente de facturar 5.671,12 euros. Dicha cantidad resulta insuficiente para abonar las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet.

Tercero. La empresa Ausolan, SL, presenta facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019 por un importe de 33.244,06 euros y 30.042,51 euros respectivamente.

Cuarto. Debido a que el número de menús servidos en el colegio ha sido mucho mayor al inicialmente previsto, es insuficiente el crédito inicial asignado en el contrato para atender el gasto de las facturas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2019. Desde la jefatura del Servicio se encargó la continuación del servicio de comedor escolar en el CM Benimaclet.

Quinto. Por moción de la concejala delegada de Educación se propone iniciar actuaciones en orden a proceder al abono de las facturas de los meses de octubre y noviembre de 2019 del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet.

Sexto. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 57.615,45 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 (Pta. 2019/6856; ítem 2019/207370 y 207400), correspondiente a la diferencia de la factura del mes de octubre de 2019 (33.244,06 euros), la factura del mes de noviembre de 2019 (30.042,51 euros) y la cantidad pendiente de facturar en la propuesta de gasto de adjudicación del contrato (5.671,12 euros).

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se ha creado en el estado de gastos la aplicación presupuestaria adecuada y, de acuerdo con la base 42ª, se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. El art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúe en los términos previstos en esta ley u otras leyes.

El art. 10 de la ley 40/2015, establece que los órganos superiores podrán avocar para si el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

El acuerdo de avocación podrá impugnarse en el recurso que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar a la Junta de Gobierno Local la competencia para el reconocimiento de la obligación correspondiente al gasto autorizado y dispuesto que ordinariamente recae en la concejalía delegada de Educación, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Segundo. Reconocer la obligación de un gasto a favor de Ausolan, SL, con CIF B96740659, por importe de 5.671,12 euros, IVA incluido, en concepto de abono de parte de la factura nº. A19002792, de fecha 31 de octubre de 2019, correspondiente al mes de octubre de 2019 del servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet (DO 2019/27502; RD 2019/8293). Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32300 22799 del Presupuesto municipal (Pta. 2018/121; ítem 2019/3340).

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto, en concepto de indemnización sustitutiva, a favor de Ausolan, SL, con CIF B96740659, por un importe total de 57.615,45 euros con el fin de abonar las facturas correspondientes al gasto por el servicio de comedor escolar en el Colegio Municipal Benimaclet, correspondiente a la diferencia de la factura del mes de octubre de 2019 y a la factura de noviembre de 2019 con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestaria ME280 32300 22799 y reservado en la propuesta de gasto 2019/6856 (RD 2019/8296):

Nº. fact.	Fecha	Mes	Importe	DO	Ítem
A19002792	31/10/2019	Resto octubre 2019	27.572,94 €	2019/27511	2019/207370
A19003158	30/11/2019	Noviembre 2019	30.042,51 €	2019/27545	2019/207400."

41	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02101-2019-000221-00	PROPOSTA NÚM.: 6
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'EDUCACIÓ.</b> Proposa acceptar una ajuda concedida per la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per a la reposició i renovació de llibres de text i material curricular en els col·legis municipals per al curs 2019-2020.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 20 de septiembre y el 22 de noviembre de 2019 acordó aceptar las ayudas concedidas por Resoluciones de 11 de julio de 2019, 31 de julio y 8 de octubre de 2019 del director general de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por importe total de 51.890,94 euros. También se aprobó y modificó el proyecto de gasto 2019/94, denominado 'Xarxa Llibres 2019' por un importe total de 50.163,43 euros. Todo ello de acuerdo con la convocatoria realizada por Resolución de 7 de junio de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 no tuvo en cuenta, por error, la ayuda concedida al CEIP Benimaclet por importe de 1.920,00 euros mediante Resolución de 8 de octubre de 2019. El Servicio de Control Financiero Permanente informa que, a la mayor brevedad y antes del cierre del ejercicio, deberá tramitarse acto administrativo de aceptación de la misma.

Tercero. El 21 de noviembre y 19 de diciembre de 2019, el Servicio de Contabilidad informa que revisado el CONOP 330202 OTRAS SUBVENCIONES constan mandamientos E/2019/100545 por importe de 2.790,00 euros y E/2019/108199 por importe de 8.835,98 euros, realizado por Generalitat Valenciana relativo al Banco de Libros 2019/2020, correspondiente a diversos pagos de la subvención concedida.

Fundamentos de Derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Resolución de 7 de junio de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2019/2020.

III. Resoluciones de 11 de julio, 31 de julio y 8 de octubre de 2019, del director general de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la ayuda concedida por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, al Ayuntamiento de València, mediante Resolución de 8 de octubre de 2019 del director general de Centros Docentes, por la que se adjudica al Ayuntamiento de València una ayuda económica por importe de 1.920,00 euros, destinada a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2019/2020 en el CEIP Benimaclet, en aplicación de la Resolución de 7 de junio de 2019, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2019/2020.

Segundo. Modificar el proyecto de gasto 2019/94 denominado 'Xarxa Llibres 2019', que queda por un importe total de 52.083,43 euros, financiado con recursos afectados por 52.083,43 euros.

Tercero. Reconocer los derechos imputados en el proyecto de gasto 2019/94, denominado 'Xarxa Llibres 2019', en el concepto 45045 del Presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de València, por un importe de 11.625,98 euros correspondientes a diversos pagos de la subvención concedida por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte mediante Resoluciones de 11 de julio, 31 de julio y 8 de octubre de 2019 para la reposición y renovación de libros de texto y material curricular en los centros docentes de titularidad municipal para el curso 2019/2020."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per la Fundació Secretariado Gitano del conveni de col·laboració per a la complementarietat del programa operatiu d'inclusió social i economia social del fons social europeu POISES 2016-2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2016, se suscribe convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la complementariedad del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social del Fondo Social Europeo POISES 2016-2019, con una aportación municipal de 30.074,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa en fecha 17 de diciembre de 2019, que vistas las facturas aportadas por la Fundación Secretariado Gitano, en relación al citado convenio, se constata la justificación del 100 % de la cuarta anualidad del convenio (año 2019). La justificación de los fondos librados por el Ayuntamiento deberá presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización de cada periodo anual y al final de las actuaciones (cláusula 5ª del convenio).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Fundación Secretariado Gitano, CIF G83117374, en relación a la cuarta anualidad del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación Secretariado Gitano para la complementariedad del Programa Operativo de Inclusión Social y Economía Social del Fondo Social Europeo POISES 2016-2019, en concepto de aportación municipal del año 2019, por importe de 30.074,00 €, que figura en la propuesta de gasto 2016/705, ítems 2019/1000 y 2019/1010, DO 2019/6041 y 2019/18598.

- Inicio de actividades: 01-01-2019
- Plazo de ejecución: 31-12-2019
- Plazo para justificación: 31-03-2020

- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 12-12-2019, instancia 00118-2019-0081315."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02229-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte d'Ordenança de les prestacions econòmiques individualitzades en matèria de servicis socials de l'Ajuntament de València.		

"Vistas las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente E-02229-2019-00004, del que se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales se propone, entre otros extremos, que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se lleven a efecto los trámites necesarios, tendentes a la aprobación de la 'Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València', al objeto de mejorar la autonomía de las personas mayores en materia de servicios sociales, facilitándose su conocimiento por la ciudadanía, así como la labor del personal técnico competente en su aplicación.

El proyecto de Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas individualizadas descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Es un objetivo primordial de la intervención social la protección y la ayuda a aquellas personas y sectores que requieren un especial cuidado y atención con el fin de establecer los medios y procesos idóneos y necesarios que puedan conseguir una autonomía para la gestión de sus situaciones económicas y sociales y una adecuada participación e inclusión de éstos.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a la consulta pública efectuada con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza, se efectúa desde el día 18 de enero de 2019 al día 1 de Febrero de 2019 en la página web municipal y en el tablón de edictos electrónico, sin que se presentasen sugerencias al texto.

En la redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que se basa esta disposición en el principio de necesidad de establecer una normativa de interés general, reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica se ejerce dado que la norma es coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico Nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones del personal técnico de los Servicios Sociales.

Los principios de participación y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente articulado, habiendo sido sometido el texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de València como de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública, así como posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Se han puesto en práctica los principios de eficacia y eficiencia diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación, en la gestión de los recursos públicos, sin que implique un mayor coste del previsto en el Presupuesto Municipal y no afecta a ingresos y gastos públicos.

TERCERO. Por la Sección Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, se emite informe de fecha 10-5-2019, que consta en las actuaciones y se da por reproducido, en el que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



entre otros extremos se indica, que el Ayuntamiento de València, con fecha de 22 de diciembre de 2017, aprobó por la Junta de Gobierno Local un régimen jurídico para otorgar las ayudas a personas en situación de necesidad social que quedará sin efecto con la entrada en vigor de esta Ordenanza, que se regula en el marco de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de fecha de 28 de julio de 2016.

Las subvenciones que se otorgan en el concepto de prestaciones económicas individualizadas y se sistematiza en la presente disposición, están incluidas en el Plan Municipal Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para los años 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de abril de 2017, en concreto en el Área de Gasto: actuaciones de protección y promoción social, Programa: Prestaciones sociales individuales o familiares.

En cuanto al régimen de concesión de estas ayudas se fundamenta en el hecho de ser ayudas económicas puntuales de especial necesidad, dirigidas a apoyar procesos de superación de grave penosidad incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

El fundamento metodológico del proyecto de ordenanza es servir de instrumento, dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades promoviendo con ello su desarrollo y autonomía ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento por las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones de forma interdisciplinar ante las necesidades.

El conjunto de ayudas reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas. Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar personalizado de la persona perceptora de la prestación, para alcanzar no únicamente una ayuda reactiva, sino, también, a la incidencia en las causas originarias de la situación con la activación de la persona en principios de colaboración, motivación o voluntariedad para impulsar el cambio y la transformación a través del empoderamiento personal, utilizando como metodología de intervención la acción comunitaria y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

A tal efecto se adjunta el texto del proyecto de 'Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València', y cuyo objeto se determina en el artículo primero:

a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de València, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales para la mejora de la autonomía de personas mayores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

CUARTO. Con fecha 10 de septiembre de 2019 se emite Informe por la Asesoría Jurídica Municipal, que consta a las actuaciones y en el que se indica, entre otros extremos:

1. En relación a la tramitación del procedimiento y documentación obrante en el expediente, deben hacerse las siguientes observaciones:

Recoge el artículo 129 de la ley 39/2015 los principios de buena regulación. El preámbulo efectúa una breve referencia a dichos principios. Sin embargo, aun cuando el preámbulo afirme que 'la presente disposición no supone un mayor coste del previsto en el presupuesto municipal y no afecta a ingresos y gastos públicos' no consta en el expediente informe que justifique si la iniciativa de modificación del Reglamento afecta a los ingresos o gastos público, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 7 de la ley 39/2015.

2. Respecto al texto de la ordenanza:

La regulación propuesta se fundamenta en la consideración de las prestaciones económicas individualizadas como un derecho subjetivo (artículos 1, 3.1 y 7.1), sin perjuicio de su naturaleza subvencional (art. 3.2). El reconocimiento de dichas ayudas como derecho subjetivo ha de fundamentarse en una ley. La ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, en su artículo 37.2 b se refiere a las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como para promover la autonomía personal entre las prestaciones económicas garantizadas que, según el artículo 32 de la misma ley, son exigibles como derecho subjetivo.

En el artículo 7.6 del proyecto debe incluirse la referencia al artículo 37.2 de la Ley 3/2019, según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

Existe algún aspecto del Proyecto que convendría aclarar:

El artículo 10.2 c se refiere a personas que no sean titulares de derecho de propiedad o de usos de otro inmueble. Se plantea si ha de referirse a cualquier bien inmueble o los que puedan ser destinados a vivienda y puedan disponer de ella.

El artículo 16.2.c sólo se refiere a los rendimientos del capital mobiliario y no a los que puedan derivar de inmuebles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el art. 17 conviene indicar, en lugar de 'los requisitos anteriores...' 'los requisitos señalados en el artículo anterior...'

El artículo 21.e) sólo se refiere a propiedad o usufructo, cuando pueden existir otros derechos que pueden autorizar el uso de un inmueble.

El artículo 21.i se refiere a vivienda habitual cuando tenga un valor superior a 300.000 euros. Es conveniente especificar que se trata del valor catastral, al igual que se hace en otro apartado del precepto.

El párrafo 2 del art. 42 establece un plazo de resolución y notificación de seis meses y el párrafo 3 el silencio administrativo positivo. Al respecto hade tenerse en cuenta que el plazo para la tramitación del otorgamiento de subvenciones es de seis meses y el silencio negativo. La ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana establece en su artículo 3.2 que en los procedimientos declarados de emergencia ciudadana de los establecidos en el anexo, que reconozcan un derecho subjetivo para sus solicitantes deberán entenderse estimados una vez transcurrido el plazo establecido en la ley, que, según el párrafo primero del mismo artículo, se reducen a la mitad. Esta ley es de aplicación a las entidades locales cuando intervengan como entidades colaboradoras de la Generalitat, de conformidad con el art. 2.1. En consecuencia, ha de revisarse el artículo, justificando, en su caso, si los procedimientos regulados en la ordenanza son los contemplados en la ley 9/2016 y, por tanto, le resulta de aplicación tanto por el objeto (procedimiento declarado de emergencia ciudadana) como por el sujeto (entidad local). En cualquier caso, los procedimientos contemplados en dicha ley han de ser tramitados por procedimiento de urgencia, por lo que, de ser los contemplados en la ordenanza, llama la atención que el artículo 39 regule, también, un procedimiento de urgencia.

El párrafo 4 del artículo 42, respecto a la notificación, se remite al artículo 45.1.b de la ley 39/2015 que se refiere a la publicación, que surtirá los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes en un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva. Sin embargo, los procedimientos regulados en la ordenanza no son de concurrencia competitiva, por lo que su notificación habrá de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la ley 39/2015. Se considera más ajustado establecer que 'La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas'.

El artículo 43 se refiere a las formas de terminación del procedimiento distintas de la resolución, enumeradas en el artículo 84 de la ley 39/2015 y no de archivo, dado que, se requiere de un acto administrativo. Por ello, debe sustituirse el título 'motivos de archivo' por 'terminación del procedimiento'.

QUINTO. Por la Sección Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, se emite Informe, con fecha 20 de septiembre de 2019 que consta a las actuaciones y se da por reproducido, en el que entre otros extremos, se indica que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



D) Respecto a lo dispuesto en el artículo 129 de la ley 39/2015, y en lo que afecta a los principios de buena regulación, y si la iniciativa de modificación del Reglamento afecta a ingresos o gastos públicos. Se ha procedido a la modificación del Preámbulo y se ha ampliado el contenido de los principios de buena regulación.

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València establecido por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía. En este sentido, el Ayuntamiento de València adquiere la consideración de Entidad colaboradora en materia de gestión de los Servicios Sociales, puesto que se financia mediante el Plan Concertado de Prestaciones Básicas, en el marco del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (2017-2022) y el Nuevo Modelo de Servicios Sociales Valenciano (2017). A nivel municipal es necesaria la aprobación de este proyecto de ordenanza para cumplir con el Plan Marco para mujeres y hombres (2017-2018) cuyo objetivo 7.1 es impulsar medidas de apoyo económico a las mujeres en situación de necesidad económica y vulnerabilidad asociada y con el Plan de Servicios Sociales de la ciudad de València (2019-2023) aprobado por acuerdo plenario de fecha 15 de noviembre de 2018 cuyo objetivo 2.1. es contribuir a la superación de la precariedad económica, que se ha instalado en la vida de muchas personas a causa del empeoramiento de la vida por la crisis económica, de forma que se garantice que las necesidades básicas de las personas estén cubiertas suficientemente.

Tal como se indica en la Memoria económica de implantación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana elaborada por la Delegación del Consell para el Modelo Social Valenciano el 5 de abril de 2018 y que se adjunta a las presentes actuaciones, el nuevo sistema clarifica y ordena el sistema de responsabilidad financiera compartida entre las distintas Administraciones Públicas, fijando para las Entidades Locales unas aportaciones de carácter mínimo que, junto con las aportaciones de la Generalitat permitan garantizar su sostenibilidad, así como el principio de igualdad.

En este documento, la Generalitat ha destinado un porcentaje de su presupuesto cada vez mayor a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que a través del Plan Concertado financia a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la prestación de servicios sociales de atención primaria y, por su parte, los Ayuntamientos destinan también parte de sus presupuestos a este fin de acuerdo con las necesidades de la población de su ámbito territorial. De este modo, se establece un sistema de responsabilidad financiera compartida entre Administraciones en aras de la garantía de la sostenibilidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de implantación progresiva, fijando los porcentajes a financiar por cada una de las Administraciones Públicas para distintos conceptos, entre los que se contemplan las prestaciones económicas que se financiarán al 50 % por la Generalitat y por los municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes. Así, la memoria económica realiza el cómputo del coste estimado en cuya financiación participan las Entidades Locales, indicando que los importes se corresponden con las aportaciones que ya se efectúan por los Ayuntamientos. Por ello se considera que la presente disposición no implicará un mayor coste que el que consta en el presupuesto municipal, por lo que no afectará a los ingresos o gastos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En cuanto a la regulación propuesta en el Proyecto que se fundamenta en la consideración de las prestaciones económicas individualizadas como un derecho subjetivo (artículos 1, 3.1 y 7.1), sin perjuicio de su naturaleza subvencional (artículo 3.2). Se modifica y añade en el Preámbulo las referencias legislativas que motivan el derecho subjetivo:

Se hace mención al origen del reconocimiento del derecho subjetivo de servicios y prestaciones en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 1 y su normativa de desarrollo, en el Decreto 60/2018, de 11 de mayo del Consell, artículo 2, que supone en la Comunitat Valenciana, el reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

Por último se hace mención a la Ley 9/2016, de 28 de octubre de la Generalitat, de regulación de los procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, normativa autonómica cuyo objeto es, entre otros, establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a satisfacer necesidades básicas de las personas susceptibles de especial protección, así como dotar de recursos humanos y recursos económicos suficientes y mecanismos eficaces para la tramitación de procedimientos de emergencia, entre los cuales están incluidos las ayudas de emergencia social como lo son las prestaciones económicas individualizadas.

II) Además de lo expuesto, se modifican los siguientes artículos conforme al informe efectuado por la Asesoría Jurídica Municipal:

A) Se modifica el artículo 3 sobre definición y naturaleza jurídica de las prestaciones, apartado 1 y se añade, el apartado 7 con la siguiente redacción:

*'1. Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende, es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación'.*

*'7. Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección'.*

B) Se modifica el artículo 7 relativo a las características de las prestaciones económicas individualizadas, apartado 6, que quedará redactado en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*'Es inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil'.*

C) Se modifica el artículo 10, relativo a la unidad de convivencia, en su apartado 2 letra c), que quedará redactado en los siguientes términos:

*'c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derechos de propiedad o de uso de otros inmuebles que puedan ser destinados a vivienda'.*

D) En relación a la modificación propuesta por la Asesoría Jurídica Municipal del artículo 16.2.c, se entiende, por su contenido, que se refiere al 15 apartado 2 letra c) relativo a los requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores. Se considera conveniente su supresión, al ser reiterativo del artículo 21 sobre incompatibilidades, donde ya aparece este requisito, como motivo de incompatibilidad.

E) Se da nueva redacción al artículo 17 relativo a los solicitantes con condición de víctimas de violencia de género, apartado 1.

*'1. Cuando la persona solicitante reúna los requisitos señalados en los artículos 15 o 16 anteriores y además acredite la condición de víctima de violencia de género, su solicitud se registrará por los módulos económicos específicos para este perfil de beneficiario'.*

F) Se añade al artículo 17.2: *'...siendo consideradas colectivo de especial protección tanto ellas como, en su caso, sus hijos en los supuestos de...'* para dar cumplimiento al Plan Marco para mujeres y hombres', para dar cumplimiento al Plan Marco para mujeres y hombres.

G) Se elimina el artículo 21.e por analogía a los criterios de incompatibilidades de la Renta Valenciana de Inclusión, prestación de la que se comparten criterios.

H) Se modifica el artículo 21 letra h) en referencia a la vivienda habitual cuando tenga un valor superior a 300.000 euros, que quedará redactado en los siguientes términos (ahora es 21.i por la eliminación del 21.e):

*'21.h) Existencia de bienes de cualquier naturaleza que, por sus características, sean suficientes para atender la subsistencia de las personas destinatarias, independientemente de cual sea la renta de la unidad de convivencia, serán excluidas de la concesión de ayudas:*

*a. Las unidades de convivencia en los casos en que el importe de la base imponible del ahorro que consta en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea superior al 100 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cómputo mensual.*

*b. Las unidades de convivencia que dispongan de algún bien inmueble de naturaleza rústica o urbana cuya suma del valor catastral supere el umbral de 42.900,00€ sobre los que se posea el derecho de propiedad, posesión, o cualquier otro que, por sus características,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



valoración, posibilidad de explotación y venta indique la existencia de medios suficientes, a excepción de:

- la vivienda habitual, salvo cuando esta última tenga un valor catastral superior a 300.000 €.

- los inmuebles o partes de inmuebles donde o desde el que se realizan la actividad o las actividades por cuenta propia que constituyan la fuente de ingresos de la unidad de convivencia'.

I) Se suprime el artículo 39, relativo al 'procedimiento de urgencia' y el artículo 41 sobre 'modalidades de pago'.

J) En relación a la modificación propuesta por la Asesoría Jurídica de los apartados 2º, 3º y 4º del artículo 42, relativo a la resolución, notificación y efectos del silencio administrativo, se modifica los apartados 2º, 3º y 4º del artículo 40 ( antes 42) que quedará redactado en los siguientes términos:

*'2. El plazo de resolución y notificación de la resolución será de tres meses contados apartir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro, de acuerdo con lo establecido en la ley 9/2016 de la Generalitat, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana.El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre'.*

*3. Al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 3.2 de la ley 9/2016 de la Generalitat, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana.*

*4. La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas'.*

K) En relación a la modificación propuesta por la Asesoría Jurídica Municipal del artículo 43, relativo a la terminación del procedimiento. Se modifica el artículo 41 (antes 43), quedando redactado en los siguientes términos:

*'Artículo 41. Terminación del procedimiento*

*1. Los motivos de terminación del procedimiento de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015 serán los siguientes, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respecto:*

*a. Desistimiento de la solicitud: por incomparecencia o por no aportar ladocumentación señalada en la Ordenanza.*

*b. Renuncia al derecho.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





*c. Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivo la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio a otro municipio'.*

III. Que se ha considerado conveniente, por parte de la Sección, introducir algunas modificaciones que a continuación se especifican:

1. Se ha modificado el artículo 11 relativo a la vivienda o alojamiento en su apartado 1, que quedaría redactado en los siguientes términos:

*'1. Se entenderá por vivienda o alojamiento todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia permanente por una o más personas que componen la unidad de convivencia y vivan de forma independiente, aunque las personas que lo habiten no posean ningún título jurídico'.*

2. Se ha modificado el artículo 20, relativo a las compatibilidades, en su apartado 3 con la siguiente redacción:

*'3.Estas familias quedan exentas de cumplir con el requisito económico del artículo 15.2.b'.*

3. En el artículo 44 (ahora artículo 42) relativo a los motivos de denegación se modifica el primer motivo de denegación, descrito en la letra a):

*'a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o por estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 21'.*

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

SEXTO. En fecha 5 de noviembre de 2019, se remite desde la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales a la Asesoría Jurídica, un informe complementario por el que se proponían una serie de modificaciones a los artículos 11.2, 15.2 y 15.3, 16.1, 21.1.i), 22.1 y 24.1.a) del proyecto de Ordenanza, objeto de las actuaciones.

SÉPTIMO. Con fecha 22 de noviembre de 2019 se emite Informe por la Asesoría Jurídica Municipal indicando, entre otros extremos, que se informa favorablemente el texto en el que se han introducido las modificaciones propuestas en su anterior Informe de fecha 10 de septiembre de 2019, referenciado en el punto cuarto de la presente propuesta.

Asimismo indica la Asesoría Jurídica Municipal que, como consecuencia de la remisión, con posterioridad a la solicitud de informe preceptivo al proyecto de ordenanza, del informe complementario indicado en el punto anterior, en el que se propone modificar una serie de preceptos del borrador, considera que el informe deberá ampliarse, justificando dichas modificaciones y han de ser incluidas en el texto del borrador de la ordenanza.

OCTAVO. Las nuevas modificaciones que se proponen por la citada Sección son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 11, apartado 2: se añade una nueva letra 'd) *Viviendas colectivas: pisos tutelados, albergues, residencias materno infantiles o de tercera edad etc.*'.

Artículo 15: apartado 2: letra c) se añade 'unidad familiar' y quedará redactado en los siguientes términos:

*'Estar empadronada la persona solicitante y/o su unidad familiar o excepcionalmente residir efectivamente en el municipio de València'.*

En la letra h) se elimina parte del texto, quedando redactado en los siguientes términos: *'No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad'.*

Artículo 15 apartado 3: se simplifican los conceptos y quedará redactado de la siguiente forma:

*'Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancia de los Centros de Atención podrán ser personas destinatarias de las PEI aquellas en las que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad'.*

Artículo 16: Se modifica el apartado 1.e) eliminando si no cubre la totalidad y quedará redactado del siguiente modo:

*'No tener acceso a ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran esta necesidad'.*

Se añaden las letras f), g), h), i) y j) en el artículo del 16.1 por considerar la igualdad de condiciones con el resto de la población:

*'f) Estar empadronada la persona solicitante y/o su unidad familiar y residir en el municipio de València. Excepcionalmente, y en situaciones debidamente explicadas en el informe social, se podrá obviar este requisito.*

*g) También podrán acceder a las PEI las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas, apátridas o en situación de irregularidad, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y en su defecto, con el principio de reciprocidad.*

*h) Acreditar la situación de necesidad mediante informe social, la cual deberá ser valorada por el personal técnico municipal.*

*i) Aceptar, en su caso, las condiciones de la intervención social y suscribir un compromiso de contraprestación establecido en el CAP.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



j) *Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancia de los Centros de Centro de Atención, podrán ser personas destinatarias de las PEI aquellas en las que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad*'.

Artículo 21.1.i): se elimina el motivo de incompatibilidad recogido en el proyecto inicial, reenumerándose en consecuencia los apartados a partir de esta letra 'i'.

El artículo 22.1, se elimina la palabra 'patrimonio', dado que no se puede contabilizar y quedará redactado en los siguientes términos: '*Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia, la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todas las personas integrantes de la unidad familiar y/o de convivencia. A tales efectos, se computará tanto los rendimientos como todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos*'.

Artículo 24.1.a) relativo a los módulos económicos, cuyo apartado a) quedará redactado en los siguientes términos:

*'1. Los módulos económicos máximos por tramitación para las PEI de necesidad social, por los que se rigen estas prestaciones son los siguientes:*

*a) El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo*

*1. Deudas de alquiler. Se modifica el módulo máximo a 84 % IPREM anual 12 pagas*'.

El motivo de la propuesta de modificación se debe a la actualización legislativa, en cuanto a que se ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto de ordenanza la legislación en materia de la Renta Valenciana de Inclusión. Esta ayuda, aunque de competencia autonómica, es una prestación con un objeto análogo a las Prestaciones Económicas Individualizadas y también se gestiona en los Centros Municipales de Servicios Sociales.

El desarrollo y aplicación de la Renta Valenciana, antes que las PEI, puso en evidencia ciertos aspectos establecidos en la normativa reguladora que han resultado inadecuados y que han precisado modificaciones para ajustarse a la realidad. Para ello, la Conselleria de Igualdad ha emitido una serie de Instrucciones que indican cómo realizar los procedimientos o hace aclaraciones en determinados conceptos.

Por el paralelismo de la Renta Valenciana con las PEI, se han propuesto las modificaciones en aquellos aspectos que han creado controversia, para asegurar un mejor funcionamiento de la prestación. En este sentido, y tomando como base la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, Reguladora de la Renta Valenciana de Inclusión (destacando los artículos 13 y 16), el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del procedimiento de reconocimiento del derecho a la Renta Valenciana de Inclusión (en concreto los artículos 11, 15 y del 18 al 21 así como la Sección 2ª, de determinación de los rendimientos económicos) y las Instrucciones de la Conselleria de Igualdad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



y Políticas Inclusivas nº 1, 2, 4 y 5, se ha considerado adecuada la modificación de los artículos citados por estimar que permitirá una mayor equidad y justicia social, así como mayor agilidad en la tramitación del procedimiento de reconocimiento del derecho.

Respecto al título de la Ordenanza, es: 'Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València'.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su título VI, artículos 127 al 133, determina los principios a los que ha de ajustarse el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas. Igualmente hace referencia a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, así como a la publicación anual de un plan normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

**SEGUNDO.** El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, así como para su modificación, se encuentra regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo texto legal.

Estos preceptos legales se desarrollan en los artículos 107 a 115 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2018, publicado en el BOP, de fecha 10 de mayo de 2018 y entrada en vigor el 24 de mayo. El artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal, aprobado por acuerdo de fecha 29.12.2006, modificado por acuerdo de fecha 28.09.2017 y publicado en el BOP con fecha 02.02.2018, establece en la elaboración de ordenanzas y disposiciones la emisión de informe previo y de carácter preceptivo por la Asesoría Jurídica Municipal.

**TERCERO.** La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 8 sobre publicidad activa, la obligación de las entidades locales de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6,7 y 8 de la Ley 19/2013 y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben. El artículo 9.2.d) determina la obligación para las entidades locales de la publicación, en sus páginas Web, estructurada y actualizada de la información, entre otras, de las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas y en el apartado 2.2.b) las normas u otros instrumentos de planificación o programación cuando se sometan a información pública durante su tramitación.

Por su parte, el artículo 20 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, sobre información de relevancia jurídica y patrimonial, establece que las entidades enumeradas en el artículo 5.1.b) han de publicar información relativa a 'Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real-Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Por lo que respecta a la competencia para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, el artículo 127.1 de la LRBRL dispone que es una atribución de la Junta de Gobierno Local, mientras que la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, corresponde al Pleno en virtud del artículo 123.1.d) de la precitada ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de 'Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València' y cuyo texto se adjunta como Anexo al presente acuerdo, a fin de configurar un marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de València, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales para la mejora de la autonomía de personas mayores, que se ha estructurado en 7 Capítulos y 45 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Segundo. Remitir al registro del Pleno, el texto de la 'Ordenanza de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFz LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**PROYECTO DE ORDENANZA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS  
INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	7145422784497979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

110

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

## ÍNDICE

### PREÀMBULO

### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica
- Artículo 4.- Principios rectores
- Artículo 5.- Objetivos
- Artículo 6.- Financiación

### CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

- Artículo 7.- Características de las prestaciones económicas individualizadas
- Artículo 8.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas
- Artículo 9. Criterios específicos para la determinación de la ayuda para la mejora de la autonomía de las personas mayores
- Artículo 10.- Unidad de convivencia
- Artículo 11.- Vivienda o alojamiento

### CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

- Artículo 12.- Concepto de Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social
- Artículo 13.- Tipos de PEI de necesidad social
- Artículo 14.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores

### CAPÍTULO 4. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 15.- Requisitos generales de las personas beneficiarias.
- Artículo 16.- Requisitos específicos de las persona solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores
- Artículo 17.- Solicitantes con condición de víctimas de violencia de género
- Artículo 18.- Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI
- Artículo 19.- Deberes de las personas usuarias solicitantes de las PEI
- Artículo 20.-Compatibilidades

2

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

111

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Artículo 21.-Incompatibilidades

**CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES**

Artículo 22 - Determinación del límite de ingresos

Artículo 23.- Ingresos no computables

Artículo 24.- Módulos económicos

Artículo.25.- Valoración social

Artículo 26.- Compromiso de actuaciones Personalizado

**CAPÍTULO 6. CENTROS DE ATENCIÓN Y GESTIÓN DE LAS PEI**

Artículo.27- Organización estructural de los Centros de atención donde se tramitan y gestionan las PEI

Artículo 28.- Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS)

Artículo.29- Centro de Atención a las Personas sin Techo (CAST)

Artículo.30- Centro de Atención a las personas inmigrantes (SPAI)

Artículo 31- Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (SPAPS)

**CAPÍTULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN**

Artículo 32 – Solicitud

Artículo 33.- Lugar de presentación

Artículo 34.- Plazo de presentación de solicitudes

Artículo 35.- Modalidades de pago

Artículo 36.- Documentación general con autorización de acceso a datos

Artículo 37.- Documentación general cuando no hay autorización de acceso a datos

Artículo 38.- Instrucción general del procedimiento

Artículo 39.- Justificación de la prestación

Artículo 40.- Resolución y Notificación

Artículo 41.- Terminación del procedimiento

Artículo 42.- Motivos de denegación

Artículo 43- Recursos

Artículo 44.- Infracciones y Sanciones

Artículo 45.- Protección de datos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

112

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIÓN FINAL

4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	7145422784497979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

113

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

## PREÀMBULO

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social. Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 49.1. 24º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, así como en el artículo 10 donde se determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos "de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social". Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

A partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se introduce por primera vez a nivel estatal el derecho subjetivo en el Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 1 y su normativa de desarrollo, el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, en su artículo 2, son el primer paso de la Comunidad Valenciana en el reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir

5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

114

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMmIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas las siguientes referencias legislativas:

-En el artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

-En el artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente

-Por otra parte, define en el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

-En el artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

-En el artículo 36.1.1) define las prestaciones profesionales de Atención a las necesidades básicas: como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.

-En el artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32 , entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas al y desprotección, así como promover la autonomía personal.

6

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

115

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMmN SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

La necesidad de aprobación de esta disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en lo dispuesto por el artículo 3.4.h de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València en cuya virtud quedan excluidas de su ámbito de aplicación las ayudas económicas de emergencia social que se regirán por su normativa específica. Hasta ahora esta normativa municipal específica venía constituida por el Régimen jurídico para otorgar las ayudas a personas en situación de necesidad social, aprobado por Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017, insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con su naturaleza subvencional, las prestaciones económicas individualizadas están incluidas en el Plan Municipal Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València para los años 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017.

La redacción de la presente ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En referencia a dichos principios, tiene que subrayarse que esta norma se basa en el principio de *necesidad* de establecer una normativa reguladora de las Prestaciones económicas Individualizadas, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana y que no existe actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat valenciana, especialmente respecto a la consideración de las prestaciones económicas garantizadas como un derecho subjetivo y al establecimiento de un catálogo de prestaciones para toda la ciudadanía que permita un paso hacia la protección del derecho a los Servicios Sociales municipales.

En cuanto al principio de *proporcionalidad*, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva,

7

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

116

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMIMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de *seguridad jurídica* se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales. Se plantea la provisión de las prestaciones económicas desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de *participación* y *transparencia* se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de València cómo de las personas e instituciones interesadas a través del proceso de consulta pública y posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración. En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con los principios de *eficacia* y *eficiencia* se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, debe considerarse el sistema de responsabilidad compartida entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València establecido por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana para dar estabilidad y garantizar los derechos de la ciudadanía.

En este sentido, el Ayuntamiento de València adquiere la consideración de Entidad colaboradora en materia de gestión de los Servicios Sociales, puesto que se financia mediante el Plan Concertado de Prestaciones Básicas, en el marco del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social (2017-2022) y el Nuevo Modelo de Servicios Sociales Valenciano (2017). A nivel municipal es necesaria la aprobación de este proyecto de ordenanza para cumplir con el Plan Marco para mujeres y hombres (2017-2018) cuyo objetivo 7.1 es Impulsar medidas de apoyo económico a las mujeres en situación de necesidad económica y vulnerabilidad asociada y el Plan de Servicios Sociales de la ciudad de València (2019-2023) aprobado por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2018 cuyo objetivo 2.1. es contribuir a la superación de la

8

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMmN SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

precariedad económica que se ha instalado en la vida de muchas personas a causa del empeoramiento de la vida por la crisis económica, de forma que se garantice que las necesidades básicas de las personas estén cubiertas suficientemente.

Tal como se indica en la Memoria económica de implantación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana elaborada por la Delegación del Consell para el Modelo Social Valenciano el 5 de abril de 2018, el nuevo sistema de servicios sociales clarifica y ordena el sistema de responsabilidad financiera compartida entre las distintas Administraciones Públicas, fijando para las Entidades Locales unas aportaciones de carácter mínimo que, junto con las aportaciones de la Generalitat permitan garantizar su sostenibilidad, así como el principio de igualdad.

Tal como se refleja en este documento, la Generalitat ha destinado un porcentaje de su presupuesto cada vez mayor a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que a través del Plan Concertado financia a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la prestación de servicios sociales de atención primaria y, por su parte, los Ayuntamientos destinan también parte de sus presupuestos a este fin de acuerdo con las necesidades de la población de su ámbito territorial. De este modo, se establece un sistema de responsabilidad financiera compartida entre Administraciones en aras a la garantía de la sostenibilidad del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de implantación progresiva, fijando los porcentajes a financiar por cada una de las Administraciones Públicas para distintos conceptos, entre los que se contemplan las prestaciones económicas que se financiarán al 50% por la Generalitat y por los municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes.

Así, la memoria económica de implantación de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos contempla y realiza el cómputo del coste estimado de tales prestaciones en cuya financiación participan las Entidades Locales a las que también afecta, indicando que los importes se corresponden con las aportaciones que, en aras de su autonomía local, ya efectúan los Ayuntamientos, por ello se considera que la presente disposición no implica un mayor coste que el que consta en el presupuesto municipal, por lo que no afecta a los ingresos o gastos públicos.

Otro referente legislativo que enmarca esta ordenanza es la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, normativa autonómica cuyo objeto es establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario destinadas a atender las necesidades básicas de las personas susceptibles de especial protección, así como dotar de recursos humanos y recursos económicos

9

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

suficientes y mecanismos eficaces para la tramitación de procedimientos de emergencia que son gestionados, entre otros, por las entidades locales. Para la provisión de los medios materiales, humanos y económicos, la administración de la Generalitat se compromete al pago de las ayudas y las entidades locales las reciben en su consideración de entidades colaboradoras. En el anexo de esta ley se establece que tendrán consideración de procedimientos de emergencia ciudadana las ayudas de emergencia social como son las prestaciones económicas individualizadas.

El fundamento metodológico de esta ordenanza es servir de instrumento dentro de una intervención inclusiva y una atención integral centrada en la persona como sujeto de los derechos sociales, para cubrir las necesidades para promover con ello su desarrollo y autonomía, ofreciendo una atención continuada y con acompañamiento de las personas profesionales que componen los equipos desde las intervenciones de forma interdisciplinar ante las necesidades.

El conjunto de ayudas reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas. Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar personalizado de la persona perceptora de la prestación para alcanzar, no únicamente una ayuda a reactiva, sino, también, a la incidencia en las causas originarias de la situación con la activación de la persona en principios de colaboración, motivación o voluntariedad para impulsar el cambio y la transformación a través del empoderamiento personal, utilizando como metodología de intervención la acción comunitaria y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

## CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

1.- La ordenanza tiene por objeto:

a) Configurar el marco normativo para la determinación de las condiciones, requisitos y alcance para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales del Ayuntamiento de València, en las modalidades de prestaciones económicas individualizadas de necesidad social y prestaciones económicas individuales, para la mejora de la autonomía de personas mayores.

b) Regular el procedimiento y actuaciones para promover y garantizar en condiciones de igualdad, equidad y justicia, el derecho subjetivo de acceso a la obtención de dichas ayudas cuyo fin es la prevención de situaciones de riesgo o de exclusión social, la atención a las necesidades básicas y de necesidad social de la ciudadanía.

c) Regular los instrumentos y medidas necesarias para proporcionar las ayudas en las mejores condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza se aplicará al conjunto de las prestaciones económicas individualizadas que se realicen en el término municipal de la ciudad de València gestionadas y financiadas por el Ayuntamiento de València, a través de los servicios sociales.

### Artículo 3.- Definición y naturaleza jurídica

1.- Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de

11

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

2.- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016.

3.- El régimen de concesión de las PEI, es de *concesión directa*.

4.- Las ayudas económicas pueden estar incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar plasmado en el Compromiso de actuaciones personalizado. Dicho análisis se documentará en un informe social municipal que tiene el carácter de dictamen técnico, elaborado y firmado por los/las técnicos de servicios sociales.

5.- Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter *extraordinario*, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los/las beneficiarios/as de las mismas en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6.- Las prestaciones sociales pueden ser técnicas o económicas:

- a. Las prestaciones técnicas son los servicios y las intervenciones que llevan a cabo los equipos profesionales que se dirigen a la prevención, el diagnóstico, la valoración, la protección, la promoción de la autonomía, la atención y la inserción de las personas, las unidades de convivencia. La aplicación de cualquier tipo de prestación social deberá ir acompañada de la aplicación de prestaciones técnicas adaptadas a cada caso.
- b. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerles frente y no están en condiciones de lograr o recibir de otras fuentes.

12

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

121

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMmN SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9MfV MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7.- Tienen la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana en base a la ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, entendiéndolos como aquellos procedimientos destinados al desarrollo de una vida digna y atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección.

#### Artículo 4.- Principios rectores

1.-Las prestaciones económicas individualizadas tendrán como base la orientación hacia la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y la igualdad en la diversidad y se regirán por los principios rectores que se enuncian a continuación:

- a) *Universalidad*. Se garantizará el acceso a los servicios sociales a todas las personas, en condiciones de igualdad, accesibilidad universal y equidad, en la ciudad de València.
- b) *Responsabilidad Pública*. Los poderes públicos garantizarán la existencia de las prestaciones mediante la dotación de personal, recursos técnicos y financieros, de las infraestructuras y equipamientos necesarios para asegurar el ejercicio los derechos reconocidos.
- c) *Responsabilidad institucional en la atención*. Se contará con la figura de profesional de referencia, con la que las personas que accedan a solicitar una prestación, realizarán todas sus actuaciones. La finalidad es dar coherencia y continuidad al itinerario de intervenciones y garantizar el acceso a las diferentes prestaciones y servicios. Se procurará la continuidad de la atención de las personas usuarias por todos los medios al alcance de la institución, durante el periodo temporal en que la precisen.
- d) *Prevención*. Se actuará preferentemente sobre las causas que originen las necesidades sociales, dando la debida prioridad a las acciones preventivas.
- e) *Promoción de la autonomía personal*. Se facilitarán los medios necesarios para que las personas dispongan libremente de los apoyos y de las condiciones más convenientes para desarrollar sus proyectos vitales.
- f) *Orientación centrada en la persona*. Se garantizará la atención social personalizada, integral y continua, a partir de una intervención holística y favoreciendo una actuación transversal y coordinada.

13

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

122

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

g) *Promoció de la intervenció para la integració.* Se procurará la utilización de las prestaciones para el mantenimiento de la persona en su medio convivencial y comunitario, siempre que la prescripción lo considere más adecuado.

h) *Calidad y profesionalidad en la provisión de los servicios.* Se establecerán unos estándares mínimos de calidad para las prestaciones sociales, orientados a su mejora continua.

#### Artículo 5.- Objetivos

1.- Las actuaciones en relación a las Prestaciones económicas individualizadas se orientarán hacia el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Apoyar los procesos de intervención social orientados a superar situaciones de desventaja social, siendo la prestación *un instrumento* para la consecución de los objetivos de la misma.
- Proteger y asistir a las personas y unidades de convivencia que se encuentren en situaciones de dificultad, especial vulnerabilidad, dependencia o conflicto, desde un enfoque integral de las intervenciones con las prestaciones.
- Promover la provisión de prestaciones en materia de servicios sociales en condiciones de calidad, eficiencia y equidad territorial.
- Analizar las necesidades y demandas sociales de la población para garantizar una atención integral de las personas, que accedan a las prestaciones.

#### Artículo 6.- Financiación

1.- El Ayuntamiento de València destinará a las Prestaciones Económicas Individualizadas, la financiación que se proponga desde el Servicio de Bienestar Social, dentro de los límites económicos que para cada anualidad se disponga en la aplicación presupuestaria correspondiente, que se tramitará mediante el procedimiento de pagos a justificar.

2.- La aplicación presupuestaria podrá ser incrementada en función de las modificaciones de créditos, que eventualmente pueda aprobar la corporación ante la circunstancia de agotamiento de la dotación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMmIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

## CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

### Artículo 7.- Características de las prestaciones económicas individualizadas

1.- Se reconoce como derecho subjetivo las PEI por considerarlas, por una parte, como prestaciones económicas consistentes en entregas dinerarias, provistas por el Ayuntamiento de València al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno. Y por otra parte, como prestaciones profesionales por tener interrelacionada cada prestación con un conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía.

2.- Se reconocen las PEI sin discriminación alguna por cualquier circunstancia personal o social en condiciones de igualdad, dignidad y privacidad y serán exigibles al Ayuntamiento de València siempre que se cumplan los requisitos de acceso a las mismas y se cuente con disponibilidad presupuestaria.

3.- Las PEI tienen carácter finalista e instrumental para la intervención, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas que es la cobertura de necesidades básicas para la subsistencia y la resolución de problemáticas sociales.

4.- Tienen carácter *subsidiario* y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

5.- La utilización de las PEI ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

6.- Es inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la

15

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	7145422784497979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

124

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMIMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VU=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

7.- Las PEI se otorgan en beneficio de todas las personas miembros de la unidad de convivencia, sin perjuicio de que la titularidad del derecho solo pueda corresponder a una de ellas.

**Artículo 8.- Criterios generales para la concesión de las ayudas económicas.**

1. Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Que se trate de situaciones acreditadas de necesidad
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el personal técnico de un Centro de Servicios Sociales o resto de centros de atención e integrada en un proceso de intervención social, en su caso.
- c) La ayuda económica podrá cubrir la totalidad o parte de una deuda, en su caso, o permitir la cobertura de las necesidades básicas.
- d) El pago de la ayuda se podrá efectuar a la persona solicitante o a la entidad prestadora del servicio según el tipo de prestación que se trate.

2.- Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas por el/la beneficiario/a como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

**Artículo 9. Criterios específicos para la determinación de la ayuda de mejora de la autonomía de las personas mayores**

1. Además de los criterios generales para la determinación de la ayuda, en las adaptaciones personales, adaptación del hogar y adquisición de útiles se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos necesarios para aumentar la accesibilidad y el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

2. Han de existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, a causa de sus graves problemas motores o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desarrollo de las personas afectadas.

3. En cuanto a la determinación de la cuantía de concesión, será en función de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, del número de integrantes de la misma, del coste de la acción y del módulo económico estipulado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

#### Artículo 10.- Unidad de convivencia

1.- Tendrán la consideración de unidad de convivencia las siguientes personas o grupos de personas:

a) *Personas que viven solas en una vivienda o alojamiento.* En los casos, que aun viviendo solas, estuvieran unidas a otras por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal deberán reclamar, durante todo el período de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo. Se exceptuarán en los siguientes casos:

1.º Cuando se encuentren iniciados los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, o el de baja en el Registro de Uniones de Hecho en su caso.

2.º Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género, aun cuando no hubieran iniciado los trámites judiciales de nulidad, separación o divorcio, siempre que dicha circunstancia quede justificada mediante informe social y además, que inicien dichos trámites en un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha de separación de hecho.

3.º Cuando se trate de personas que tengan la condición de refugiadas o hayan realizado la solicitud para el reconocimiento de tal condición y dicha solicitud se haya admitido a trámite, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español.

4.º Cuando se trate de personas migrantes, y su cónyuge o persona con la que mantengan una forma de relación permanente análoga a la conyugal no resida en el territorio español, en tales supuestos, la condición de unidad de convivencia podrá mantenerse por un período máximo de doce meses.

b) Dos o más personas que viven juntas en una misma vivienda o alojamiento, cuando estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o filiación cualquiera que sea su naturaleza incluida la tutela ordinaria, de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, o por afinidad hasta el primer grado, o por una relación de acogimiento familiar, o delegación de guarda con fines de adopción. También podrán formar

17

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

parte de la unidad de convivencia, de forma temporal las personas menores de edad que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán ser destinatarias de PEI aquellas unidades de convivencia que compartan vivienda o alojamiento con otras unidades de convivencia en las que no exista ningún vínculo de los relacionados en los apartados a y b, siempre que se justifique en el informe social y que dichas unidades de convivencia cohabiten de forma independiente y autónoma, que no tengan relación de parentesco o teniéndola ésta sea a partir del tercer grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad.

2.- Las personas que hayan establecido de forma sobrevenida su domicilio en la misma vivienda o alojamiento con otra unidad de convivencia con las que mantengan alguno de los vínculos previstos en el subapartado b) del apartado 1 de este artículo y siempre que acrediten dicho extremo mediante el informe social que se realizará atendiendo a la gravedad de la situación, podrán tener la consideración de unidad de convivencia independiente, en los siguientes casos:

- a) Personas víctimas de explotación sexual o trata, de violencia de género o intrafamiliar.
- b) Personas que dejen su domicilio habitual, junto con sus descendientes, en su caso, como consecuencia de un proceso judicial matrimonial por nulidad, separación o divorcio, o como consecuencia de la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de alojamiento, o por alguna otra situación extrema que así lo determine.  
Se entenderá que podrán tener la consideración de situación extrema los supuestos de pérdida repentina de vivienda derivados de un siniestro o causa de fuerza mayor.
- c) Personas o unidades de convivencia que hayan sufrido un proceso de desahucio de su vivienda habitual y no sean titulares de derechos de propiedad o de uso de otros inmuebles que puedan ser destinados a vivienda
- d) Personas entre 16 y 24 años de edad, ambos incluidos, con personas menores de edad a su cargo.
- e) Personas mayores de edad y menores de 25 años que hayan estado sujetas en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.

18

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

127

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Transcurrido el período de 12 meses se extinguirá la unidad de convivencia diferenciada y se integrarán todos los convivientes en una única unidad de convivencia.

3.- En ningún caso, se podrá formar parte de dos unidades de convivencia con carácter simultáneo, salvo, por una parte, las personas menores de edad en régimen legal de custodia compartida establecida en sentencia judicial o convenio regulador homologado judicialmente por nulidad, separación o divorcio de las personas titulares de las prestaciones. Y, en el mismo sentido lo serán las personas mayores que residen rotativamente en casa de los hijos/as.

4.- La convivencia efectiva o la no convivencia referidas en este artículo deberán ser objeto de comprobación por parte de servicios sociales cuando existan indicios que permitan dudar de la veracidad de la situación declarada.

**Artículo 11.- Vivienda o alojamiento**

1.- Se entenderá por vivienda o alojamiento todo marco físico utilizado de forma habitual como residencia permanente por una o más personas que componen la unidad de convivencia y vivan de forma independiente aunque las personas que lo habiten no posean ningún título jurídico.

2.- Se entienden comprendidas como modalidades de vivienda o alojamiento:

- a) Viviendas o alojamientos particulares ocupados por una única unidad de convivencia.
- b) Viviendas o alojamientos particulares en régimen de alquiler en las que convivan unidades de convivencia independientes y hayan arrendado una o varias habitaciones de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- c) Viviendas o alojamientos particulares en los que varias unidades de convivencia compartan colectivamente un mismo alquiler, apareciendo todas ellas como coarrendatarias.
- d) Viviendas colectivas: pisos tutelados, albergues, residencias materno infantiles o de tercera edad etc.

En todos los supuestos previstos en este artículo se entiende que existe una única vivienda o alojamiento, independientemente del número de unidades de convivencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: iMIMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que compartan ese marco físico y de la existencia o no de parentesco entre las mismas.

3.- Tendrán la consideración de centro de acogida temporal los albergues y pisos de acogida para personas sin hogar o para personas en situación de exclusión, personas refugiadas o asiladas u otros colectivos en situación de falta de alojamiento.

### **CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.**

#### **Artículo 12.- Concepto de Prestaciones económicas individualizadas de necesidad social**

Las PEI son ayudas económicas destinadas a personas o unidades de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

#### **Artículo 13.- Tipos de PEI de necesidad social**

Se considerarán situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo: Tienen como finalidad el pago de los gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, para facilitar el acceso a la misma. La persona beneficiaria de la prestación debe ser titular o, en su caso, arrendatario de la vivienda que deberá ser la de uso habitual de la persona titular de la ayuda y se concederán cuando existan garantías de continuidad del pago de la misma. Las modalidades son:

1. Deudas de alquiler
2. Entrada en vivienda
3. Gastos de comunidad
4. Alojamientos alternativos
5. Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual

20

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Tratamiento de desinsectación y desratización

b) Gastos excepcionales y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.

1. Prótesis oculares
2. Necesidad odontológica
3. Necesidad podológica
4. Gastos Farmacéuticos
5. Tasas para la tramitación de documentación
6. Productos ortoprotésicos
7. Necesidades de integración social
8. Adquisición de mobiliario básico y equipamiento de primera necesidad para la vivienda habitual
9. Varios: otros gastos extraordinarios originados por una necesidad social valorada profesionalmente.

c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares: destinadas a la satisfacción de necesidades consideradas indispensables para el adecuado desarrollo de la persona y para prevenir situaciones de riesgo que afecten a personas o grupos familiares.

1. Manutención
2. Necesidades Básicas

d) Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales.

e) Gastos para suministros básicos energéticos:

1. Deudas de suministros básicos: luz, agua, gas.
2. Varios suministros: tales como acometidas, entre otras.

f) Gastos por falta de vivienda

1. Desahucios
2. Alojamientos provisionales

**Artículo 14.- Prestaciones económicas individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores**

21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.- Son ayudas económicas destinadas a personas mayores con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articulan a través de las siguientes modalidades:

- a. *Ayudas técnicas*, considerándose como tales la adaptación personal, adaptación del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria.
- b. *Adaptación de vehículos a motor* que comprende aquellas medidas destinadas a facilitar los desplazamientos de manera autónoma.

#### CAPÍTULO 4. PERSONAS TITULARES, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

##### Artículo 15.- Requisitos generales de las personas beneficiarias.

1.- Será titular de las PEI en cualquiera de sus modalidades, la persona a nombre de quien se tramita y concede la prestación y en quien recae el derecho a la prestación y, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente Compromiso de Actuaciones Personalizado (en adelante CAP). Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas que formen parte de la misma unidad de convivencia que la titular.

2.- Con carácter general tendrán derecho a las PEI, en las condiciones previstas en esta ordenanza para cada una de sus modalidades, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en situación de grave necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de necesidad.
- b) Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante, no exceda del 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples(IPREM) vigente, en cómputo anual en doce pagas.
- c) Estar empadronada la persona solicitante y/o su unidad familiar o excepcionalmente residir efectivamente en el municipio de València.
- d) También podrán acceder a las PEI las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas, apátridas o en situación de irregularidad,

22

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBfZ lORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y, en su defecto, con el principio de reciprocidad.
- e) Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente. Podrán ser también solicitantes los mayores de 16 y menores de 18 años cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- Que tengan a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad
  - Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.
  - Que hayan participado en programas de preparación para la vida independiente de los menores, al menos 12 meses en los 2 últimos años anteriores a la solicitud.
- f) Acreditar la situación de necesidad, la cual deberá ser valorada por el personal técnico municipal e integrada en un proceso de intervención social y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.
- g) Aportar la documentación exigida en cada caso.
- h) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad.
- i) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir el CAP en aquellos casos que no reciban en el momento de la solicitud una intervención desde un Programa especializado del Centro de Atención. Las contraprestaciones que podrán demandarse al solicitante y/o a su familia pueden ser de dos tipos:
- Las destinadas a favorecer la inserción laboral a través del diseño de itinerarios educativos, formativos y/o laborales
  - Las destinadas a favorecer la inserción social y estimular el desarrollo de habilidades personales a través del diseño de itinerarios de desarrollo personal.
3. Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancia de los Centros de Atención podrán ser personas destinatarias de las PEI aquellas en las que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.

23

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	714542278449797914

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

132

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**Artículo 16.- Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores**

1.- Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar que no esté directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.
- e) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad.
- f) Estar empadronada la persona solicitante y/o su unidad familiar y residir en el municipio de València. Excepcionalmente, y en situaciones debidamente explicadas en el informe social, se podrá obviar este requisito
- g) También podrán acceder a las PEI las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas, apátridas o en situación de irregularidad, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y, en su defecto, con el principio de reciprocidad.
- h) Acreditar la situación de necesidad mediante informe social, la cual deberá ser valorada por el personal técnico municipal.
- i) Aceptar, en su caso, las condiciones de la intervención social y suscribir un compromiso de contraprestación establecido en el CAP.
- j) Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancia de los Centros de Centro de Atención, podrán ser personas destinatarias de las PEI aquellas en las que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.

**Artículo 17.- Solicitantes con condición de víctimas de violencia de género**

24

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMmIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFz LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.- Cuando la persona solicitante reúna los requisitos señalados en los artículos 15 o 16 anteriores y además acredite la condición de víctima de violencia de género, su solicitud se registrará por los módulos económicos específicos para este perfil de beneficiario.

2.- Además, el límite de rentas establecido para el acceso a las PEI se establece en estos casos que la renta per cápita anual de la persona solicitante, no exceda del 150% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual en doce pagas.

3.- A efectos de determinar el requisito de carencia de rentas, únicamente se tendrán en cuenta las rentas o ingresos de que disponga o pueda disponer la solicitante de la ayuda, sin que se computen a estos efectos las rentas o ingresos de otros miembros de la unidad familiar que convivan con la víctima.

Si la solicitante de la ayuda tuviera responsabilidades familiares se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional.

A estos efectos, existirán responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo al menos a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva. No se considerarán a cargo los familiares con rentas de cualquier naturaleza superiores al IPREM, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

4.- Las PEI, además, se constituyen, como medidas de apoyo económico y social a las mujeres en situación de necesidad económica y vulnerabilidad asociada, siendo consideradas colectivo de especial protección tanto ellas como, en su caso, sus hijos en los supuestos de mujeres sin hogar, vivienda precaria o ruinoso, mujeres mayores de 65 años que viven solas sin apoyo familiar, mujeres gitanas sin formación y en desempleo, familias monomarentales con rentas mínimas, mujeres con problemáticas de adicción, mujeres con enfermedad mental, mujeres en situación de prostitución y/o trata, mujeres transexuales en situación de prostitución, mujeres extranjeras no regularizadas y en desempleo, mujeres con diversidad funcional en desempleo, mujeres víctimas de violencia de género y otras mujeres en situación de doble discriminación.

**Artículo 18. Derechos de las personas usuarias solicitantes de PEI**

25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMIMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. -Todas las personas usuarias de los servicios sociales tendrán derecho, en relación a la tramitación de las PEI a:

- a) Obtener una información completa, veraz, continuada, comprensible, accesible, suficiente y eficaz sobre las condiciones de acceso a la PEI., y que les sean facilitados los impresos.
- b) Obtener una respuesta motivada, diligente y eficaz ante su demanda.
- c) Recibir una atención personalizada integral, a lo largo de la intervención, que fomente su autonomía personal y en la que se consideren los aspectos individuales, familiares, convivenciales y comunitarios.
- d) Disponer de un análisis de necesidades individuales, familiares o sociales para la obtención de un diagnóstico social completo, con la finalidad de la redacción de un informe social de valoración o, en su caso, del CAP.
- e) La asignación de una persona profesional de referencia, siempre que las posibilidades del Centro de atención lo permitan, que sea la persona interlocutora principal y que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de protección social y la globalidad y continuidad del proceso de atención.
- f) La libre elección de profesional de referencia, en los términos establecidos en el Programa de Información de los Centros de Atención.
- g) Participar en la elaboración de los procesos de intervención social que les afecten y en la toma de decisiones relativas al mismo, según sus capacidades, en aras de su autonomía personal.
- h) Realizar sugerencias y reclamaciones, mediante procedimientos reglados ágiles, accesibles y transparentes y a que éstas sean tenidas en cuenta en el proceso de seguimiento y evaluación de la intervención, con respecto al área de la gestión de las PEI.
- i) Acceder a las distintas prestaciones económicas, según su necesidad.
- j) Renunciar a las prestaciones concedidas, salvo que la renuncia afecte a los intereses de personas menores de edad o de personas con capacidad modificada judicialmente.
- k) Ser atendidas, en función de su propia preferencia, en cualquiera de los dos idiomas oficiales en la Comunitat Valenciana, respetando sus derechos lingüísticos en los términos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 19.- Deberes de las personas usuarias solicitantes de las PEI**

26

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

135

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. Todas las personas usuarias de los Servicios Sociales tendrán los siguientes deberes:

- a) Adoptar una conducta basada en el respeto mutuo, la no discriminación y la colaboración con las personas profesionales que le atiendan, a fin de conseguir la máxima eficacia en la provisión de las prestaciones.
- b) En el caso de que la PEI vaya unida a la elaboración del CAP, tiene deber de comprometerse a participar activamente en su propio proceso de mejora, autonomía personal e inclusión social establecido en éste, colaborando con las personas profesionales de servicios sociales encargadas de su atención o seguimiento.
- c) Asumir la responsabilidad que le corresponde en su propio proceso de intervención social.
- d) Facilitar la información veraz y suficiente sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas que sea necesaria para el acceso a la prestación que corresponda.
- e) Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales, colaborar y cumplir las condiciones del CAP: asistir a las entrevistas con el personal de los equipos profesionales de servicios sociales y facilitar la visita a domicilio cuando fuese necesario.
- f) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
- g) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.
- h) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- i) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- j) Justificar documentalmente, cuando así le sea requerido por el CAP, que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida
- k) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

27

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

136

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

l) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

#### Artículo 20.-Compatibilidades

1.- Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado, teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso será de tal cantidad que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada, a excepción de lo estipulado en el artículo 21.

2.- En cumplimiento de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia, serán familias y personas beneficiarias con acceso directo a las PEI de gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares, las que concurren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Menores con Dictamen de Riesgo vigente, emitido por la Comisión municipal de Valoración de Riesgo o menores con declaración de riesgo.
- b. Menores dentro del sistema público de protección por encontrarse en acogimiento en familia extensa
- c. Menores cuya unidad de convivencia sea beneficiaria de la Renta Valenciana de Inclusión en los conceptos que no sean incompatibles según artículo 21.

3.- Estas familias quedan exentas de cumplir con el requisito económico del artículo 15.2.b.

4.- Para las personas beneficiarias de la Renta valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, se tendrán en cuenta las compatibilidades contempladas en el Decreto 60/2018 de 11 de mayo que desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de las personas beneficiarias de la Renta.

#### Artículo 21.- Incompatibilidades

28

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VU=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.- Quedan explícitamente excluidas de las prestaciones económicas individualizadas las solicitudes que se encuentran en los siguientes supuestos:

- a) Aquellas cuya resolución sea competencia institucional de otros organismos públicos.
- b) Adquisiciones o acciones efectuadas o ejecutadas con anterioridad a la petición de la ayuda, excepto en situaciones de necesidad social con graves repercusiones para la unidad familiar.
- c) Las ayudas de desarrollo personal cuyos productos estén incluidos en el Catálogo general ortoprotésico de la Conselleria de Sanidad.
- d) No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso completarse por el Ayuntamiento de València. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud. Ambos supuestos deben justificarse en el informe social municipal.
- e) Que tenga una vivienda en propiedad, en usufructo u otros derechos que pueden autorizar el uso de un inmueble, distinta a la habitual en las PEI de necesidad.

Excepto en los siguientes supuestos:

- 1.º Cuando el inmueble propiedad de un miembro de la unidad de convivencia haya sido adjudicado, en un proceso judicial de nulidad, separación o divorcio, al otro cónyuge para que constituya su residencia habitual.
- 2.º Cuando una persona de la unidad de convivencia posea un bien que haya sido adquirido por herencia, donación o legado, y estuviera gravado con un usufructo a favor de una tercera persona, y resulte suficientemente acreditado que quien ostenta la nuda propiedad no puede disponer del mismo.
- 3.º Cuando se acredite fehacientemente que el bien inmueble ha sido embargado, imposibilitando disponer del mismo.

En el caso de disponer de bienes inmuebles en los que no se cuente con la totalidad de la propiedad o se tenga limitado el disfrute de tales bienes en propiedad por situaciones impuestas de usufructo o asimilables, y se trate por lo tanto de bienes de difícil realización, se valorará:

29

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	714542278449797914

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1. En el caso de disponer de bienes inmuebles respecto a los que no se cuente con la totalidad de la propiedad, se considerará la parte proporcional de su valor catastral y se sumará a sus ingresos.
2. En los supuestos de bienes inmuebles sobre los que se haya constituido un derecho de usufructo, el valor a computar será el rendimiento del citado usufructo de acuerdo con la normativa fiscal que le sea de aplicación.

- f) Aquellas ayudas cuya finalidad última sea el pago de impuestos municipales.
- g) Cuando una persona de la unidad de convivencia no ejercita los derechos de carácter económico que pudieran corresponderle al solicitante o su unidad familiar o se renuncia a los mismos.
- h) Cuando una persona de la unidad de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia, no la recibe y no ha hecho uso de su derecho para percibirla o ha renunciado voluntariamente a su percepción.

Excepciones:

- a. Cuando se acredite ser víctima de violencia de género.
  - b. Cuando la persona obligada al pago se encuentre en prisión y no disponga de medios económicos.
  - c. Cuando la persona obligada al pago haya sido declarada en rebeldía o haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado.
- i) Cuando una persona de la unidad de convivencia ha percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año, por causas imputables a dicha persona, y hay resolución firme y debidamente notificada.
  - j) En el caso de disponer de ingresos de trabajo, que la persona beneficiaria haya solicitado una reducción voluntaria de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga.
  - k) Con la renuncia de derechos o con la ausencia de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tengan derecho las personas destinatarias, en todos los casos, desde cualquiera de los sistemas de protección social.

2.- En cumplimiento del artículo 5.a del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, que desarrolla la Ley 19/2017 ,de 20 de diciembre, de Renta Valenciana de Inclusión de la Comunitat Valenciana, el complemento de alquiler y derechos energéticos de la Renta Valenciana de Inclusión será incompatible con las ayudas de necesidad social previstas para la cobertura de los gastos de alquiler y para los gastos de suministros básicos energéticos. También el concepto de manutención será incompatible por tener

30

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

el mismo objeto en su convocatoria. Pero se podrán tramitar otros conceptos de las ayudas de necesidad social siempre que esté dentro del límite de renta establecido y se valore por criterio profesional. Cuando la Renta Garantizada (RGIS) se ha aprobado reducida porque tenía otros ingresos y en el momento de solicitar una PEI el otro ingreso ya no existe, se podrá proponer la concesión de una PEI bajo criterio profesional. Esto no será aplicable cuando se cobra la Renta Garantizada (RGIM).

3.- Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con la persona solicitante de la ayuda.

## **CAPÍTULO 5. VALORACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES**

### **Artículo 22.- Determinación del límite de ingresos.**

1.- Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia, la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todas las personas integrantes de la unidad familiar y/o de convivencia. A tales efectos, se computará tanto los rendimientos como todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier persona de la unidad familiar que se tenga constancia fehaciente en el momento de comprobación de datos y por el tiempo que aparezca reconocido el derecho a estos ingresos.

2.- La renta per cápita de las personas que componen la unidad de convivencia, se obtendrá al dividir los ingresos familiares anuales entre el número de personas que la componen.

3.- Para la determinación de los rendimientos mensuales de la persona solicitante y de los demás miembros de su unidad de convivencia se computará el conjunto de ingresos de que dispongan todos ellos en el mes en que se formule la solicitud. Si bien, se prorratearán anualmente por los meses que correspondan cuando existan remuneraciones de pagas extraordinarias o de beneficios, en su caso, y estos procedan de la percepción de prestaciones, por ingresos del trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena y cuando existan notables fluctuaciones de cuantía, ya sean mensuales o estacionales.

31

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

140

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4.- La renta per càpita anual y las cuantías máximas a percibir según tipo de ayuda, serán las que indique la Ordenanza y subsidiariamente la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

**Artículo 23.- Ingresos no computables**

1.- Quedarán excluidas en su totalidad del cómputo de rendimientos los siguientes ingresos y prestaciones sociales de carácter finalista, correspondientes a la persona solicitante o las demás personas de su unidad de convivencia:

- a) El complemento de alquiler de vivienda de las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación de la Seguridad Social.
- b) El complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas de invalidez y de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo mayores de edad del sistema de la seguridad social.
- c) Ingresos procedentes de las prestaciones familiares por hija o hijo a cargo menores de 18 años del sistema de la Seguridad Social.
- d) Las prestaciones y subvenciones que se perciban con motivo de un acogimiento familiar de personas menores de edad.
- e) Las prestaciones procedentes del sistema de atención a las personas en situación de dependencia percibidas por cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- f) Las cantidades efectivas que se estén destinando a pensión de alimentos o a pensión compensatoria por haber sido retenidas por resolución judicial o por estar establecidas por sentencia judicial o convenio regulador a la persona obligada a abonar dicha pensión.
- g) Otras ayudas sociales otorgadas por el Ayuntamiento de València, en virtud de contraprestación en procesos de inserción.

2.- No computarán las ayudas económicas de carácter finalista procedentes de cualquier organismo público, que tengan por objeto el acceso de las personas de la unidad de convivencia a la educación, la formación profesional, la sanidad, la vivienda, el transporte o la cobertura de situaciones de necesidad social y especial necesidad. Se considerarán como tales, sin perjuicio de otros recursos que puedan considerarse no computables: Las becas para la educación o la formación, ayudas de comedor y las ayudas de transporte, ayudas para el acceso o la rehabilitación de la vivienda habitual y el subsidio de movilidad y la compensación para gastos de transporte.

32

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.- No se incluirá en la valoración de los recursos económicos el valor obtenido por la venta de la vivienda habitual, una vez deducidas las cantidades pendientes de amortización del préstamo hipotecario, en su caso, así como los gastos y tributos devengados por la operación, siempre que se destine en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la venta, a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.

**Artículo 24.- Módulos económicos.**

1.- Los módulos económicos máximos por tramitación para las PEI de necesidad social, por los que se rigen estas prestaciones son los siguientes:

a) El acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo

1. Deudas de alquiler: módulo máximo 84% IPREM anual 12 pagas.
2. Entrada en vivienda: módulo máximo 28% IPREM anual 12 pagas
3. Gastos de comunidad: módulo máximo anual es el 25% IPREM anual de 12 pagas.
4. Alojamiento alternativo: módulo máximo anual es el 14% IPREM mensual 12 pagas
5. Instalaciones, reparaciones o adaptación de la vivienda habitual:
  - a. Adaptación de baño/cocina: hasta el 50% de IPREM anual 12 pagas
  - b. Adecuación de vivienda a condiciones de habitabilidad: hasta el 65% de IPREM anual 12 pagas.
6. Tratamiento de desinsectación y desratización: hasta 70% del IPREM mensual

b) Gastos excepcionales:

1. Prótesis oculares: Módulo máximo 55% IPREM mensual.
2. Necesidad odontológica: según conceptos actualizados anualmente en instrucciones municipales por posibles variaciones en empresas prestatarias del servicio y precios de éstas.
3. Necesidad podológica: Módulo máximo 65% IPREM mensual.
4. Gastos farmacéuticos: módulo económico determinado según necesidad sanitaria.
5. Tasas para la tramitación de documentación: máximo 65% de IPREM mensual.

33

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6. Productos ortoprotésicos no cubiertos por la Seguridad social: módulo máximo 24% de IPREM anual en 12 pagas.
7. Necesidades de integración social: Módulo máximo 100% de IPREM mensual.
8. Adquisición de mobiliario básico y electrodomésticos de primera necesidad para la vivienda habitual: hasta el 40% de IPREM anual 12 pagas.
9. Varios: Módulo máximo 70% de IPREM mensual.

c) Necesidades básicas:

1. Mantenición: módulo máximo 100% del IPREM mensual.
2. Necesidades básicas: módulo máximo 100% de IPREM mensual

d) Gastos por desplazamientos: se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

e) Gastos para suministros básicos energéticos. Módulo máximo anual para cada concepto es del 25% IPREM anual 12 pagas. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

f) Pérdida de vivienda:

- Desahucios: Módulo máximo 100 % de IPREM anual en 12 pagas.
- Alojamientos provisionales: módulo máximo anual es el 14% IPREM anual 12 pagas.

2.- En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

3.- Los módulos económicos para las ayudas de apoyo a las personas mayores son:

1. Ayudas técnicas:

34

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Adaptaciones personales (audífonos): hasta 24% del IPREM anual en 12 pagas.
- Adaptación del hogar y útiles:
  - Útiles: hasta el 22% de IPREM anual 12 pagas
  - Adaptación de baño/cocina: hasta el 22% de IPREM anual 12 pagas

2. Adaptación de vehículo a motor: hasta el 170% del IPREM mensual.

4.- Cuando se trate de mujeres víctimas de violencia de género todos los módulos se incrementarán en un 10% adicional.

#### Artículo 25. Valoración social

Los profesionales valorarán la situación de necesidad social de la persona o núcleo familiar. Se tendrá en cuenta:

1. Problemática que plantea: en cuanto a su situación familiar, laboral, si existe algún tipo de violencia doméstica o maltrato, condiciones de la vivienda donde reside, situación sanitaria, si se trata de familias con intervención desde algún programa específico en los centros de atención u otras situaciones que sitúen a la persona solicitante y su unidad de convivencia en una situación de vulnerabilidad.
2. Gestiones realizadas para paliar el problema
3. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad así como la implicación y motivación hacia el cambio dado que es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución o mejora de la situación carencial
4. Repercusiones positivas que su concesión ocasiona o negativas en caso de no concederse.

#### Artículo 26. Compromiso de actuaciones personalizado

1.- El compromiso de actuaciones personalizado (CAP) es el instrumento de intervención con la persona solicitante y su unidad de convivencia.

2.- En él se establecerán las acciones que ha de realizar la persona que acude a solicitar una PEI y cuyo cumplimiento será condición para poder solicitar en otra ocasión, si así se precisase, una nueva PEI.

35

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.- Las medidas de contraprestación serán negociadas entre el/la profesional y la persona solicitante, ajustadas a las necesidades del usuario/a y proporcionales a sus capacidades y habilidades.

4.- El/la profesional explicará cómo poder hacer efectivas esas medidas y cómo se realizará el seguimiento y justificación del cumplimiento de éstas.

5. La principal acción que se establecerá en el CAP será que la persona solicitante y/o su núcleo de convivencia reclamen durante todo el período de duración de la prestación, todo derecho, prestación o complemento de contenido económico que le pudiera corresponder a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo efectivo.

6.- El incumplimiento de dichas medidas por causas imputables a la persona solicitante podrá ser motivo de denegación.

7.- No obstante, no todos los casos atendidos necesitan la elaboración de un CAP, por lo que quedarán exoneradas de la obligación de suscribir el CAP quienes:

- a. Estén siendo atendidas por un programa diferente al de información, para evitar interferir en un plan de intervención propio del programa (por tanto, el CAP solo se rellenará en los casos del programa de Información y de Inserción sin RVI concedida). La pertenencia al programa especializado se indicará en el informe social de valoración.
- b. No se hallen en condiciones de comprender el alcance de los compromisos y obligaciones que conlleva el realizar efectivamente actividades para la inclusión social
- c. Las personas para quienes el seguimiento del programa supusiera un esfuerzo desproporcionado en relación con los resultados que razonablemente pudieran esperarse, como consecuencia, en todos los casos, de la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
  1. Edad avanzada que, sin implicar dependencia, entrañe pérdida de facultades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, o dificulte el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.
  2. Estado físico, psíquico, diversidad funcional sensorial u otras circunstancias similares que, sin implicar dependencia, entrañen disminución de capacidades físicas, mentales, intelectuales o

36

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sensoriales, o dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

3. Circunstancias socio-familiares que dificulten el seguimiento de acciones de inserción o la efectividad real de estas.

8. Además, según el criterio profesional podrá exonerarse de la necesidad de establecer un CAP cuando no se encuentren motivos de intervención por ser una prestación específica en un núcleo de convivencia sin necesidad de unas actuaciones concretas que se resuelven con informaciones, orientaciones o derivaciones.

9. La apreciación de la concurrencia de las circunstancias mencionadas y la propuesta de decisión sobre la exoneración de la obligación de suscribir el CAP corresponderá al profesional que ha atendido a la persona solicitante quien motivará la propuesta de exoneración y detallará las circunstancias concurrentes en el informe social de valoración.

## CAPÍTULO 6. ESTRUCTURA FUNCIONAL

### Artículo 27.- Organización estructural de los Centros de atención donde se tramitan y gestionan las PEI

En la tramitación de las PEI se distinguen tres unidades de atención diferenciadas por el perfil poblacional que se atiende que son los centros Municipales de servicios sociales, el centro de Atención a personas sin Techo y el centro de Atención a personas Inmigrantes y una unidad gestora, la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales, donde se ultima el trámite de reconocimiento del derecho a las PEI.

### Artículo 28.- Centros Municipales de Servicios Sociales

Están formados por un equipo de profesionales de atención primaria cuyas funciones, en relación con las PEI, son:

- a) Información, orientación y asesoramiento a toda la población, facilitando su acceso a las prestaciones para la atención de la situación de necesidad de las personas
- b) Valoración y diagnóstico de la situación individual o social de la persona, familia o unidad de convivencia y del entorno comunitario.

37

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- c) Elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del CAP que utilizará como herramienta la tramitación de una PEI.
- f) Seguimiento a lo largo de todo el proceso de intervención.
- g) Formular propuestas y recomendaciones para la mejora del procedimiento de reconocimiento de las PEI.

**Artículo 29.- Centro de Atención a las Personas sin Techo (CAST)**

Se tramitan determinadas PEI ajustadas a las necesidades del perfil de personas usuarias a las que se atiende para la atención a las necesidades básicas en cuanto a alojamiento y subsistencia.

**Artículo 30.- Centro de Atención a las personas inmigrantes**

Desde el SPAI, Primera Acogida a Inmigrantes, espacio dirigido a las personas inmigrantes sin hogar que se encuentren o lleguen a la ciudad de Valencia, que, a través de una atención individualizada, se realizan las actuaciones de atención a las necesidades básicas en cuanto a alojamiento y subsistencia por lo que se tramitan también prestaciones económicas individuales adaptadas a este perfil de personas usuarias.

**Artículo 31.- Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (SPAPS)**

1.- La Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones Sociales (en adelante SPAPS) actuará de conformidad con el deber de coordinación, al objeto de garantizar la eficacia, eficiencia, coherencia y unidad de acción en el funcionamiento de la tramitación de las PEI de acuerdo con la presente ordenanza, del procedimiento administrativo y con la legislación reguladora del régimen local.

2.- Son funciones de la SPAPS:

- a. Recepcionar las propuestas provenientes de los cuatro centros de atención y realizar una comprobación de que dichas PEI reúnen, por una parte, toda la documentación necesaria, y por otra parte que en el informe social se justifique adecuadamente el diagnóstico con la PEI propuesta.
- b. Controlar el presupuesto tanto total para el municipio como el parcial de cada CMSS y su distribución anual.

38

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMIMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- c. Formular propostes para el funcionamiento y la mejora de la calidad de las PEI.
  - d. Servir de apoyo en la tramitación de las PEI a los Centros de atención, en cuanto a la necesidad de aclaraciones.
  - e. Convocar a la Comisión de Valoración para la aclaración de PEI tramitadas en la que exista disparidad de criterios entre la SPAPS y los Centros de atención.
  - f. Elaborar informes económicos de las distintas PEI tramitadas para su explotación estadística, memorias o información a la ciudadanía.
  - g. Elaborar Certificaciones a petición de la ciudadanía acerca de las PEI obtenidas durante un período de tiempo.
  - h. Realizar las propuestas de resolución de las PEI así como proponer la resolución de los posibles recursos que de ellas se derivaran.
  - i. Realizar los informes sociales de urgencias a propuesta de los centros de atención y justificado previamente por éstos.
3. Contará con una unidad administrativa de apoyo para la recepción, grabación y pago de todas las PEI así como para la notificación de las resoluciones.
- 4.- Se constituirá la **Comisión de Valoración de las PEI**, con la finalidad de interpretar aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación en los que exista discrepancias entre las personas profesionales de los Centros de Atención y la SPAPS cuando se tramite una PEI.
- 5.- Su composición contará con los siguientes profesionales:
- a) La Jefatura de Servicio de Bienestar Social, o persona en quien delegue, que actuará como presidente/a.
  - b) La Jefatura de Sección de la SPAPS
  - c) Los/las profesionales técnicos/as encargadas de la gestión de las PEI, uno de ellos que actuará como secretario/a.
  - c) Direcciones de los Centros de Atención afectados por las PEI que se debatan específicamente en la Comisión.
  - d) Técnico/a profesional de los Centros de Atención que ha realizado la PEI.
- 6- La Comisión de valoración de las PEI se reunirá con las direcciones y profesionales técnicos en los que se haya producido alguna discrepancia en el reconocimiento de las PEI en el plazo máximo de una semana. De las conclusiones de las comisiones se

39

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

levantarà acta que serà publicada en la Intranet, dado que las decisiones establecidas servirán como referente aplicable a posteriores casos.

## CAPÍTULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

### Artículo 32 Solicitud

1.- La solicitud, a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante. Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar o no la persona solicitante y su unidad de convivencia.

2.- El modelo de solicitud de PEI puede obtenerse en CMSS, CAST o SPAI donde ha sido atendida la persona interesada, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)).

3.- La solicitud debe ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia y de la situación de necesidad en la que se encuentran. Toda aquella documentación que obre en poder de la Administración no será necesario presentarla siempre que se autorice para el acceso y uso de dichos datos.

4.- La presentación de la solicitud de una PEI presupone la aceptación incondicionada de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones establecidos en la Ordenanza Reguladora de las PEI del Ayuntamiento de València.

### Artículo 33.- Lugar de presentación

1.- Las solicitudes, a instancia de parte, de ayudas reguladas en la presente Ordenanza se presentarán en el Registro auxiliar de entrada de los Centros Municipales de Servicios Sociales (CMSS). Todo ello, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de presentar en cualquier otro registro municipal.

40

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

2.- També pot presentar-se telemàticament en la sede electrònica de la pàgina web del Ajuntament de València ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), sempre que se disponga de firma electrònica avançada amb certificat electrònic o clau concertada admesos per la Sede electrònica.

3.- Quan la sol·licitud de les PEI sea presentada per Registre General de Entrada o per sede electrònica, i donat que l'accés a les prestacions està sotmès a la valoració i diagnòstic de les persones professionals, des del Centre d'atenció que li corresponga se li comunicarà el dia i hora que té cita en el Servei d'Informació per ser atès per un/una persona professional de Serveis Socials que valore la seua situació de necessitat i li explique les condicions de les PEI així com el compromís de compliment del CAP. Al efecte de conèixer la situació social se faran a terme les entrevistes individuals o familiars necessàries amb les persones interessades, visites domiciliàries, u altres actuacions tècniques.

#### Artícle 34.- Plazo de presentació de sol·licitudes

El plazo de presentació de sol·licitudes podrà efectuar-se durant tot l'any.

#### Artícle 35.- Modalitats de pagament

1. Les ajudes se podran abonar de les següents modalitats:
  - a. Transferència bancària a la persona usuària o la persona en qui designe.
  - b. Taló bancari en casos excepcionals quan la persona usuària no pot sol·licitar compte bancari o tinga deutes bancàries pendents.
  - c. Transferència individualitzada (quan se requereix especificar un codi de pagament, ej: jutjats etc...)
2. Se pagarà sempre a la empresa proveïdora del servei excepte els conceptes d'ajudes per necessitats bàsiques o situacions excepcionals en les que el pagament se realitzarà a la persona sol·licitant.

#### Artícle 36. Documentació general amb autorització d'accés a dades

1. La sol·licitud, a instància de part, deberà ir acompanyada de la documentació necessària per acreditar el compliment de les requisits regulats en la Ordenança que en este artícle se senyala:

41

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- a) Solicitud de ayudas públicas, según modelo oficial, suscrito por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad.
- b) Documentación para adjuntar en el expediente:
  1. Fotocopia del documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante y de las demás personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años: Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF) o Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente.
  2. En caso de europeos comunitarios: para su identificación sirve el pasaporte, pero junto con el NIE.
  3. En el caso de las personas extranjeras que no dispongan de NIE, deberán presentar copia del pasaporte o de la cédula de inscripción en vigor, en su caso. Si ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.
  4. Cuando la persona solicitante y los miembros de su unidad de convivencia tengan condición de refugiadas, asiladas o desplazadas forzosamente deberán presentar el documento de identidad. En caso de haber presentado la solicitud de asilo o autorización de estancia por razones humanitarias, y cuando la misma se encuentre en trámite, se acreditará mediante certificado del organismo correspondiente.
  5. Cuando la persona solicitante tenga la condición de apátrida, deberá presentar la tarjeta acreditativa del reconocimiento de dicha condición.
  6. Cuando la persona solicitante tenga derecho a la protección subsidiaria contemplada en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, deberá acompañar la documentación acreditativa de dicha circunstancia, con certificación del organismo competente de que la solicitud de reconocimiento ha sido admitida a trámite, en caso de no estar resuelta.
  7. En caso de encontrarse en situación irregular, deberá presentar ante Servicios sociales cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o de parentesco.
  8. Justificación de ingresos económicos.

42

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

151

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMmIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

9. Cuando no se aporte ninguna acreditación de ingresos por encontrarse en situación irregular o por no constar los ingresos por tratarse de empleo no reglado, se cumplimentará por la persona interesada una declaración responsable de ingresos basada en el art. 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. En caso de que el solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), hay que aportar la última declaración de Hacienda o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
11. Fotocopia de la cuenta bancaria de la persona perceptora de la ayuda o de la empresa donde conste claramente la persona titular de la cuenta y el número IBAN de la misma. Junto con este documento se aportará la autorización de ingreso en cuenta.
12. Dependiendo del concepto de ayuda solicitada requerirá de una documentación específica necesaria para su tramitación que será indicada por el profesional del Centro de Atención.
13. En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 2 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral en alta en la Seguridad Social.
14. En el caso de bajas médicas, se aportará documento acreditativo de dicha baja para poder establecer el período de baja reconocido, así como documento demostrativo de los pagos en dicha baja emitido por la Seguridad Social o por la Mutua.
15. Justificante bancario en el caso de que el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
16. La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de València para comprobar de oficio el Certificado de empadronamiento.
17. Asimismo, se deberá mostrar a la persona profesional del Centro de Atención la documentación acreditativa de circunstancias especiales tales como diversidad funcional, violencia de género, violencia género, familia numerosa etc..que se tendrán en cuenta para la elaboración del informe de valoración

43

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

152

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

c) En dicha solicitud, todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años podrán realizar autorización expresa al Ayuntamiento de València, para recabar el órgano instructor los datos de carácter personal e información patrimonial necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y de Catastro. Dicha autorización también incluye el tratamiento de dichos datos.

**Artículo 37.- Documentación general cuando no hay autorización de acceso a datos.**

1.Si la persona solicitante no presta la autorización de acceso a datos o cuando no resulte materialmente posible obtener la documentación directamente por parte del órgano instructor, se requerirá al interesado para su aportación junto con la solicitud,

1. Documentación identificativa de la unidad de convivencia
2. Certificado de empadronamiento
3. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al periodo impositivo anterior.
4. En el caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de imputaciones suministrado por AEAT.
5. En el caso de personas que sean pensionistas y que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), deberán aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o por cualquier otra Entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de cualquier pensión y, en caso positivo, de la cuantía obtenida durante el ejercicio anterior.
6. En el caso de encontrarse en situación de desempleo, certificado expedido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con indicación de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal anterior.
7. Certificado emitido por la Dirección General del Catastro o por el Registro de la Propiedad en el que conste la carencia o la propiedad de inmuebles y su valor catastral, de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia en todo el territorio nacional. En caso de ser titular de vivienda, y por cualquier motivo no dispone del uso de la misma, deberá acompañarse la

44

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

- documentación acreditativa de la atribución del derecho del uso sobre la vivienda a persona distinta de las que integran la unidad de convivencia, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y no se puede disponer de la misma.
8. En caso de empleadas/os de hogar: Deberán aportar certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los relativos al tramo correspondiente que figure en las Bases de Cotización del ejercicio anterior. En su defecto, se deberán aportar los recibos de salario o nóminas, o certificado emitido por todos los empleadores/as haciendo constar el salario total anual percibido en el año anterior.
  9. En caso de que el solicitante o algún miembro de la familia esté trabajando por cuenta propia (autónomo), hay que aportar la última declaración de Hacienda o, en caso de no haberla hecho aún por ser nueva actividad, el último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
  10. En caso de trabajo por cuenta ajena: fotocopia del contrato de trabajo y 2 últimas nóminas de todas las personas integrantes de la unidad familiar que desempeñen actividad laboral en alta en la Seguridad Social.
  11. En el caso de bajas médicas, se aportará documento acreditativo de dicha baja para poder establecer el período de baja reconocido, así como documento demostrativo de los pagos en dicha baja emitido por la Seguridad Social o por la Mutua.
  12. Justificante bancario en el caso de que el solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.
  13. Cualquier otro ingreso que reciba el solicitante y/o su unidad de convivencia o familiar.
2. Los certificados y declaraciones que se aporten tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión de la PEI, la persona beneficiaria deberá presentar, a requerimiento del Centro instructor, una certificación o declaración actualizada.

**Artículo 38.- Instrucción general del procedimiento**

45

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMmIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1.- La detecció de las personas o las unidades de convivencia que se encuentren en situación de exclusión, el diagnóstico social y la instrucción del expediente e informe social corresponde a las entidades: CMSS, CAST o SPAI.

2.- La persona solicitante podrá ser atendida para la tramitación de dicha ayuda desde cualquiera de los programas de los CMSS, desde el CAST o SPAI o puede haber solicitado dicha ayuda a través de los registros que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, dado que la concesión de una PEI va ligada a un proceso de intervención, para la tramitación de la misma será necesario una entrevista del personal técnico profesional con la persona solicitante para conocer el estado de necesidad, pedir la documentación necesaria para el trámite, poder realizar la intervención pertinente y establecer las acciones del CAP si así lo considera el criterio profesional.

3.- El documento de inicio de tramitación de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada. No obstante, el acceso a las prestaciones de necesidad se realizará a través de demanda expresa de las personas afectadas ante los profesionales de los servicios sociales, o bien, detectada por los profesionales de los servicios sociales de oficio, una vez acordado con el usuario, dando inicio a la instrucción del procedimiento.

4.- En cualquier fase de la tramitación de los expedientes, a la vista de la documentación obrante en cada uno de éstos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de la ayuda, se podrán recabar informes de los organismos y de las entidades que se estime oportunos y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistida su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.

5.- El tiempo máximo de tramitación en el CMSS desde el Registro de la solicitud hasta su envío a la SPAPS será de dos meses.

46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /l7K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

6.- En cada Centro Municipal de Servicios Sociales se reunirá el Equipo de profesionales instructores con carácter de **Comisión técnica de CMSS**. Dicha comisión tendrá como misión la evaluación de todas las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en la presente normativa.

**Artículo 39.- Justificación de la prestación**

1.- En aquellos casos en los que se le haya abonado directamente la PEI a la persona interesada para el pago a terceros por la recepción de productos o servicios y éste solicite una nueva ayuda por el mismo concepto, el profesional podrá solicitar justificación del pago de lo subvencionado por la Administración a la entidad proveedora del servicio así como los pagos realizados en ese concepto por el propio interesado.

2.- En el caso antes mencionado, se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente. La justificación se deberá efectuar una vez haber hecho uso de la ayuda y en todo caso en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión.

3.- El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación cuando ésta estuviera establecida en el CAP podrá suponer motivo de denegación de una nueva ayuda.

**Artículo 40.- Resolución y Notificación**

1.- Las ayudas económicas que se regulan en la presente ordenanza se resolverán por Resolución de Alcaldía.

2.- El plazo de resolución y notificación de la resolución será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el correspondiente registro de acuerdo con lo establecido en la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

3.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la persona interesada o interesadas para entenderla estimada por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 3.2 de la ley 9/2016 de la Generalitat de 28 de octubre, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana.

4.- La resolución se notificará en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 41.-Terminación del procedimiento**

1. Los motivos de terminación del procedimiento de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015 serán los siguientes, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respecto:

- a. Desistimiento de la solicitud: por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la Ordenanza.
- b. Renuncia al derecho.
- c. Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas: por fallecimiento de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivo la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio a otro municipio.

#### **Artículo 42- Motivos de denegación**

1.-Se podrán denegar las ayudas solicitadas por alguno de los siguientes conceptos:

- a. No cumplir los requisitos previstos para acceder a las mismas o por estar en uno de los supuestos de incompatibilidad del artículo 21.
- b. No cumplir con las obligaciones previstas en el programa de intervención social planteado por el técnico.
- c. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.
- d. Obstaculización de los datos necesarios para obtener la ayuda.
- e. Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada.
- f. Que la persona no utilice las ayudas de derecho existentes para resolver o paliar la situación de dificultad así como no querer recibir atención de servicios que sean necesarios para la resolución/mejora de su problemática.

48

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

#### Artículo 43.- Recursos.

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de València, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de seis meses si el acto fuera presunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

#### Artículo 44.- Infracciones y Sanciones

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

#### Artículo 45.- Protección de datos

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

49

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

158

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Id. document: HR5N BCZM DBFZ LORb 9Mfv MixF ED8=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Anualmente, desde la Sección de Promoción de la Autonomía y Prestaciones sociales, se remitirá a las entidades gestoras de las Prestaciones económicas individualizadas, las instrucciones internas de gestión reguladoras de cuantías máximas y mínimas de concesión, conceptos a cubrir y procedimientos específicos modificados, en su caso. Dichos conceptos se establecerán en función de los precios de mercado, disponibilidad presupuestaria y regulación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Hasta la instalación de la Plataforma de interoperatividad, se deberá aportar toda la documentación requerida.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de PEI que se encuentren en trámite o en fase de recurso administrativo en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en aquéllos supuestos que impliquen una mejora de la prestación y que cumplan los requisitos establecidos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Régimen Jurídico para otorgar las ayudas a personas en situación de necesidad social, aprobado por Junta de Gobierno Local de 22 de diciembre de 2017.

#### DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2 las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.

50

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SECCIO MITJANA (TD) - SECC. PROMOCIO AUTONOMIA I PREST. SOC.	MARIA LLUISA COLOMER TORTOSA	26/11/2019	ACCVCA-120	71454227844979714

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE GENER DE 2020

159

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'una ajuda a favor de Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (MPDL).		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de abril de 2019, se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global para el año 2019 y se aprueba el gasto global de 360.392 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 del Presupuesto 2019.

Se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a entidades que la hubiesen solicitado, por un importe total de 360.392,00 €.

La Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración, previa comprobación de que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emite informe indicando que la entidad propuesta se encuentra al corriente en las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas.

Según consta en el expediente, la mencionada entidad no es deudora del Ayuntamiento de València.

La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros.

El Servicio informa que no se tiene conocimiento de que la asociación que pretende subvencionarse sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases 23 y 26 de las de ejecución del Presupuesto 2018, así como la convocatoria 2018 para ayudas para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2019 para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y ciudadanía global, a la entidad, proyecto y por el importe que figura en la siguiente relación:

1. MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), CIF G28838001, 7.200,00 € para el proyecto 'Promoviendo la participación igualitaria de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





personas afrodescendientes en la esfera pública'. Ppta. 2019/2329, ítem 2019/153700. DO 2019/18853. Puntuación 76,25.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de la ayuda concedida con cargo a la aplicación presupuestaria K590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta 2019/2329, en los siguientes términos:

1. MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL), CIF G28838001, 7.200,00 € para el proyecto 'Promoviendo la participación igualitaria de las personas afrodescendientes en la esfera pública'. Ppta. 2019/2329, ítem 2019/153700. DO 2019/18853. Puntuación 76,25.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año, y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000122-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a diverses entitats per a la realització de projectes de cooperació internacional per al desenvolupament 2019.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019, se aprueban las bases y la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo 2019. Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de 1.560.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (936.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (624.000,00 €) y para el año 2020, 700.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 (420.000,00 €) y a la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 (280.000,00 €), según propuesta de gastos 2019/2784 e ítems 2019/89370, 2019/89380, 2020/6240 y 2020/6250. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al crédito que para el ejercicio futuro autorice el respectivo Presupuesto, para el caso de la modalidad II-bienal.

Se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, para la presentación de solicitudes.

Igualmente se autorizó y aprobó el gasto de la citada cantidad.

Cumplimentado el requerimiento para subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica valora los proyectos presentados y propone elevar a la Corporación la concesión de subvención a entidades que la hubiesen solicitado, por un importe total de 1.560.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Secció de Cooperació al Desenvolupament i Migració ha comprovado previamente que las entidades propuestas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente se aporta informe indicando la situación en la que se encuentran las justificaciones de las subvenciones anteriormente concedidas a las entidades propuestas y adjunta relación de la situación de cada entidad propuesta.

Según consta en el expediente, las mencionadas entidades no son deudoras del Ayuntamiento de València.

Al mismo tiempo la solicitud de esta subvención es compatible con otras que se les pudiera otorgar y no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención como medida cautelar la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora referidos a la misma subvención.

Se establece el pago único anticipado.

La Junta de Gobierno Local tiene delegada por la Alcaldía la competencia en materia de concesión de subvenciones por importe superior a 5.000 euros según la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, las bases de ejecución del Presupuesto 2019, así como la convocatoria 2019 para ayudas para la realización de proyectos de cooperación internacional, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2019.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, se lleva a acuerdo de la Junta de Gobierno Local la primera propuesta de concesión de subvención a proyectos de cooperación internacional al desarrollo para 2019. En esta primera propuesta, se contemplan las entidades con los proyectos, por un importe total de 1.985.023,79 €, quedando pendiente de aprobar con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 la cantidad de 274.976,21 €, cuyo crédito es liberado de la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 13 de diciembre de 2019 para cubrir los importes de los proyectos pendientes de subvención, conforme a la propuesta de concesión de subvenciones a las entidades, proyectos e importes propuesta por la Comisión Técnica de Valoración.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria para 2019 para la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo para el año 2019, a las entidades, proyectos y por los importes que figuran en la siguiente relación:

1. FUNDACIÓN MUNDUBAT, CIF G95204160, 18.374,95 € para el proyecto '¡Mujeres Sembrando conciencia!'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211740. Puntuación 90,50.
2. ESPAÑA CON ACNUR, CIF G80757560, 60.000,00 €, para el proyecto 'Mejora de la autosuficiencia y resiliencia de la población refugiada en Chad'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211890. Puntuación 83,75.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ, CIF G78586104, 46.139,89 €, para el desarrollo del proyecto 'Protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala: Acompañamiento internacional a organizaciones y procesos sociales que combaten la impunidad y defienden el derecho a la tierra y el territorio'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211760. Puntuación 87.
4. MANOS UNIDAS, CIF G28567790, 20.909,90 €, para el desarrollo del proyecto 'Promoviendo el desarrollo económico rural inclusivo y sostenible en 4 comunidades de los municipios de Tacaná y Sibinal, San Marcos, Guatemala'. Ppta. 2019/6946 e ítem 2019/211770. Puntuación 85,50.
5. PROCLADE, CIF G81364457, 15.196,93 €, para el desarrollo del proyecto 'Impulsant-Haití, fortalecimiento de la soberanía alimentaria de 13 comunidades rurales vulnerables de Cazale'. Ppta. 2019/6946 e ítem 2019/211790. Puntuación 85,00.
6. FUNDACIÓN MUSOL, CIF G98199607, 59.683,41 €, para el desarrollo del proyecto 'Derechos Humanos y una vida libre de violencia para las mujeres de la autonomía indígena originaria campesina de Raqaypampa-Bolivia'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211740. Puntuación 89,75.
7. UNICEF, CIF G84451087, 40.480,00 €, para el desarrollo del proyecto 'Mejorar las oportunidades de desarrollo de las niñas y las adolescentes a través de la promoción del abandono de la mutilación genital femenina en comunidades rurales de la provincia de Sissilli en Burkina Faso'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211870. Puntuación 84,75.
8. CIM-BURKINA, CIF G98456684, 12.997,75 €, para el desarrollo del proyecto 'Mejora de la producción agrícola de chufa ecológica a través del empoderamiento de las mujeres cultivadoras y el uso de metodologías apropiadas en Kangala, oeste de Burkina Faso. Caminando hacia la soberanía alimentaria'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211890. Puntuación 72,75.

Segundo. Disponer, autorizar el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria K590 23100 48910, 'OTRAS TRANSFERENCIAS', propuesta 2019/6946, en los siguientes términos:

1. FUNDACIÓN MUNDUBAT, CIF G95204160, 18.374,95 € para el proyecto '¡Mujeres Sembrando conciencia!'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211730. DO 2019/29167.
2. ESPAÑA CON ACNUR, CIF G80757560, 60.000,00 €, para el proyecto 'Mejora de la autosuficiencia y resiliencia de la población refugiada en Chad'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211880. DO 2019/29173.
3. BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ, CIF G78586104, 46.139,89 €, para el desarrollo del proyecto 'Protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala: Acompañamiento internacional a organizaciones y procesos sociales que combaten la impunidad y defienden el derecho a la tierra y el territorio'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211760. DO 2019/29169.
4. MANOS UNIDAS, CIF G28567790, 20.909,90 €, para el desarrollo del proyecto 'Promoviendo el desarrollo económico rural inclusivo y sostenible en 4 comunidades de los municipios de Tacaná y Sibinal, San Marcos, Guatemala'. Ppta. 2019/6946 e ítem 2019/211770. DO 2019/29170.
5. PROCLADE, CIF G81364457, 15.196,93 €, para el desarrollo del proyecto 'Impulsant-Haití, fortalecimiento de la soberanía alimentaria de 13 comunidades rurales vulnerables de Cazale'. Ppta. 2019/6946 e ítem 2019/211790. DO 2019/29171.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. FUNDACIÓN MUSOL, CIF G98199607, 59.683,41 €, para el desarrollo del proyecto 'Derechos Humanos y una vida libre de violencia para las mujeres de la autonomía indígena originaria campesina de Raqaypampa-Bolivia'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211740. DO 2019/20168.
7. UNICEF, CIF G84451087, 40.480,00 €, para el desarrollo del proyecto 'Mejorar las oportunidades de desarrollo de las niñas y las adolescentes a través de la promoción del abandono de la mutilación genital femenina en comunidades rurales de la provincia de Sissilli en Burkina Faso'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211870. DO 2019/29172.
8. CIM-BURKINA, CIF G98456684, 12.997,75 €, para el desarrollo del proyecto 'Mejora de la producción agrícola de chufa ecológica a través del empoderamiento de las mujeres cultivadoras y el uso de metodologías apropiadas en Kangala, oeste de Burkina Faso. Caminando hacia la soberanía alimentaria'. Ppta. 2019/6946, ítem 2019/211890. DO 2019/29174.

Tercero. La ONG perceptora, posteriormente, deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de 3 meses tras la finalización del proyecto, o proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades no afectadas al fin propuesto.

Cuarto. El periodo de ejecución de los proyectos tendrá una duración máxima de un año, y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2019 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos."

46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000207-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una ajuda per a subvencionar un projecte d'acció humanitària a favor de Cruz Roja Española Comunidad Valenciana.		

#### "HECHOS

Primero. El expediente se inicia mediante solicitud de subvención directa de acción humanitaria 2019, presentada el 19 de junio por la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMUNIDAD VALENCIANA, para desarrollar la 'ASISTENCIA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA DE CALIDAD A MUJERES SIRIAS, PALESTINAS Y DE LAS POBLACIONES DE ACOGIDA AFECTADAS POR LA CRISIS SIRIA, EN LOS CINCO HOSPITALES DE LA MLRP EN EL LÍBANO', que se empezó a ejecutar el 1 de marzo de 2019 y finalizará el 28 de febrero de 2020.

Segundo. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la concesión de una subvención por importe de 29.259,61 € a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMUNIDAD VALENCIANA para el desarrollo de dicho proyecto, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010, por importe de 24.259,61 € y 5.000,00 €, respectivamente.

Tercero. A la vista del proyecto de acción humanitaria presentado por la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMUNIDAD VALENCIANA, por el Servicio de Cooperación al Desarrollo se emite informe favorable a la cofinanciación de dicho proyecto, que se empezó a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecutar el 1 de marzo de 2019 hasta el 28 de febrero del año 2020. La propuesta de concesión de la subvención directa de carácter excepcional y dificultad de convocatoria pública (art. 25.1) viene justificada porque con este tipo de subvenciones se pretende cubrir crisis humanitarias de larga duración que requieren de actuaciones urgentes.

En cuanto a la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos, dispondrá de un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto. En dicho informe se propone la modalidad de pago único anticipado a la justificación, indicando que no se tiene conocimiento de que la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMUNIDAD VALENCIANA sea deudora del Ayuntamiento de València por resolución de reintegro o por pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas prevista en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

La entidad sí es beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València en los términos expresados en el informe, siendo la solicitud de esta subvención compatible con otras que se le pudieran otorgar.

Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Dado el interés social y la emergencia humanitaria que se desprende del informe del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, es posible la concesión de forma directa de la subvención prevista en los arts. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Base 23ª de las de ejecución del Presupuesto.

3. Sección 2ª, Capítulo II de la Ordenanza General de Subvenciones, arts. 21 y 25.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ayuda humanitaria por importe de 29.259,61 € a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMUNIDAD VALENCIANA para el desarrollo del proyecto de acción humanitaria 'ASISTENCIA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA DE CALIDAD A MUJERES SIRIAS, PALESTINAS Y DE LAS POBLACIONES DE ACOGIDA AFECTADAS POR LA CRISIS SIRIA, EN LOS CINCO HOSPITALES DE LA MLRP EN EL LÍBANO', con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/6035, items 2019/178700 y 178710).

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF Q2866001G, por importe de 29.259,61 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



78010 del Presupuesto municipal (ppta. gasto 2019/6035, items 2019/178700 y 178710, DO 2019/22922 y 22924, y RDO 2019/6689).

Tercero. El pago de la citada subvención se efectuará una vez aprobado el presente acuerdo, será en pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, y que resultará compatible con otras subvenciones e ingresos que la entidad pueda percibir.

Se estará a lo dispuesto en el régimen jurídico aprobado en fecha 10 de mayo y 25 de octubre de 2019 por acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto. El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por registro general de entrada de la documentación justificativa aprobada en el régimen jurídico aplicable a la concesión directa de subvenciones para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració firmat amb la Universitat Politècnica de València.		

**"ANTECEDENTS I EXPOSICIÓ DE FETS**

1. El conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (UPV) en les activitats de la *Cátedra Tierra Ciudadana*, aprovat per la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València el 14/9/2018 i signat el 20/9/2018, pot prorrogar-se per anualitats, segons indica la clàusula desena.

2. Per acord de la Junta de Govern Local de data 28/12/2018, s'aprovà la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a les activitats de la *Cátedra Tierra Ciudadana*, fins al 31 de desembre de 2019.

3. Segon allò establert a la clàusula desena, el conveni podrà prorrogar-se per acord exprés de les parts manifestat amb un mínim d'un mes d'antelació a la finalització del termini inicial o al de les possibles pròrrogues, és a dir, abans del 30 de novembre de 2019. S'ha materialitzat este acord amb comunicació recíproca, manifestant la voluntat de ambdues parts de prorrogar el conveni de col·laboració per un any, fins el 31 de desembre de 2020.

4. Per moció del regidor delegat d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta es proposa que es realitzen les gestions oportunes per tramitar l'aprovació de la pròrroga del conveni de col·laboració i que es tramite l'aprovació de la despesa per desenvolupar el conveni, amb la concessió de la subvenció de 70.000,00 € a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. El cap de secció d'Agricultura, Alimentació Sostenible i Horta emet informe favorable a la pròrroga del conveni ja que no es té coneixement que la entitat de referència siga deutora de l'Ajuntament per resolució de reintegrament i en conseqüència procedix aprovar la despesa corresponent a l'aportació municipal de la SEGONA PRÒRROGA durant el període comprés des de l'1 de gener de 2020 fins el 31 de desembre de 2020. La pròrroga haurà d'aprovar-se, si escau, abans del 31/12/2019, i prèvia fiscalització de la despesa, segons allò establert a la clàusula desena del conveni. No es requerix la justificació de la subvenció de 2019 per l'aprovació de la pròrroga de l'exercici 2020, donat que el termini per justificar la subvenció de 2019 vencerà el 31/3/2020.

6. El conveni de col·laboració està previst en el Pressupost municipal de 2020 com a subvenció nominativa. La quantitat de 70.000,00 € constituïx l'aportació municipal al conveni que ens ocupa i serà compatible amb altres subvencions que puguen obtenir-se per a la mateixa finalitat. S'abonarà a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, en els termes previstos en la clàusula cinquena del conveni, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IE970 41000 45390, dels Pressupostos de 2020 i 2021. En la moció i l'informe hi ha un error en la partida IG970 41000 45390, segons el Servei Economicopressupostari la partida correcta es IE970 41000 45390. La despesa estarà condicionada al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos municipals.

7. Segons la clàusula cinquena, en el cas de pròrroga, el règim de pagament i justificació serà l'indicat per al conveni inicial. El primer pagament anticipat es produirà a l'entrada en vigor de la pròrroga. Per tant, l'import de l'aportació municipal al conveni s'abonarà en els termes següents:

a) Un 60 % del total immediatament, a l'entrada en vigor de la pròrroga, que és el 1/1/2020.

b) Un 25 % del total després de l'aportació i comprovació de la documentació justificativa de la suma alliberada inicialment, d'acord amb els conceptes per als quals s'aporta la quantitat econòmica global.

c) El 15 % restant s'abonarà només es justifique el compliment d'allò acordat. Com que la pròrroga finalitzarà el 31/12/2020 i el termini per justificar són tres mesos després, este abonament serà en 2021.

8. Segons allò indicat al conveni, clàusula sisena, el termini de justificació de les despeses finançades pel present conveni vencerà tres mesos després de la data de finalització del conveni o, en el seu cas, de la pròrroga.

9. S'ha de tindre en compte que no es requerix informe de l'Assessoria Jurídica Municipal, ja que la legalitat del conveni ja va ser informada en el seu dia.

10. S'ha rebut informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, amb data 13/12/2019, que indica que no es té constància de l'existència de deutes pendents, per part de la UPV, amb l'Ajuntament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11. Per a l'aprovació de la pròrroga s'ha d'elevat proposta d'acord a la Junta de Govern Local, prèvia fiscalització de la despesa per el Servei Fiscal del Gasto.

12. Excepcional, de la instrucció de comptabilitat municipal de 'Normes i terminis de les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2019', aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 13/09/2019, la tramitació de l'aprovació de la pròrroga del conveni, respecte de la data límit de fiscalització prèvia de despeses en fase AD, per la urgència en el termini de renovació del conveni.

#### FONAMENTS DE DRET

1. Resulta d'aplicació la Llei General de Subvencions, la Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València (articles 21, 22 i 23), la base 23 de les BEP 2019 així com l'Annex II d'extremes addicionals de les BEP 2019 (apartats 11 i 12).

2. De conformitat amb allò disposat a l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3 apartat 4 de la citada norma reglamentària.

3. L'òrgan competent per a atorgar la present subvenció és l'alcalde, de conformitat amb el que disposa l'art. 8 de l'OGS, no obstant esta competència està delegada en la Junta de Govern Local en virtut de la Resolució núm. 9, de data 20 de juny de 2019.

4. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (UPV) en les activitats de la *Cátedra Tierra Ciudadana* aprovat per la Junta de govern Local de l'Ajuntament de València el 14/9/2018 i signat el 20/9/2018.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la SEGONA PRÒRROGA anual, de l'1 de gener de 2020 fins el 31 de desembre de 2020, del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Universitat Politècnica de València (UPV) en les activitats de la *Cátedra Tierra Ciudadana*.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de 70.000,00 € que constituïx l'aportació municipal al conveni que ens ocupa i que serà compatible amb altres subvencions que puguen obtenir-se per a la mateixa finalitat. La despesa s'abonarà a favor de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, en els termes previstos en la clàusula cinquena del conveni, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IE970 41000 45390, 'Otras subvenciones a sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otros organismos públicos dependientes de las Comunidades Autónomas', dels Pressupostos de 2020 i 2021, segons proposta de despesa 2019/6417, ítems 2020/9300, 2020/9310 i 2021/3360.

Tercer. La realització de les activitats conveniades així com la justificació de l'aportació municipal, es regirà per allò estipulat al conveni de col·laboració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Quart. El present acord queda subordinat al crèdit que per a cada exercici autoritzen els respectius pressupostos municipals.

Quint. Procedir a la publicació de la subvenció concedida, de conformitat amb l'art. 20.8.b de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en la seua nova redacció donada per la Llei 15/2014, de 16 de setembre."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2019-000089-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa abonar les indemnitzacions a les alcaldesses i als alcaldes dels pobles de València corresponents al quart trimestre de 2019.		

**"FETS**

Per Resolució Z-29, de data 28/06/2019, es nomena provisionalment des del dia de la data fins el 30 de setembre els alcaldes i les alcaldesses dels següents Pobles de València (el Saler, la Torre, el Perellonet, Castellar-l'Oliverar, Pinedo, Forn d'Alcedo, el Palmar, Carpesa, Benifaraig, Borbotó, Cases de Bàrcena, Poble Nou, Benimàmet-Beniferri i Massarrojos).

En el punt tercer de la Resolució s'estableix que la regidora Sra. Lucía Beamud Villanueva i el regidor Sr. Alejandro Ramón i Álvarez renuncien expressament a les indemnitzacions que els puguen correspondre per raó del càrrec d'alcalde i alcalde dels Pobles de València.

Amb data 30 de setembre de 2019 va finalitzar el nomenament provisional dels alcaldes i de les alcaldesses de Pobles de València nomenats per Resolució d'Alcaldia núm. 29, de data 28 de juny de 2019, en conseqüència resultava necessari procedir a un nou nomenament i de conformitat amb el que s'estableix en els articles 103 i 104 del Reglament de govern i administració municipal, per Resolució Z-338, de data 04/10/2019, es va nomenar provisionalment com a alcaldes i alcaldesses dels Pobles de València: el Saler, la Torre, el Perellonet, Castellar-l'Oliverar, Pinedo, Forn d'Alcedo, el Palmar, Benifaraig, Borbotó, Cases de Bàrcena, Poble Nou, Benimàmet-Beniferri i Massarrojos.

L'alcalde del Saler va presentar la seua dimissió a l'octubre de 2019 mitjançant un comunicat, segons consta en aquesta Corporació i en els mitjans de comunicació.

Per la regidora de Pobles de València, Lucía Beamud Villanueva, es proposa que pel Servei de Pobles de València, s'inicien les actuacions oportunes per abonar als alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València (el Perellonet, Pinedo, Forn d'Alcedo, el Palmar, Benifaraig, Borbotó, Cases de Bàrcena, Poble Nou, Benimàmet-Beniferri i Massarrojos) la indemnització per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen, és a dir, per assistència a les sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment amb la regidora, i per l'assistència a altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la regidora, durant el quart trimestre de l'any 2019 i que ascendeix a un total de 20.000,00 €, establint-se una quantitat bruta de 2.000 € trimestralment a cadascun dels alcaldes i alcaldesses, aplicant-se una retenció del 15 %, resultant per tant que s'abonaran 1.700,00 € al trimestre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La despesa té cobertura pressupostària en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 23300, 'ALTRES INDEMNITZACIONS', per un import de 20.000,00 € (vint mil euros) del Pressupost del 2019, sent la proposta de despesa 2019 6767 i ítems 2019 201950, 2019 201960, 2019 201970, 2019 201980, 2019 201990, 2019 202000, 2019 202010, 2019 202020, 2019 202030 i 2019 202040, documents d'obligació 2019 26630, 2019 26633, 2019 26635, 2019 26636, 2019 26638, 2019 26640, 2019 26641, 2019 26643, 2019 26644 i 2019 26645, i relació de documents d'obligació 2019 7904.

S'han aportat a les actuacions les actes corresponents al quart trimestre del 2019, els dies 30/10/2019, 06/11/2019 i 12/11/2019 amb l'assistència dels alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València, la regidora Lucía Beamud Villanueva, així com el seu assessor i la cap de Servei de Pobles de València. Així mateix, en data 15/10/2019, 26/11/2019 i 03/12/2019 s'han celebrat reunions sectorials i parcials de treball, en les quals s'han analitzat i tractat temes relatius a adquisicions d'immobles per a dotació d'edificis multiusos en pobles, seguretat i mesures d'emergències en actes pirotècnics i autoritzacions d'usos en locals municipals.

L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local.

#### FONAMENTS DE DRET

L'article 103 del Reglament Orgànic del Ple de l'Ajuntament de València, estableix que en cadascun dels 15 poblats i barriades de València, l'alcalde podrà nomenar un representant personal entre els veïns residents en estos, que realitzaran les funcions tradicionalment encomanades als cridats alcaldes pedanis.

Els representants personals de l'alcalde trindrán caràcter d'autoritat en el compliment dels seus continguts municipals i seran competents en els matèries que expressament li seguixen delegades per l'alcalde, segons l'article 104.2 del mencionat Reglament.

En este sentit, el Reglament Orgànic seguix les previsions legals i reglamentàries fixades per l'ordenament jurídic estatal.

Així, l'article 122 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic dels Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre, estableix:

1. En cadascun dels poblats i barriades separades del cas urbà i que no constituïsquen entitat local, l'alcalde podrà nomenar un representant personal entre els veïns residents en estos.

2. També podrà nomenar l'alcalde dits representants en aquelles ciutats en què el desenvolupament dels servicis així ho aconselle. El representant haurà d'estar aveïnat en el propi nucli en què exercisca els seues funcions.

3. La duració del càrrec estarà subjecta a la del mandat de l'alcalde que el va nomenar, qui podrà remoure'l quan ho jutge oportú.

4. Els representants tindran caràcter d'autoritat en el compliment de les seues comeses municipals, en quant representants de l'alcalde que els va nomenar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de la despesa derivada de les indemnitzacions als alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València del 4t trimestre de l'any 2019 a l'haver acreditat l'assistència a un mínim de tres sessions/reunions de coordinació i informació que se celebren mensualment amb la regidora, i per l'assistència a altres reunions sectorials i parcials de treball que se celebren amb la regidora, per un import total de 20.000,00 € (vint mil euros).

Segon. Aplicar la despesa en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 23300, 'ALTRES INDEMNITZACIONS', segons proposta de despesa 2019 6767 i ítems 2019 201950, 2019 201960, 2019 201970, 2019 201980, 2019 201990, 2019 202000, 2019 202010, 2019 202020, 2019 202030 i 2019 202040, documents d'obligació 2019 26630, 2019 26633, 2019 26635, 2019 26636, 2019 26638, 2019 26640, 2019 26641, 2019 26643, 2019 26644 i 2019 26645, i relació de documents d'obligació 2019 7904.

Tercer. Excepcionar, de la instrucció de comptabilitat municipal de 'Normes i terminis de les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Presupost municipal de l'exercici 2019' aprovades per acord de la Junta de Govern Local de data 13/09/2019, les indemnitzacions als alcaldes i les alcaldesses dels Pobles de València del 4t trimestre de l'any 2019, per la urgència del pagament per la realització de les funcions inherents al càrrec que ocupen."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2019-001775-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa reconèixer una obligació de pagament corresponent a la revisió definitiva de preus dels servicis de neteja i recollida de residus de la ciutat realitzats durant l'any 2017.		

"Hechos

Primero. El jefe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público conforma las facturas/documentos de obligación que a continuación se relacionan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias FJ300 16300 22700 y FJ300 16210 22700 del Presupuesto municipal de 2019.

Segundo. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 11 de octubre de 2019 dispuso aprobar el coeficiente de revisión definitiva de los precios a aplicar en el contrato de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos, Zona 2, durante el ejercicio 2017, determinando un coeficiente de revisión  $K_{d17}$ : 1,2701.

Tercero. Como consecuencia de esa aprobación se emitió la certificación de fecha 29 de noviembre de 2019, en la que se determinó el montante económico que supone la diferencia con la revisión provisional de precios, aprobada en 2016 para 2017. Esa cantidad resultante es de 142.535,15 € (IVA incluido) para los servicios de limpieza y 87.772,22 € (IVA incluido) para los servicios de recogida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En fecha 29 de noviembre de 2019 se presenta de forma telemática por la empresa concesionaria la factura referente a las cantidades certificadas señaladas en el punto tercero.

Quinto. La deuda que se propone reconocer presenta una pequeña parte, por importe de 26.086,29 €, correspondiente a los servicios de recogida, que han sido prestados excediendo el crédito autorizado y dispuesto para 2019, como consecuencia de imputar a las propuestas de gasto ya autorizadas y dispuestas parte de los gastos de la revisión definitiva de precios del año 2017, por ser dimanantes de un acuerdo del año en curso.

Sexto. Por otro lado también se va a reconocer la obligación de un gasto previamente autorizado y dispuesto, contenido en la misma factura, por importe de 142.535,15 € en la aplicación 2019 FJ300 16300 22700 y 61.685,93 € en la aplicación 2019 FJ300 16210 22700.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El encargo referente a la cantidad que excede de los servicios autorizados y dispuestos se realizó por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016, que aprueba la programación de los servicios de limpieza y recogida para la ciudad de València para el año 2017. Asimismo, el acuerdo de 11 de octubre de 2019 determina el coeficiente definitivo de revisión de precios para el año 2017, a partir del que se ajusta el importe exacto de los servicios prestados. Asimismo, se hace constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, entendiéndose asimismo, que procede la aprobación del resto de gasto que se contiene en la factura, por un principio de economía, teniendo en cuenta que nos encontramos con una competencia que es propia de la Junta de Gobierno, que en principio se encuentra delegada.

Cuarto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Reconocer la obligación de abono de un gasto previamente autorizado y dispuesto en favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a la revisión definitiva de precios de los servicios de limpieza y recogida de residuos de la ciudad realizados durante el año 2017 por importe de 142.535,15 € en la aplicación FJ300 16300 22700, propuesta de gasto 2019-4266, ítem 2019-130920, DO 2019-26659 y de 61.685,93 € en la aplicación FJ300 16210 22700, propuesta de gasto 2019-4266, ítem 2019-130910, DO 2019-26661, RDO de ambas 2019-7921.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a la revisión definitiva de precios de los servicios de limpieza y recogida de residuos de la ciudad realizados durante el año 2017 y que exceden del crédito autorizado y dispuesto previamente, por un importe de 26.086,29 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2019 FJ300 16210 22700, ppta. de gasto: 2019/6803; ítem: 2019/202660; DO: 2019/26825; RDO: 2019/8027."

Id. document: iMMIn SE7F bPpXZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/007921  
EXPEDIENTE : E 02801 2019 001775 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 2  
IMPORTE TOTAL : 204.221,08

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019026659	2019	04266 2019 130920	Factura	2019FJ3001630022700	142.535,15
				FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	CERTIF. REV.DEF.PRECIOS 2017 S.O. L
2019026661	2019	04266 2019 130910	Factura	2019FJ3001621022700	61.685,93
				FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	CERTIF. REV.DEF.PRECIOS 2017 S.O. R

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/008027  
EXPEDIENTE : E 02801 2019 001775 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 26.086,29

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019026825	2019	06803 2019 202660	Factura	2019FJ3001621022700	26.086,29
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.				CERT.REV.DEF.PRECIOS 2017	RECOGIDA(

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





50	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2019-001868-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa reconèixer una obligació de pagament corresponent a una part a compte de l'import dels servicis de neteja viària, recollida i transport de residus urbans de la ciutat de València del mes de desembre.		

"Hechos

Primero. La deuda que se propone reconocer responde a una parte de la factura de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, por un importe de 223.896,23 € por los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València realizados a cuenta del mes de diciembre de 2019, que exceden del importe autorizado y dispuesto previamente, para lo cual se ha confeccionado propuesta de gasto en fase ADO. Asimismo en el expediente se va a reconocer la obligación de un gasto previamente autorizado y dispuesto por importe de 32.458,64 € por limpieza.

Segundo. Para hacer frente a este gasto se ha confeccionado ppta. de gasto en fase ADO.

Fundamentos de Derecho

Primero. El encargo referente a la cantidad que excede de los servicios autorizados y dispuestos se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018, que aprueba la programación de los servicios de limpieza y recogida para la ciudad de València para el año 2019, así como del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019 que establece la implantación de la recogida selectiva orgánica y ampliación de selectiva en la zona, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella han sido prestados en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la base 34 de ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, entendiéndose asimismo, que procede la aprobación del resto de gasto que se contiene en la factura, por un principio de economía, teniendo en cuenta que nos encontramos con una competencia que es propia de la Junta de Gobierno, que en principio se encuentra delegada.

Cuarto. La base 31.4 de las de ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc, los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de un gasto previamente autorizado y dispuesto en favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de limpieza de residuos de la ciudad de València a abonar a cuenta de los prestados en diciembre de 2019 por importe de 32.458,64 € en la aplicación FJ300 16300 22700, propuesta de gasto 2019-4266, ítem 2019/130920, DO 2019/27891, RDO 2019/8347.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de recogida de residuos de la ciudad de València, a cuenta de los realizados en diciembre de 2019 y que exceden del crédito autorizado y dispuesto previamente, por un importe de 223.896,23 €, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2019 FJ300 16210 22700, ppta. de gasto: 2019/6863; ítem: 2019/207480; DO 2019/27867; RDO 2019/8339."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/008347  
EXPEDIENTE : E 02801 2019 001868 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 32.458,64

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019027891	2019	04266 2019 130920	Factura	2019FJ3001630022700	32.458,64
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.				CERTIF. 12.1 DICIEMBRE 2019 S.O. LI	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /lTK /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANY/NUM.REL: 2019/008339  
EXPEDIENTE : E 02801 2019 001868 00  
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1  
IMPORTE TOTAL : 223.896,23

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXTO	IMPORTE
2019027867	2019	06863 2019 207480	Factura	2019FJ3001621022700	223.896,23
FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.				CERT. 12.1 DICIEMBRE 2019	RECOGIDA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-001832-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals 'València Activa Crea 2018'.		

"Visto el expediente y la documentación obrante en el mismo, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, se dispuso aprobar la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Crea 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Crea 2018, en favor de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por un importe de 6.000 euros.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 16 de enero de 2019.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Formación y Empleo, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de Datos Externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA el 25 de octubre de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

Considerando lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, el técnico del Servicio gestor emite, en fecha 5 de noviembre de 2019, informe en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal, aplicando el criterio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido en la convocatoria de las ayudas municipales, la cual asciende a la suma de 1.052,05 euros.

CUARTO. En fecha 15 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó iniciar procedimiento de reintegro de la subvención por la cantidad de 1.052,05 euros, con la exigencia de abono de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

En este acuerdo de inicio se concedió un plazo de quince días desde el siguiente a la recepción de la notificación, para que la persona interesada pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos.

Se realiza la notificación electrónica, por ser el medio elegido expresamente por la persona interesada, quien accedió a la misma en fecha 20 de noviembre de 2019, sin que, transcurridos los quince días conferidos, haya realizado alegaciones ni aportado documentación alguna.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12 de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Crea 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 12 de las bases reguladoras.

IV. Punto 14.2.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Crea 2018, en el sentido de que:

'Cuando el cumplimiento se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad que habrá que reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n del apartado 3 del art. 17 de la LGS. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad que hay que reintegrar, y responderá al principio de proporcionalidad en función de las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el punto 2 del art. 37 de la LGS'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*, en el presente caso, desde la fecha de ingreso de la ayuda municipal a la persona beneficiaria hasta la fecha de la propuesta de procedencia del reintegro.

En consecuencia, los intereses de demora a cobrar a la persona beneficiaria de la ayuda sobre el importe de 1.052,05 euros de la subvención a reintegrar, ascienden a la cantidad de 36,53 euros, según el cálculo efectuado, que toma como fecha inicial la del ingreso de la subvención, 16 de enero de 2019, y como fecha final, la de la redacción de la propuesta de procedencia del reintegro, 19 de diciembre de 2019:

	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	16/01/2019	19/12/2019	1.052,05	3,75 %	338	36,53 euros
Total intereses de demora						36,53 euros
Total liquidación más intereses						1.088,58 euros

VI. De conformidad con el punto 11.1 de la convocatoria, en relación con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda concedida, acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 18 de abril de 2019, por las ayudas municipales València Activa Crea 2018 por la cantidad percibida por \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, que asciende a un importe de 1.052,05 euros, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 16 de enero de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso, la de la redacción de la propuesta 19 de diciembre de 2019, que ascienden a la cantidad de 36,53 euros, de forma que la cantidad a reintegrar por la persona interesada asciende a un total de 1.088,58 euros.

Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2019 10 00000970 6, por importe de 1.088,58 euros y la relación de liquidaciones número 2019/6853 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento:

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación liquidación	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Núm.	Importe €
2019/6853	PI Reintegros presupuestos cerrados	IN	10 Servicio Empleo y Emprendimiento	1	1.088,58 euros."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-002025-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprèn 2018'.		

"Vista la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía de 8 de junio de 2018, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprèn 2018, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 21 de junio de 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, en favor de \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, por un importe de 3.500 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 16 de enero de 2019.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento -actualmente, Servicio de Formación y Empleo-, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA en fecha 06 de noviembre de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 12 de diciembre de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 278,11 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que '*el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.*' Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, '*desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.*'

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser, ex punto 11.1 de la convocatoria, el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 278,11 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de quince días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-002027-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprèn 2018'.		

"Vista la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía de 8 de junio de 2018, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprèn 2018, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 21 de junio de 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, en favor de \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\* por un importe de 3.000 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 16 de enero de 2019.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento -actualmente, Servicio de Formación y Empleo-, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA en fecha 25 de noviembre de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 12 de diciembre de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 82,19 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser, ex punto 11.1 de la convocatoria, el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 82,19 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de quince días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-002028-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprèn 2018'.		

"Vista la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía de 8 de junio de 2018, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprèn 2018, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 21 de junio de 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, en favor de \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por un importe de 3.500 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 16 de enero de 2019.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento -actualmente, Servicio de Formación y Empleo-, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de datos externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA en fecha 17 de noviembre de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 12 de diciembre de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 172,62 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1. a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.* En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Artículo 17.3.n) en relación con el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser, ex punto 11.1 de la convocatoria, el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 172,62 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de quince días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-002029-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Emprèn 2018'.		

"Vista la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2018, así como el resto de la documentación obrante en el expediente de referencia, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía de 8 de junio de 2018, se dispuso aprobar las bases reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las ayudas València Activa Emprèn 2018, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de 21 de junio de 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



municipales València Activa Emprèn 2018, en favor de \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, por un importe de 3.500 euros, tras justificar su alta en el RETA, con el compromiso del mantenimiento de la actividad empresarial durante como mínimo, 12 meses.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 16 de enero de 2019.

TERCERO. Correspondiendo al Servicio de Empleo y Emprendimiento –actualmente, Servicio de Formación y Empleo-, órgano gestor de las ayudas, el control y seguimiento de las ayudas concedidas, se comprueba mediante consulta de Datos Externos de la Tesorería General de la Seguridad Social, Vida Laboral, que la persona trabajadora a favor de la cual fue concedida la ayuda municipal, procedió a darse de baja en el RETA en fecha 30 de noviembre de 2019, incumpliendo el requisito anteriormente citado.

CUARTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del resto de la documentación obrante en el expediente, se emite informe técnico por el Servicio gestor, en fecha 12 de diciembre de 2019, en el sentido de fijar la cantidad a reintegrar por el principal de 47,95 euros, al resultar aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria, el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 12.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

a) *Mantener la actividad empresarial durante 12 meses, como mínimo, a partir de la resolución de concesión de la subvención, manteniendo asimismo el alta en el RETA de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención durante ese periodo. Si se produce la baja en el RETA con anterioridad a la resolución de concesión, decae el derecho a la solicitud presentada.*

b) *Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





III. Article 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención*'. En el mismo sentido, el punto 14 de las bases reguladoras.

IV. Article 17.3.n) en relació amb el 37 de la LGS, así como el punto 14.2.c) de la convocatoria, en cuanto a la aplicación del criterio de proporcionalidad para calcular la cantidad a reintegrar por el principal.

V. Article 38.2 LGS, en relació amb el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente*'. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro*'.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro así como para exigir los correspondientes intereses de demora por ser, ex punto 11.1 de la convocatoria, el órgano concedente de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por \*\*\*\*\*, con NIE \*\*\*\*\*, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emprèn 2018, de manera que la cuantía a reintegrar por el principal asciende a 47,95 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la persona interesada del presente acuerdo concediéndole un plazo máximo de quince días, desde el siguiente a la recepción de la notificación del mismo, para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes."

56	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-002038-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2018'.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018, aprobó la concesión de la ayuda solicitada y se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2018, en favor de ASEC, CB, con CIF E46687190, por un importe de 7.000 euros, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 11 de enero de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

TERCERO. Realizadas las tareas de control previas a la justificación de la subvención, se constata que la trabajadora cuya contratación ha dado lugar a la concesión de la subvención causó baja en la empresa beneficiaria en fecha 21 de septiembre de 2019, incumpliendo el requisito referido en el ordinal anterior.

CUARTO. El punto 14.a) de la convocatoria dispone que son obligaciones de las personas o empresas beneficiarias: *'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'*.

QUINTO. Habiendo transcurrido el plazo para llevar a cabo la sustitución de la persona contratada sin haberse realizado, concurre causa de reintegro de la subvención, debiendo aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro en la cuantía de 1.050,00 euros, al haberse cumplido 459 días de alta.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 18 de diciembre de 2019 en el cual se indican las circunstancias anteriores, reflejando la cantidad, antes citada, a reintegrar por la entidad beneficiaria. En el informe se refleja por error que el CIF de la entidad obligada a reintegrar la ayuda recibida, ASEC, CB, es 46687110, cuando en realidad, tal y como puede comprobarse en la restante documentación del expediente, es E46687190, tratándose de un error material sin mayor trascendencia cuya corrección en la propuesta de acuerdo, no afecta al expediente ni a su contenido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del referido informe técnico y del resto de la documentación obrante en el expediente, se observa que concurre un incumplimiento de los requisitos incluidos en la convocatoria, procediendo, en consecuencia, el inicio del oportuno procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): '*Son obligaciones del beneficiario:*

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

*'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: '*procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Punto 16.2.b) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018, en el sentido de que *'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el periodo de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'*.

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'*. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'*.

VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por ASEC, CB, con CIF E46687190, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2018, de manera que la cuantía a reintegrar asciende a 1.050,00 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la entidad interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2019-002040-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa iniciar el procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2018'.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2018, se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018, aprobó la concesión de la ayuda solicitada y se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2018, en favor de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CELIMARC 2012, SL, con CIF B98494685, por un importe de 6.000 euros, tras justificar la transformación de un contrato temporal en indefinido a tiempo completo, con el compromiso de mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo.

La ayuda se hizo efectiva con fecha 11 de enero de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de mandamientos' del programa SIEM.

TERCERO. Realizadas las tareas de control previas a la justificación de la subvención, se constata que la trabajadora cuya contratación ha dado lugar a la concesión de la subvención causó baja en la empresa beneficiaria en fecha 13 de septiembre de 2019, incumpliendo el requisito referido en el ordinal anterior.

CUARTO. El punto 14.a) de la convocatoria dispone que son obligaciones de las personas o empresas beneficiarias: *'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho periodo, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'*.

QUINTO. Habiendo transcurrido el plazo para llevar a cabo la sustitución de la persona contratada sin haberse realizado, concurre causa de reintegro de la subvención, debiendo aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro en la cuantía de 966,67 euros, al haberse cumplido 453 días de alta.

Consta en el expediente informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2019 en el cual se indican las circunstancias anteriores, reflejando la cantidad, antes citada, a reintegrar por la entidad beneficiaria.

SEXTO. Considerando todo lo anterior, y a la vista del referido informe técnico y del resto de la documentación obrante en el expediente, se observa que concurre un incumplimiento de los requisitos incluidos en la convocatoria, procediendo, en consecuencia, el inicio del oportuno procedimiento de reintegro.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículo 14 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), Obligaciones de los beneficiarios, especialmente los apartados 1.a) y b): *'Son obligaciones del beneficiario:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.*

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

II. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018, 'es obligación de las personas y empresas beneficiarias:

*'Mantener el empleo creado durante 18 meses como mínimo, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social en el caso de contratación indefinida inicial, y a partir de la fecha en que se haga efectiva en la Seguridad Social la conversión para el caso de transformaciones en indefinidos. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja, comunicándolo al servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.*

III. Artículo 37.1 LGS, que dispone: *'procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los siguientes casos:*

f) *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.*

IV. Punto 16.2.b) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2018, en el sentido de que *'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el periodo de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 12 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.*

V. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que *'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente'.* Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, *'desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. De conformidad con el artículo 41.1 de la LGS y el artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por ser el órgano concedente de la misma, así como para exigir los correspondientes intereses de demora.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro de la cantidad percibida por CELIMARC 2012, SL, con CIF B98494685, por el concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2018, de manera que la cuantía a reintegrar asciende a 966,67 euros, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la entidad interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue, presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes o manifieste su intención de no presentar alegaciones."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2007-000191-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE LLICÈNCIES URBANÍSTIQUES OBRES D'EDIFICACIÓ. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. SM-2896, de 24 de maig de 2019.		

#### "HECHOS

1º) Por Resolución nº. SM-2896, de 24-5-2019 (notificada el 6-6-2019) se declara la caducidad de la licencia a Luz de Shamsa, SL, otorgada por Resolución nº. 113-I, de 31-1-2012, y cambiada su titularidad por Resolución nº. 459-I, de 17-4-2014, para obras de rehabilitación integral en edificio sito c/ Santo Cáliz, nº. 5.

2º) En fechas 20-6-2019 y 22-10-2019, respectivamente, se presenta por la interesada escrito de alegaciones contra dicha Resolución.

3º) El recurso se ha planteado en tiempo y forma, por lo que procede resolver sobre las cuestiones planteadas.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) En primer lugar debe indicarse que, aunque el escrito no lo exprese literalmente, dado su contenido impugnatorio contra un acto que pone fin a la vía administrativa, debe tener el tratamiento y consideración de recurso de reposición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115 en relación con el 123, ambos de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC).

2º) En la tramitación del presente recurso son de aplicación los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de LPAC.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3º) La recurrente fundamenta su recurso en que van a proseguir con las obras, intención que ya manifestó en escrito de fecha 3-4-2019, previamente a la Resolución por la que se dió caducidad a la licencia.

Tal alegación ha de ser estimada, comprobado los datos obrantes en el expedientes.

4º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar recurso de reposición interpuesto por Luz de Shamnsa, SL, contra la Resolución nº. SM-2896, de 24-5-2019, por la que se declaraba la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución nº. 113-I, de 31-1-2012, y cambiada en su titularidad por Resolución nº. 459-I, de 17-4-2014, para obras de rehabilitación en c/ Santo Cáliz, nº. 5, y en consecuencia, confirmar la Resolución nº. 113-I, de 31-1-2012, por los motivos expuestos en los Fundamentos Jurídicos del presente acuerdo.

Segundo. Notificar a los interesados el presente acuerdo con indicación de los recursos que caben contra la misma y comunicarla al Servicio de Disciplina Urbanística."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-03801-2019-000059-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL.		

"Hechos

1º. Mediante Resolución nº. SM-2794, de 22 de mayo de 2019, se encargó a Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), B96374442, y Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), B97570063, la demolición del inmueble que existía en la calle Baja del Mar, nº. 7, en el ejercicio de la acción subsidiaria que asiste a esta Administración, y se dispuso un gasto de 1.300,16 €, segregado de la propuesta de gasto 2019/180, con ítem 2019/96590 para SINGULARQ, y de 6.887,88 €, segregado de la propuesta de gasto 2019/178, con ítem 2019/96570 para CADERSA, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 1510 22799 del Presupuesto municipal 2019 y proyecto de gastos 2019/23.

2º. Finalizadas las actuaciones, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas, indicando que, en la ejecución de la demolición, se había producido un incremento en el gasto sobre el inicialmente adjudicado y dispuesto por la Resolución nº. SM-2794, de 22 de mayo de 2019, que se ha informado favorablemente por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) el 18 de octubre de 2019; habiéndose

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





emitido posteriormente la certificación final de obra nº. 2019-66, con importe de 7.885,76 €, conformada por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, responsable a los efectos del ACM2018 Segundo 1.6, y por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

3°. CADERSA aportó las facturas nº. 863 y 864, ascendiendo la suma de sus importe a la cantidad total de 7.885,75 € (6.517,15 € de BI + 1.368,60 € de 21 % IVA).

4°. SINGULARQ presentó la factura nº. 71, ascendiendo su importe a la cantidad de 1.300,16 € (1.074,51 € de BI + 225,65 € de 21 % IVA).

5°. El pago de las facturas nº. 863 y 71, correspondientes a los importes inicialmente adjudicados y dispuestos para la demolición, se está tramitando en el expediente 03801/2019/765, incluidas en la relación de documentos de la obligación 2019/7055.

6°. La factura nº. 864 corresponde a un mayor gasto sobre el inicialmente autorizado y dispuesto para demolición, derivado de la aparición de fibrocemento de manera sobrevenida en el momento de la demolición, que se ha incluido en dos nuevas partidas de la certificación: la ANX.C3.010. y la ANX.C3.011., y que no pudieron ser previstas en el momento de calcular el presupuesto inicial. Esta factura ha sido aceptada por la OTCCE en su informe y memoria justificativa de 13 de noviembre de 2019 y conformadas por el arquitecto municipal y jefe del Servicio de Disciplina Urbanística y por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

#### Fundamentos de Derecho

I. La base 13.1.4.1 de las de ejecución del Presupuesto municipal 2019 (BEP), establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, éstos se aplicarán al Presupuesto de gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de Conceptos No Presupuestarios.

II. Tal y como exigen las BEP 31.2.b) y 4 y 34.1 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo 1.6), constan en el expediente: el informe final sustitutivo del acta de recepción de obras, la certificación final de obras núm. 2019-66, el informe suscrito por el técnico del Servicio gestor, las facturas y la memoria justificativa, conformadas por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, responsable del Servicio gestor a estos efectos, y por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

III. Resulta aplicable al expediente el principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

IV. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la BEP 31.2.b) atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica de 997,87 € (824,69 € de BI + 173,18 € de 21 % IVA) a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL, (B96374442), correspondiente a su factura nº. 864, DO 2019/27270, ítem 2019/205100, correspondiente al exceso de gasto producido sobre el inicialmente adjudicado en la demolición del inmueble que existía en la calle Baja del Mar, nº. 7.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 997,87 € (824,69 € de BI + 173,18 € de 21 % IVA), que se imputará al Presupuesto de gastos de 2019 de la siguiente manera:

- El importe correspondiente a la base imponible de la factura nº. 864, incluida en la RDO 2019/8185, que asciende a 824,69 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GC380 15110 22799, en la que existe crédito disponible para atenderlo, propuesta de gasto 2019/6814 y proyecto de gasto 2019/23 'Derribos 2019'.

- La cantidad correspondiente al 21 % de IVA de la factura indicada se aplicará al CONOP 390001."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03801-2019-000759-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor d'Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP.		

"Hechos

1º. Mediante Resolución nº. SM-1175, de 4 de marzo de 2019, se encargó a Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), B96374442, y Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), B97570063, la adopción de medidas precautorias en el edificio sito en la calle Burgerins, nº. 6, en el ejercicio de la acción subsidiaria que asiste a esta Administración, y se dispuso un gasto de 2.195,56 €, segregado de la propuesta de gasto 2019/178, con ítem 2019/50460 para CADERSA, y de 544,75 €, segregado de la propuesta de gasto 2019/180, con ítem 2019/50590 para SINGULARQ, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria GC380 1510 22799 del Presupuesto municipal 2019 y proyecto de gastos 2019/23.

2º. Finalizadas las actuaciones, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas, indicando que, en la adopción de dichas medidas, se había producido un incremento del gasto inicialmente presupuestado, que ha sido informado favorablemente por la OTCCE el 13 de noviembre de 2019; habiéndose emitido la certificación final de obra nº. 2019-71, con importe de 1.809,41 €, conformada por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, responsable a los efectos del ACM2018 Segundo 1.6, y por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3°. CADERSA aportó la factura nº. 901, ascendiendo su importe a la cantidad de 1.809,41 € (1.495,38 € de BI + 314,03 € de 21 % IVA).

4°. SINGULARQ presentó las facturas nº. 76 y 77, ascendiendo la suma de sus importes a la cantidad total de 870,35 € (719,30 € de BI + 151,05 € de 21 % IVA).

5°. El pago de las facturas nº. 901 y 76, correspondientes a los importes inicialmente adjudicados y dispuestos para la adopción de las medidas precautorias, se está tramitando en este expediente mediante Resolución, incluidas en la relación de documentos de la obligación 2019/7194.

6°. La factura nº. 77 corresponde a un mayor gasto sobre el inicialmente autorizado y dispuesto para las medidas precautorias, originado por un error cálculo producido en el momento de presupuestar la actuación, al no haberse sumado el precio fijo del apartado 6 de los honorarios por los servicios de arquitectura de las mismas. Esta factura ha sido aceptada por la OTCCE en su informe y memoria justificativa de 19 de noviembre de 2019 y conformadas por el arquitecto municipal y jefe del Servicio de Disciplina Urbanística y por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

#### Fundamentos de Derecho

I. La base 13.1.4.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2019 (BEP), establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, éstos se aplicarán al Presupuesto de gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de Conceptos No Presupuestarios.

II. Tal y como exigen las BEP 31.2.b) y 4 y 34.1 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo 1.6), constan en el expediente: el informe final sustitutivo del acta de recepción de obras, la certificación final de obras núm. 2019-71, el informe suscrito por el técnico del Servicio gestor, las facturas y la memoria justificativa, conformadas por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, responsable del Servicio gestor a estos efectos, y por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

III. Resulta aplicable al expediente el principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los Dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

IV. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la BEP 31.2.b) atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica de 325,60 € (269,09 € de BI + 56,51 € de 21 % IVA) a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, (CIF B97570063), correspondiente a su factura nº. 77, DO 2019/27613, ítem 2019/207450, correspondiente al exceso de gasto producido sobre el inicialmente adjudicado para las medidas precautorias adoptadas en el edificio sito en la calle Burguerins, nº. 6.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 325,60 € (269,09 € de BI + 56,51 € de 21 % IVA), que se imputará al Presupuesto de gastos de 2019 de la siguiente manera:

- El importe correspondiente a la base imponible de la factura nº. 77, incluida en la RDO 2019/8315, que asciende a 269,09 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GC380 15110 22799, en la que existe crédito disponible para atenderlo, propuesta de gasto 2019/6862 y proyecto de gasto 2019/23 'Derribos 2019'.

- La cantidad correspondiente al 21 % de IVA de la factura indicada se aplicará al CONOP 390001."

61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04909-2019-000661-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRESORERIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de Martínez Centro de Gestión, SL, corresponent a la factura del passat mes de desembre.		

"Vista la factura presentada per Martínez Centro de Gestión, SL, (CIF B-46953170), per a la tramitació de l'expedient corresponent a la factura del mes de desembre de 2019, s'exposa el següent:

Primer. En data 9 de setembre de 2011, per acord de la Junta de Govern Local, s'adjudica el contracte de prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent, posteriorment i amb data 15 d'abril de 2016 s'aprova per Junta de govern Local la pròrroga d'aquest.

Així mateix, segons acord de la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 i la seua posterior adequació mitjançant acord de la Junta de Govern Local de data 3 de maig de 2019, pel qual s'aprova la continuïtat del 'Contracte de servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infraccions de les normes reguladores de trànsit en les vies públiques urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió de cobrament de la sanció corresponent' adjudicat a l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL.

Per acord de la Junta de Govern Local de data 23 de novembre de 2018 l'Ajuntament ha renunciat a la celebració del contracte l'expedient de la qual es va iniciar amb data 14 d'abril de 2016, no obstant; la Junta de Govern Local de data 7 de juliol de 2017 va acordar la continuïtat del citat contracte fins a la formalització del nou contracte que resulte de l'adjudicació del corresponent procediment de licitació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. En data 17 de desembre de 2019, l'empresa Martínez Centro de Gestión, SL, presenta en el registre d'entrada de factures, la factura corresponent al mes de desembre de 2019, número 12, per un import de 70.000,00 € (setanta mil euros) IVA inclòs, corresponent al lliurament a compte de la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal el mes de desembre de 2019.

Tercer. El Servei de Tresoreria ha emès informe de la conformitat amb l'import consignat en la factura corresponent al període de facturació, sense que existisca cap oposició que impedisca la continuació del tràmit de l'expedient.

Quart. La despesa corresponent a la factura, per un import 70.000,00 € (setanta mil euros) de conformitat amb el que preveu la base 31.2.b) dels d'execució del Pressupost municipal de 2019, es va tramitar en fase ADO (proposta despesa 2019/6973, ítem 2019/214440 amb el respectiu DO 2019/29502 i relació 2019/8634).

Cinqué. Per a la tramitació de la factura, hi havia crèdit suficient, encara que sense autoritzar ni disposar, en l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', i en conseqüència i d'acord amb l'esmentada base 31.2.b) correspon la seua aprovació a la Junta de Govern Local.

Sisé. Quant al que estableix el punt 4 de l'esmentada base 31, s'informa el següent:

- L'expedient s'inicia amb la moció impulsora del regidor delegat d'Hisenda.

- La necessitat de la despesa efectuada ve determinada pel mateix objecte del contracte per al servei de col·laboració en la gestió i recaptació de multes de trànsit i ORA, adjudicat a la mercantil Martínez Centro de Gestión, SL, per acord de la JGL en sessió ordinària de 9 de setembre de 2011, així com en l'acord de data 15 d'abril de 2016, pel qual aprova la pròrroga d'aquest i l'acord de data 7 de juliol de 2017, pel qual s'aprova la seva continuïtat.

La clàusula 5a 'Pressupost de licitació i preu del contracte', del plec de clàusules administratives particulars que regeixen l'esmentat contracte, estableix la retribució del contractista en funció de la recaptació registrada en el període facturat, no podent-se concretar aquesta amb antelació.

Respecte a la identificació de l'autoritat que 'va realitzar l'encàrrec', informar, tal com s'ha exposat anteriorment, que va ser la Junta de Govern Local, mitjançant acord en sessió ordinària de data 7 de juliol de 2017, la que va aprovar la continuïtat del servei.

L'aplicació pressupostària i els documents comptables en fase ADO del reconeixement de les obligacions que es proposen, són els següents:

- La despesa de la factura del mes de desembre de 2019, de import 70.000,00 € (setanta mil euros) aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/6973, ítem 2019/214440 amb el respectiu DO 2019/29502 i relació 2019/8634.

## FONAMENTS DE DRETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Els articles 183 a 186, ambdós inclosos, del Text Refós de la Lley Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per RD Legislatiu 2/2004, de 5 de març, sobre l'execució dels crèdits consignats en el pressupost de gastos, òrgans competents en matèria de gestió del gasto i ordenació del pagament.

Segon. El articles 52 i següents del Reial Decret 500/1990, de 20 d'abril, pel qual es desenvolupa el capítol primer del títol sext de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals, de 28 de desembre, en matèria de pressupostos.

Tercer. El principi de l'enriquiment injust, expressament admés pel Consell d'Estat, entre altres, en els Dictàmens 88/2004 i 1008/2008 i reiteradament aplicat per la jurisprudència, entre moltes altres, en les Sentències del Tribunal Suprem de 21 de març de 1991, 24 juliol de 1992 i 13 de febrer, 28 d'abril i 12 de maig de 2008, en els supòsits com el present en què es realitzen prestacions a favor de l'Administració sense la cobertura contractual necessària.

Quart. L'article 127.1 lletra g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, i la base 31 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament, que atribueix la competència a la Junta de Govern Local.

Cinqué. L'òrgan competent per a la seva aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb l'art. 127 de la Llei de Bases de Règim Local.

Sisé. Apartat 1.5.b) de les normes i terminis de tancament del Pressupost municipal de 2019, aprovat per Junta de Govern Local de data 19 de setembre de 2019.

Seté. La proposta del Servei de Tresoreria, ha sigut fiscalitzada de conformitat pel Servei Fiscal del Gasto de la Intervenció General Municipal amb la condició imposada d'incorporar-hi l'expressió 'el reconeixement de l'obligació a compte de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Procedir a l'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació amb el caràcter de 'a compte' de la liquidació definitiva dels servicis prestats en l'exercici 2019 de la factura núm 12 per un import de 70.000,00 € (setanta mil euros), IVA inclòs, corresponent a la retribució a percebre per l'esmentada empresa per raó dels servicis prestats a l'Administració municipal en mes de desembre de 2019, de conformitat amb el que es disposa a l'apartat 1.5.b) de les normes i terminis de tancament del Pressupost municipal de 2019, aprovat per Junta de Govern Local de data 19 de setembre de 2019, a càrrec de l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, 'Servei de recaptació a favor de l'entitat', proposta despesa 2019/6973, ítem 2019/214440 amb el respectiu DO 2019/29502 i relació 2019/8634.

Segón. Notificar el present acord a l'empresa col·laboradora Martínez Centro de Gestión, SL, i comunicar al Servei de Fiscal Gastos i al Servei de Comptabilitat."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



### **DESPATX EXTRAORDINARI**

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels quaranta-cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

62. (E 1)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00201-2017-000031-00		PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar el reintegrament de la subvenció concedida a l'Associació Institució Econòmica i Empresarial Ignasi Villalonga.			

#### "FETS

Primer. El 5 de gener de 2018 la Junta de Govern Local va acordar concedir una subvenció a l'Associació Institució Econòmica i Empresarial Ignasi Villalonga, amb CIF G97.148.746, per import de sis mil euros (6.000,00 €) per a sufragar les despeses de la realització del projecte 'La governança local a l'Euroregió de l'Arc Mediterràni', que es va celebrar al llarg de l'any 2017 (aplicació pressupostària A.770 91200 48910, proposta de despesa núm. 2017/5779, ítem de despesa 2017/183190, document d'obligació núm. 2017/24806).

Segon. L'esmentada entitat va presentar per registre d'entrada el 13 de novembre de 2019 (I-00118-2019-0073778) una instància en què indicava, entre altres aspectes, que volia fer la devolució de l'import que se li havia concedit aleshores i al·legava diversos motius.

Tercer. Tenint en compte les al·legacions que ha fet el beneficiari, no és procedent d'entrar en el contingut ni pronunciar-s'hi en un sentit o en un altre, ja que es tracta d'una decisió unilateral adoptada pel mateix beneficiari.

#### FONAMENT DE DRETS

Primer. Les devolucions voluntàries estan recollides, essencialment, en el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, que en l'article 90 estableix:

S'entén per devolució voluntària la que realitze el beneficiari sense el requeriment previ de l'Administració. A la convocatòria s'ha de donar publicitat dels mitjans disponibles perquè el beneficiari pugua fer esta devolució.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. En relació amb el càlcul dels interessos de demora que cal cobrar a la beneficiària de l'ajuda sobre l'import a retornar, és aplicable el punt tercer de l'article 90 de l'esmentat reglament, que assenyalava que «quan es produïska la devolució voluntària, l'Administració ha de calcular els interessos de demora d'acord amb el que preveu l'article 38 de la Llei general de subvencions».

L'article 38 de d'esta llei, en relació amb la disposició addicional 44 de la Llei de pressupostos generals de l'Estat per a 2017, vigents en el dia de la data, estableix l'interés de demora en matèria de subvencions en un 3,75 per cent.

Tercer. La subvenció es va abonar a l'entitat en data 12 de gener de 2018.

Quart. L'òrgan competent per a resoldre el procediment de reintegrament de la subvenció, a iniciativa del beneficiari, és la Junta de Govern Local, per ser l'òrgan que la concedeix, d'acord amb l'article 42 de la Llei general de subvencions i l'article 41.4 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la devolució voluntària a iniciativa de l'entitat beneficiària, de conformitat amb el que ha sol·licitat l'Associació Institució Econòmica i Empresarial Ignasi Villalonga, amb CIF G97.148.746, per un import principal de 6.000,00 euros, incrementat amb els interessos de demora generats des de la data d'ingrés de la subvenció fins a la data de la proposta, que ascendixen a la quantitat de 440,75 euros, de manera que la quantitat total és de 6.440,75 euros.

Segon. Comunicar a la part beneficiària que la devolució voluntària s'ha de fer, si és el cas, en el número de compte municipal ES68 2100 0700 1202 0044 4809."

63. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2017-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar el reintegrament de la subvenció concedida a la Fundació Francesc Eiximenis.		

"FETS

Primer. El 5 de gener de 2018 la Junta de Govern Local va acordar concedir una subvenció a la Fundació Francesc Eiximenis, amb NIF G46648655, per import de set mil euros (7.000,00 €) per a sufragar les despeses de la realització d'activitats de divulgació de la cultura al llarg de l'any 2017 (aplicació pressupostària A.770 91200 48910, proposta de despesa núm. 2017/5831, ítem de despesa 2017/185870, document d'obligació núm. 2017/25078).

Segon. L'esmentada entitat va presentar per registre d'entrada el 12 de novembre de 2019 (I-00118-2019-0073524) una instància en què indicava, entre altres aspectes, que volia fer la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





devolució de l'import que se li havia concedit aleshores i al·legava diversos motius i reiterava substancialment la mateixa sol·licitud mitjançant l'escrit del 17 de desembre de 2019 (I-00118-2019-0082319).

Tercer. Tenint en compte les al·legacions que ha fet el beneficiari, no és procedent d'entrar en el contingut ni pronunciar-s'hi en un sentit o en un altre, ja que es tracta d'una decisió unilateral adoptada pel mateix beneficiari.

#### FONAMENTS DE DRETS

Primer. Les devolucions voluntàries estan recollides, essencialment, en el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, que en l'article 90 estableix:

S'entén per devolució voluntària la que realitze el beneficiari sense el requeriment previ de l'Administració. A la convocatòria s'ha de donar publicitat dels mitjans disponibles perquè el beneficiari pugui fer esta devolució.

Segon. En relació amb el càlcul dels interessos de demora que cal cobrar a la beneficiària de l'ajuda sobre l'import a retornar, és aplicable el punt tercer de l'article 90 de l'esmentat reglament, que assenyala que «quan es produïska la devolució voluntària, l'Administració ha de calcular els interessos de demora d'acord amb el que preveu l'article 38 de la Llei general de subvencions».

L'article 38 de d'esta llei, en relació amb la disposició addicional 44 de la Llei de pressupostos generals de l'Estat per a 2017, vigents en el dia de la data, estableix l'interés de demora en matèria de subvencions en un 3,75 per cent.

Tercer. La subvenció es va abonar a l'entitat en data 12 de gener de 2018.

Quart. L'òrgan competent per a resoldre el procediment de reintegrament de la subvenció, a iniciativa del beneficiari, és la Junta de Govern Local, per ser l'òrgan que la concedeix, d'acord amb l'article 42 de la Llei general de subvencions i l'article 41.4 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar la devolució voluntària a iniciativa de l'entitat beneficiària, de conformitat amb el que ha sol·licitat la Fundació Francesc Eiximenis, and CIF G46648655, per un import principal de 7.000,00 euros, incrementat amb els interessos de demora generats des de la data d'ingrés de la subvenció fins a la data de la proposta, que ascendixen a la quantitat de 514,21euros, de manera que la quantitat total és de 7.514,21 euros.

Segon. Comunicar a la part beneficiària que la devolució voluntària s'ha de fer, si és el cas, en el número de compte municipal ES68 2100 0700 1202 0044 4809."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



64. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Societat Coral El Micalet.		

"En data 29 d'octubre de 2019 per moció de l'alcalde, s'aprova l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb la Societat Coral El Micalet (CIF G46001947) per a l'any 2019.

Obra a l'expedient:

- Informe del Gabinet d'Alcaldia segons el que preveu l'article 88 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i les bases d'execució de l'any 2019 relatives a les subvencions nominatives.

- Memòria justificativa de data 2 de desembre de 2019, de conformitat amb l'article 50.1 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

- Informe de l'Assessoria Jurídica Municipal i del Servei Fiscal de Gastos.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- En el capítol VI de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, es regulen els convenis que subscriuen les administracions públiques, els organismes públics i les entitats de dret públic vinculats o dependents, o les universitats públiques entre si o amb entitats de dret privat amb un fi comú.

- A aquest efecte segons preceptua l'art. 214 del Reial Decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 1 i 2 del Reial Decret Legislatiu 781/86, Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- L'article 69.2.b) del Reglament orgànic de govern i administració de l'Ajuntament de València, de 29 de desembre de 2006 (BOPV núm. 26, de 31 de gener de 2007), determina que se sotmetran a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal els convenis que subscriga l'Ajuntament de València.

- De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, per delegació de l'Alcaldia, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

- L'entitat sol·licitant no incomplix l'obligació de justificar subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i davant la Seguretat Social, no té deutes de dret públic concrets i pendents amb l'Ajuntament de València i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions anteriors.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració entre el Excel·lentíssim Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet (CIF G46001947), regulat d'acord amb les clàusules que a continuació es transcriuen:

#### 'CONVENI DE COL-LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA SOCIETAT CORAL EL MICALET PER A L'EXERCICI 2019

D'una banda, l'alcalde de l'Ajuntament de València, Sr. Joan Ribó Canut, assistit pel secretari general i del Ple, Sr. Hilario Llavador Cisternes, que dóna fe de l'acte.

I de l'altra Antoni Pardiñas Vidal, president de la Societat Coral El Micalet (CIF G46001947), en nom i representació d'aquesta, d'acord amb el que estableix l'article 27 dels estatuts de l'entitat i especialment facultat per aquest acte per acord de la Junta Directiva del dia 30 d'octubre de 2017.

Es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària i

#### EXPOSEN

1. L'Ajuntament de València està molt interessat en el foment de la participació ciutadana en les activitats de la vida cultural i social mitjançant les entitats cíviques i culturals de la ciutat.

2. La Societat Coral El Micalet, és una entitat cívica de la ciutat de València, fundada en 1893, considerada d'entitat sense ànim de lucre i declarada d'utilitat pública i té entre les seues prioritats el foment de totes les activitats referides a les belles arts i a la promoció de la llengua i de la cultura pròpies dels valencians i valencianes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Que les dues entitats estan d'acord en establir una mútua col·laboració encaminada a la promoció de la cultura i de les accions cíviqües i de participació social en l'àmbit de la ciutat de València, tasca en la qual coincideixen els interessos d'ambdues parts, la qual cosa duen a terme d'acord amb el que s'estableix en aquest conveni.

4. Ambdues parts es reconeixen la capacitat legal necessària per a subscriure el conveni.

En atenció a les consideracions precedents, les dues parts ACORDEN subscriure el conveni present, d'acord amb les següents:

## CLÀUSULES

### PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del conveni és determinar el marc de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet en el desenvolupament dels projectes i activitats que per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviqües realitza esta última en la ciutat de València, com també d'establir la contribució econòmica de l'Ajuntament de València en el finançament de les esmentades activitats.

### SEGONA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Com a contribució al desenvolupament de les activitats que la Societat Coral El Micalet realitza el 2019 a València, l'Ajuntament de València es compromet a realitzar una aportació de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 €) amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920, denominada 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS'.

Aquesta aportació serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

L'aportació de l'Ajuntament es farà efectiva mitjançant transferència al número de compte ES51 2100 6620 3922 0004 4915 obert a nom de la Societat Coral El Micalet.

En el cas que les despeses justificades foren inferiors a l'aportació prevista per aquest conveni, o de concurrència de l'aportació amb altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, la referida aportació es minorarà en la quantia corresponent.

Per a les posteriors anualitats l'aportació de l'ajuntament s'establirà en la corresponent addenda anual en la qual s'indicarà la quantitat i la partida pressupostària que s'en farà càrrec, d'acord amb la disponibilitat pressupostària vigent.

### TERCERA. OBLIGACIONS DE LA SOCIETAT CORAL EL MICALET

1. La Societat Coral El Micalet, com a entitat beneficiària de la subvenció, tindrà les obligacions següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Amb caràcter prèvi a la signatura del conveni, haurà d'aportar una declaració responsable de no estar sotmesa en cap de les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari de subvencions públiques, de conformitat amb l'establert en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

b) Declarar que coneix i assumeix les obligacions que l'article 14 de la Llei 38/2003 General de Subvencions i l'article 47 del text refós de la Llei d'Hisenda Pública de la Generalitat Valenciana imposen a les persones o entitats beneficiaries de la subvenció.

c) La Societat Coral El Micalet realitzarà els objectius previstos d'acord amb els estàndards de qualitat i d'excel·lència en que ho ha fet els últims anys.

d) La Societat Coral El Micalet, cedeix l'ús dels seus locals a l'Ajuntament de València, en les condicions que s'especifiquen en el present document, amb les següents finalitats: exposicions, conferències, recepcions, actes protocolaris, presentacions de llibres i productes culturals, cursets de formació del personal municipal i veïnat, reunions i, en general, tot tipus d'actes culturals o socials.

La cessió dels locals la sol·licitarà l'Ajuntament de València per a cada cas. En la sol·licitud s'haurà d'indicar el motiu i el temps durant el qual considera que necessitarà els locals i dependències. La sol·licitud es realitzarà amb una antelació mínima de trenta dies naturals.

La Societat Coral El Micalet tindrà en consideració les circumstàncies dels actes corresponents, i adjudicarà els locals que millor puguin servir a la finalitat sol·licitada en cada cas.

Cal tenir en compte que la Societat Coral El Micalet, pel que fa a la utilització de les seues dependències, s'atén a unes obligacions que es deriven de l'oferta d'estudis musicals que imparteix des de fa més de cent anys i que té oficialment reconeguts per la Generalitat Valenciana. Fora d'eixe horari, les aules estan a disposició del present conveni. Així mateix, pel que fa a la sala del teatre, l'existència d'una programació estable anual que ofereix el Teatre Micalet, la qual comporta relacions contractuals entre la Companyia de Teatre Micalet, SL, i el personal tècnic i actors i actrius que hi intervenen, obliga al fet que la utilització alternativa de la sala siga compatible amb les representacions teatrals programades.

e) Realitzar, al llarg de l'any, activitats culturals i socials que oferirà a la ciutadania i també oferirà a les entitats cíviqes la possibilitat d'utilitzar les instal·lacions de l'entitat per a actes de caràcter cultural i cívic en la ciutat de València.

f) La Societat Coral El Micalet, com ha vingut sent fins ara, es compromet en la conservació i en la defensa i promoció de la nostra cultura i també de l'extensió de l'ús social del valencià, fent ús del valencià en tots els actes que se celebren a la seua seu social seguint els criteris establerts per l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, per la qual cosa aquesta serà la llengua oficial utilitzada habitualment.

g) La Societat Coral El Micalet es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les activitats que es realitzen en el marc d'este conveni, i de gestionar la infraestructura i els mitjans materials i personals necessaris, de manera que es farà càrrec de tota

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la gestió econòmica i administrativa que se'n derive, d'acord amb la normativa pròpia i altra legislació que com a organisme públic li siga aplicable.

h) La Societat Coral El Micalet assumeix i aporta les despeses i posa a disposició de l'Ajuntament de València, un màxim de tres actuacions de cadascuna de les seues seccions en actiu (Orquestra, Coral, Rondalla, etc), a realitzar al llarg de l'any. No hi estaran incloses les actuacions que concerten les diferents seccions de la Societat Coral El Micalet dins de convocatòries obertes que puga fer l'Ajuntament de València al llarg de l'any. Així mateix l'entitat es fa càrrec de les despeses de les activitats culturals i socials que ofereix a la ciutadania.

i) Aportarà les despeses de llum, aigua, neteja i personal habitual del funcionament de les instal·lacions i de la realització de les activitats. Qualsevol altra despesa adicional que ocasione l'activitat, l'Ajuntament de València se'n farà càrrec.

j) Estar sotmesa a les actuacions de comprovació i de control financer que corresponen a la Intervenció General de l'Ajuntament de València, a la qual aportarà la documentació que se li requerisca. La mateixa obligació regirà per als tercers relacionats amb la realització de l'activitat.

k) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i d'altres documents degudament auditats, en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària, amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i de control.

l) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, en la mesura que podran ser objecte de les actuacions de control i de comprovació.

ll) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits indicats en l'article 37 de la LGS i en aquest conveni.

m) La Societat Coral El Micalet es compromet al fet que en la publicitat, fullets i altre material divulgatiu que es realitzen de les activitats que tinguen lloc a la ciutat de València durant la vigència del conveni, conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, i a respectar el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a aquest efecte.

n) L'Ajuntament de València podrà tenir participació com a entitat col·laboradora en els actes d'obertura, clausura i qualsevol altre que puga dur-se a terme amb motiu de les activitats, representada per l'alcalde o el/la regidor/a en qui delegue.

o) La Societat Coral El Micalet ha de comunicar a l'ajuntament de València les alteracions que es produïsquen en les circumstàncies i requisits objectius tinguts en compte per a la concessió de la subvenció, des que eixa circumstància es produïska, sempre que no afecte l'obligació de complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.

2. L'incompliment de les obligacions anteriors serà causa de l'exigència de les responsabilitats o sancions corresponents, segons la legislació vigent.

#### QUARTA. JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La justificació de la subvenció constitueix una obligació de la Societat Coral El Micalet i s'ajusta a les previsions exigides en l'article 29 de la OGS i a les normes següents:

a) La presentació de la justificació es realitzarà com a màxim el 31 de gener de l'any següent a la concessió.

b) La justificació tindrà la forma de compte justificatiu, el qual contindrà com a mínim la justificació següent:

- Una memòria d'actuació justificativa, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- Una memòria econòmica detallada justificativa de l'aplicació donada als fons concedits per l'Ajuntament de València, que consistirà en una relació classificada de les despeses a les quals s'aplica la subvenció, amb identificació del creditor, el seu NIF/CIF, número i data de emissió de les factures. Aquesta relació s'acompanyarà de còpia compulsada de totes les factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic, mercantil o amb eficàcia administrativa.

c) En tot allò no previst en apartats anteriors s'aplicaran els preceptes de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei General de Subvencions, i l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, de 28 de juliol de 2016.

#### QUINTA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Ambdues parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal a les quals accedisquen en virtut d'aquest conveni de col·laboració, seran tractades d'acord amb l'establert en la Llei Orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i Garantia dels Drets Digitals i altra legislació sobre aquest tema.

#### SISENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este conveni tindrà vigència des de la data de la signatura d'aquest fins al 31 de desembre de l'any 2019 i es podrà prorrogar un any més. No obstant això, se subvencionen activitats realitzades des de l'1 de gener de 2019.

Per a les anualitats posteriors a l'entrada en vigor del conveni, l'Ajuntament aprovarà l'addenda anual corresponent en què indicarà les activitats i les aportacions de les parts per a l'execució del conveni. La pròrroga haurà de acordar-se de forma expressa amb anterioritat a la finalització del termini de vigència (art. 51.1a Llei 40/2015, d'1 d'octubre de RJSP).

L'Ajuntament de València podrà rescindir-lo si no s'executa la prestació corresponent a l'exercici.

En general, seran causes de rescissió la ineficàcia sobrevinguda o l'incompliment de les clàusules d'aquest conveni o altres causes d'invalidesa, amb les conseqüències establides, quant al reintegrament de la subvenció, en els articles 37 i següents de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**SETENA. RESOLUCIÓ O MODIFICACIÓ**

Les parts podran modificar o resoldre aquest conveni en qualsevol moment per acord mutu.

Qualsevol de les parts podrà, al seu torn, denunciar el conveni comunicant-ho per escrit a l'altra part amb tres mesos d'antelació a la data en què està previst que acabe.

La resolució del conveni no afectarà, si és el cas, la finalització de les activitats que estiguen en execució ni el finançament necessari per a la seua execució completa.

**HUITENA. INTERPRETACIÓ, RÈGIM JURÍDIC I RESOLUÏÓ DE CONFLICTES**

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa, i queda exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei de Contractes del Sector Públic, de conformitat amb l'article 6.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic i es regirà pel que disposen la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. En allò no previst en aquest conveni, cal atindre's al que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, en el Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei General de Subvencions i en l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València.

**NOVENA. RESOLUCIÓ DE CONFLICTES**

L'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet es comprometen a resoldre de manera amistosa per via administrativa qualsevol desacord que sorgisca en el desenvolupament del conveni. Si no s'arriba a un acord, les qüestions litigioses seran de coneixement i competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Per a les qüestions litigioses que puguen sorgir en l'aplicació d'aquest conveni ambdues parts se sotmeten a la jurisdicció contenciosa administrativa.

I com a prova de conformitat, els compareixents signen aquest conveni, per triplicat i a un sol efecte, en la data i al lloc de l'encapçalament.

Joan Ribó Canut

Antoni Pardiñas Vidal

Alcalde de l'Ajuntament de València

President de la Societat Coral El Micalet

Hilario Llavador Cisternes

Secretari general i del Ple'.

Segon. Autoritzar i disposar la despesa de 25.000,00 euros (vint-i-cinc mil euros) a càrrec de l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920, segons proposta de despesa núm. 2019/6457, ítem de despesa núm. 2019/194180 i document d'obligació núm. 2019/24332 i reconèixer l'obligació per este import en el mateix moment de la subscripció."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





65. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00212-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE:</b> <b>OFICINA D'AJUDA TÈCNICA A PROJECTES EUROPEUS.</b> Proposa sol·licitar una subvenció de la convocatòria de concessió directa de subvencions a projectes singulars d'entitats locals que afavorisquen el pas a una economia baixa en carboni en el marc del programa operatiu FEDER de creixement sostenible 2014-2020 destinada al projecte 'Regeneració urbana de l'entorn de la plaça de la Ciutat de Bruixes, Llotja de la Seda, Mercat Central i Església dels Sants Joans'.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

**SEGUNDO.** El Real Decreto 316/2019 modificó la convocatoria de financiación con fondos FEDER (50 % de retorno) para Proyectos Singulares de Economía Baja en Carbono destinada a entidades locales en los ámbitos de eficiencia energética, movilidad sostenible y energías renovables eliminando la limitación del nº. de habitantes (antes menos de 20.000) y posibilitando, por tanto, que el Ayuntamiento de València pueda ser solicitante.

**TERCERO.** El Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), en calidad de Organismo Intermedio del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), será el responsable de seleccionar los proyectos a cofinanciar.

**CUARTO.** A través de nota interior de fecha 9 de septiembre de 2019 de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento, se solicitó a todos los Servicios municipales que informaran de los proyectos que pudieran ser candidatos a ser incluidos en la convocatoria.

**QUINTO.** Mediante moción del concejal delegado de Innovación y Gestión del conocimiento de fecha 1 de octubre de 2019, se encomendó a la Oficina de Ayuda Técnica para Proyectos Europeos que iniciara los trabajos técnicos necesarios para seleccionar los proyectos que, por encuadrarse mejor en los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones a 'Proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020', deben ser seleccionados para ser presentados a la misma, preparar la documentación que debe contener las solicitudes y presentar las mismas así como realizar el seguimiento de las solicitudes y en caso de ser concedidas comunicar a los Servicios para su ejecución realizando sugerencias y recomendaciones para la mejor ejecución y justificación, contando en todo momento con la implicación de los Servicios gestores de los proyectos.

**SEXTO.** Por moción conjunta del concejal de Innovación y Gestión del Conocimiento y de la concejala de Gestión de Obras de Infraestructura de fecha 9 de enero de 2020, se ha propuesto que se presente a la convocatoria el siguiente proyecto, sin perjuicio de que se vayan presentando nuevas solicitudes a medida que estén preparadas las memorias correspondientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Título del proyecto: 'Regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes'.

Coste elegible: 8.470.000,00 EUROS.

SÉPTIMO. Consta certificado emitido por la intervención en fecha 17 de diciembre de 2019 de existencia de crédito en el Presupuesto de 2020 en la partida y con el importe que se relaciona a continuación:

GE350 15300 61900 Reurbanización plaza de Brujas..... 1.279.285,33 euros

Tal y como se especifica en la memoria del proyecto que se presenta, el cronograma estimado de ejecución establece el primer trimestre de 2020 para la aprobación del proyecto de obra y el inicio de la licitación de las obras a lo largo de ese mismo año, planificando la iniciación de la ejecución de las mismas en enero de 2021 y su finalización en marzo de 2022.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, que regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril.

SEGUNDO. Reglamento (UE) No 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) No 1083/2006 del Consejo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la participación en la convocatoria regulada en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, y aceptar expresamente el procedimiento regulado en la misma.

Segundo. Aprobar las actuaciones que componen el proyecto: 'Regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes' conforme a la dotación presupuestaria prevista para llevarla a cabo en el ejercicio 2020 y con el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto presentado, en el caso de que el mismo resulte seleccionado en esta convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Aprobar la memoria del proyecto 'Regeneración urbana del entorno de la plaza de la Ciudad de Brujas, Lonja de la Seda, Mercado Central e Iglesia de los Santos Juanes' presentada por el Servicio de Obras de Infraestructura, de fecha 27 de diciembre de 2019, descriptiva de las actuaciones a acometer y cuyo coste elegible asciende 8.470.000 EUROS y que obra en el expediente."

66. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000890-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a les certificacions del passat mes de desembre del contracte de gestió de l'enllumenat públic.		

**"FETS**

Per moció de la 7a tinenta d'alcalde delegada de l'Àrea de Gestió de Recursos, Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha proposat iniciar els tràmits oportuns per reconèixer l'obligació a favor de IMESAPI, SA, amb NIF A-28010478, i ETRALUX, SA, amb NIF A-46066791, que ascendeix a un total de 299.987,53 € IVA inclòs, pels servicis de gestió enllumenat públic en les zones Nord i Sud de València, corresponent al mes de desembre de 2019 i pel Servici s'ha emès la memòria justificativa corresponent.

El deute que es proposa reconèixer a les empreses IMESAPI, SA, i ETRALUX, SA. ho és en concepte de les certificacions del mes de desembre de 2019 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zones Sud i Nord de València, respectivament, degut a que el nou contracte E-01201-2018-720 (04101-2019-16 SER) està en tramitació al Servici de Contractació i a la vista de les Resolucions del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals n°. 694/2019, de data 27 de juny de 2019, per la qual s'estima parcialment el recurs interposat per D. Luis Roldán Martín, en nom i representació de la mercantil MANTENIMIENTO DE ALTA TENSIÓN, SA, contra l'anunci i els plecs rectors del procediment del 'Contracte de servici de manteniment de la instal·lació d'enllumenat públic de la ciutat de València', el Servici de Contractació retorna l'expedient al Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics n°. 01201-2018-720 a fi que redacte uns nous plecs de condicions que resulten concordes amb les previsions contingudes en les resolucions descrites.

Per la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, s'ha procedit a elaborar nous plecs en un nou expedient E-01201-2019-557.

En l'expedient E-01201-2019-430, es tramita la continuïtat de la prestació del servici fins a la formalització del nou contracte.

Aquest import total de 299.987,53 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110 16500 21300, trobant-se les factures i els seus imports detallats a la proposta d'acord que figura en l'expedient.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de secció de la Secció d'Enllumenat i Eficiència Energètica del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



pròpies de la ciutat de València, la paralització del qual ocasionaria un greu perjudici a l'interès general de la mateixa.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, que són part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant proposta de despeses número 2019/6948 tipus 'R', en fase ADO, per un import de 299.987,53 €, euros, estant conformades pel Servei, amb el següent detall:

ÍTEM	IMPORT
2019/212040	150.011,81 €
2019/212050	149.975,72 €
	299.987,53 €

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

ÚNIC. La base 31.2.b) de les d'execució del Pressupost estableix:

'Correspon a la Junta de Govern Local:

Aprovar un despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició'.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de les empreses IMESAPI, SA, per import de 150.011,81 €, i ETRALUX, SA, per import de 149.975,72 €, de les certificacions del mes de desembre de 2019 dels treballs de gestió d'enllumenat públic, zones Sud i Nord de València, a càrrec de l'aplicació pressupostària, proposta de despesa, ítem, relació de documents i document d'obligació que es detalla en quadre annex."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: iMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

**SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS**  
Secció Enllumenat

EXPT. 01201-;2019-890 R ECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN

Relació D.O. número 2019/8604

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Prop. Gasto	Item	Doc. Oblig.	Import
V19-0094	16/12/2019	ETRALUX S.A.	A-46066791	149.975,72 €	Cert. Nº 7, a cuenta, dic/19 zona nord, Etralux	CD110/16500/21300	2019/6948	2019/212050	2019/29183	149.975,72 €
470N190143	17/12/2019	IMESAPI S.A.	A-28010478	150.011,81 €	Cert. Nº 7, a cuenta, dic/19 zona sud, Imesapi	CD110/16500/21300	2019/6948	2019/212040	2019/29180	150.011,81 €
<b>TOTAL RECONeixEMENT</b>										<b>299.987,53 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



67. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2018-000124-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** La Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, en fecha 29 de marzo de 2018, escrito por el que solicitaba una subvención para la organización del evento de Copa de Europa 2018 que se celebraría los días 7 a 9 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO.** Mediante moción de la concejala delegada de Sanidad, Salud y Deportes de fecha 30 de julio de 2018, se propuso que se concediera a la citada entidad una ayuda económica de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €) destinada a sufragar los gastos de la celebración del evento mencionado.

**TERCERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Federación de Triatlón de la Comunidad Valenciana, para la financiación del evento Copa de Europa 2018, programada para los días del 7 al 9 de septiembre 2018.

**CUARTO.** En dicho acuerdo el Ayuntamiento de València se comprometió a aportar a la Federación de Triatlón, mediante pago único y anticipado con carácter 'a justificar', una ayuda por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000 €) como contribución y apoyo municipales a los gastos de la celebración de la Copa de Europa 2018. En el mismo acuerdo se autorizó disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 80.000,00 € a favor de la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2018, propuesta de gasto 2018/3952, ítem nº. 2018/126790, documento de obligación 2018/14387 y relación de documento de obligación 2018/3751.

**QUINTO.** Se trata en este caso de una subvención directa, que está incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que incluye entre sus programas la promoción y fomento del deporte cuyos objetivos son el fomento de actividades, eventos y proyectos deportivos desarrollados en el ámbito territorial del municipio de València, con especial apoyo a aquellos que promueven los valores deportivos, educativos y la participación en competiciones deportivas oficiales.

**SEXTO.** En fecha 14 de febrero de 2019, la Federación Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que ha sido completada posteriormente, y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Existe informe respecto al art. 88.3 del Reglamento de LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 3 de diciembre de 2019 se emite informe favorable de la justificación de la subvención por el Servicio de Deportes.

SÉPTIMO. Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

CUARTO. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, con CIF G96208814, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2018, cifrada en OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €) destinada a sufragar los gastos derivados de la organización del evento deportivo Copa de Europa 2018, que se celebró del 7 al 9 de septiembre de 2018.

Segundo. Dicho gasto se abonó por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2018, propuesta de gasto 2018/3952, ítem 2018/126790, documento de obligación 2018/14387 y relación de documento de obligación 2018/3751."

68. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000326-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Sociedad Deportiva Correcaminos.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La 'Relación de subvenciones nominativas' del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019 recoge una subvención por importe de 100.000,00 € para la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS (CIF nº. G46197893), en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, 'Otras transferencias subv. nominativas'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. De conformidad con el art. 23.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP), el 09.09.2019 la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS (en adelante, SDC) insta la incoación del procedimiento de concesión solicitando ayuda económica para sufragar los gastos de MONTAJE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ZONAS DE SALIDA Y DE META DEL 39º MARATÓN VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO - EDP 2019, a celebrar en esta ciudad el 01.12.2019, acompañando documentación suficiente para su tramitación. La solicitud genera el expediente nº. E/01903/2019/326.

El presupuesto presentado de gastos totales del proyecto asciende a 200.000,00 €, consignando debidamente su estado de ingresos un importe de subvención solicitada coincidente con los 100.000,00 € de la previsión presupuestaria.

TERCERO. El 09.09.2019 la Fundación Deportiva Municipal (FDM), oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, ha informado que el Maratón de València es a día de hoy catalogado, tanto por la Real Federación Española de Atletismo como por las valoraciones registradas de los y las participantes en sus últimas ediciones, como mejor prueba de España en esta modalidad.

CUARTO. El Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 recoge la subvención nominativa a favor de la SDC en el grupo de programas 'Promoción y fomento del deporte', en apoyo de este acontecimiento deportivo de periodicidad anual, por ser del interés general.

QUINTO. La concejala de Deportes, M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, formula moción por la que propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de una ayuda económica de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) a la SDC, consignada en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, como contribución y apoyo municipales al 'MONTAJE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ZONAS DE SALIDA Y DE META DEL 39º MARATÓN VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO - EDP 2019'.

SEXTO. Por el Servicio de Deportes se ha confeccionado e incorporado al expediente la correspondiente propuesta de gasto que, emitida por el SIEM, garantiza la suficiencia del crédito para el otorgamiento esta subvención nominativa de 100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto nº. 2019/6567, ítem de gasto 2019/197330, documento de obligación 2019/025025 y relación de documento de obligación 2019/7432.

SÉPTIMO. En cumplimiento del art. 10.13 de la OGSAVOP, el 28.11.2019 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que la SDC se encuentra, a esta fecha, al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.

- Existe informe respecto al art. 88.3 del Reglamento de LGS.

OCTAVO. En cumplimiento del apartado 1 del artículo 10 de la misma ordenanza, el Servicio gestor manifiesta no tener conocimiento de que la interesada se halle afectada por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS ni que, de conformidad con el apartado 8 del mismo art. 10, tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos públicos.

NOVENO. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, a fecha 03.11.2019, al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

DÉCIMO. Mediante escrito de 09.09.2019, la interesada ha solicitado el cobro anticipado de la subvención, alegando necesidades de liquidez y de asegurar el pronto pago a los proveedores de la actividad a desarrollar.

UNDÉCIMO. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa de la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario coordinador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la Corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

- No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las administraciones públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

- Base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.

- Los arts. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exigen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

- El art. 9 de LGV 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art. 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

- La Alcaldía, en virtud de Resolución Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la SDC para la financiación del montaje de las infraestructuras de las zonas de salida y de meta de la 39ª edición del 'Maratón València', con celebración programada para el 1 de diciembre de 2019, con la siguiente redacción:

**'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO. DE VALÈNCIA Y LA SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL MONTAJE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ZONAS DE SALIDA Y DE META DEL 39º MARATÓN VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO-EDP 2019**

En València, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



REUNIDOS

De una parte, D. FRANCISCO BORAO MARTÍN, presidente que actúa en nombre y representación (conferida por los propios Estatutos de la entidad y que acredita) de la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS (en adelante, 'SDC'), con CIF nº. G46197893), y domicilio en la calle Arzobispo Fabián y Fuero, 14-bajo; 46009 València.

De otra, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. PILAR BERNABÉ GARCÍA, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. JOSÉ VICENTE RUANO VILA.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha \_\_\_\_\_, en cuya virtud,

EXPONEN

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.).

4º. Que la SDC dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable del presente convenio es la Ley 40/2015; la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

6º. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la SDC para la financiación del óptimo MONTAJE DE LAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**INFRAESTRUCTURAS DE LAS ZONAS DE SALIDA Y DE META DEL 39º MARATÓN VALÈNCIA TRINIDAD ALFONSO-EDP 2018, que se celebró el día 1 de diciembre de 2019.**

Este acontecimiento deportivo, de celebración periódica anual, se encuentra expresamente recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 y en el Plan Estratégico del Deporte en València, vigente hasta 2020.

**SEGUNDA. Obligaciones de las partes**

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto nº. 20198/6567, ítem nº. 2019/197330, documento de obligación 2019/025025 y relación de documento de obligación 2019/7432. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

**2.2. Por su parte, la SDC asume las siguientes obligaciones:**

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de salida y de meta de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio de colaboración.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa' del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas..), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual..) y medio/s (prensa, radio, tv, websites...) empleado/s.

d.2. Una 'Memoria económica justificativa' del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una 'Relación clasificada de ingresos y gastos' compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado..), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2018, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

**TERCERA. Vigencia**

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2019, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

**CUARTA. Causas de resolución**

1ª. Por resolución judicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

**QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos**

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

**SEXTA. Protección de datos**

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

**SÉPTIMA. Infracciones y sanciones**

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el Título IV de la LGS.

**OCTAVA. Normativa supletoria**

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

**NOVENA. Fuero**

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València'.

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Deportes, Dª. PILAR BERNABÉ, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 100.000,00 € a favor de la SOCIEDAD DEPORTIVA CORRECAMINOS (CIF nº. G46197893), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6567, ítem nº. 2019/197330, documento de obligación 2019/025025 y RDO 2019/7432."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



69. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000328-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació de Pádel de la Comunitat Valenciana.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La 'Relación de subvenciones nominativas' del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019 recoge una subvención por importe de 40.000,00 € para la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CIF nº. G97944375), en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, 'Otras transferencias subv. nominativas'.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 23.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP), el 02.10.2019 la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV insta la incoación del procedimiento de concesión solicitando ayuda económica para sufragar los gastos del WORLD PADEL TOUR 2019, a que se celebró en esta ciudad del 4 al 14 de julio de 2019, acompañando documentación suficiente para su tramitación. La solicitud genera el expediente nº. E/01903/2019/328.

El presupuesto presentado asciende a 682.208,00 € de gastos consignando debidamente en su estado de ingresos un importe de subvención solicitada coincidente con los 40.000,00 € de la previsión presupuestaria.

TERCERO. El 02.10.2019 la Federación de Padel de la Comunidad Valenciana ha informado que el World Padel Tour es la máxima competición internacional profesional de Padel que se celebra en estos momentos; se trata de una competición organizada por sedes con la participación de las principales parejas de nivel internacional tanto masculinas como femeninas.

CUARTO. El Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 recoge la subvención nominativa a favor de la Federación de Padel de la Comunitat Valenciana en el grupo de programas 'Promoción y fomento del deporte', en apoyo de este acontecimiento deportivo de periodicidad anual, por ser del interés general.

QUINTO. La concejala delegada de Deportes M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, formula moción por la que propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de una ayuda económica de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €) a la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV, consignada en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, como contribución y apoyo municipales para el 'WORLD PADEL TOUR 2019'.

SEXTO. Por el Servicio de Deportes se ha confeccionado e incorporado al expediente la correspondiente propuesta de gasto que, emitida por el SIEM, garantiza la suficiencia del crédito para el otorgamiento esta subvención nominativa de 40.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6573, ítem de gasto 2019/197450, documento de obligación 2019/025035 y relación de documento de obligación 2019/007440.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





SÉPTIMO. En cumplimiento del art. 10.13 de la OGSAVOP, el 28/11/2019 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV se encuentra, a esta fecha, al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.

- Existe un informe respecto al art. 88.3 del Reglamento de LGS.

OCTAVO. En cumplimiento del apartado 1 del artículo 10 de la misma ordenanza, el Servicio gestor manifiesta no tener conocimiento de que la interesada se halle afectada por alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS ni que, de conformidad con el apartado 8 del mismo art. 10, tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos públicos.

NOVENO. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, a fecha 28/11/2019, al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

DÉCIMO. Mediante escrito de 02.10.2019, la interesada ha solicitado el cobro de la subvención, alegando necesidades de liquidez y de asegurar el pronto pago a los proveedores de la actividad a desarrollar.

UNDÉCIMO. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa de la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario coordinador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la Corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

- No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

- Base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.

- Los arts. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exigen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

- El art. 9 de LGV 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art. 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

- La Alcaldía, en virtud de Resolución Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV para la celebración del 'World Padel Tour 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO. DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN DE PADEL DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA CELEBRACIÓN DEL WORLD PADEL TOUR 2019.

En València, de

#### REUNIDOS

De una parte, D. ALFONSO CARLOS MONFERRER DAUDI, presidente que actúa en nombre y representación (conferida por los propios Estatutos de la entidad y que acredita) de la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV, con CIF nº. G97944375, y domicilio en la calle Llano de Zaidia número 7, 1r P1; 46009 València.

De otra, Dña. M<sup>a</sup>. PILAR BERNABÉ GARCÍA, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. JOSÉ VICENTE RUANO VILA.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha , en cuya virtud,

#### EXPONEN

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico u nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4º. Que la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable del presente convenio es la Ley 40/2015; la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6°. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV para la financiación del WORLD PADEL TOUR 2019, que se celebró los días del 4 al 14 de julio de 2019.

Este acontecimiento deportivo, de celebración periódica anual, se encuentra expresamente recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 y en el Plan Estratégico del Deporte en València, vigente hasta 2020.

### SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto 2019/6573, ítem nº. 2019/197420, documento de obligación 2019/025035 y relación de documento de obligación 2019/007440. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

2.2. Por su parte, la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio de colaboración.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una 'Memoria de actuación justificativa' del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá en todo caso exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas ...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual ...) y medio/s (prensa, radio, tv, websites ...) empleado/s.

d.2. Una 'Memoria económica justificativa' del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una 'Relación clasificada de ingresos y gastos' compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado ...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datafono ...). Los originales de dichos documentos se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la 'Memoria justificativa' incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2019, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



### TERCERA. Vigencia

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2019, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

### CUARTA. Causas de resolución

1ª. Por resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

### QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

### SEXTA. Protección de datos

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

### SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el Título IV de la LGS.

### OCTAVA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

### NOVENA. Fuero

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha reseñados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



<p>PRESIDENTE</p> <p>FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV</p> <p>FDO: D. ALFONSO CARLOS MONFERRER DAUDI</p>	<p>CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES</p> <p>AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA</p> <p>FDO: M<sup>a</sup>. PILAR BERNABÉ</p>
<p>SECRETARIO</p> <p>AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA</p> <p>JOSÉ VICENTE RUANO VILA.</p>	

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Deportes, D<sup>a</sup>. María Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 40.000,00 € a favor de la FEDERACIÓN DE PADEL DE LA CV (CIF n<sup>o</sup>. G97944375), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6573, ítem n<sup>o</sup>. 2019/197450, documento de obligación 2019/025035 y relación de documento de obligación 2019/7440."

70. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000329-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació de Hockey de la Comunidad Valenciana.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La 'Relación de subvenciones nominativas' del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019 recoge una subvención por importe de 45.000,00 € para la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CIF n<sup>o</sup>. G46557443), en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, 'Otras transferencias subv. nominativas'.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 23.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP), el 14.10.2019 la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNITAT VALENCIANA insta la incoación del procedimiento de concesión solicitando ayuda económica para sufragar los gastos de los 'Eventos deportivos internacionales de hockey hierba' que se celebraron en esta ciudad en las siguientes fechas:

- Hockey pro league, 5 partidos comprendidos entre el 19 de enero al 26 de abril de 2019.
- Hockey series final women's que se celebraron del 19 al 26 de junio de 2019.
- Eurohockey junior championsio que se celebró el 13 al 21 de julio de 2019.

Acompañando documentación suficiente para su tramitación. La solicitud genera el expediente n<sup>o</sup>. E/01903/2019/329.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





El presupuesto presentado de gastos totales del proyecto asciende a 257.359,57 consignando debidamente su estado de ingresos un importe de subvención solicitada coincidente con los 45.000,00 € de la previsión presupuestaria.

TERCERO. El Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 recoge la subvención nominativa a favor de la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana, en el grupo de programas 'Promoción y fomento del deporte', en apoyo de este acontecimiento deportivo de periodicidad anual, por ser del interés general.

CUARTO. La concejala delegada de Deportes, M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, formula moción por la que propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de una ayuda económica de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €) a la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana, consignada en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, como contribución y apoyo municipales para los 'Eventos deportivos internacionales de hockey hierba'.

QUINTO. Por el Servicio de Deportes se ha confeccionado e incorporado al expediente la correspondiente propuesta de gasto que, emitida por el SIEM, garantiza la suficiencia del crédito para el otorgamiento esta subvención nominativa de 45.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto n<sup>o</sup>. 2019/6572, ítem de gasto 2019/197440, documento de obligación 2019/025034 y relación de documento de obligación 2019/007439.

SEXTO. En cumplimiento del art. 10.13 de la OGSAVOP, por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana se encuentra, a esta fecha, al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.

- Existe un informe respecto al art. 88.3 del Reglamento de LGS.

SÉPTIMO. En cumplimiento del apartado 1 del artículo 10 de la misma ordenanza, el Servicio gestor manifiesta no tener conocimiento de que la interesada se halle afectada por alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS ni que, de conformidad con el apartado 8 del mismo art. 10, tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos públicos.

OCTAVO. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

NOVENO. Mediante escrito de 14.10.2019, la interesada ha solicitado el cobro de la subvención, alegando necesidades de liquidez y de asegurar el pronto pago a los proveedores de la actividad a desarrollar.

DÉCIMO. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa de la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario coordinador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

- No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las administraciones públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

- Base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.

- El art. 9 de LGV 2/2015 , de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art. 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

- Los arts. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exigen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

- La Alcaldía, en virtud de Resolución Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COUMITAT VALENCIANA para la celebración de los 'Eventos deportivos internaciones de hockey hierba', con la siguiente redacción:

**'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO. DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES DE HOCKEY HIERBA 2019.**

En València, de

**REUNIDOS**

De una parte, D. JOSÉ MARÍA SERVER FERNÁNDEZ, vicepresidente que actúa en nombre y representación (conferida por los propios Estatutos de la entidad y que acredita) de la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA CV, con CIF nº. G46557443), y domicilio en la calle Campillo de Altobuey, número 1; 46022 València.

De otra, Dña. M<sup>a</sup>. PILAR BENABÉ GARCÍA, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. JOSÉ VICENTE RUANO VILA.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha , en cuya virtud,

**EXPONEN**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1°. Que la promoció del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2°. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico u nacional.

3°. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4°. Que la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNITAT VALENCIANA dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5°. El régimen jurídico aplicable del presente convenio es la Ley 40/2015; la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

6°. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA CV para la financiación de los eventos deportivos internacionales de hockey hierba.

Este acontecimiento deportivo, de celebración periódica anual, se encuentra expresamente recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 y en el Plan Estratégico del Deporte en València, vigente hasta 2020.

### SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto nº. 2019/6572, ítem nº. 2019/197440, documento de obligación 2019/025034 y relación de documento de obligación 2019/007439. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

2.2. Por su parte, la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA CV asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio de colaboración.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas..), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual..) y medio/s (prensa, radio, tv, websites...) empleado/s.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una 'Relación clasificada de ingresos y gastos' compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado..), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Estar fechadas en el ejercicio económico 2019, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

TERCERA. Vigencia

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2019, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

CUARTA. Causas de resolución

1ª. Por resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

SEXTA. Protección de datos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

**SÉPTIMA. Infracciones y sanciones**

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el Título IV de la LGS.

**OCTAVA. Normativa supletoria**

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

**NOVENA. Fuero**

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha reseñados.

VICEPRESIDENTE FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA COMUNITAT VALENCIANA FDO: D. JOSÉ MARÍA SERVER FERNÁNDEZ	CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA FDO: M <sup>a</sup> . PILAR BERNABÉ
SECRETARIO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA JOSÉ VICENTE RUANO VILA.	

Segundo. Facultar a la concejala de Deportes, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 45.000,00 € a favor de la FEDERACIÓN DE HOCKEY DE LA CV (CIF n<sup>o</sup>. G46557443), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6572, ítem n<sup>o</sup>. 2019/197440, documento de obligación 2019/025034 y relación de documento de obligación 2019/007439."

71. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000330-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb el Club Ciclista Escapada.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La 'Relación de subvenciones nominativas' del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019 recoge una subvención por importe de 25.000,00 € para EL CLUB CICLISTA ESCAPADA (CIF nº. G98257009), en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, 'Otras transferencias subv. nominativas'.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 23.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP), el 04.10.2019 el CLUB CICLISTA ESCAPADA insta la incoación del procedimiento de concesión solicitando ayuda económica para sufragar los gastos yuda económica para sufragar los gastos para la 'CARRERA CICLISTA POR ETAPAS FÉMINAS DE ÉLITE UCI 2.1', a celebrar en esta ciudad del 21 al 24 de febrero de 2019, acompañando documentación suficiente para su tramitación. La solicitud genera el expediente nº. E/01903/2019/330.

La subvención solicitada asciende a 25.000,00 € coincidente con los 25.000,00 € de la previsión presupuestaria.

TERCERO. El 04.10.2019 el CLUB CICLISTA ESCAPADA ha informado que la CARRERA CICLISTA POR ETAPAS FÉMINAS DE ÉLITE UCI 2.1 previene la participación de 25 equipos internacionales y 5 equipos nacionales de ciclismo femenino.

CUARTO. El Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 recoge la subvención nominativa a favor del CLUB CICLISTA ESCAPADA en el grupo de programas 'Promoción y fomento del deporte', en apoyo de este acontecimiento deportivo de periodicidad anual, por ser del interés general.

QUINTO. La concejala delegada de Deportes, M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García de Deportes, formula moción por la que propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de una ayuda económica de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) al Club Ciclista Escapada, consignada en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, como contribución y apoyo municipales para la 'CARRERA CICLISTA POR ETAPAS FÉMINAS DE ÉLITE UCI 2.1'

SEXTO. Por el Servicio de Deportes se ha confeccionado e incorporado al expediente la correspondiente propuesta de gasto que, emitida por el SIEM, garantiza la suficiencia del crédito para el otorgamiento esta subvención nominativa de 25.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto nº. 2019/6571, ítem de gasto 2019/197410, documento de obligación 2019/025031 y relación de documento de obligación 2019/7437.

SÉPTIMO. En cumplimiento del art. 10.13 de la OGSAVOP, el 28 de noviembre de 2019 el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que el CLUB CICLISTA ESCAPADA se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.

- Existe un informe respecto al art. 88.3 del Reglamento de LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



OCTAVO. En cumplimiento del apartado 1 del artículo 10 de la misma ordenanza, el Servicio gestor manifiesta no tener conocimiento de que la interesada se halle afectada por alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS ni que, de conformidad con el apartado 8 del mismo art. 10, tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos públicos.

NOVENO. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, a fecha 3 de diciembre de 2019 al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

DÉCIMO. Mediante escrito de 04.10.2019, la interesada ha solicitado el cobro de la subvención, alegando necesidades de liquidez y de asegurar el pronto pago a los proveedores de la actividad a desarrollar.

UNDÉCIMO. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa de la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario coordinador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

- No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

- Base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.

- Los arts. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exigen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

- El art. 9 de LGV 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art. 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

- La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Club Ciclista Escapada para la Celebración de la 'CARRERA CICLISTA POR ETAPAS FÉMINAS DE ÉLITE UCI 2.1', programada para celebrarse del 21 al 24 de febrero de 2019, con la siguiente redacción:

**'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO DE VALÈNCIA Y EL CLUB CICLISTA ESCAPADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CARRERA CICLISTA POR ETAPAS FÉMINAS DE ÉLITE UCI 2.1**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En València, a                      de

**REUNIDOS**

De una parte, D. RUBÉN DONET GREGORI, presidente que actúa en nombre y representación (conferida por los propios Estatutos de la entidad y que acredita) del CLUB CICLISTA ESCAPADA con CIF nº. G98257009), y domicilio en la calle San Pere 106; 46701 València.

De otra, Dña. M<sup>a</sup>. PILAR BENABÉ GARCÍA, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. JOSÉ VICENTE RUANO VILA.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha                      , en cuya virtud,

**EXPONEN**

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico u nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4º. Que el CLUB CICLISTA ESCAPADA dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable del presente convenio es la Ley 40/2015; la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

6º. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y el CLUB CICLISTA ESCAPADA para la financiación de la celebración de la 'CARRERA CICLISTA POR ETAPAS FÉMINAS DE ÉLITE UCI 2.1', a celebrar en esta ciudad del 21 al 24 de febrero de 2019.

Este acontecimiento deportivo, de celebración periódica anual, se encuentra expresamente recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 y en el Plan Estratégico del Deporte en València, vigente hasta 2020.

#### SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto nº. 2019/6571, ítem nº. 2019/197410, documento de obligación 2019/025031 y relación de documento de obligación 2019/7437. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

2.2. Por su parte, el CLUB CICLISTA ESCAPADA asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio de colaboración.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa' del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas ...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual ...) y medio/s (prensa, radio, tv, websites ...) empleado/s.

d.2. Una 'Memoria económica justificativa' del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una 'Relación clasificada de ingresos y gastos' compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado ...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2019, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: Liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

**TERCERA. Vigencia**

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2019, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

**CUARTA. Causas de resolución**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1ª. Por resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

#### QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

#### SEXTA. Protección de datos

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

#### SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el Título IV de la LGS.

#### OCTAVA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

#### NOVENA. Fuero

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha reseñados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





PRESIDENTE CLUB CICLISTA ESCAPADA FDO: D. RUBÉN DONET GREGORI	CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA FDO: M <sup>a</sup> . PILAR BERNABÉ
SECRETARIO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA JOSÉ VICENTE RUANO VILA'	

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Deportes, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 25.000,00 € a favor del CLUB CICLISTA ESCAPADA (CIF n<sup>o</sup>. G98257009), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6571, ítem n<sup>o</sup>. 2019/197410, documento de obligación 2019/025031 y relación de documento de obligación 2019/7437."

72. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000331-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Federació de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La 'Relación de subvenciones nominativas' del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019 recoge una subvención por importe de 119.000,00 € para la FEDERACIÓ DE TRIATLÓ I ESPORT COMBINAT DE LA COMUNITAT VALENCIANA (CIF n<sup>o</sup>. G96208814), en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, 'Otras transferencias subv. nominativas'.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 23.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP), el 09.09.2019 la FEDERACIÓ DE TRIATLÓ I ESPORT COMBINAT DE LA CV insta la incoación del procedimiento de concesión solicitando ayuda económica para sufragar los gastos del CAMPEONATO D'EUROPA SUB23-VALÈNCIA TRIATLÓ, RELEVO MIXTO Y PARATRIATLÓN, que se celebró en esta ciudad los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2019, acompañando documentación suficiente para su tramitación. La solicitud genera el expediente n<sup>o</sup>. E/01903/2019/331.

El presupuesto presentado de gastos totales del proyecto asciende a 273.631,29 € consignando debidamente su estado de ingresos un importe de subvención solicitada coincidente con los 119.000,00 € de la previsión presupuestaria.

TERCERO. El 09.09.2019 la FEDERACIÓ DE TRIATLÓ I ESPORT COMBINAT DE LA CV ha informado que València se convertirá en un referente europeo de triatlón. Se disputará en la ciudad de València estas dos competiciones, además de las pruebas escolares y populares que conforman el València Triatlón.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 recoge la subvención nominativa a favor de la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana en el grupo de programas 'Promoción y fomento del deporte', en apoyo de este acontecimiento deportivo de periodicidad anual, por ser del interés general.

QUINTO. La concejala de Deportes, M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, formula moción por la que propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de una ayuda económica de CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS (119.000,00 €) a la Federación de Triatlón, consignada en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, como contribución y apoyo municipales para el 'CAMPEONATO DE EUROPA-SUB23 VALÈNCIA TRIATLÓN, RELEVO MIXTO Y PARATRIATLÓN 2019'.

SEXTO. Por el Servicio de Deportes se ha confeccionado e incorporado al expediente la correspondiente propuesta de gasto que, emitida por el SIEM, garantiza la suficiencia del crédito para el otorgamiento de esta subvención nominativa de 119.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto n.º. 2019/6546, ítem de gasto 2019/197360, documento de obligación 2019/025027 y relación de documento de obligación 2019/7434.

SÉPTIMO. En cumplimiento del art. 10.13 de la OGSAVOP, el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que la FEDERACIÓ DE TRIATLÓ I ESPORT COMBINAT DE LA CV se encuentra, a esta fecha, al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.

- Existe un informe respecto al art. 88.3 del Reglamento de LGS.

OCTAVO. En cumplimiento del apartado 1 del artículo 10 de la misma ordenanza, el Servicio gestor manifiesta no tener conocimiento de que la interesada se halle afectada por alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS ni que, de conformidad con el apartado 8 del mismo art. 10, tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos públicos.

NOVENO. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

DÉCIMO. Mediante escrito de 09.09.2019, la interesada ha solicitado el cobro de la subvención, alegando necesidades de liquidez y de asegurar el pronto pago a los proveedores de la actividad a desarrollar.

UNDÉCIMO. De conformidad con el art. 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en la presente resolución ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa de la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario coordinador.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

- No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las administraciones públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

- Base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.

- El art. 9 de LGV 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art. 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

- Los arts. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exigen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

- La Alcaldía, en virtud de Resolución Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA CV para la celebración 'DEL CAMPEONATO DE EUROPA-SUB23 DE TRIATLÓN, RELEVO MIXTO Y PARATRIATLÓN', que se celebró los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2019, con la siguiente redacción:

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO. DE VALÈNCIA Y LA FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA CELEBRACIÓN DEL 'CAMPEONATO DE EUROPA-SUB 23-VALÈNCIA TRIATLÓN, RELEVO MIXTO Y PARATRIATLÓN 2019'.

En València, de

#### REUNIDOS

De una parte, D. VALERIANO MORENO GARCÍA, presidente que actúa en nombre y representación (conferida por los propios Estatutos de la entidad y que acredita) de la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA CV, con CIF nº. G96208814), y domicilio en la calle Aviación, 1 15; 46940 València.

De otra, Dña. M<sup>a</sup>. PILAR BENABÉ GARCÍA, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. JOSÉ VICENTE RUANO VILA.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha , en cuya virtud,

#### EXPONEN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4º. Que la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA CV dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable del presente convenio es la Ley 40/2015; la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

6º. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA CV para la financiación 'CAMPEONATO DE EUROPA SUB-23-VALÈNCIA TRIATLÓ, RELEVO MIXTO Y PARATRIATLÓN 2019', que se celebró en esta ciudad los días 13, 14, y 15 de septiembre de 2019.

Este acontecimiento deportivo, de celebración periódica anual, se encuentra expresamente recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 y en el Plan Estratégico del Deporte en València, vigente hasta 2020.

### SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto nº. 2019/6546, ítem nº. 2019/197360, documento de obligación 2019/025027 y relación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



documento de obligación 2019/7434. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

2.2. Por su parte, la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA CV asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio de colaboración.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas ...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual ...) y medio/s (prensa, radio, tv, websites ...) empleado/s.

d.2. Una 'Memoria económica justificativa' del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado ...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...). Los originales de dichos documentos se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.
- Estar fechadas en el ejercicio económico 2018, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.
- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).
- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

**TERCERA. Vigencia**

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2019, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

**CUARTA. Causas de resolución**

- 1ª. Por resolución judicial.
- 2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.
- 3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

**QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos**

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





**SEXTA. Protección de datos**

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

**SÉPTIMA. Infracciones y sanciones**

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el Título IV de la LGS.

**OCTAVA. Normativa supletoria**

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

**NOVENA. Fuero**

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València.

Y en prueba de conformidad firman ambas partes el presente documento en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha reseñados.

PRESIDENTE FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA CV FDO: D. VALERIANO MORENO GARCÍA	CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA FDO: M <sup>a</sup> . PILAR BERNABÉ
SECRETARIO AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA JOSÉ VICENTE RUANO VILA'.	

Segundo. Facultar a la concejala delegada de Deportes, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 119.000,00 € a favor de la FEDERACIÓN DE TRIATLÓN Y DEPORTE COMBINADO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (CIF n<sup>o</sup>. G96208814), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6546, ítem n<sup>o</sup> 2019/197360, documento de obligación 2019/025027 y relación de documento de obligación 2019/7434."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



73. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000337-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'Asociación Prociatismo.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La 'Relación de subvenciones nominativas' del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2019 recoge una subvención por importe de 50.000,00 € para la ASOCIACIÓN PROCICLISMO (CIF nº. G98747132), en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, 'Otras transferencias subv. nominativas'.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 23.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAVOP), el 31.10.2019 ASOCIACIÓN PROCICLISMO insta la incoación del procedimiento de concesión solicitando ayuda económica para sufragar los gastos de la '70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA', que se celebró en esta ciudad los días del 6 al 10 de febrero 2019, acompañando documentación suficiente para su tramitación. La solicitud genera el expediente nº. E/01903/2019/337.

El presupuesto presentado de gastos totales del proyecto asciende a 234.569,27 € consignando debidamente en su estado de ingresos un importe de subvención solicitada coincidente con los 50.000,00 € de la previsión presupuestaria.

TERCERO. El 31.10.2019 la ASOCIACIÓN PROCICLISMO ha informado que la '70 Volta a la Comunitat Valenciana' se trata de una prueba deportiva por equipos de ciclismo profesional en ruta, estando prevista que la última etapa finalice en nuestra ciudad.

CUARTO. Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 recoge la subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN PROCICLISMO en el grupo de programas 'Promoción y fomento del deporte', en apoyo de este acontecimiento deportivo de periodicidad anual, por ser del interés general.

QUINTO. La concejala delegada de Deportes, M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, formula moción por la que propone se inicien los trámites necesarios para el otorgamiento de una ayuda económica de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) a la ASOCIACIÓN PROCICLISMO, consignada en la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, como contribución y apoyo municipales para la '70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA'.

SEXTO. Por el Servicio de Deportes se ha confeccionado e incorporado al expediente la correspondiente propuesta de gasto que, emitida por el SIEM, garantiza la suficiencia del crédito para el otorgamiento de esta subvención nominativa de 50.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto nº. 2019/6570, ítem de gasto 2019/197380, documento de obligación 2019/025028 y relación de documento de obligación 2019/7435.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMO. En cumplimiento del art. 10.13 de la OGSAVOP, (GER) el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informa que la ASOCIACIÓN PROCICLISMO se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València.

- Existe un informe respecto al art. 88.3 del Reglamento de LGS.

OCTAVO. En cumplimiento del apartado 1 del artículo 10 de la misma ordenanza, el Servicio gestor manifiesta no tener conocimiento de que la interesada se halle afectada por alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS ni que, de conformidad con el apartado 8 del mismo art. 10, tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos públicos.

NOVENO. En cumplimiento de los apartados 11 y 12 del art. 10 de la OGSAVOP y del 2 del art. 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha comprobado que la interesada se encuentra, al corriente de sus obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

DÉCIMO. Mediante escrito de 31.10.2019, la interesada ha solicitado el cobro de la subvención, alegando necesidades de liquidez y de asegurar el pronto pago a los proveedores de la actividad a desarrollar.

UNDÉCIMO. De conformidad con el art. 69.2b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29.12.2006 (BOP 31.01.2007), el convenio aprobado en el presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el de la jefa de la Dependencia a la que corresponde la tramitación del expediente y el conforme del secretario coordinador.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su art. 28 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. Tales convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 28.07.2016, en especial sus arts. 21 y ss., de los que el 22 y 23 regulan la concesión por la Corporación de las ayudas directas de carácter nominativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuyo art. 25.2.1) otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El art. 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación 'los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales'.

- No encontrándose el objeto del convenio aprobado en el ámbito anterior, le resultará de aplicación el régimen jurídico que establecen el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los acuerdos adoptados por las Administraciones Públicas con sujetos de derecho privado para un fin común.

- Base 23ª de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2019.

- Los arts. 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exigen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

- El art. 9 de LGV 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, así como el art. 21 del Reglamento municipal de Transparencia y Participación Ciudadana que establecen las obligaciones de publicidad que el Ayuntamiento de València debe cumplir en relación a los convenios de colaboración que suscriba.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de la Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por ella al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3.4 de la citada norma reglamentaria.

- La Alcaldía, en virtud de Resolución Z-9, de 20 de junio de 2019, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión, a organismos, personas y entidades, las subvenciones que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre: el Ayuntamiento de València y la Asociación Prociclismo para la celebración del '70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA 2019', que se celebró del 6 al 10 de febrero de 2019, con la siguiente redacción:

'CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYTO DE VALÈNCIA Y LA ASOCIACIÓN PROCICLISMO PARA LA CELEBRACIÓN 70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA

En València, de

#### REUNIDOS

De una parte, D. ÀNGEL LUIS CASERO MORENO, presidente que actúa en nombre y representación (conferida por los propios Estatutos de la entidad y que acredita) de la ASOCIACIÓN PROCICLISMO, con CIF nº. G98747132), y domicilio en la calle Llanterna número 13, P 17; 46001 València.

De otra, Dña. M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García, concejala delegada de Deportes del Ayuntamiento de València, asistida por el secretario del mismo D. José Vicente Ruano Vila.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficientes, en la representación que respectivamente ostentan, para la suscripción del presente convenio de colaboración que ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha , en cuya virtud,

#### EXPONEN

1º. Que la promoción del deporte y del asociacionismo deportivo en nuestra ciudad son objetivos coincidentes de la acción desarrollada, en sus ámbitos respectivos, por el Ayuntamiento de València y por los clubes y federaciones de la ciudad.

2º. Que la ciudad de València aspira a mantener el prestigio que en el máximo nivel de desarrollo deportivo ha logrado en los últimos años en los niveles autonómico y nacional.

3º. Que el Ayuntamiento de València viene promoviendo en el ámbito de sus fines y competencias, tanto directamente como a través de su Fundación Deportiva Municipal (FDM), un alto número de actividades, competiciones y espectáculos deportivos de interés general en muy variadas modalidades deportivas (aficionados, populares, infantiles, profesionales, etc.)

4º. Que la ASOCIACIÓN PROCICLISMO dispone de una estructura técnica y deportiva, junto a una imagen corporativa, que le permiten colaborar en la promoción del deporte en València.

5º. El régimen jurídico aplicable del presente convenio es la Ley 40/2015; la Ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6°. Por lo cual, para la defensa y promoción del interés general y la realización de los fines coincidentes de las dos instituciones, considerando el rol primordial desempeñado por las Administraciones públicas locales en el fomento y desarrollo del deporte, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. Objeto

Es objeto del presente convenio dar forma y eficacia jurídicas a la colaboración del Ayuntamiento de València y la ASOCIACIÓN PROCICLISMO para la financiación de la '70 VOLTA A LA COMUNITAT VALENCIANA', que se celebró en esta ciudad ciudad del 6 al 19 de febrero de 2019.

Este acontecimiento deportivo, de celebración periódica anual, se encuentra expresamente recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2017-2019 y en el Plan Estratégico del Deporte en València, vigente hasta 2020.

### SEGUNDA. Obligaciones de las partes

2.1. El pago de la subvención se tramitará como único, por el total de su importe cierto y con carácter anticipado a la justificación de su aplicación al gasto realizado, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto municipal 2019, propuesta de gasto nº. 2019/6570, ítem nº. 2019/197380, documento de obligación 2019/025028 y relación de documento de obligación 2019/7435. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada de conformidad con la normativa vigente de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

La presente ayuda es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de cualesquiera Administraciones y/o entes públicos o privados, tanto nacionales, como de la Unión Europea e internacionales, sin que la concurrencia de todas las fuentes de financiación pueda, en ningún caso, superar el coste de la actividad subvencionada. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

2.2. Por su parte, la ASOCIACIÓN PROCICLISMO asume las siguientes obligaciones:

2.2.1. La responsabilidad única, en tanto entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2.2.2. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma, con sujeción a las siguientes reglas:

a. La justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos acordados en el presente convenio se llevará a cabo, de conformidad con el art. 28 y ss. de la OGSAV, en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modalidad de 'Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto', dentro del mes siguiente a la suscripción de presente convenio.

b. Sólo si circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

c. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

d. Contenido de la cuenta justificativa:

d.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se reflejarán las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la evaluación de éstos sobre los programados, un sumario de conclusiones y una mención expresa a que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual ...) y medio/s (prensa, radio, tv, websites ...) empleado/s.

d.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas y del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, que contendrá una relación clasificada de ingresos y gastos compuesta de:

d.2.1. Un listado de todos los conceptos de ingreso y de gasto incurridos en el proyecto, agrupados por partidas y señalando las desviaciones cuando se hubieran producido.

- Los ingresos incluirán inexcusablemente, en las casillas correspondientes, el importe de la subvención concedida mediante el presente convenio y los de cualquier otro tipo de ayuda o recurso en su caso obtenidos para el proyecto, expresando su procedencia.

- La relación de gastos identificará: acreedor, documento acreditativo del gasto (factura, nómina, recibo, liquidación de pago por dietas/locomoción de personal asalariado ...), su importe y fechas de emisión y de pago. Para cada uno de los gastos, se indicarán sus fuentes de financiación y el porcentaje en que cada una haya contribuido.

d.2.2. La relación clasificada de ingresos y gastos deberá adjuntar la totalidad de documentos de gasto, acompañado cada uno de su respectivo justificante de pago (v.g. transferencia bancaria, recibo, ticket de datáfono ...). Los originales de dichos documentos se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentarán ordenados correlativamente según el número de orden que tengan asignado en la relación del apartado d.2.1. Una vez estampillados los documentos y digitalizados serán devueltos por la Administración, deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años.

d.2.3. Además, la memoria justificativa incluirá:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado con fondos librados con carácter anticipado, aportando en caso contrario una declaración responsable al respecto.

- Una declaración responsable de la beneficiaria cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, en orden a determinar cuáles de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gasto subvencionable.

- En los supuestos del art. 31.3. de la LGS, los tres presupuestos que al efecto debiera haber solicitado la beneficiaria.

- En caso de existir remanentes no aplicados, carta de pago de su reintegro, junto a los intereses de ellos derivados.

d.2.4. Las facturas justificativas deberán:

- Ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre o normativa que lo sustituya.

- Estar fechadas en el ejercicio económico 2019, aceptándose sólo fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto cuando hubiera sido previa y expresamente autorizada por el órgano competente la modificación de su plazo de ejecución.

- Si están exentas de IVA, certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la correspondiente exención aplicable al emisor.

d.2.5. Rendimientos del trabajo:

- Personal asalariado: recibo de nómina acompañado de los documentos RNT (anterior TC1) y RLC (anterior TC2), junto a la acreditación de ingreso de la retención por IRPF (ante la AEAT) y de las cotizaciones sociales (ante la TGSS).

- Personal no asalariado: liquidación que refleje la retención por IRPF y el correspondiente justificante de liquidación e ingreso ante la AEAT (modelo 111).

d.2.6. La justificación del pago de dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia, que a tenor del art. 9 del RD 439/2007, de aprobación del Reglamento del IRPF, se pueden devengar únicamente a favor de personal sujeto a relación laboral con la beneficiaria, se justificarán de conformidad con este precepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





### TERCERA. Vigencia

Este convenio tiene eficacia retroactiva desde el 1 de enero de 2019, su vigencia se extenderá hasta la fecha de aprobación, por el Ayuntamiento, de la cuenta justificativa a presentar por la beneficiaria, y no podrá ser prorrogada.

### CUARTA. Causas de resolución

1ª. Por resolución judicial.

2ª. El mutuo acuerdo de rescisión acordado entre las partes.

3ª. Unilateralmente por cualquiera de ellas, fundamentada en el incumplimiento no subsanado de la contraria, una vez transcurrido el plazo máximo previa y expresamente ofrecido para ello.

### QUINTA. Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos

La Comisión para el seguimiento y la resolución de conflictos, de composición paritaria entre representantes designados por cada una de las partes, será competente para el seguimiento y el control de cumplimiento del presente convenio, así como para su interpretación en caso de duda o conflicto surgidos en el curso de su ejecución.

### SEXTA. Protección de datos

Las partes declaran que quedan obligados al cumplimiento de lo regulado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

### SÉPTIMA. Infracciones y sanciones

Será de aplicación a los firmantes del presente convenio el régimen de infracciones y sanciones y el procedimiento sancionador previstos en el título IV de la LGS.

### OCTAVA. Normativa supletoria

En lo no expresamente regulado en el presente instrumento jurídico, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28.07.2016, y demás normativa aplicable.

### NOVENA. Fuero

Para la resolución jurisdiccional de conflictos derivados de la aplicación y cumplimiento de este convenio serán competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de la ciudad de València'.

Segundo. Facultar a la teniente de alcalde y concejala de Deportes, Dª. María Pilar Bernabé García, para suscribir dicho convenio y los actos adicionales que pudiera requerir su ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 50.000,00 € a favor de la ASOCIACIÓN PROCICLISMO (CIF nº. G98747132), con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6570, ítem nº 2019/197380, documento de obligación 2019/025028 y relación de documento de obligación 2019/7435."

74. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2018-001421-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a determinades comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les Falles 2019.	

"Fets

1. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada el dia 9 de novembre de 2018, va adoptar acord relatiu a l'aprovació de la convocatòria per a la concessió d'ajudes a les comissions falleres per a la construcció dels seus monuments amb motiu de les festes falleres de 2019, per un import màxim total estimat d'1.804.687,79 €, autoritzat en l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910, 'Altres transferències', segons proposta de gasto 646/2019, ítem gasto 2019/35270.

2. Presentades les sol·licituds per part de les comissions falleres en el procediment de referència, mitjançant acords de la Junta de Govern Local de data 01 de març de 2019, es van concedir subvencions a les falles que s'indicaven en l'Annex, entre les quals estaven les que ara es pretén aprovar la justificació.

3. L'apartat 9.3 de la convocatòria establia '*La presentació del compte justificatiu es farà mitjançant la seu electrònica i en el termini de justificació comprés des del 21 de març fins al 30 de juliol de 2019*'. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 de juliol de 2019, l'esmentat termini es va ampliar fins el 30 de setembre de 2019.

4. Per acords de la Junta de Govern Local de data 18/10/2019 i 15/11/2019 s'aprova iniciar expedient de reintegrament de les subvencions concedides a favor de determinades comissions falleres en concepte d'ajuda per a la construcció de monuments fallers amb motiu de les Falles 2019. La majoria d'elles ja han reintegrat els imports corresponents establits en l'esmentat acord (falles núm. 9, 135, 155, 182, 261 i 328), per la qual cosa ha de considerar-se justificada.

5. Per tant, finalitzat el termini de justificació, havent presentat el compte justificatiu i considerant-lo adequat de conformitat amb l'esmentat abans, cal donar per justificades estes ajudes. Consten informes de la Intervenció General Municipal (SFG) sobre l'aprovació de la justificació conforme al que exigeix la base 23 de les d'execució del Pressupost.

6. El Servei Fiscal del Gasto ha informat de conformitat la proposta d'acord. No obstant això, i en relació amb les observacions complementàries cal assenyalar que la falla núm. 261 Grup Antonio Rueda ha reintegrat i s'ha esmenat l'error relatiu als imports sense justificar i 25 % sense justificar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Als anteriors fets, són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

Primer. La convocatòria reguladora de la subvenció per a monuments fallers 2018, els articles 14.1.b), 30, 32, 34.4 i 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 71, 72, 84 i 91 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei, així com el que disposa l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics pel que fa a la justificació de les subvencions i reintegraments i el que disposa la base 23 i 60 de les d'execució del Pressupost.

Segon. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, article 124.4 i 124.5 en relació a la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 de les d'execució del Pressupost.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de les ajudes concedides per la construcció dels monuments fallers 2019 de les falles que es relacionen a continuació, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de la OGS i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que els esmentats comptes comprenen la justificació exigible."

Id. document: iMMIn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VU=  
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: IMMn SE7F bPxZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

CENS	NOM/FAMILIA	CIF	TOTAL MONUMENTS	25% CONCERT	GASTO	ITIM	DO DATA NLEST	IMPORR JUSTIFICAT	(*) IMPORR SENSE JUSTIFICAR	(*) 25% SENSE JUSTIFICAR	(**) INTERERS SUPLENIDA	TOTAL BIENTEROR
9	Assoc. Cultural F. Nù Jordana	G64807706	162.03.000€	40.504,75€	646/19	38564	131616/04/2019	158.299,00€	-	111.518,9	38,39€	155,725€
135	Filla Av. de Bufpassor Joaquin Belleter Reus	G46778814	15.500,00€	3.875,00€	646/19	37220	139926/03/2019	-	15.500,00€	3.875,00€	37,54€	397,254€
155	Barraca Travessera Església del Roser	G46728894	14.000,00€	3.500,00€	646/19	37410	141703/02/2019	12.600,00€	1.400,00€	350,00€	9,64€	359,64€
182	A. C. Angel Guimerà Pintor Vila Pineda "Arancipans"	G96092572	8.000,00€	2.000,00€	646/19	37600	144407/09/2019	6.015,29€	1.980,71€	495,18€	11,45€	506,63€
261	Grup Antonio Buada	G46727298	3.000,00€	825,00€	646/19	40800	158331/07/2019	2950,00€	-	312,50€	7,80€	320,30€
306	Centre Cultural "Amorós"	G46821185	2.850,00€	712,50€	646/19	41240	168630/04/2019	2.850,00€	-	-	-	-
328	Enginyer Manuel Mases Ciribobal Llorens	G96653456	22.500,00€	5.625,00€	646/19	41520	171315/05/2019	22.300,00€	200,00€	50,00€	1,26€	51,26€
391	Montesa-Dr. Marañón	G98729874	5.000,00€	1.250,00€	646/19	44150	241220/04/2019	5.000,00€	-	6.601,58€	106,18€	6.707,76€
	<b>TOTAL</b>		<b>260.669,00€</b>	<b>65.167,25€</b>				<b>237.118,29€</b>	<b>23.098,21€</b>	<b>6.601,58€</b>	<b>106,18€</b>	<b>6.707,76€</b>

(\*) Import sense justificar: 25% sense justificar i 25% sense justificar i 25% sense justificar

(\*\*) Import de la Junta de Govern Local de data 18/02/2019 i 15/11/2019

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



75. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000542-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de novembre de 2019.		

"Fets

Primer. En data 7 de juny de 2019, per acord núm. 93 de la Junta de Govern Local, s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular 2019.

Segon. En data 28 de novembre de 2019, pel Servei Fiscal del Gasto es va informar de conformitat la proposta d'acord núm. 2, d'aprovació de la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular 2019.

Tercer. En data 29 de novembre de 2019, per acord núm. 85 de la Junta de Govern Local, s'aprovà la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular 2019. En l'Annex 1 al que fa referència l'apartat primer de l'esmentat acord s'estableix la relació d'entitats beneficiàries de la subvenció, indicant entre altres dades les que fan referència a la quantitat atorgada.

Entre estes beneficiàries es troba la següent entitat:

ENTITAT	CIF	PUNTS OBTINGUTS	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ÍTEM	DO
CONFRARIA DE NOSTRA SENYORA DEL CARME DE VALÈNCIA	G96172580	75	5.872,30 €	2019/3008	174760	22438

Quart. Detectat error material pel que fa a l'Annex I al que fa referència l'apartat Primer de l'esmentat acord de data 29 de novembre de 2019 en l'import de la quantitat concedida a la Confraria de Nostra Senyora del Carme de València, CIF G96172580, cal esmenar-ho, sense variar la resta de l'acord ni l'import global a concedir.

En concret ON DIU:

ENTITAT	CIF	PUNTS OBTINGUTS	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ÍTEM	DO
CONFRARIA DE NOSTRA SENYORA DEL CARME DE VALÈNCIA	G96172580	75	5.872,30 €	2019/3008	174760	22438

HA DE DIR:

ENTITAT	CIF	PUNTS OBTINGUTS	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ÍTEM	DO
CONFRARIA DE NOSTRA SENYORA DEL CARME DE VALÈNCIA	G96172580	75	5.872,50 €	2019/3008	174760	22438

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fonaments de Dret

Únic. L'article 109 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, pel que fa a la rectificació d'errors.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Esmenar error material en l'apartat Primer de l'acord núm. 85 de la Junta de Govern Local de data 29 de novembre de 2019, pel qual s'aprova la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular 2019, en relació a l'Annex 1, deixant la resta de l'acord en els mateixos termes.

ON DIU:

ENTITAT	CIF	PUNTS OBTINGUTS	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ÍTEM	DO
CONFRARIA DE NOSTRA SENYORA DEL CARMEN DE VALÈNCIA	G96172580	75	5.872,30 €	2019/3008	174760	22438

HA DE DIR:

ENTITAT	CIF	PUNTS OBTINGUTS	IMPORT CONCEDIT	PROP. GASTO	ÍTEM	DO
CONFRARIA DE NOSTRA SENYORA DEL CARMEN DE VALÈNCIA	G96172580	75	5.872,50 €	2019/3008	174760	22438."

76. (E 15)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02001-2017-001497-00	PROPOSTA NÚM.: 11
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC.</b> Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura corresponent a la certificació final de les obres d'adaptació de la nau 3 del Parc Central a equipament cultural de l'Ajuntament de València.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Fets

**PRIMER.** Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura núm. 11 amb data 30/11/2019 i data d'entrada 03/12/2019, emesa per Contratas Vilor, SL, amb CIF núm. B97400626, en concepte 'd'obres d'adaptació de la nau 3 del parc central a equipament cultural' corresponent a la certificació 8 (final del contracte i increment per la variació del 9,94 % sobre el valor de l'adjudicació), l'import total del qual ascendeix a la quantitat de cent vuitanta mil set-cents seixanta-tres euros i quaranta-nou cèntims (180.763,49 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a un treball prestat per la citada empresa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2.a) de les d'execució del Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

3. La base 31<sup>a</sup>.2.b) de les d'execució del Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura núm. 11, de data 30/11/2019, emesa per Contratas Vilor, SL, amb CIF B97400626, en concepte d'obres d'adaptació de la nau 3, per un import de 180.763,49 €, tot això en virtut del que es disposa en la base 31.2 de les d'execució del Pressupost.

La quantitat de 142.956,24 € segons la base 31.2.a), despesa degudament autoritzada i disposada en l'exercici anterior.

La quantitat de 37.807,25 € segons la base 31.2.b), despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització i disposició.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Aplicar la despesa a la qual ascendeix el reconeixement d'obligació del punt anterior, per un import total de cent huitanta mil set-cents seixanta-tres euros i quaranta-nou cèntims (180.763,49 €) IVA inclòs, proposta de despesa 2019-6817, ítems de despesa 2019-203730 i 2019 203750, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 63200 del Pressupost de gastos de 2019."

77. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2019-001703-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació de pagament de diverses factures derivades d'exposicions.		

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

**PRIMER.** Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31a.2 de les d'execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de les factures que en el mateix es relacionen, emeses per Art i Clar, amb NIF núm. B98198906, pels conceptes referenciats, l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de deu mil dos-cents quaranta-dos euros i seixanta cèntims corresponent efectivament, a servicis prestats per la citada empresa.

1. Factura núm. 389 amb data 09/12/2019, en concepte de exposició whatever, desmuntatge, embalatge i trasllat, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de sis mil trenta-huit euros i nou cèntims (6.038,09 €), IVA inclòs.

2. Factura núm. 402 amb data 09/12/2019, en concepte d'instal·lació gràfica biblioteca Serrano Morales, panells, roll up i expo. un passeig per la ciutat, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de quatre mil dos-cents quatre euros i cinquanta-un cèntims (4.204,51 €), IVA inclòs.

**SEGON.** Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

**TERCER.** El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

**QUART.** Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

**Fonaments de Dret**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





1. La doctrina jurisprudencial de 'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31a.2.b) de les d'execució del Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures emeses per Art i Clar, amb NIF núm. B98198906, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31a.2 de les d'execució del Pressupost:

1. Factura núm. 389 amb data 09/12/2019, en concepte de exposició whatever, desmuntatge, embalatge i trasllat, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de sis mil trenta-huit euros i nou cèntims (6.038,09 €), IVA inclòs.

2. Factura núm. 402 amb data 09/12/2019, en concepte d'instal·lació gràfica biblioteca Serrano Morales, panells, roll up i expo. un passeig per la ciutat, l'import de la qual ascendeix a la quantitat de quatre mil dos-cents quatre euros i cinquanta-un cèntims (4.204,51 €), IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa a què ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de deu mil dos-cents quaranta-dos euros i seixanta cèntims (10.242,60 €), IVA inclòs, proposta de despesa núm. 2019/6907 i ítems de despesa núm. 2019/210770 i 2019/210810 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33400 22609 del Pressupost de gastos de 2019."

78. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2019-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la rectificació d'errors materials en la resolució de la convocatòria d'ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador escolar, curs 2019/2020.	

"Examinado el expediente nº. 02201-2019-40, se desprenden los siguientes:

#### HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 29 de marzo de 2019 se aprobó la convocatoria de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor en el curso 2019/2020, autorizándose un gasto total de 1.670.200 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, 460.000 € para las ayudas del correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 2019 y 1.210.200 €, para los meses de diciembre de 2019 a julio de 2020 (propuesta de gasto 2019/1313).

SEGUNDO. Publicado el extracto de la convocatoria en el BOP de 16 de abril de 2019, el plazo de presentación de instancias se inició el día 17 de abril y finalizó el 6 de mayo de 2019.

TERCERO. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez revisadas las instancias de solicitud presentadas junto con la documentación adjunta, se procedió, con fecha 10 de junio de 2019, a la publicación del listado provisional de solicitudes admitidas a trámite y solicitudes faltas de la documentación obligatoria, conforme a lo dispuesto en el apartado 11.2 de la mencionada convocatoria, abriéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las solicitudes mediante la presentación de la documentación requerida, con la advertencia de que no se tendrá en consideración la documentación presentada una vez finalizado dicho plazo y de que en caso de no atender el requerimiento en el plazo concedido para ello se tendrá a las personas interesadas por desistidas de su solicitud.

CUARTO. Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes, revisada la documentación y valoradas las solicitudes conforme al baremo de la convocatoria, la Comisión de Valoración, reunida el día 10 de julio de 2019, acuerda elevar propuesta de concesión de las ayudas con una puntuación de tres (3) puntos y por una cuantía de 4,50 € por menor, lo que se aprobó por Resolución de Alcaldía Z-314, de 30 de agosto de 2019, que resolvió la convocatoria y dispuso el gasto por importe total de 1.516.927,5 € propuesta de gasto nº. 2019/1313 a favor del NIP 35497, 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES', para dar cobertura al pago de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar del curso 2019-2020.

QUINTO. Por la Sección de Menor se emite informe de fecha 4 de octubre de 2019 mediante el que se indica que 'Una vez finalizado el periodo de convocatoria y revisados los expedientes, se han apreciado desde la Sección de Menor errores derivados de la tramitación y que han dado lugar a la denegación o exclusión de ayudas que, cumpliendo con todos los requisitos y obteniendo la puntuación mínima señalada anteriormente (3 puntos), deberían figurar como aprobadas. Estos errores son los siguientes:

1	EXPTE. 02218-2019-1007 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 8 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. La instancia de subsanación no fue tenida en cuenta por error de tramitación.
---	--

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2	EXPTE. 02215-2019-959 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 19 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. La instancia de subsanación no fue tenida en cuenta por error de tramitación.
3	EXPTE. 02210-2019-1078 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 11 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. La instancia de subsanación no fue tenida en cuenta por error de tramitación.
4	EXPTE. 02216-2019-1082 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 15 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. Error de baremación.
5	EXPTE. 02220-2019-985 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 14 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. Error de baremación.
6	EXPTE. 02211-2019-1537 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 10 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. Error de grabación en la aplicación.
7	EXPTE. 02219-2019-1446 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 6 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. Error de baremación.
8	EXPTE. 02218-2019-1090 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 17 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. Error de grabación en la aplicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9	EXPTE. 02215-2019-870 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 26 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. La instancia de subsanación no fue tenida en cuenta por error de tramitación.
10	EXPTE. 02216-2019-1403 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** Baremo: 11 puntos Aparece en 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' como 'Excluida por falta de documentación'. Error de grabación en la aplicación.

En consecuencia, el 'Listado definitivo de aprobadas, denegadas y excluidas' debería recoger las siguientes modificaciones:

	BENEFICIARIO	ESCUELA INFANTIL	SITUACIÓN
1.	*****	PIPO EI	APROBADA
2.	*****	DUMBO EI	APROBADA
3.	*****	SUPER LITTLE	APROBADA
4.	*****	CASA CUNA	APROBADA
5.	*****	ALADDIN EI	APROBADA
6.	*****	LÁPICES II	APROBADA
7.	*****	CARAGOLS I MARIETES	APROBADA
8.	*****	LA PAZ	APROBADA
9.	*****	LA ESTRELLA	APROBADA
10.	*****	RISITAS	APROBADA

Por todo lo expuesto y sobre la base de la rectificación de oficio de errores materiales, de hecho o aritméticos prevista en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone la APROBACIÓN y CONCESIÓN de las siguientes ayudas con efecto desde el día 2 de septiembre de 2019 y con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	BENEFICIARIO	IMPORTE 2019	IMPORTE 2020
1.	*****	373,5	648
2.	*****	373,5	648
3.	*****	373,5	648
4.	*****	373,5	648
5.	*****	373,5	648
6.	*****	373,5	648
7.	*****	373,5	648
8.	*****	373,5	648
9.	*****	373,5	648
10.	*****	373,5	648

**TOTAL: 10.215 €.**

La cuantía total resultante asciende a 10.215 €, existiendo crédito suficiente para su disposición y abono con cargo al crédito autorizado en la propuesta de gasto nº. 2019/1313, procede la concesión de las ayudas propuestas y la disposición de 10.215 € a favor del NIP 35497, 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES'.

SEXTO. Así mismo, desde la Sección de Menor se han detectado errores derivados de la grabación en el que los nombres de los beneficiarios son incorrectos. Estos errores son los siguientes:

1	EXPTE. 02209-2019-538 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** aparecía grabada como *****
2	EXPTE. 02216-2019-1332 Solicitante: ***** Beneficiario: ***** , aparecía grabado como *****

SÉPTIMO. Mediante informe de fecha 23/10/2019, la Intervención General Municipal señala la falta en el expediente del informe del órgano colegiado correspondiente a la evaluación modificada de las solicitudes lo que se reitera mediante diligencia de fecha 10/12/2019.

A este respecto cabe señalar que la evaluación de las solicitudes se realiza por los profesionales de los servicios sociales, aplicando el baremo establecido en el artículo 8 de la convocatoria a la vista de la documentación acreditativa aportada por los solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la convocatoria. Por su parte, la función de la Comisión Valoradora, prevista en el artículo 10.1 de la convocatoria, se limita a proponer el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



número de puntos necesarios para la concesión de la ayuda. Esta función se cumplió en la sesión celebrada el día 10/07/2019, cuya acta consta en el expediente indicando que la Comisión, por unanimidad, acuerda elevar la propuesta de concesión de ayudas con tres puntos. Por lo expuesto y siguiendo el íter procedimental establecido en la convocatoria, no se requiere de una nueva sesión de la comisión para la rectificación de los errores materiales existentes en la evaluación de las solicitudes a que se refiere el presente acuerdo.

La Sección de Menor emite informe de fecha 25/11/2019 en cuya virtud: 'La Comisión de Valoración, prevista en el artículo 10.1 de la convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2019-2020, tiene como única finalidad proponer el número de puntos necesarios para la concesión de las ayudas, en función del cálculo resultante de la distribución de la totalidad del presupuesto anual entre el total de las solicitudes admitidas a trámite. Para esta convocatoria la propuesta de concesión se formuló en fecha 10 de julio de 2019 y se fijó a partir de 3 puntos de baremo, siendo elevada esta propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación; concluyendo así la finalidad de la Comisión de Valoración. Los errores detectados con posterioridad a la aprobación del listado definitivo se rectifican de oficio en base a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Esta rectificación de errores puede suponer, sólo en el caso de que la solicitud sea valorada objetivamente con 3 puntos de baremo, la concesión de la ayuda de comedor escolar que había sido erróneamente excluida o denegada. En este trámite de corrección la convocatoria no prevé ni requiere una nueva Comisión de Valoración, puesto que la puntuación establecida para la concesión no se modifica en modo alguno, siendo en todo momento la aprobada en su día por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La rectificación se acompaña, por tanto, del correspondiente informe justificativo y de la documentación completa de cada expediente'.

No obstante, se aporta al expediente acta de la reunión de la Comisión de Valoración celebrada el 16/12/2019 mediante la que se acuerda, por unanimidad, elevar propuesta de concesión de las ayudas en las que se ha apreciado un error en la tramitación del que resultó la denegación de ayudas que cumplían con los requisitos previstos en la convocatoria y cuya valoración consigue los tres puntos requeridos para su concesión.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las administraciones públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1, e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.

**SEGUNDO.** La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las corporaciones locales en su artículo 147.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. Por su parte, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 29 recoge las competencias de los municipios en la materia.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su Capítulo Segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva así como la convocatoria de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor en el curso escolar 2019-2020 aprobada por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 29 de marzo de 2019.

SEXTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, concretamente lo dispuesto en su artículo 174 del respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el respectivo presupuesto.

SÉPTIMO. El artículo 109.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 octubre, que dispone que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Excepcionar la aplicación de las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2019 aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2019 en lo referido al presente acuerdo.

Segundo. Rectificar la relación adjunta, Anexo I del punto tercero de la Resolución Z-314, de 30 de agosto de 2019, conforme a lo propuesto por la Comisión de Valoración en su reunión de 16 de diciembre de 2019, en el sentido de corregir los nombres y apellidos de las personas beneficiarias de la ayuda de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar que se indican a continuación:

1. Donde dice '\*\*\*\*\*' debe decir '\*\*\*\*\*'.
2. Donde dice '\*\*\*\*\*' debe decir '\*\*\*\*\*'.

Tercero. Rectificar el punto tercero de la Resolución Z-314, de 30 de agosto de 2019, en el sentido de aprobar la concesión de la ayuda de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, además de a los solicitantes que figuraban en la relación adjunta, Anexo I de dicho acuerdo, a los beneficiarios que se indican a continuación, por cuanto reúnen los requisitos establecidos y alcanzan la puntuación mínima para su concesión:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



BENEFICIARIO	ESCUELA INFANTIL	SITUACIÓ
*****	PIPO EI	APROBADA
*****	DUMBO EI	APROBADA
*****	SUPER LITTLE	APROBADA
*****	CASA CUNA	APROBADA
*****	ALADDIN EI	APROBADA
*****	LÁPICES II	APROBADA
*****	CARAGOLS I MARIETES	APROBADA
*****	LA PAZ	APROBADA
*****	LA ESTRELLA	APROBADA
*****	RISITAS	APROBADA

Cuarto. Disponer el gasto por importe total de 10.215 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, propuesta de gasto nº. 2019/1313, ítems 2019/168650 y 2020/8210 a favor del NIP 35497, 'GASTOS SERVICIOS SOCIALES', para dar cobertura al pago de la ayuda de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar del curso 2019/2020, a que se refiere el punto anterior.

Estas ayudas se abonarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, con cargo al gasto dispuesto en el párrafo anterior."

79. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2018-001613-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconéixer drets i minorar el compromís d'ingrés pendent de realitzar de l'estat d'ingressos del Pressupost corresponent a la subvenció del projecte EMCORD 2018-2019.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

#### Hechos

Primero. Mediante Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 29 de noviembre de 2108, se concedió al Ayuntamiento de València una subvención de 1.175.797,73 €, destinada a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración para la realización de obras o servicios de interés general (Expediente EMCORD/2018/370/46).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de València aceptó la subvención concedida por importe de 1.175.797,73 €, destinada a la contratación de 105 personas en situación de desempleo de larga duración para la realización de obras o servicios de interés general, durante 6 meses y aprobó el proyecto de gasto nº. 2019/44 denominado 'EMCORD 2018-2019'. El coste total del proyecto de gasto asciende a 1.205.676,79 €, financiado con recursos afectados por importe de 1.175.797,73 €.

Tercero. Se han reconocido derechos por importe total de 352.739,31 € por Resolución VZ-558, de 11 de septiembre de 2019, cantidad correspondiente al anticipo del 30 % de la subvención concedida.

Cuarto. La Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de fecha 21 de octubre de 2019, reconoce la obligación y propone el pago de 752.638,41 €, importe correspondiente al pago número 2 y último de la subvención del programa de Iniciativa Social con número de expediente EMCORD/2018/370/46; también minorra la subvención concedida en la cantidad de 70.420,01 €, porque el importe de la subvención justificada es inferior al importe de la subvención concedida, ya que se ha observado la inclusión de costes no subvencionables correspondientes a periodos de IT.

Quinto. Consta en el expediente informe del Servicio de fecha 30 de diciembre de 2019 en el que se manifiesta:

- La conformidad con la liquidación efectuada por la Dirección Territorial de LABORA, no procediendo efectuar alegaciones, ni aportar nuevos documentos al respecto.

- El motivo por el que no se ha podido justificar el importe inicialmente concedido es que han sido excluidos de la subvención los importes correspondientes a los periodos de baja de los procesos por incapacidad temporal del personal contratado, y debido a los ceses voluntarios del personal contratado producidos antes de la finalización del periodo subvencionado.

Sexto. Tramitada la justificación de la subvención y según los datos que figuran en el SIEM y en el proyecto de gasto nº. 2019/44, el resultado final de la cuenta justificativa de la subvención es el siguiente:

Concepto	Importe
Subvención máxima concedida	1.175.797,73 €
Gastos subvencionables	1.105.377,72 €
Derechos reconocidos	352.739,31 €
Compromiso pendiente ingreso	823.058,42 €
Derechos a reconocer	752.638,41 €
Importe a minorar	70.420,01 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Séptimo. Por lo expuesto y a la vista de los datos que figuran en el proyecto de gasto y en el SIEM, procede reconocer derechos por importe de 752.638,41 € y minorar el compromiso de ingreso pendiente de realizar en la cantidad de 70.420,01 €, del estado de ingresos del Presupuesto, con aplicación al subconcepto 2019/45138 SERVEF EMCORD, contraído 2019/01317, con imputación al proyecto de gasto 2019/44, subproyecto 00.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Los costes no subvencionables están previstos en el artículo 3 de la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Programa de Iniciativa Social en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana; y en el resuelto cuarto de la Resolución de 13 de julio de 2018, del director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan para el ejercicio 2018 las subvenciones destinadas a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana.

II. Las causas de minoración de la subvención, para el supuesto de que la entidad beneficiaria no justifique la totalidad de la subvención concedida, están previstas en el punto sexto de la Resolución de la directora general de Empleo y Formación de fecha 29 de noviembre de 2108, por la que se concedió la subvención al Ayuntamiento de València.

III. La Regla 30.3.a) de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, que figura como anexo a la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, que permite al ente beneficiario de una subvención reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad a su materialización en la Tesorería si conoce, de forma cierta, que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. Criterio que aplica el Ayuntamiento en sus bases de ejecución del Presupuesto.

IV. De acuerdo con lo dispuesto en dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, le compete al Servicio gestor promover una resolución para aprobar el reconocimiento del derecho de los ingresos que conforman el proyecto de gasto (Base 53.1 apartado b), y promover un acuerdo de la Junta de Gobierno Local para la minoración del compromiso de ingreso, (Base 53.1 apartado d), previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

V. De conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2006, la competencia orgánica para resolver el expediente recae en el delegado de Hacienda por delegación de la Junta de Gobierno Local. Por su parte, la minoración de compromisos de ingresos requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En este sentido, por economía procedimental se aglutinan en un mismo acto ambos extremos, proponiéndose que sea la JGL la que apruebe ambos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidat amb los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, previa declaració de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer derechos del estado de ingresos del Presupuesto por importe de 752.638,41 € en el subconcepto 2019/45138 SERVEF EMCORD, contraído 2019/01317, con imputació al proyecto de gasto 2019/44, subproyecto 00, correspondientes a la liquidació final de la subvención concedida por Resolución de fecha 29/11/2018 de la directora general de Empleo y Formación, destinada a la contratación de personas en situación de desempleo de larga duración en el Programa de Iniciativa Social.

Segundo. Minorar el compromiso de ingreso pendiente de realizar en la cantidad de 70.420,01 €, de aplicación al subconcepto 2019/45138 SERVEF EMCORD del estado de ingresos del Presupuesto, con imputació al proyecto de gasto 2019/44, subproyecto 00, al ser la cantidad gastada y justificada inferior en dicho importe a la inicialmente prevista."

80. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04001-2019-001228-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA SOSTENIBLE. Proposa aprovar el reconeixement de l'obligació de pagament de les factures relatives al subministrament de material vegetal i inert de les zones Nord i Sud de la ciutat.		

"HECHOS

De conformidat amb la moción del regidor delegat de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat de fecha 10 de diciembre de 2019 en el que se dispone: '*Constatado desde las distintas secciones técnicas del Servicio de Jardinería una serie de necesidades de material inerte y vegetal imprescindible para atender tareas esenciales del funcionamiento del servicio, desde la Delegación de Jardinería Sostenible i Renaturalització de la Ciutat, se considera necesario realizar las gestiones oportunas a efectos de disponer del suministro de los materiales inertes y vegetales imprescindibles para el mantenimiento de los jardines de la ciudad de València.*

*Habiendo sido suministrado el necesario material inerte y vegetal, presentadas al respecto las facturas correspondientes y habida cuenta que existe crédito adecuado en el sector presupuestario del Servicio de Jardinería Sostenible en la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 21000, por el concejal delegado de Jardinería Sostenible y Renaturalización de la Ciudad, se considera procedente, de conformidat a lo dispuesto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto 2019, la aprobación por la Junta de Gobierno Local del reconocimiento de obligación y abono de las mencionadas facturas con cargo a la aplicación presupuestaria FD310/17100/21000 del Presupuesto de gastos del ejercicio 2019'.*

Realizada la prestación de los suministros, y presentada las facturas correspondientes, y de conformidat amb la moción mencionada se inician los trámites correspondientes para el reconocimiento de la obligación y pago de las siguientes facturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Factura nº. 4328 de fecha 9 de diciembre de 2019 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, (CIF A46027660), por importe de 27.558,96 €, correspondiente al suministro de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la Zona Sur de la ciudad de València.

2. Factura nº. 19SM1167/1000691 de fecha 9 de diciembre de 2019 expedida por FCC MEDIO AMBIENTE, SA, (CIF A28541639), por importe de 27.480,65 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la Zona Norte de la ciudad de València.

Por los técnicos municipales correspondientes del Servicio de Jardinería se emite memoria justificativa sobre el gasto efectuado, aportándose asimismo al expediente el resto de documentos previstos en la base 35ª, apartado 2, de las de ejecución del Presupuesto.

El importe total de las mencionadas facturas asciende a 55.039,61 €. Existiendo cobertura presupuestaria apropiada para proceder a su abono, se procede a efectuar la correspondiente reserva de crédito en la propuesta de gasto 2019/6873, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales'.

Dicha reserva de crédito efectuada en la propuesta de gasto 2019/6873 queda subordinada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a lo dispuesto en la base 31.2ª.b) de las de ejecución del Presupuesto, según la cual corresponde a dicho órgano el reconocimiento de una obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización y disposición.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Justificada en el expediente la necesidad del incremento de los suministros de material inerte y vegetales a los efectos de no desatender las necesidades imprescindibles de mantenimiento de los espacios ajardinados gestionados, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución de enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento, que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado al enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: En primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2019 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación FD310 17100 21000, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de las siguientes mercantiles:

1. Factura nº. 4328 de fecha 9 de diciembre de 2019 expedida por SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE LA VEGA, SA, (CIF A46027660), por importe de 27.558,96 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la Zona Sur de la ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2019/6873, ítem del gasto 2019/207660, con documento de obligación 2019/27972.

2. Factura nº. 19SM1167/1000691 de fecha 9 de diciembre de 2019 expedida por FCC MEDIO AMBIENTE, SA, (CIF A28541639), por importe de 27.480,65 €, correspondiente a los suministros de material inerte y vegetal utilizados en los trabajos de mantenimiento ordinario de los jardines de la Zona Norte de la ciudad de València, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 FD310 17100 21000, conceptuada como 'Infraestructuras y Bienes Naturales', de acuerdo con la propuesta de gastos 2019/6873, ítem del gasto 2019/207630, con documento de obligación 2019/27941.

Todos ellos con nº. de relación de documento de obligación 2019/8371."

81. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament de part del terrat d'un edifici situat al carrer de la Vall d'Aiora (antena Policia Local).	

"Visto el contrato de arrendamiento sobre el emplazamiento radioeléctrico sito en la calle Valle de Ayora, números 3 y 5, suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 21 de abril de 2005, son aplicables los siguientes:

#### HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, acordó aprobar el arrendamiento con la entidad mercantil Residencial Ademuz, SL, propietaria del inmueble, de parte de la azotea del edificio sito en la calle Valle de Ayora, núm. 5, suscribiéndose el correspondiente contrato, para la instalación de equipos técnicos y sus correspondientes sistemas radiantes a la red de comunicaciones vía radio de la Policía Local de València, por un plazo de 25 años prorrogables por anualidades. En dicho contrato se estipuló una renta mensual de 6,00 € más IVA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, con una renta de 7,26 € anuales, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2019, se ha solicitado informe al Servicio de Policía Local sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más y ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 7,26 € , 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto A) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2019, se ha solicitado informe a la Oficina Técnica de Patrimonio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2019, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 7,26 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria CY510 93300 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2019/06667, ÍTEM 2020/009460, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2020 del contrato de arrendamiento a nombre de Residencial Ademuz, SL, con CIF B96815634, del emplazamiento radioeléctrico sito en la calle Valle de Ayora, números 3 y 5 (referencia catastral 384201YJ2734F0001UG) a razón de 7,26 € anuales, IVA incluido (21 %).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el Presupuesto municipal."

82. (E 21)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-001846-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar una indemnització a un agent de la Policia local en aplicació del principi d'indemnitat.		

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 26/03/2018, con número de registro de entrada 00110-2018-024878, \*\*\*\*\*, agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de València, funcionario nº. \*\*\*\*\*, presentó escrito en virtud del cual en aplicación del principio de indemnidad, solicitaba el abono de la cantidad de 2.450 € como consecuencia del daño sufrido con ocasión de intervención en el ejercicio de sus funciones y previa declaración de insolvencia de la persona autora de los hechos.

SEGUNDO. Constan en el expediente los siguientes documentos al respecto:

a) Sentencia firme del Juzgado de lo Penal número 9 de València dictada en fecha 25 de junio de 2013 con número 307/2013, en el Procedimiento Abreviado nº. 254/2012, reconociendo a favor del agente de Policía Local número \*\*\*\*\*, que se le indemnice por la persona condenada en vía de responsabilidad civil en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.450 €).

b) Certificado del letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal nº. 14 de València (Ejecutoria 1123/2013-N) en el que consta que la declaración de insolvencia de la persona condenada y que la misma no ha abonado ninguna cantidad del total de la indemnización impuesta.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I. Principio de indemnidad.

Conforme al informe de la Asesoría Jurídica Municipal de 27 de marzo de 2014 (Expte. E-01002-2013-604), en un supuesto similar al que es objeto del expediente, la solicitud de la persona interesada se funda en un principio, el de indemnidad, que ha sido reconocido por los tribunales contencioso-administrativos para estimar pretensiones idénticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Cáceres, número 984, de fecha 22 de noviembre de 2011, recurso contencioso-administrativo 219/2010, señala en su fundamento de Derecho cuarto que:

'(...) es que consideramos que sin duda la cuestión debe ser resuelta, atendiendo al principio de indemnidad que rige para los funcionarios públicos cuando actúan en el ejercicio de sus cargos, y a la consiguiente reparación o restitución «ad integrum» que se deriva de dicho principio. Así lo ha venido señalando con reiteración el propio Consejo de Estado (vid. Dictamen 522/91), que ha puntualizado que quien sufre por causa de su actuación pública, o con ocasión de ella, un daño, sin mediar dolo o negligencia por su parte, debe ser resarcido «por causa que se localiza en la propia concepción y efectos de lo que es el ejercicio de una función pública». Este principio, el de indemnidad, tiene su fundamento en el ámbito que examinamos en los artículos 179 y 180 del Reglamento Orgánico de Policía Gubernativa (aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio). Pero igualmente debemos considerar que el Consejo de Estado ha considerado como fundamento del principio de indemnidad (v.gr., Dictamen número 195/93) el art. 23.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con arreglo al cual «los funcionarios percibirán las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio». Precepto que sin duda contiene un principio directamente aplicable sin necesidad de intermediación reglamentaria, que prescribe que el desempeño de sus funciones no puede derivar para el empleado público ningún perjuicio patrimonial, y que hoy se recoge en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público'.

Concluyendo la Sentencia que:

'Procede en consecuencia la estimación de la demanda en cuanto a la petición principal contenida en el suplico y relativa a que se reconozca el derecho del demandante al abono por parte de la Administración de la indemnización de 2.400 euros a la que fue condenada la persona que le causó las lesiones cuando prestaba servicio y que fue declara insolvente. En idéntico sentido, nos hemos pronunciado en la Sentencia de fecha 19-4-2007, recurso contencioso-administrativo número 893/2005 (EDJ 2007/93379)' (y también la n.º. 620, de fecha 30 de noviembre de 2009, recurso contencioso-administrativo 620/2008).

En los mismos términos pueden verse las sentencias siguientes: del Tribunal Superior de Justicia de Murcia n.º. 400, de fecha 15 de abril de 2011; del Tribunal Superior de Justicia de Madrid n.º. 1498, de fecha 7 de octubre de 2005; y del Tribunal Superior de Justicia de Asturias n.º. 797, de fecha 12 de julio de 2004.

Conforme al citado informe el razonamiento que contemplan dichas sentencias es correcto toda vez que deben concurrir determinados requisitos para que proceda la reclamación, esto es: i) sentencia penal condenatoria que fija las responsabilidades civiles; y, ii) declaración de insolvencia del condenado, requisitos ambos de carácter cumulativo y que concurren en el presente supuesto.

En virtud de lo expuesto, procede la estimación de la solicitud formulada por la persona interesada respecto del reconocimiento del derecho al abono por parte de este Ayuntamiento de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



indemnización por importe de 2.450 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en vía jurisdiccional, que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, y que fue declarada insolvente conforme a los antecedentes.

## II. Intereses reconocidos en la sentencia penal.

En cuanto al abono de los intereses legales reconocidos en la Sentencia penal, como señala la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de València nº. 177/19, de 21 de noviembre de 2019, en el Procedimiento Abreviado 376/2019, en el que ha sido parte este Ayuntamiento de València, con cita de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sección 1, de 26 de mayo de 2016, Recurso número 43/2016, sobre idéntica cuestión señala que la indemnización 'devengará el interés legal del dinero desde la fecha de reclamación en vía administrativa de acuerdo con el art. 1100 del C. Civil de aplicación subsidiaria en este orden judicial'.

## III. Crédito presupuestario.

El coste del expediente asciende a la total cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.450 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204, conforme a la propuesta de gastos nº. 2019/06683, ítem 2019/199590, Rel. DO 2019/007666, formulada al efecto.

## IV. Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor de \*\*\*\*\*, agente de Policía Local de este Ayuntamiento, funcionario nº. \*\*\*\*\*, abonándole la cantidad íntegra de 2.450 € que es la cantidad pendiente de abonar por la persona condenada en la Sentencia firme número 307/2013, de fecha 25 de junio de 2013, dictada en el Procedimiento Abreviado número 254/2012, del Juzgado de lo Penal nº. 9 de València (Ejecutoria 001123/2013-N que se sigue en el Juzgado de lo Penal número 14 de València) y que le causó las lesiones cuando prestaba servicio, en aplicación del principio de indemnidad y conforme a la fundamentación jurídica expuesta.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la persona interesada, según propuesta de gasto nº. 2019/06683, por importe de 2.450 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019-CC100-92010-16204 del Presupuesto municipal, ítem 2019/199590, relación DO 2019/007666.

Tercero. Iniciar la tramitación administrativa que en Derecho proceda a los efectos de realizar la liquidación de los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación en vía administrativa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



83. (E 22)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004338-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte del personal del taller d'ocupació 'T'Atenem II'.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 se lleva a cabo la contratación, entre otros, del personal docente del taller de empleo 'T'ATENEM II', aprobado mediante Resolución de la concejala de Empleo de fecha 19 de abril de 2018. Las mencionadas contrataciones lo han sido por un periodo de 1 año comprendido entre el 28/12/2018 y el 27/12/2019 en la modalidad de obra o servicio determinado a tiempo completo y/o parcial.

Segundo. Mediante retención inicial nº. 2019/223 se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a los costes laborales y de Seguridad Social de los meses de junio a diciembre por importe de 183.897,80 € así como en la operación de gasto nº. 2019/325 por importe de 1.700,96 €, estando comprendido en dicho gasto la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para proceder al pago de la indemnización citada la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación, perteneciente al taller de empleo 'T'ATENEM II', en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por las cuantías que se indican a continuación y por los periodos siguientes:

985,73 € a D. \*\*\*\*\* como director del taller de empleo, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

766,54 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como docentes, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



534,18 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como profesora de apoyo a tiempo parcial, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

628,38 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como auxiliar administrativa, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

Segundo. El gasto por importe de 3.681,37 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial n<sup>o</sup>. 2019/223 por un importe total de 183.897,80 € y en la operación de gasto n<sup>o</sup>. 2019/325 por un importe total de 1.700,96 €. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones."

84. (E 23)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004399-00	PROPOSTA NÚM.: 8	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte del personal del taller d'ocupació 'Activitats per a la ciutadania'.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 21 de diciembre de 2018 y 7 de junio de 2019 se lleva a cabo la contratación, entre otros, del personal docente del taller de empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', aprobado mediante Resolución de la concejala de Empleo de fecha 19 de abril de 2018. Las mencionadas contrataciones lo han sido por un periodo de 1 año comprendido entre el 28/12/2018 y el 27/12/2019 salvo la contratación de la auxiliar administrativa que lo ha sido por el periodo del 11/06 al 27/12/2019, en la modalidad de obra o servicio determinado a tiempo completo y/o parcial.

Segundo. Mediante retención inicial n<sup>o</sup>. 2019/224 se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a los costes laborales y de Seguridad Social de los meses de junio a diciembre por importe de 183.897,80 € así como en la operación de gasto n<sup>o</sup>. 2019/323 por importe de 1.700,96 €, estando comprendido en dicho gasto la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para proceder al pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación, perteneciente al taller de empleo 'ACTIVITATS PER A LA CIUTADANIA', en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por las cuantías que se indican a continuación y por los periodos siguientes:

985,73 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como directora del taller de empleo, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

766,54 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como docentes, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

534,18 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como profesora de apoyo a tiempo parcial, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

344,56 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como auxiliar administrativa, por el periodo del 11/06 al 27/12/2019.

Segundo. El gasto por importe de 3.397,55 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial n.º. 2019/224 por un importe total de 183.897,80 € y en la operación de gasto n.º. 2019/323 por un importe total de 1.700,96 €. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones."

85. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004790-00	PROPOSTA NÚM.: 9	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte del personal del taller d'ocupació 'Gastronomia i restauració'.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 21 de diciembre de 2018 y 7 de marzo de 2019 se lleva a cabo la contratación, entre otros, del personal docente del taller de empleo 'GASTRONOMÍA Y RESTAURACIÓN', aprobado mediante Resolución de la concejala de Empleo de fecha 19 de abril de 2018. Las mencionadas contrataciones lo han sido por un periodo de 1 año comprendido entre el 28/12/2018 y el 27/12/2019 salvo la contratación de la docente de cocina que lo ha sido por el periodo del 11/03 al 27/12/2019.

Segundo. Mediante retención inicial n.º. 2019/226 se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a los costes laborales y de Seguridad Social de los meses de junio a diciembre por importe de 183.897,80 € así como en la operación de gasto n.º. 2019/324 por importe de 1.700,96 €, estando comprendido en dicho gasto la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. De conformidad con el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para proceder al pago de la indemnización citada la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación, perteneciente al taller de empleo 'GASTRONOMÍA Y RESTAURACIÓN', en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por las cuantías que se indican a continuación y por los periodos siguientes:

985,73 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como directora del taller de empleo, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

766,54 € a D. \*\*\*\*\* como docente, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

613,23 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como docente, por el periodo del 11/03 al 27/12/2019.

534,18 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como profesora de apoyo a tiempo parcial, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

628,38 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como auxiliar administrativa, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

Segundo. El gasto por importe de 3.528,06 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial n°. 2019/226 por un importe total de 183.897,80 € y en la operación de gasto n°. 2019/324 por un importe total de 1.700,96 €. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones."

86. (E 25)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2018-004793-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte del personal del taller d'ocupació 'Informació per al turisme'.			

"HECHOS

Primero. Por acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 21 de diciembre de 2018 y 11 de enero de 2019 se lleva a cabo la contratación, entre otros, del personal docente del taller de empleo 'INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', aprobado mediante Resolución de la concejala

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de Empleo de fecha 19 de abril de 2018. Las mencionadas contrataciones lo han sido por un periodo de 1 año comprendido entre el 28/12/2018 y el 27/12/2019, en la modalidad de obra o servicio a tiempo completo, salvo la contratación del docente de apoyo a tiempo parcial que lo ha sido por el periodo del 15/01 al 27/12/2019.

Segundo. Mediante retención inicial nº. 2019/227 se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a los costes laborales y de Seguridad Social de los meses de junio a diciembre por importe de 185.639,49 €, estando comprendido en dicho gasto la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, procede el abono de la indemnización por finalización de contrato.

Segundo. Que la competencia para proceder al pago de la indemnización citada la tiene atribuída la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, previa censura favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación de pago a favor del personal que se detalla a continuación, perteneciente al taller de empleo 'INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', en concepto de indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por las cuantías que se indican a continuación y por los periodos siguientes:

985,73 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como directora del taller de empleo, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

766,54 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como docentes, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

546,64 € a D. \*\*\*\*\* como docente de apoyo a tiempo parcial , por el periodo del 15/01 al 27/12/2019.

628,38 € a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como auxiliar administrativa, por el periodo del 28/12/2018 al 27/12/2019.

Segundo. El gasto por importe de 3.693,83 € se encuentra autorizado y dispuesto en la retención inicial nº. 2019/227 por un importe total de 185.639,49 €. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 CC100 24110 13102 de haberes e indemnizaciones."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



87. (E 26)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-003168-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball de cos oficial de servicis genèrics, referència núm. 3616, en el Servei d'Acció Cultural, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de cos oficial de servicis genèrics (JP3).		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 25 de juliol del 2019 es va disposar:

'A la vista de les necessitats de personal en el Servei d'Acció Cultural manifestades pel cap del Servei d'Acció Cultural i de la compareixença de \*\*\*\*\* , inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local per necessitat urgent d'efectius, proposta d'adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural, de la Sra. \*\*\*\*\* , funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de «Cos oficial servicis genèrics», referència número 3616, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en No inclosos en unitats orgàniques, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de l'horari que està previst que la Sra. \*\*\*\*\* realitze, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de «Cos oficial servicis genèrics (JP3)»'.

**SEGON.** La Junta de Govern Local en data 26 de juliol del 2019 va acordar, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei d'Acció Cultural, \*\*\*\*\* , funcionària de carrera de l'escala d'administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència 3616, per a l'exercici de les tasques en el citat servici, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', a fi d'ajustar-lo a l'horari que es pretén exercisca la interessada en el dit Servei.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el dia 29 de juliol de 2019.

**TERCER.** \*\*\*\*\* , funcionària de carrera en plaça oficial/a de servicis de l'escala d'administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: oficiala servicis i subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència 3616, en 'No inclosos en unitats orgàniques'.

**QUART.** Atés que els llocs de treball de 'Cos oficial servicis genèrics' en el Servei d'Acció Cultural, tenen assignada la JP3, que equival a una dedicació horària de 57 jornades partides anuals, resulta procedent la transformació del lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics' que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





ocupa la Sra. \*\*\*\*\*, referència 3616, de tal manera que resulte definit en l'esmentat sentit, amb efectes des del 30 de juliol del 2019, data de la seua adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural, a fi d'ajustar-lo a l'horari que ha de realitzar en este, i conseqüentment, donat que els citats llocs de treball tenen assignats diferents barems retributius, corresponen un barem retributiu C2-15-253-253 al lloc de treball 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)' i un barem retributiu C2-15-362-362 al lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', procedeix regularitzar les diferències entre els dos, pel període comprés entre el 30 de juliol de 2019 i el 31 de desembre de 2019.

CINQUÉ. Sol·licitat informe a la Secció de la Seguretat Social, ha informat com a cost empresarial de Seguretat Social per al període assenyalat, la quantia de 69,80 €.

SISÉ. S'estima hi ha crèdit suficient pel gasto de la transformació proposada, a partir del 30 de juliol de 2019, que ascendeix a 333,31 €, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, i en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar gasto per import de 333,31 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto número 2019/962.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

TERCER. La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 22 que 'la dedicació especial (DE), la major dedicació (MD), així com els conceptes de penositat horària (PH), nocturnitat (N1-N2), festivitat (F1-F2-F3) i jornada partida (JP1-JP2-JP3) del personal, s'ajustaran a les justificacions dels servicis i unitats'.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Transformar el lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics', referència 3616, barem retributiu C2-15-362-362 que ocupa \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Cos oficial servicis genèrics (JP3)', barem retributiu C2-15-253-253, amb efectes des del 30 de juliol del 2019, data de la seua adscripció temporal en el Servei d'Acció Cultural per a prestar servicis en l'esmentat servici, a fi d'ajustar-lo a l'horari que ha de realitzar en este, i consegüentment modificar la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu C2-15-253-253.

Tercer. Autoritzar i disposar gasto per import de 333,31 € en les aplicacions pressupostàries 2019/CC100/91200/12105 i 16000, segons l'operació de gasto 2019/962."

88. (E 27)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004107-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball de personal subaltern delegat grup polític o habilitat, referència núm. 713, en el Servei de Pobles de València, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal subaltern.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 26 de setembre del 2019 es va disposar:

'Vist que \*\*\*\*\*, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern delegat grup polític o habilitat', referència 713, deixarà de prestar servicis en una Delegació o Grup Polític Municipal, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal de la interessada en el Servei de Pobles de València, on s'ha manifestat necessitat de personal subaltern, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 713 en lloc de 'Personal subaltern' per tal d'ajustar-lo a les tasques que exercirà la interessada en l'esmentat Servici i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 d'octubre del 2019 va acordar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord, adscriure temporalment en el Servei de Pobles de València, \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala d'administració general, subescala: subaltern, subgrup AP de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'personal subaltern delegat Grup Polític o Habilitat', referència 713, per a l'exercici de les seues tasques en l'esmentat servici, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'personal subaltern', a fi d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en l'esmentat Servici.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el dia 14 d'octubre de 2019.

**TERCER.** \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'escala d'administració general, subescala: subaltern, subgrup AP de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'Personal subaltern delegat grup polític o habilitat', referència 713, en 'No inclosos en Unitats Orgàniques' mitjançant adscripció provisional.

**QUART.** De l'exposat es dedueix que els llocs de treballs assenyalats en l'esmentat acord de la Junta de Govern Local de data 4 d'octubre de 2019 tenen assignats diferents barems retributius, corresponen un barem retributiu AP-13-501-501 al lloc de treball de 'Personal subaltern delegat grup polític o habilitat' i un barem retributiu AP-13-310-310 al lloc de treball 'Personal subaltern', i per tant, és procedent regularitzar les diferències entre els dos, pel període comprés entre el 15 d'octubre de 2019 i el 31 de desembre de 2019.

**CINQUÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a la transformació proposada a partir del 15 d'octubre de 2019, excepte informe en sentit contrari del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2019 (OG 2019/12), i les seues corresponents modificacions degudes als increments retributius generals de l'any.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** L'article 4 de la Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, que disposa que, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

**TERCER.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**QUART.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Transformar el lloc de treball de 'Personal subaltern delegat grup polític o habilitat', referència 713, barem retributiu AP-13-501-501, que ocupa \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'Personal subaltern', barem retributiu AP-13-310-310, amb efectes des del 15 d'octubre del 2019, data de la seua adscripció temporal en el Servei de Pobles de València per a prestar servicis en l'esmentat servici, a fi d'ajustar-lo a les seues tasques, i consegüentment modificar la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu AP-13-310-310.

Tercer. Segons informe del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, els reintegraments que es deriven del present acord hauran d'imputar-se al concepte d'ingressos 38900 Reintegraments de pressupostos tancats."

89. (E 28)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004590-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa transformar el lloc de treball de personal auxiliar administratiu atenció al públic, referència núm. 6284, en 'No inclosos en unitats orgàniques', en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de personal auxiliar administratiu.		

**"FETS**

PRIMER. Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 28 d'octubre del 2019 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud de la regidora del Cicle Integral de l'Aigua, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la pròxima Junta de Govern Local, amb caràcter prioritari a qualsevol altra actuació, per la necessitat de concloure l'estructura de les noves delegacions, proposta d'adscripció temporal de \*\*\*\*\*, funcionària interina que ocupa lloc de treball «d'auxiliar administratiu/iva atenció al públic», referència número 6284 en el Servei de Societat de la Informació, en «No inclosos en unitats orgàniques», per a prestar servicis en la Delegació del Cicle Integral de l'Aigua, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en l'esmentat Servici, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost. Tot això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, amb posterioritat a l'acord, amb el mateix caràcter prioritari i efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar el lloc de treball referència 6284 en lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' per tal d'ajustar-lo a les tasques que es pretén exercisca la interessada en l'esmentada Delegació i regularitzar les seues retribucions'.

SEGON. La Junta de Govern Local en data 4 de novembre del 2019 va acordar, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en 'No inclosos en unitats orgàniques' per a prestar servicis en una Delegació o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Grup Polític Municipal, \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 6284, per a l'exercici de les tasques en una Delegació o Grup Polític Municipal, mantenint inicialment les actuals retribucions mensuals de la interessada mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', a fi d'ajustar-lo a les seues tasques.

La interessada va recepcionar la notificació de l'esmentat acord, el dia 4 de novembre de 2019.

**TERCER.** \*\*\*\*\*, amb nomenament de funcionària interina en plaça d'auxiliar administrativa de l'escala d'administració general, subescala: auxiliar, subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 6284, en el Servei de Societat de la Informació.

**QUART.** De l'exposat es dedueix que els llocs de treballs assenyalats en l'esmentat acord de la Junta de Govern Local de data 4 d'octubre de 2019 tenen assignats diferents barems retributius, corresponen un barem retributiu C2-16-500-500 al lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic' i un barem retributiu C2-16-361-361 al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', i per tant, és procedent regularitzar les diferències entre els dos, pel període comprés entre el 5 de novembre de 2019 i el 31 de desembre de 2019.

**CINQUÉ.** S'estima hi ha crèdit suficient per a transformació proposada a partir del 5 de novembre de 2019, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, donat que suposa un menor crèdit a l'aprovat en la retenció inicial de gastos de personal en el Pressupost per a 2019 (OG 12/2019) i les seues corresponents modificacions degudes als increments retributius generals de l'any.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

**SEGON.** L'article 4 de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, que disposa que, en la seua qualitat d'administracions públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

**TERCER.** La vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació estableix en el seu extrem 28 que 'Es consideraran llocs d'atenció al públic aquells llocs de treballs ocupats personal administratiu i auxiliar administratiu l'única comesa dels quals, durant almenys el 75 % de la jornada, i durant tot l'any, és l'atenció presencial en què es gestionen i tramiten peticions dels interessats, resolent la sol·licitud, de manera que excedisca de la mera informació. I

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



excepcionalment, quan la dita gestió es duga a terme de forma telefònica i supose la tramitació efectiva de domiciliacions, anul·lació de valors, emissió de documents d'ingrés, emissió de justificants de pagament, actualització de dades'.

QUART. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

CINQUÉ. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2019 respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Transformar el lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva atenció al públic', referència 6284, barem retributiu C2-16-500-500, que ocupa \*\*\*\*\*, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361, amb efectes des del 5 de novembre de 2019, data de la seua adscripció temporal en 'No inclosos en unitats orgàniques' per a prestar servicis en una Delegació o Grup Polític Municipal, a fi d'ajustar-lo a les seues tasques, i consegüentment modificar la Relació de Llocs de Treball.

Segon. Regularitzar, amb els efectes assenyalats, les retribucions mensuals de \*\*\*\*\*, d'acord amb el barem retributiu C2-16-361-361.

Tercer. Segons informe del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal, els reintegraments que es deriven del present acord hauran d'imputar-se al concepte d'ingressos 38900 reintegraments de pressupostos tancats."

90. (E 29)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-005072-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar a determinat personal de la Policia Local les hores extraordinàries per assistència a la pràctica de diligències judicials en 2019.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante nota interior emitida por el Servicio de Policía Local de fecha 26/11/2019 se da traslado de la propuesta del comisario principal jefe de la Policía Local sobre abono de 'asistencia a la práctica de diligencias judiciales' (juicios lunes a viernes), señalando que las cantidades corresponden al ejercicio 2019 (citaciones o asistencias judiciales de lunes a viernes, día o, en su caso noche), validados por los responsables de RR.HH desde el 01/01/2019 al 30/09/2019 y que las mismas derivan de los precios establecidos en el Protocolo Horario de Policía Local 2017-2019, que establece el precio de cada asistencia judicial según el tipo de citación judicial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La cantidad total, conforme consta en la citada comunicación, con el desglose por funcionario, asciende a 6.204,80 euros.

SEGUNDO. Por la Sección de Gestión de la Seguridad Social se emite informe en fecha 26 de junio de 2019, indicando el coste empresarial de Seguridad Social, el cual asciende a la cantidad de 1.930,87 euros.

TERCERO. La relación del personal que ha efectuado estos servicios y la distribución de las cantidades a abonar por mes de realización es la que consta en los correspondientes Anexos I y II adjuntados al acuerdo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, en el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, su Disposición Final Cuarta puesta en relación con el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de la administración local (art. 26) y en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación local, el artículo 48 del Acuerdo laboral para el período 2016-2019 aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de noviembre de 2016.

II. El gasto del expediente asciende a la total cantidad de 8.135,67 euros, de los cuales 6.204,80 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 1.930,87 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la Operación de Gastos de Personal núm. 2019/1030.

III. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal de Policía Local que consta en los Anexos adjuntos al acuerdo, conforme a lo informado por la Jefatura de Policía Local, de la total cantidad de 8.135,67 euros por su asistencia a la práctica de diligencias judiciales (juicios de lunes a viernes, día o, en su caso noche) durante el año 2019; de los cuales 6.204,80 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/15100 por la gratificación de los servicios extraordinarios y 1.930,87 euros lo son con cargo a la aplicación presupuestaria 2019/CC100/13200/16000, en concepto de coste de Seguridad Social a cargo de la Corporación, conforme a la Operación de Gastos de Personal núm. 2019/1030, y todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados con anterioridad."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



91. (E 30)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per als mesos de gener a juny de 2020.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio-LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, números 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público.

Posteriormente, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018 acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori La Mutant' y determinar su gestión directa por la propia entidad local.

El objetivo de esta adscripción ha sido reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València. En este sentido, se ha diseñado una programación para este auditorio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán a lo largo de los meses de enero a junio de 2020.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Auditorio La Mutant para los meses de enero a junio de 2020:

**PROPUESTAS ESCÉNICAS:**

PROGRAMACIÓN PRIMER SEMESTRE 2020 LA MUTANT			
Fecha	Compañía	Espectáculo	Género
Enero			
del 12 al 16	Escalante centre teatral	Rob	Teatro
del 19 al 23	Escalante centre teatral	La Casa del Panda	Teatro
25 y 26	Jove Big Band Sedajazz	Grabación primer disco	Música
del 27 al 2 febrero	ESAD	Así que pasen 5 años	Teatro
Febrero			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





del 3 al 9	ESAD	Los once	Teatro
14 y 15	Taiat Dansa	Ballet Triádico	Danza
16	Palau de la Música	Cicle Emergents	Música
20	Andreu Valor	Presentación del nuevo disco	Música
21, 22 y 23	Voadora	Hemos venido a darlo todo	Teatro
28	Lagartija Nick	Los cielos cabizbajos	Música
29	Moma Teatre	José K torturado	Teatro
Marzo			
1	Moma Teatre	José K torturado	Teatro
5 y 6	Arriñados	Yo, púb(lic)a	Circo
7	Support Produccions	Escarlates + Tesa + Las Hijas de la Cumbia	Música
22	Palau de la Música	Cicle Emergents	Música
26	Isabel Ginés y Carlos Conga	La memoria que no se olvida	Documental
27 y 28	Patricia Pardo	La vaca que riu	Teatro
29	Palau de la Música	Cicle Emergents	Música
Abril			
3	Janet Novás	Mercedes e mais eu	Danza
4	Hits with tits	Concierto	Música
5	Associació Àmbit	Un mundo aparte adentro del mundo	Teatro
9	Le dancing Pepa	Presentación nuevo disco y baile	Música
17 y 18	A más + La Mutant	Lázaro (estreno)	Teatro
19	Palau de la Música	Cicle Emergents	Música
22, 23, 24, 25	Festival Labdeseries	Labdeseries II	Audiovisual
26	Contorsions		Circo
29, 30 y 1	Club Mutante	Club Mutante II	Danza
Mayo			
3	Palau de la Música	Cicle Emergents	Música
7	Taiat Dansa	Archipiélagos (cesión)	Danza

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8, 9 y 10	Ana Rujas	La mujer más fea del mundo	Teatro
12 y 13	Cabanyal Íntim	Docs	Audiovisual
15, 16 y 17	Pro 21	Festival Pops Marítims	Música
23	Festival 10 Sentidos	Certamen coreográfico	Danza
24	Palau de la Música	Cicle Emergents	Música
30	Bona Gent	Mostra final de curs	Circo
31	Palau de la Música	Cicle Emergents	Música
Junio			
5 y 6	La Teta Calva	El muro	Teatro
7	Palau de la Música	Cicle Emergents	Música
12, 13 y 14	Sistemas Verlag	TagoMago Fest	Música
19, 20 y 21	EleCeDe	Pèls de coloms	Danza."

92. (E 31)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre el Musical per als mesos de febrer a juliol de 2020.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, ha sido necesaria la adecuación primero de los espacios para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado durante el año 2019 en el Teatro El Musical (TEM) y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local correspondiente, se ha diseñado una programación para los meses de febrero a julio de 2020 en la cual tienen cabida el teatro, la danza y la música, así como otras disciplinas artísticas.

Se trata de una programación de contenidos pensada especialmente para el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta con propuestas escénicas principalmente de fin de semana. Una programación formada por espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria, con el fin de que el TEM más que un teatro clásico sea un centro cultural para los poblados marítimos.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Teatro El Musical para los meses de febrero a julio de 2020:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300


**PROPUESTAS ESCÉNICAS:**

1. PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA			
FECHA	PROPUESTA	COMPañÍA	GÉNERO
01/02 febrero	PRÓXIMO	CLAUDIO TOLCACHIR	TEATRO
07/08 febrero	LO NUNCA VISTO	LA ESTAMPIDA	TEATRO
14/15 febrero	LAS CANCIONES	PABLO MESSIEZ	TEATRO
16 febrero	EN CLAVE DE CLOT	PEPE CALATAYUD	MÚSICA/ FLAMENCO
21/22 febrero	OBS-CENUS (GRANERS DE CREACIÓ)	ANNA ALBALADEJO	CUERPO
28/29 febrero	FREAK	ANNA JORDÁN	TEATRO
01 marzo	CANÇONS PER A TORNAR A CASA	T DE TEATRE	TEATRO
07 marzo	FLAM	ROGER BERNAT	NUEVAS DRAMATURGIAS
22 marzo	FAIRFLY	LA CALÓRICA	NUEVAS DRAMATURGIAS
27 marzo	LOS DÍAS AJENOS	BOB POP /ANDRÉS LIMA	TEATRO
29 marzo	ISRAEL FERNÁNDEZ Y DIEGO EL MORAQ	5 MIL MILLAS	MÚSICA/ FLAMENCO
17 abril	LAS BÁRBARAS	LUCÍA CARBALLAL - CDN	TEATRO
23 abril	SILVANA ESTRADA	MADAME VODEVIL	MÚSICA
26 abril	DÍA INTERNACIONAL DE LA DANZA	APDCV	DANZA
21 mayo	ELS AMICS DE LES ARTS	PRO21	MÚSICA
05 junio	RICARDO III	MIGUEL DEL ARCO	TEATRO

Id. document: iMMIn SE7F bPpZ f8WG mhV2 /17K /VUJ=  
 CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. FESTIVALS, COPRODUCCIONS I CESSIÓES.			
05 febrero	GALA PREMIOS TALENTO JOVEN	LEVANTE-EMV	GALA PREMIOS
06 marzo	CONCIERTO ORQUESTA DE VALÈNCIA	PALAU DE LA MÚSICA	MÚSICA
03 abril	DANSA VALÈNCIA / OLGA PERICET	OLGA PERICET	DANZA
4/5 abril	CICLO MEMORIA HISTÓRICA (Dipu- - MATTHAUSEN (Trajín teatro) - Historia de una cuneta (La Teta Calva)	DIPUTACIÓN, ESCALANTE + TRAJÍN TEATRO + LA TETA CALVA	TEATRO DOCUMENTAL
24/25 abril	FESTIVAL CONTORSIONS	AVED. APDVC Y APCCV	CIRCO
07 mayo	FIESTA INAUGURACIÓN CABANYAL ÍNTIM	CABANYAL ÍNTIM	PERFORMANCE
8/9 mayo	BARAHÚNDA (COPROD IVC -AJUNTAMENT DE VALÈNCIA)	ISABEL CABALLERO	TEATRO
10 mayo	FESTIVAL MINIMÚSICA	EL CAIMÁN PRODUCCIONES	MÚSICA / FAMILIAR
Mayo	MUESTRAS TALLER DE TEATRO FORMATEM	ISABEL CABALLERO / ANNA ALBALADEJO	TEATRO
16 mayo	TERRITORI PERFORMANCE	CABANYAL ÍNTIM	PERFORMANCE
17 mayo	VALENCIA ESCUCHA - Festival Internacional Experimentación Sonora	MARIO MONTOYA / LORENA	PERFORMANCE
23/24 mayo	FESTIVAL 10 SENTIDOS FASE, Four Movements to the Music of Steve Reich, Anne Teresa De Keersmaeker y Rosas.	FESTIVAL 10 SENTIDOS	DANZA
30/31 mayo	RUGE ROSARIO	RUGE ROSARIO - LA PILONA	VARIOS
6/7 junio	FESTIVAL DE TITELLES	TEATRO LA ESTRELLA	TITELLES
19 junio	PROYECTO SINGA	COLEGIOS CAVITE Y OTROS	MÚSICA
1/15 julio	FESTIVAL DE JAZZ DEL PALAU	PALAU DE LA MÚSICA	MÚSICA."

93. (E 32)	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>
EXPEDIENT: E-00212-2019-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Dona compte de la presentació de la sol·licitud d'una subvenció de la convocatòria de concessió directa de subvencions a projectes singulars d'entitats locals que afavorisquen el pas a una economia baixa en carboni en el marc del programa operatiu FEDER de creixement sostenible 2014-2020 destinada al projecte de 'Carril bici al passeig de l'Albereda de la ciutat de València'.	

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019 se aprobó la participación en la convocatoria regulada en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por lo expuesto y de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Quedar enterada que se ha presentado en el registro del Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) en fecha 8 de enero de 2020, la solicitud de participación en el Programa de ayudas a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento de una economía sostenible 2014-2020, en relación al 'Proyecto carril bici en el paseo Alameda de la ciudad de València' propuesto por el Servicio de Movilidad Sostenible."

94. (E 33)	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00212-2019-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Dona compte de la presentació de la sol·licitud d'una subvenció de la convocatòria de concessió directa de subvencions a projectes singulares d'entitats locals que afavorisquen el pas a una economia baixa en carboni en el marc del programa operatiu FEDER de creixement sostenible 2014-2020 destinada al projecte de 'Carril bici a l'avinguda del General Avilés-avinguda de les Corts Valencianes'.		

"Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019 se aprobó la participación en la convocatoria regulada en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Quedar enterada que se ha presentado en el registro del Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) en fecha 8 de enero de 2020, la solicitud de participación en el Programa de ayudas a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento de una economía sostenible 2014-2020, en relación al 'Proyecto carril bici en la avenida General Avilés-avenida Cortes Valencianas' propuesto por el Servicio de Movilidad sostenible."

95. (E 34)	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00212-2019-000022-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Dona compte de la presentació de la sol·licitud d'una subvenció de la convocatòria de concessió directa de subvencions a projectes singulares d'entitats locals que afavorisquen el pas a una economia baixa en carboni en el marc del programa operatiu FEDER de creixement sostenible 2014-2020 destinada al projecte de 'Reordenació de la plaça de la Reina'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de enero de 2020 se aprobó la participación en la convocatoria regulada en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Quedar enterada que se ha presentado en el registro del Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE) en fecha 8 de enero de 2020, la solicitud de participación en el programa de ayudas a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento de una economía sostenible 2014-2020, en relación al proyecto de 'Reordenación de la plaza de la Reina' propuesto por el Servicio de Movilidad Sostenible."

96. (E 35)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada de Participació Ciutadana i Acció Veïnal. Proposa impulsar les actuacions oportunes a fi d'iniciar el procediment per a la incorporació de l'Ajuntament de València a la Fundación Kaleidos.red.		

"Es un compromiso del equipo de gobierno la promoción y el fomento de la participación ciudadana dado que, además de ser una herramienta eficaz para la gobernanza de las políticas públicas, se articula como un principio constitucional y general de actuación administrativa que supone una exigencia, y un objetivo derivados de nuestra normativa internacional y europea.

El Ayuntamiento de València, consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como componente de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones, promueve el hecho de que sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno.

Atendiendo al marco normativo local, el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València establece como principios generales de gobierno la participación democrática y la integridad democrática, transparencia y proximidad. Siendo el Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana, aprobado en 2012 y modificado en diciembre de 2015, donde se regula específicamente la materia. Además, la ciudad de València, aprobado en Pleno municipal el 21 de diciembre de 2017, dispone de un Modelo de Participación Ciudadana, que es el marco para el desarrollo de las políticas de participación de la ciudad.

En el contexto institucional del Ayuntamiento de València, quizás es novedoso el desarrollo de acciones y mecanismos de participación ciudadana pero éstos tienen una larga trayectoria y experiencia en muchos Ayuntamientos de España.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Fundación Kaleiodos.red es una red de municipios centrada en los servicios y políticas de proximidad a la ciudadanía que desde el año 2000 articula el trabajo conjunto de responsables políticos, personal técnico municipal y asesores externos realizando proyectos en clave de políticas y servicios de participación ciudadana, gobernanza participativa y desarrollo estratégico territorial.

Por lo expuesto y de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Impulsar las actuaciones oportunas a fin de iniciar el procedimiento para la incorporación del Ayuntamiento de València a la Fundación Kaleiodos.red, ante la importancia de llevar a cabo acciones que promuevan y fomenten la cultura de la participación ciudadana y el necesario cumplimiento de las acciones de gobierno en el desarrollo de las políticas institucionales de participación ciudadana, con la intención de mejorar el servicio a la ciudadanía y el objetivo de conocer, intercambiar, colaborar y aprender junto a otros municipios referentes en políticas de proximidad y participación ciudadana."

97. (E 36)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000926-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a les comissions falleres, confraries, germandats, corporacions de Setmana Santa i altars de Sant Vicent per a la celebració d'actes commemoratius del vint-i-cinc aniversari o els seus múltiples 2019/2020.	

"Antecedentes de hecho

I. La Corporación municipal considera relevante apoyar la conmemoración de los actos que las comisiones falleras, las cofradías, hermandades o corporaciones de Semana Santa y altares de San Vicente hacen a lo largo del año de su aniversario, con el fin de promover la cultura y el patrimonio festivo.

II. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13/12/2019 y que entrará en vigor el 1/01/2020, incluye en el Anexo I, entre otros, el siguiente programa 'Promoción de la fiesta fallera' (aplicación presupuestaria MF580 33800 48910, cuyos objetivos son fomento, promoción e innovación de la fiesta fallera, a través de ayudas para los monumentos, la iluminación de las calles, ayudas a la contratación de agrupaciones musicales en los festejos falleros, las ayudas dentro del programa Germanor orientado a subvencionar actividades organizadas entre comisiones falleras y otras ayudas a las comisiones falleras.

III. Mediante la moción del concejal delegado de Cultura Festiva de fecha 30 de octubre de 2019 se dispuso el inicio de las actuaciones pertinentes para aprobar la convocatoria de las subvenciones para los actos conmemorativos del veinticinco aniversario o sus múltiples de las comisiones falleras, cofradías, hermandades o corporaciones de Semana Santa y altares de San Vicente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Servicio Económico-Presupuestario ha procedido a crear para 2020 el marco presupuestario necesario para tramitar esta subvención en la aplicación presupuestaria MF580 33800 48910 con un crédito disponible de 2.465.800,00 euros; condicionado el crédito a aquello que se incorpore al presupuesto del Ayuntamiento. Consta asimismo informe favorable de fiscalización de la Intervención General Municipal (Servicio Fiscal del Gasto).

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2019 dedican la 23 a las subvenciones municipales, el régimen de las cuales está sujeto a lo que se prevé en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la 19 a los gastos de gestión anticipada, incluidos los derivados de subvenciones previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y la 41 y 42 a las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones y de disposición-reconocimiento de la obligación aparejadas a la concesión y ejecución del gasto subvencional.

II. En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones para esta convocatoria, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aunque sean de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica*'.

Por lo que se ha expuesto, habiendo emitido informes el Servicio Económico-Presupuestario, habiendo fiscalizado el expediente la Intervención General Municipal de conformidad, con lo que prevé el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las bases 14 y 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de ayudas a las comisiones falleras, cofradías, hermandades o corporaciones de Semana Santa y altares de San Vicente de la ciudad de València para la celebración de actos conmemorativos de su veinticinco aniversario o sus múltiplos, en el sentido que se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





**'CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMISIONES FALLERAS, COFRADÍAS, HERMANDADES O CORPORACIONES DE SEMANA SANTA Y ALTARES DE SAN VICENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS DE SU VEINTICINCO ANIVERSARIO O SUS MÚLTIPLOS**

**1. OBJETO**

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la ayuda económica para la celebración de actos conmemorativos de su veinticinco aniversario o sus múltiplos a las comisiones falleras, cofradías, hermandades o corporaciones de Semana Santa y altares de San Vicente de la ciudad de València.

1.2. La convocatoria se refiere al aniversario correspondiente al ejercicio festivo 2019/2020.

1.3. Se entiende por ejercicio festivo, en el caso de las Fallas, el comprendido desde el 20 de marzo al 19 del mismo mes del año siguiente, finalizando con *la 'cremà'*. En el caso de las otras entidades, se entiende por ejercicio festivo, a los efectos de esta convocatoria, el periodo que comprende desde el día siguiente a la finalización de la festividad hasta el último día anterior a la misma del año siguiente.

1.4. Se entiende por aniversario, a los efectos de esta convocatoria, los del ejercicio señalado acreditado mediante los certificados emitidos por la Junta Central Fallera, la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de València y la Junta Central Vicentina; es decir, que hayan cumplido el aniversario en el ejercicio 2019/2020.

1.5. En el supuesto de los aniversarios de comisiones falleras, estos se computan a partir del ejercicio fallero en que tuvo lugar la primera *plantà* del monumento y de acuerdo con los criterios siguientes:

- Si se solicita el veinticinco, cincuenta o setenta y cinco aniversario, se tendrá que contar con veinticinco o cincuenta fallas plantadas y registradas, seguidas o alternas, según certificado de la Junta Central Fallera.
- Si se solicita el cien y sucesivos aniversarios, al margen del certificado de la Junta Central Fallera para los años anteriores a 1940, se habrá de acreditar por medio de la prensa de la época, archivos históricos, bibliotecas o hemerotecas, que se haya plantado monumento fallero en el año del cual se quiere conmemorar el aniversario.
- Se subvencionará el aniversario de la comisión de la falla que primero se constituyó (bien la mayor o la infantil). Una vez celebrado un aniversario de la comisión mayor no se podrá volver a pedir subvención para el aniversario de la comisión infantil, y viceversa.
- No serán objeto de la subvención los aniversarios por el hecho de estar en una categoría concreta o sección, ni los aniversarios asociados a himnos, escudos, estandartes o similares. Se consideran irrelevantes los cambios de denominación de las calles de la demarcación o los cambios de denominación de la comisión fallera, puesto que es más sustancial la existencia de una comisión de falla asociada a un ámbito espacial determinado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.6. En el supuesto de aniversario de cofradías, hermandades o corporaciones de la Semana Santa Marinera así como de los altares vicentinos, estos se computan a partir del primer año en que empezó a tener actividad documentada y de acuerdo con los criterios siguientes:

- Si se solicita el veinticinco, cincuenta o setenta y cinco aniversario, se tendrán que contar con veinticinco o cincuenta años de actividad registrados, seguidos o alternos, según certificado de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera o la Junta Central Vicentina.
- No se contemplan en estos aniversarios los de construcción o reconstrucción de tronos, andas o imágenes procesionales, en el caso de la Semana Santa Marinera, o de imágenes procesionales en el caso de los altares vicentinos; ni los que hacen referencia a himnos, escudos, estandartes o similares.
- Si se solicita el cien y sucesivos aniversarios, al margen del certificado de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera o la Junta Central Vicentina para los años anteriores a 1940, se habrá de acreditar por medio de la prensa de la época, archivos históricos, bibliotecas o hemerotecas la constitución/creación de la cofradía, hermandad o corporación de la Semana Santa Marinera, o del altar vicentino, en el año del cual se quiere conmemorar el aniversario.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se regirá por lo que este previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la indicada Ley; por las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

## 3. COMPETENCIA

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2) que determina, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que a pesar de ser de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica*'.

## 4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4.1. Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla, las cofradías, hermandades o corporaciones de Semana Santa integradas en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera y los altares de San Vicente integrados en la Junta Central Vicentina, todos de la ciudad de València, que cuentan con capacidad jurídica para ello. La acreditación de estos extremos se efectuará por medio de declaración responsable integrada en el formulario de solicitud.

4.2. Para ser beneficiario de la subvención habrá que estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València a fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención, comprobándose de oficio por el Servicio de Cultura Festiva el cumplimiento de este requisito.

## 5. FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

5.1. Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el Presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto (aplicación presupuestaria MF580 33800 48910 y con una cuantía total máxima de 39.000,00 €) y con los presupuestos de que disponen los mismos beneficiarios, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El Ayuntamiento podrá proceder a su comprobación por los medios que estime pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.4. El importe de la ayuda a conceder es de 39.000 euros. Según el tipo de aniversario la cuantía a conceder será la siguiente:

- Veinticinco aniversario: 1.500 euros
- Cincuenta aniversario: 2.000 euros
- Setenta y cinco aniversario: 2.500 euros
- Cien aniversario y demás múltiplos de veinticinco: 3.000 euros

5.5. Los gastos subvencionables serán los que se hayan hecho dentro del ejercicio 2019/2020 correspondiente a cada celebración, siempre que no excedan la cuantía máxima a otorgar y fecha máxima de justificación, y que tengan por objeto la conmemoración del aniversario.

5.6. El régimen de pago será anticipado, previo a la justificación.

5.7. Serán subvencionables las actividades siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) La producción de exposiciones, físicas o de carácter virtual, de temática vinculada o relacionada con los diferentes aspectos del aniversario.

b) La elaboración de cualquier soporte gráfico o audiovisual que se realice con motivo del aniversario.

c) La producción y edición de libros relacionados con el aniversario.

d) El apoyo a los actos organizados con motivo de la conmemoración del aniversario.

e) Cualquier otro gasto que, dentro de los límites legales, sirva para el desarrollo de las actividades hechas con motivo del aniversario.

5.8. No serán subvencionables las actividades siguientes:

a) Las actividades deportivas, sociales, gastronómicas, recreativas, de viajes y similares.

b) Las actividades consistentes en el mantenimiento de la entidad promotora.

c) La adquisición de bienes muebles que supongan un incremento en el patrimonio de la entidad, así como el alquiler de bienes muebles.

d) Cualquier otro gasto que no sirva para el desarrollo de las actividades hechas con motivo del aniversario.

5.9. A efecto de su adecuada dotación presupuestaria y de mejorar la eficacia de las actuaciones de comprobación y control, las comisiones solicitantes tendrán que presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado 6.

5.10. En el supuesto de que la entidad solicitante de subvención esté obligada a liquidar el IVA, se reflejará en la instancia debiéndose comunicar al Ayuntamiento, hasta el 5 de febrero de 2020, el porcentaje de la regla de la prorrata aplicado en el ejercicio anterior al que se concederá la subvención, mediante declaración responsable según modelo normalizado que constará en el trámite de la Sede electrónica. El importe del IVA deducible no será gasto subvencionable.

## 6. SOLICITUDES

6.1. De conformidad con los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de las solicitudes.

6.2. El formulario de solicitud y sus anexos, si es el caso, se tienen que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de València (situada en la web del Ayuntamiento de València <http://www.valencia.es>, Sede electrónica, Materias, Trámites, Cultura, Cultura Festiva).

6.3. Se tendrá que disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Ayuntamiento, habrá que adjuntar autorización del presidente de la comisión. El modelo de autorización se encuentra en impresos dentro del trámite de la Sede electrónica. Se entiende que esta autorización lo es también para efectuar la declaración responsable que corresponde, así como las autorizaciones de información a que se hace referencia en los puntos siguientes.

6.4. Por la presidencia o la persona autorizada solicitante de subvención de la comisión fallera, cofradía, hermandad o corporación de Semana Santa y altar de San Vicente se emitirá una declaración responsable que estará integrada en el formulario de la solicitud relativa a los puntos siguientes en relación a la entidad solicitante:

1. Asunción del compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en plazo y ante el Servicio de Cultura Festiva la aplicación de las cantidades recibidas.
2. No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias relacionadas en los artículos 13.2. y 13.3. de la Ley General de Subvenciones.
3. Estar exento o no sujeto o encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
4. No tener pendiente de justificación ninguna subvención otorgada por el Ayuntamiento de València o sus organismos cuando concluya el plazo de presentación de instancias. La apreciación de esta circunstancia se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
5. Asunción del compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, de conformidad con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si se han concedido y cantidad, o si está pendiente de resolución.

En el caso de la comisión fallera dicha declaración responsable incluirá asimismo:

- Estar integrada en la Junta Central Fallera y ser una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se dispone en el artículo 2.1 del Reglamento Fallero aprobado por la Comisión de Cultura el 20 de febrero de 2002 y por el Pleno Municipal el 22 de febrero de 2002.

- No haber solicitado anteriormente subvención para el aniversario de la comisión mayor o infantil.

En el caso de cofradías, hermandades o corporaciones de la Semana Santa Marinera, así como de los altares vicentinos, se incluirá declaración de estar integrados, respectivamente, en la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera o en la Junta Central Vicentina.

6.5. Junto con el impreso de solicitud de subvención, tendrá que adjuntarse:

a) Certificado emitido por la Junta Central Fallera, la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de València o la Junta Central Vicentina según el caso, que acredite el aniversario. En el caso de las fallas, el certificado detallará si se trata de aniversario de falla plantada o registrada, o si es de falla mayor o infantil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Certificado de la persona que ostente la secretaría de la entidad que contenga los datos de los componentes de la junta directiva o de sus órganos de dirección (nombre, apellidos, NIF, cargo que ocupa en la junta directiva).

6.6. En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, tendrá que comunicarse en el Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

6.7. En el supuesto de que la entidad solicitante de subvención esté obligada a liquidar el IVA, esta circunstancia se reflejará en el formulario de solicitud, adjuntándose declaración responsable referida al porcentaje de la regla de la prorrata aplicado en el ejercicio anterior al que se concederá la subvención, mediante declaración responsable según modelo normalizado que constará en el trámite de la sede electrónica. El importe de IVA deducible no será gasto subvencionable.

6.8. La comisión fallera, cofradía, hermandad o corporación de Semana Santa o altar de San Vicente autorizará de forma expresa al Ayuntamiento de València para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social de la correspondiente administración. No obstante esto, el solicitante podrá oponerse expresamente al consentimiento, y tendrá que aportar en este caso las correspondientes certificaciones.

6.9. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.

6.10. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión y del cobro de la subvención, se deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

## 7. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

7.1. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que remitirá el extracto al *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*, y en la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de València.

7.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica por aniversario, acompañadas de la documentación enumerada más arriba, será de veinte días naturales a contar del siguiente a la publicación en *el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*.

## 8. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

8.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

8.3. Las ayudas se concederán mientras exista crédito presupuestario y respetando el orden de presentación de las solicitudes (día y hora).

8.4. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal, teniendo estas publicaciones los mismos efectos que la notificación.

8.5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas por el Servicio de Cultura Festiva, se elaborará la lista provisional donde se hará constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

- Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.

- Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiarias o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa de exclusión.

- Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo a que se refiere.

Se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y la página web del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia, no se tienen en cuenta los documentos o alegaciones que se formulan con posterioridad al plazo concedido.

Evaluada e informada las solicitudes, el servicio instructor elaborará propuesta de concesión que será elevada a dictamen de la Comisión de Valoración. Esta comisión emitirá dictamen que será sometido a la aprobación del órgano competente para la resolución. Recibida la propuesta de acuerdo, el órgano competente resolverá el procedimiento.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 25.3 de la LGS, el artículo 63 del RSG y 20.2 de la OGS, la resolución, además de a los solicitantes a los cuales se conceden las subvenciones, hará constar, si procede, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El acuerdo que se adopte será notificado a través de su publicación, de la manera indicada en el punto 8.4.

Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiarias si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiarios y excluidos en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, y no serán admitidas las que se presenten transcurrido este plazo.

8.6. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 20.8 de la OGS.

8.7. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si es el caso, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

## 9. COMISIÓN DE VALORACIÓN

9.1. La Comisión de Valoración de la presente convocatoria estará formada por:

- Presidente/a: la persona que ostente la jefatura de sección de Patrimonio Festivo o persona en quien delegue.
- Secretario/a: un/a funcionario/a del Servicio de Cultura Festiva designado por el concejal de Cultura Festiva.
- Vocal: la persona que ostente la jefatura de la Sección de Museos del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
- Vocal: la persona que ostente la inspección coordinadora de los Museos de Cultura festiva o persona en quien delegue.
- Vocal: un/a funcionario/aria de la Oficina Coordinadora de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





9.2. Esta comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo que disponen los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ostente la secretaría no tendrá ni voz ni voto.

## 10. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

10.1. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el acuerdo de concesión se hará en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

10.2. La presentación de la cuenta justificativa se hará mediante la Sede electrónica y el plazo de justificación será hasta el 30 de mayo de 2020.

10.3. La cuenta justificativa tendrá, entre otros, el siguiente contenido:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, y datos de emisión y pago. La relación tendrá que totalizarse, al objeto de determinar el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.
3. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
4. En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

El modelo de cuenta justificativa estará a disposición en la Sede electrónica dentro del trámite.

10.4. En el supuesto de no aportar justificación por el total de la cuantía subvencionada, ésta se minorará hasta los gastos aportados, y habrá que reintegrar el resto.

10.5. En todo caso, las facturas tendrán que ajustarse al contenido exigido a todos los efectos en el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación, y reunir entre otros, los requisitos siguientes:

- Identificación del proveedor por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la entidad por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales –precios unitarios- y totales, en que se especificó la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y si es el caso el IRPF.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Tendrán que estar fechadas dentro del ejercicio 2019/2020 correspondiente a cada celebración.

10.6. Cuando los gastos lo sean por igual concepto o proveedor y su importe sea igual o superior a 2.500,00 €, con independencia del número de facturas emitidas con justificante, el pago no podrá realizarse en efectivo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, del 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

10.7. Se entenderán por 'efectivo' los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. En particular, se incluyen:

- El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros.
- Los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda.
- Cualquier otro medio físico, incluidos los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador.

Esta limitación no resultará aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

10.8. Para acreditar este pago se aceptarán:

1º. Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo. En el supuesto de no aparecer expresamente identificado el beneficiario resultará necesario aportar acreditación de dicho extremo.

2º. Cheque nominativo: se justificará mediante copia del cheque y extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Si el extracto no identifica el beneficiario del cheque, habrá de aportarse declaración responsable de la entidad financiera donde se indique la correspondencia entre extracto y cheque.

3º. Cualquier otro tipo de acreditación dentro de los términos legales.

10.9. Cuando la cuantía sea inferior a 2.500,00 €, la justificación del pago se hará con inclusión de la expresión 'cobrado/pagado' en la factura emitida por el proveedor o descripción que lo identifique, o aportación del justificante del pago realizado.

10.10. En cuanto a la justificación y el procedimiento, se atenderá además a lo que dispone la normativa vigente.

## 11. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

11.3. El reintegro de cantidades se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de València junto con los intereses de demora que procedan.

11.4. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

## 12. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Los beneficiarios de las subvenciones por aniversario, el pago de las cuales se prevé anticipado a la ejecución de la actividad con exención de la constitución de garantía, estarán obligados a todos los efectos a cumplir lo que establece el artículo 14.1 de la LGS y el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos. En concreto, entre otros:

- a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.
- e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la forma como en la duración, como por ejemplo la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa. El reintegro comportará la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En concordancia con el contenido del apartado propuesto más arriba, en el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre lo que se ha cumplido o justificado, previo el requerimiento por el que se presentó la justificación, según lo que establece el artículo 70.3 del RLGS.

### 13. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente tenga que percibir el beneficiario o, si procede, el importe a reintegrar, son los siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

b) Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o existiera causa de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, si procede, al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

c) Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, al efecto del cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados'.

Segundo. Autorizar un gasto total de 39.000 €, el importe del cual será con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 48910, 'Otras transferencias', según propuesta de gasto 2019/6637, ítem gasto 2020/9360. La concesión de las subvenciones al amparo de esta convocatoria por la mencionada cuantía estimada se financiará con cargo al crédito autorizado con la citada aplicación presupuestaria, o la que, en su caso la sustituya, del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, y atendida la tramitación anticipada de la convocatoria, está condicionada a al existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Convocar, por medio de tramitación anticipada, al amparo del artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, subvenciones por aniversarios a las comisiones falleras, cofradías, hermandades o corporaciones de Semana Santa y altares de San Vicente para la celebración de actos conmemorativos de su veinticinco aniversario o sus múltiplos, por un importe máximo total estimado de 39.000 € (propuesta de gasto 2019/6637, ítem gasto 2020/9360).

Cuarto. Otorgar al acuerdo que se adopta la adecuada publicidad."

98. (E 37)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-001069-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la constitució d'una borsa de treball de personal tècnic mitjà de treball social.	

#### "FETS

**PRIMER.** Per acords de la Junta de Govern Local de dates 22 de febrer i 1 de març del 2019 es van aprovar les bases que regixen la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió pel sistema de barem de mèrits.

**SEGON.** La Comissió de Valoració, integrada per les persones designades per la Junta de Govern Local en acord de data 29 de març del 2019, es va constituir en sessió de data 11 de juliol del 2019 i va adoptar els següents acords:

No es considera dins de l'esperit de la convocatòria que, amb anterioritat a la constitució de borsa, s'entre a valorar si el personal aspirant ha realitzat una autobaremació correcta o incorrecta d'acord amb els seus mèrits, que la mateixa haurà de ser comprovada en el moment que els aspirants vagen a ser nomenats interinament, moment en el qual, en cas de no coincidir l'autobaremació amb la documentació aportada la persona aspirant, serà penalitzada i passarà a l'última posició en la borsa.

Únicament s'acceptarà l'esmena de les sol·licituds que, pel que fa al pagament de la taxa, solucionen un pagament incorrecte o puguen demostrar el pagament d'esta es va realitzar durant el termini de presentació d'instàncies, i pel que fa a les sol·licituds que no acompanyen document d'autobaremació, únicament s'acceptaran aquelles en les quals puga acreditar-se que l'absència de l'imprés estiga únicament motivada per una errada informàtica o de registre i no s'acceptaran les esmenes en les quals l'absència siga responsabilitat de la persona aspirant.

Així mateix, vista la gran quantitat d'empats que s'observen, s'acorda que pel Servei de Personal s'efectuen els tràmits oportuns a fi d'efectuar un sorteig de desempat el primer dia del mes d'octubre que siga possible a la Sala de Premsa de l'edifici municipal del carrer Amadeu de Savoia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCER. Que per Resolució d'Alcaldia núm. NV-565, de data 25 de setembre del 2019, van ser aprovades les llistes provisionals de persones admeses i excloses.

QUART. Una vegada transcorregut el període d'esmena de sol·licituds atorgat al personal aspirant en la convocatòria, la Comissió de Valoració en sessió de data 6 de novembre del 2019 va acordar:

1. Desestimar 19 de les 32 instàncies presentades d'acord amb els següents motius:

- No acceptar la revisió de les sol·licituds presentades per \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\* , relatives a revisió de l'autobaremació, d'acord amb el que estableix la base novena de les que regixen la convocatòria i mantenir la puntuació de l'autobaremació inicial.

- Mantenir l'exclusió de \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\* , vist que no acrediten ni formalment ni jurídica la presentació dins del termini de l'autobaremació exigida per les bases.

- Pel mateix motiu, mantenir l'exclusió d'\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\* , malgrat que aporten el document d'autobaremació a la sol·licitud d'esmena.

2. Estimar la resta d'instàncies d'acord amb els següents fonaments:

- Incloure en el llistat de persones admeses \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\* , que foren excloses per falta del document d'autobaremació, vist que s'ha comprovat que el dit document va ser aportat dins del termini. No obstant això, fer constar que la puntuació que es valorarà és la resultant del document d'autobaremació aportat en el termini de presentació de sol·licituds i no el que posteriorment hagen modificat, desestimant-se les peticions de revisió de l'esmentada autobaremació d'acord amb la base novena de la convocatòria.

- Incloure en el llistat de persones admeses \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\* , que foren excloses per falta de justificació d'abonament de la taxa, després d'acreditar que va ser abonada dins del termini de presentació d'instàncies. No obstant això, fer constar que la puntuació que es valorarà és la resultant del document d'autobaremació aportat en el termini de presentació de sol·licituds i no el que posteriorment hagen modificat, desestimant-se les peticions de revisió de l'esmentada autobaremació d'acord amb la base novena de la convocatòria.

- Modificar la puntuació atorgada en les llistes provisionals a \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\* vist que s'ha constatat que es tractava d'una errada de transcripció i que la puntuació correcta és l'efectivament aportada per les persones interessades al llarg del termini de presentació d'instàncies.

- Rectificar el segon cognom de \*\*\*\*\*.

- Aportar documentació a les sol·licituds de \*\*\*\*\* i \*\*\*\*\* , vist que esta sol·licitud s'estima compresa en l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, sense que això comporte en cap cas la modificació del document d'autobaremació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. D'acord amb el que disposen les bases novena i desena de les que regixen la convocatòria, mantenir la puntuació d'aquelles persones que s'han puntuat amb més puntuació d'un 10. No obstant això, de resultar que l'autobaremació és errònia (si de la documentació aportada no pot acreditar-se la puntuació màxima de 10), estes persones seran penalitzades i passaran a l'últim lloc de la borsa, de la mateixa forma que es penalitzarà a la resta de persones l'autobaremació de les quals siga errònia.

**CINQUÉ.** En la mateixa sessió es realitza sorteig de desempats existents i, d'acord amb el resultat d'este i per unanimitat, es realitza proposta per a la constitució de la borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió pel sistema de barem de mèrits, proposta que s'estima procedix elevar a la Junta de Govern Local.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** La base novena de les que regixen la present convocatòria disposa que, 'les persones aspirants aportaran juntament amb la instància, que serà facilitada pel Servei de Personal, relació i justificació dels requisits exigits en la convocatòria i dels mèrits al·legats, que s'autobaremarán.

Així mateix i, en relació amb el que es disposa en les bases onzena i dotzena, que regixen esta convocatòria, les persones aspirants amb una diversitat física o sensorial del 33 % o superior, hauran d'aportar certificat que acredite la mateixa.

El Servei de Personal comprovarà l'autobaremació i la documentació amb caràcter previ al nomenament.

L'error que es detecte en l'autobaremació serà penalitzat, situant-se la persona aspirant, en este cas, en l'últim lloc de la borsa que es constituïska'.

Així mateix, la base desena, relació als mèrits i puntuació:

'Els mèrits a valorar, que hauran d'haver-se obtingut fins al termini de presentació d'instàncies, seran els següents:

1. Coneixement del Valencià. Fins a un màxim de 4 punts.

S'acreditarà mitjançant certificat acreditatiu expedit per organisme públic competent d'haver superat nivells del Marc Europeu Comú de Referència per a les Llengües conduents a la seua obtenció, segons el següent barem (només es valorarà el títol superior):

- |   |         |
|---|---------|
| a) Per Certificat de nivell C2 (o equivalent) | 4 punts |
| b) Per Certificat de nivell C1 (o equivalent) | 3 punts |

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- c) Per Certificat de nivell B2 (o equivalent) 2 punts
- d) Per Certificat de nivell B1 (o equivalent) 1 punt
- e) Per Certificat de nivell A2 (o equivalent) 0,5 punts

2. Experiència. Fins a un màxim de 6 punts.

a) Es valoraran els servicis prestats en l'Administració local, en places d'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana de treball social, grup A, subgrup A2 de classificació professional, en l'Administració pública local, a raó de 0,40 punts per any complet, no computant-se períodes inferiors a l'any.

b) Es valoraran els servicis prestats en altres administracions públiques, en places d'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana de treball social, grup A, subgrup A2 de classificació professional, en l'Administració pública local, a raó de 0,30 punts per any complet, no computant-se períodes inferiors a l'any.

A l'efecte, es computaran els servicis previs prestats en l'Administració que s'hagen reconegut a l'empar del que es disposa per la Llei 70/78, de 26 de novembre, i altra normativa aplicable. No es computaran mai els servicis que s'hagen prestat simultàniament amb uns altres també al·legats.

L'experiència professional s'acreditarà mitjançant certificat oficial dels òrgans competents, contractes de treball i vida laboral actualitzada'.

Per últim, la base onzena, relativa a la qualificació definitiva, segons la qual:

L'ordre de la borsa de treball vindrà determinat pel total de la puntuació obtinguda en el concurs. En cas d'empat es procedirà de la següent manera:

1. En primer lloc la persona aspirant que haja obtingut major puntuació en el mèrit 2. Experiència.
2. En segon lloc la persona aspirant que haja obtingut major puntuació en el mèrit 1. Coneixement del Valencià.
3. En tercer lloc les persones que acrediten diversitat física o sensorial del 33 % o superior, reconeguda per l'Administració competent.
4. De persistir l'empat es realitzarà sorteig'.

SEGON. Pel que fa als nomenaments i la seua regulació i vigència, la base dotzena estableix:

S'establix una reserva de nomenaments interins per a persones que acrediten diversitat física o sensorial del 33 % o superior, reconeguda per l'Administració competent, de tal manera que, de cada catorze nomenaments que es realitzen, un d'ells serà per a qui l'haja acreditada, i començaran els nomenaments per este personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





L'ofertament dels nomenaments interins es realitzarà exclusivament mitjançant correu electrònic a l'adreça que figure en la instància, conforme establix la base sisena. Serà obligació de les persones integrants de la borsa mantindre actualitzats totes dades que figuren en la instància, i en particular, esta adreça de correu electrònic.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 56.5 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Funció Pública de la Comunitat Valenciana, als quatre mesos del nomenament interí es realitzaran les corresponents avaluacions per part de la prefectura de la unitat on es presten servicis, i on es tindran en compte l'acompliment i el rendiment en el lloc de treball, els coneixements, les actituds, les aptituds i les destreses desenvolupades i les capacitats aplicades en el treball. Si l'avaluació per part de la prefectura de Servicis fora negativa, l'òrgan selectiu la revisarà i resoldrà, prèvia audiència a la persona interessada.

En cas de no superar l'avaluació, el personal nomenat amb caràcter d'interinitat, serà destituït.

El cessament es produirà, a més, en els supòsits establits en l'article 16, apartat 9 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana.

La borsa caducarà quan totes les persones integrants hagen sigut cridades a ocupar provisionalment llocs vacants o hagen renunciat a això, o quan es constituïska una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició. En tot cas, esta borsa no tindrà una duració superior a un any des de la data de la seua constitució'.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Constituir, d'acord amb la proposta realitzada per la Comissió de Valoració que ha jutjat la convocatòria per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana treball social per a nomenaments interins en el Servicis de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de renda valenciana d'inclusió, pel sistema de barem de mèrits, integrada per les i els aspirants que consten en el corresponent Annex, ordenades/ats de major a menor puntuació total obtinguda, una vegada aplicats els criteris establits en les bases que regixen la convocatòria.

Segon. La borsa de treball caducarà quan totes les persones integrants hagen sigut cridades a ocupar provisionalment llocs vacants o hagen renunciat a això, o quan es constituïska una nova borsa de treball de la mateixa categoria provinent d'una oposició i, en tot cas, no tindrà una duració superior a un any des de la data de la seua constitució."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



99. (E 38)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000288-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament d'un coordinador general d'Estratègies Urbanes i Agenda Sostenible de la Ciutat.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la regidora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 9 de gener de 2020 s'ha disposat:

'Vista la petició de l'Alcaldia que obra a l'expedient, inicien-se els tràmits pertinents a fi de crear la Coordinació General d'Estratègies Urbanes i Agenda Sostenible de la Ciutat, amb les atribucions i dependència jeràrquica assenyalades en la petició i nomenar en el càrrec de coordinador general de l'esmentada Coordinació \*\*\*\*\*. Tot això, amb efectes des del dia 14 de gener de 2020'.

**SEGON.** El Sr. \*\*\*\*\* és funcionari de carrera de la Universitat Politècnica de València, del Cos de Professors Titulars d'Universitat, del subgrup A1 de classificació professional, condició requerida per al seu nomenament en el càrrec de coordinador general d'Estratègies Urbanes i Agenda Sostenible de la Ciutat, segons consta acreditat en la documentació que obra en l'expedient 01101 2015 857 del Servei de Personal i que ha sigut aportada a l'expedient.

**TERCER.** La Secció de Règim Econòmic ha emés el següent informe: 'Vista la sol·licitud de informe formulada per la Sección de Estructura Administrativa, Plantillas y Puestos de Trabajo, en relación al gastos al que asciende las retribuciones derivadas del nombramiento de un coordinador general con efectos 14 de enero de 2020, la funcionaria que suscribe informa que, el gasto que supone dicho nombramiento está previsto en la dotación de crédito existente en la aplicación presupuestaria CC100 91200 10100 conceptuada «Retribuciones básicas personal directivo» del Presupuesto de Capítulo I para el 2020 aprobado definitivamente por acuerdo plenario en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, siendo las retribuciones asignadas al cargo de coordinador general de 4.806,52 € mensuales y de 67.291,31 € anuales, el gasto de retribuciones al que asciende el citado nombramiento con efectos 14 de enero de 2020 asciende a la cantidad de 64.119,86 €, gasto que se incluirá en la retención de créditos de gastos de personal de órganos de gobierno y altos cargos para el 2020'.

Per la seua part, la Secció de Gestió de la Seguretat Social ha informat que, donat que l'interessat cotitza a la Mutualitat de Funcionaris Civils de l'Estat (MUFACE), el nomenament no suposarà cap cost empresarial per quotes socials.

**QUART.** Correspon a la Junta de Govern Local la valoració de la seua competència professional i experiència, donat que no s'ha aportat a la sol·licitud documentació a este efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**PRIMER.** L'article 130.1.B).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, introduït per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local i modificat per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, atorga el rang d'òrgan directiu municipal als directors generals o òrgans semblants que culminen l'organització administrativa dins de cada una de les grans àrees o regidories.

**SEGON.** L'article 59.3 del Reglament Orgànic del Govern i Administració de l'Ajuntament de València, assenyalava que l'Alcaldia, al determinar l'estructura de cada àrea de govern, podrà crear, entre altres, òrgans directius que assumisquen funcions de Direcció General, afegint que el nomenament dels titulars d'estos òrgans directius s'efectuarà en la forma prevista en la Llei 7/1985, l'article de la qual 127.1.i) atribueix a la Junta de Govern Local la competència per al nomenament dels òrgans directius de l'Administració Municipal.

**TERCER.** L'article 130.3 de la Llei 7/1985, al disposar que el nomenament dels directors generals, atenent a criteris de competència professional i experiència haurà d'efectuar-se entre funcionaris de carrera de l'Estat, de les Comunitats Autònomes, de les Entitats Locals o amb habilitació de caràcter nacional que pertanguen a cossos o escales classificats en el subgrup A1, llevat que el Reglament Orgànic Municipal permetia que, en atenció a les característiques específiques de les funcions de tals òrgans directius, el seu titular no reunisca la dita condició de funcionari.

**QUART.** L'article 130.4 de la ja esmentada Llei 7/1985, assenyalava que els òrgans superiors i directius queden sotmesos al règim d'incompatibilitats establert en la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al servei de les Administracions Públiques, i en altres normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació.

**CINQUÉ.** L'acord plenari de data 31 de juliol de 2019, pel que fa al règim jurídic i retributiu dels alts càrrecs.

**SISÉ.** Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del dia 14 de gener de 2020, nomenar el Sr.\*\*\*\*\* en el càrrec de coordinador general d'Estratègies Urbanes i Agenda Sostenible de la Ciutat.

Segon. L'esmentat càrrec s'exercirà de conformitat amb les disposicions legals aplicables, quedant el seu titular subjecte al règim de la Llei 53/1984, de 26 de desembre, d'Incompatibilitats del Personal al Servei de les Administracions Públiques, així com a la resta de normes estatals o autonòmiques que siguen d'aplicació, corresponent-li les retribucions assignades al càrrec, sense perjudici de la percepció dels triennis que tinga consolidats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Terçer. Amb els mateixos efectes, assignar a la Coordinació General d'Estratègies Urbanes i Agenda Sostenible de la Ciutat, que dependrà jeràrquicament de l'alcalde, entre altres, les següents atribucions:

- a) La direcció i gestió de les unitats administratives de la seua competència.
- b) Participar en la definició de les polítiques públiques del seu àmbit, tot garantint-ne l'adequació a la realitat i la viabilitat pràctica.
- c) Participar en la governança del seu àmbit de responsabilitat i promoure les relacions rellevants, per tal de portar a bon terme els objectius.
- d) Dur a terme la planificació estratègica que cal seguir i fixar-ne els objectius operatius de les prioritats de mandat o de pla de govern.
- e) Impulsar l'execució de les accions necessàries per a l'assoliment dels objectius establerts, fer-ne el seguiment i emprendre, quan calga, accions de millora.
- f) Gestionar els recursos materials, tecnològics i econòmics amb criteris d'eficàcia, eficiència i sostenibilitat social, financera i mediambiental.
- g) Liderar, dirigir, coordinar i desenvolupar els servicis, i/o equips professionals propis del seu àmbit.
- h) Avaluar l'eficiència dels processos, l'acompliment professional i els resultats assolits, per facilitar la presa de decisions i per retre comptes.
- i) Vetllar per una comunicació pública clara, veraç i transparent.
- j) Liderar polítiques de millora continua i d'innovació en el seu àmbit d'actuació.
- k) A més i específiques de l'àmbit d'actuació:
  - S'encarrega de l'elaboració i manteniment de les estratègies urbanes i l'agenda sostenible, desenvolupant les actuacions per a assegurar la integritat i coherència amb el marc estratègic global.
  - Realitza la promoció i gestió integral de la transformació en l'organització, mitjançant el seguiment, coordinació i control de tots els projectes i iniciatives, amb independència del seu àmbit, amb focus especial en aquells que tenen un caràcter estratègic, així com les seues implicacions per a la governança de la ciutat.
  - S'encarrega de la gestió completa del cicle de vida de les estratègies i projectes, amb independència del seu àmbit i contingut, des de la fase de prospecció i anàlisi fins a la seua implantació efectiva i garanteix la coordinació amb els components d'estratègia i implantació.
  - En el marc del desenvolupament de les estratègies urbanes i l'agenda sostenible de la ciutat, impulsa i participa en projectes demostratius d'innovació i investigació vinculats a les línies estratègiques que s'estableixen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Lidera el desenvolupament i implantació de les polítiques, procediments, la coordinació dels òrgans de producció estratègica tant interns com externs i els mecanismes de control per a un funcionament adequat, obert i transparent.

Quart. El present nomenament suposa fins al 31 de desembre de 2020 un gasto de 64.119,86 € amb càrrec a la aplicació pressupostària CC100 91200 10100, que haurà de ser inclòs en la retenció de crèdits de gastos de personal d'òrgans de govern i alts càrrecs per al 2020."

100. (E 39)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2019-000410-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa corregir un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de desembre de 2019.	

"Fets

Primer. En data 18 d'abril de 2019, per acord núm. 50 de la Junta de Govern Local, s'aprovà la convocatòria per a la concessió de subvencions per a la contractació d'agrupacions musicals per les comissions falleres amb motiu de les festes falleres de 2019.

Segon. En data 27 de desembre de 2019, per acord núm. 34 de la Junta de Govern Local, s'aprovà la concessió de subvencions per a la contractació d'agrupacions musicals per les comissions falleres amb motiu de les festes falleres de 2019. En el punt Cinquè (Annex III) de l'esmentat acord s'estableix la relació de sol·licituds desestimades i motius de la desestimació.

Entre estes sol·licituds desestimades es troba la següent:

CENS	FALLA	CIF	MOTIU
227	Gayano Lluch (ant. Gayano Lluch-Dr. Marco Merenciano)	G46763397	Sol·licitud de subvenció fora de termini. Ap 7.2 de la convocatòria

Tercer. S'ha detectat error material en relació a l'esmentada falla, tenint en compte que la que calia desestimar no era la sol·licitud de la comissió fallera 227 Gayano Lluch (ant. Gayano Lluch-Dr. Marco Merenciano), CIF G46763397, ja que no havia presentat sol·licitud, sino la presentada per la comissió fallera amb número de cens 277, AC Falla Guardacostas-Músico Jarque Cualladó i adjacents, CIF G98959075, en data 27 de maig de 2019 y número de registre I 00118 2019 0034778. Vist que el termini de presentació d'instàncies d'esta convocatòria finalitzava el dia 23 de maig de 2019, calia desestimar l'esmentada sol·licitud per haver-se presentat fora de termini.

Quart. Per tant, cal esmenar este error material del punt Cinquè (Annex III) de l'acord de la Junta de Govern Local de data 27 de desembre de 2019 pel qual s'aprova la concessió de subvencions per a la contractació d'agrupacions musicals per les comissions falleres amb motiu de les festes falleres de 2019, sense variar la resta de l'acord. En concret:

ON DIU:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CENS	FALLA	CIF	MOTIU
227	Gayano Lluch (ant. Gayano Lluch-Dr. Marco Merenciano)	G46763397	Sol·licitud de subvenció fora de termini. Ap 7.2 de la convocatòria

**HA DE DIR:**

CENS	FALLA	CIF	MOTIU
277	AC Falla Guardacostas-Músico Jarque Cualladó i adjacents	G98959075	Sol·licitud de subvenció fora de termini. Ap 7.2 de la convocatòria

**Fonaments de Dret**

Únic. L'article 109 de la llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, pel que fa a la rectificació d'errors.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Esmenar error material del punt Cinqué (Annex III) de l'acord de la Junta de Govern Local núm. 34 de data 27 de desembre de 2019, pel qual s'aprova la concessió de subvencions per a la contractació d'agrupacions musicals per les comissions falleres amb motiu de les festes falleres de 2019, deixant la resta de l'acord en els mateixos termes.

**ON DIU:**

CENS	FALLA	CIF	MOTIU
227	Gayano Lluch (ant. Gayano Lluch-Dr. Marco Merenciano)	G46763397	Sol·licitud de subvenció fora de termini. Ap 7.2 de la convocatòria

**HA DE DIR:**

CENS	FALLA	CIF	MOTIU
277	AC Falla Guardacostas-Músico Jarque Cualladó i adjacents	G98959075	Sol·licitud de subvenció fora de termini. Ap 7.2 de la convocatòria."

101. (E 40)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02001-2018-001212-00	PROPOSTA NÚM.: 22
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de diverses factures corresponents a l'ampliació de les obres d'emergència de les Sitges de Burjassot.	

"De l'anàlisi de l'expedient es dedueixen els següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fets

PRIMER. Vist l'informe-memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'execució del Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de les factures que en este es relacionen, pels conceptes referenciats, l'import total dels quals ascendeix a la quantitat de nou mil sis-cents huitanta-dos euros i setanta-cinc cèntims (9.682,75 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a servicis prestats per les citades empreses.

1. Factura núm. 018 amb data 20/11/2019 emesa per Miguel Vicente Gabarda, amb NIF núm. \*\*\*\*\*, en concepte 'd'ampliació seguiment arqueològic de les sitges de Burjassot', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de huit mil quatre-cents dotze euros i vint-i-cinc cèntims (8.412,25 €), IVA inclòs.

2. Factura núm. 2019004220 amb data 28/11/2019, emesa per la Universitat Politècnica de València, amb CIF núm. Q4618002B, en concepte de 'Presca de dades topogràfiques, presa d'imatges, suport de coordenades...', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil dos-cents setanta euros i cinquanta cèntims (1.270,50 €), IVA inclòs.

SEGON. Moció de la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'obligació'.

TERCER. El Servei municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

QUART. Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors els són aplicables els següents:

Fonaments de Dret

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La base 31<sup>a</sup>.2.b de les d'execució del Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'reconeixement de l'obligació' derivada d'una despesa realitzada en el mateix exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

La proposta d'acord de la Junta de Govern Local ha sigut informada per l'Intervenció General, Servei Fiscal de Gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar les factures relacionades a continuació, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31ª.2 de les d'execució del Pressupost:

1. Factura núm. 018 amb data 20/11/2019 emesa per Miguel Vicente Gabarda, amb NIF núm. \*\*\*\*\*, en concepte 'd'ampliació seguiment arqueològic de les sitges de Burjassot', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de huit mil quatre-cents dotze euros i vint-i-cinc cèntims, IVA inclòs (6.952,28 € + 21 % IVA: 1.459,98 € = 8.412,25 €).

2. Factura núm. 2019004220 amb data 28/11/2019, emesa per la Universitat Politècnica de València, amb CIF núm. Q4618002B, en concepte de 'Presa de dades topogràfiques, presa d'imatges, suport de coordenades...', l'import de la qual ascendeix a la quantitat de mil dos-cents setanta euros i cinquanta cèntims, IVA inclòs (1.050 € + 21 % IVA: 220,50 € = 1.270,50 €).

Segon. Aplicar el gasto al que ascendeix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de nou mil sis-cents huitanta-dos euros i vint-i-cinc cèntims (9.682,25 €), IVA inclòs, proposta de gasto núm. 2019-6774 i ítems de gasto núm. 2019/26652 i 2019/26655 amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP250 33600 63200 del Pressupost de gastos de 2019."

102. (E 41)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2018-000490-00	PROPOSTA NÚM.: 15
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als gastos arrendaticis dels mesos d'abril a desembre de 2019 d'un local situat al carrer de Tirant lo Blanch.	

"PRIMERO. El Ayuntamiento de València en fecha 27 de julio de 1977, suscribió contrato de arrendamiento con D. \*\*\*\*\*, propietario del local sito en planta baja de la calle Tirant lo Blanch, número \*\*\*\*\* de València.

En fecha 5 de julio de 2017, D. \*\*\*\*\*, mediante instancia solicita el cambio de la titularidad del citado contrato por haberle sido adjudicado en su totalidad en herencia; según acuerdo de la JGL de fecha 14 de julio de 2017, se procede al cambio de titularidad.

El Servicio de Patrimonio solicita informe sobre la conveniencia o no de prorrogar dicho arrendamiento por un año más a fin de poder iniciar las actuaciones que procedan o, en su caso, comunicar al propietario la finalización del contrato con el debido preaviso.

La renta del año 2018 fue por un importe de 11.011,75 € (9.100,62 € de renta y 1.911,13 del 21 % del IVA), revisada cada dos años de acuerdo con las variaciones que haya experimentado el costo de la vida según los índices fijados por el INE para el sector viviendas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





El Servicio de Patrimonio informa que como resultado de la revisión de la renta de los alquileres, y de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución del Presupuesto del año 2019 (Anexo II), en el punto 3.a) que establece que en las prórrogas o novaciones de los contratos de arrendamiento se deberá solicitar informe técnico que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

En fecha 9 de abril, la Oficina Técnica de Patrimonio emite informe indicando que la cantidad que resulta del estudio de mercado realizado como alquiler es inferior a la abonada hasta el momento.

El 23 de abril se notifica a D. \*\*\*\*\* el resultado del informe técnico realizado por la Sección Técnica de Gestión Patrimonial, respecto a la prórroga del contrato de arrendamiento y precio del alquiler de dicho local.

En fecha 17 de mayo, D. \*\*\*\*\* presenta escrito de alegaciones por registro de entrada en el que solicita sea revisado el citado informe, alegando discrepancias en la superficie real construida, estas alegaciones se remiten al Servicio de Patrimonio.

SEGUNDO. Por otra parte, D. \*\*\*\*\* presenta factura nº. 2 de fecha 8 de octubre, factura nº. 3 de 8 de octubre y factura nº. 6 de 5 de noviembre de 2019, en concepto de arriendo del local sito en la calle Tirant lo Blanch, \*\*\*\*\*, por importe de 2.320,64 € cada una, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre del año en curso.

TERCERO. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dichas facturas.

CUARTO. La propuesta de gasto nº. 2019/06165; ítem 2019/184870 corresponde al alquiler 2º trimestre; ítem 2019/184880 corresponde al alquiler del 3 trimestre e ítem 2019/184890 corresponde al alquiler del 4º trimestre, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. De conformidad con la base 31ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2019, se incorporan los documentos establecidos en el punto segundo.

II. De acuerdo con lo establecido en la base 42ª se acumulan las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, tramitándose el documento contable en fase ADO.

III. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo dispuesto en la base 31.2 de ejecución del Presupuesto municipal de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de obligación sustitutiva a favor de D. \*\*\*\*\*, con CIF \*\*\*\*\*, por importe de 8.258,76 € (21 % IVA incluido) con el fin de abonar las facturas para atender los gastos arrendaticios correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2019 (2º, 3º y 4º trimestre del 2019).

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 y reservado en la propuesta de gasto 2019/ 6165 (RD 2019/6950).

Nº. fra.	Fecha factura	CONCEPTO	Importe	DO	Ítem
2	8-10-2019	Alquiler 2 tr. 2019	2.752,92	2019/23638	2019/184870
3	8-10-2019	Alquiler 3 tr. 2019	2.752,92	2019/23639	2019/184880
6	5-11-2019	Alquiler 4 tr. 2019	2.752,92	2019/23640	2019/184890."

103. (E 42)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02101-2019-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa declarar noves beneficiàries i nous beneficiaris del xec escolar 2019-2020.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2019/2020 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 26 de marzo de 2019. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 27 de marzo y finalizó el 15 de abril de 2019.

Asimismo, se acordó autorizar un gasto plurianual de 2.640.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; ítem 2019/48240 y 2020/3760).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de julio de 2019, acordó aprobar los importes mensuales de ayudas a la escolarización infantil curso 2019/2020, así como los listados de beneficiarios de esta ayuda al haber obtenido una puntuación igual o superior a 2,13 puntos. Se aprobaron también los listados de solicitudes de cheque escolar respecto a los que no se accede a su concesión por incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases y al no alcanzar la puntuación mínima señalada.

También se acordó disponer un gasto de 2.636.100,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; ítem 2019/136030 y 2020/6560).

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de julio de 2019, acordó desestimar la solicitud de cheque escolar curso 2019/2020 de los alumnos relacionados a continuación por falta de diversa documentación. Con posterioridad a este acuerdo, llegan al Servicio de Educación informes de los Servicios Sociales en los que se considera necesaria la concesión de cheque escolar a favor de estos menores para revertir la situación de vulnerabilidad y no cronificar la exclusión social. Asimismo, dos de los interesados presentan el reconocimiento del derecho a la renta valenciana de inclusión. Reunida la Comisión Técnica de Trabajo propone la concesión de cheque escolar a los menores relacionados:

\*\*\*\*\*

Cuarto. Con posterioridad al periodo de presentación de solicitudes, acordado en Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019, se han presentado solicitudes acogiéndose al punto g) del apartado tercero de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2019/2020, en el que se indica que, 'Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de València, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente.

Quinto. De acuerdo con el estudio y valoración realizado de todas y cada una de las solicitudes presentadas con posterioridad al periodo acordado en Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019, la Comisión Técnica de Trabajo propone la concesión del cheque escolar a los alumnos relacionados a continuación por haber obtenido una puntuación igual o superior a 2,13 puntos, en sus respectivas cuantías mensuales desde el momento de su solicitud y por el periodo indicado.

\*\*\*\*\*

Sexto. Se elaboran propuestas de gasto por el importe correspondiente y que asciende a un total de 8.930,00 euros para el periodo de septiembre a diciembre de 2019 en fase ADO (Pta. 2019/6865, ítem 2019/207490; DO 2019/27868; RD 2019/8341) y a un total de 15.960,00 euros para el periodo de enero a junio de 2020 en fase AD (Pta. 2019/6868; ítem 2020/9800) con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## Fundamentos de Derecho

I. Convocatoria de cheque escolar aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2019.

II. Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión que en su art. 17.2.a) establece que las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión tendrán garantizado el acceso directo como beneficiarias, en los términos que establezca la normativa autonómica y municipal en la materia que desarrollarán reglamentariamente, a las becas de educación infantil desde el primer ciclo de 0 a 3 años.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que entró en vigor el día 3 de noviembre de 2016.

VI. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar beneficiarios del cheque escolar, para el curso 2019/2020 a los alumnos que estando incluidos en los supuestos recogidos en el apartado tercero punto g) de la convocatoria de cheque escolar para el curso 2019/2020, han obtenido una puntuación igual o superior a 2,13 puntos y figuran relacionados a continuación, en las respectivas cuantías reseñadas y por el periodo indicado y que comprende a veintiocho alumnos:

\*\*\*\*\*

Segundo. Modificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2019 a la vista de los informes sociales recibidos y, en consecuencia, declarar beneficiarios de cheque escolar para el curso 2019/2020 a los alumnos relacionados a continuación, por el importe indicado y por un periodo de septiembre de 2019 a junio de 2020, y que comprende a cuatro alumnos:

\*\*\*\*\*

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto de 8.930,00 euros, para atender los pagos correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 2019, a favor del Sr.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



tesorero, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/6865; ítem 2019/207490; DO 2019/27868; RD 2019/8341), instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

Cuarto. Autorizar y disponer un gasto de 15.960,00 euros, para atender los pagos correspondientes al periodo de enero a junio de 2020, a favor del Sr. tesorero, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (pta. 2019/6868; ítem 2020/9800) y acordar que el reconocimiento de la obligación se apruebe mensualmente, en función de los listados de beneficiarios de cheque escolar efectivamente entregados en el Servicio de Educación antes del día 6 de cada mes, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación."

104. (E 43)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02201-2019-000188-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la concessió dels premis del XXIV Certamen de targetes de Nadal elaborades pels usuaris dels centres municipals d'atenció a les persones amb diversitat funcional intel·lectual.			

"De la documentación que obra en el expediente 02201/2019/188, constan los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 11 de octubre de 2019, aprueba la convocatoria del 'XXIV Concurso de tarjetas de Navidad elaboradas por los usuarios de los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual', en concreto: del COM 'Isabel de Villena', COM 'Juan de Garay' y COM 'Gravador Planes'; del centro de día 'Font de Sant Lluís' y de la residencia y centro de día 'Vall de la Ballestera'.

**SEGUNDO.** Comunicada a los centros municipales indicados y publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de 17 de octubre de 2019, finalizado el día 11 de noviembre el plazo para presentar las tarjetas navideñas y reunidos el 15 de noviembre el jurado en los términos previstos en su convocatoria, ha fallado sobre los trabajos ganadores de cada uno de los centros y su correspondiente accesit.

**TERCERO.** Por parte de los premiados se presenta la declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para recibir el premio, se aporta el informe del GER y los certificados de Hacienda Estatal y de la Seguridad Social.

Por último, no se tiene conocimiento de que las personas premiadas sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro, y se elaboran los correspondientes documentos de obligación.

A los anteriores HECHOS resulta de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo (RD 887/2016, de 21 de julio) y el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28 de julio de 2016, y las bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

TERCERO. La convocatoria del XXIV Concurso de tarjetas de Navidad elaboradas por los usuarios de los centros municipales de atención a las personas con diversidad funcional intelectual, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2019.

CUARTO. Es competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde en Resolución nº. 9, de fecha de 20 junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de los premios correspondientes al 'XXIV Certamen de tarjetas de Navidad de los usuarios de los centros municipales con diversidad funcional intelectual del Ayuntamiento de València'.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de los premios concedidos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48100, propuesta de gasto 2019/5224, en los siguientes términos:

1. PRIMER PREMIO del centro de día Fuente de San Luis: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 200 €, ítem 2019/198020.

2. ACCÉSIT del centro de día Fuente de San Luis: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 100 €, ítem 2019/198030.

3. PRIMER PREMIO del COM Gravador Planes: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 200 €, ítem 2019/198050.

4. ACCÉSIT del COM Gravador Planes: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* valorado en 100 €, ítem 2019/198060.

5. PRIMER PREMIO del COM Isabel de Villena: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 200 €, ítem 2019/198070.

6. ACCÉSIT del COM Isabel de Villena: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 100 €, ítem 2019/198080.

7. PRIMER PREMIO del COM Juan de Garay: \*\*\*\*\* , NIF \*\*\*\*\* , valorado en 200 €, ítem 2019/198090.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. ACCÉSIT del COM Juan de Garay: \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, valorado en 100 €, ítem 2019/198100.

9. PRIMER PREMIO de la residencia y centro de día Valle-Ballestera: \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, valorado en 200 €, ítem 2019/198120.

10. ACCÉSIT de la residencia y centro de día Valle-Ballestera: \*\*\*\*\*, NIF \*\*\*\*\*, valorado en 100 €, ítem 2019/198130."

105. (E 44)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000333-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al gasto del servici d'allotjament i els bitllets d'avió de les persones participants en la passantia amb la ciutat d'Hebron.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto del servicio de alojamiento y los billetes de avión de las personas participantes en la pasantía con la ciudad de Hebrón que tuvo lugar del 21 al 27 del mes de octubre.

SEGUNDO. Con fecha 28 de diciembre de 2018, la Junta de Gobierno Local aprobó una declaración institucional de apoyo a la ciudad de Hebrón (Palestina), en la consecución y establecimiento de mecanismos al servicio de los valores contenidos en la Resolución 1514 de las Naciones Unidas (en su quinceavo periodo de sesiones), así como en la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2014, sobre el reconocimiento del Estado de Palestina.

En la visita a la ciudad de Hebrón realizada el 19 de enero de 2019, por la delegación municipal integrada por la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración y personal técnico del Servicio del mismo nombre, se firma por ambos municipios, en un acto institucional, la declaración de apoyo del Ajuntament de València a la ciudad de Hebrón.

Esta declaración marca el inicio de la relación de cooperación técnica entre ambos municipios.

Posteriormente fue remitido a la persona de contacto de este municipio, un documento con la relación de Servicios municipales que potencialmente pueden participar en esta modalidad de cooperación entre ambas ciudades. A continuación se trabajó conjuntamente en la identificación de los temas centrales y que resultaban prioritarios para la fase inicial de este proceso de cooperación técnica entre ambas ciudades.

Tanto los temas centrales como los instrumentos aparecen reflejados en el informe técnico que se adjunta al correspondiente expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300





En esta pasantía participaron los departamentos municipales y de la Universitat Politècnica de València, relacionados con los temas identificados como prioritarios. Así mismo, se vincularán a esta pasantía a las ONGD que tienen o han tenido presencia en estos territorios palestinos y/o que estén relacionadas con los temas centrales de trabajo.

Finalmente se acordó con el municipio de Hebrón realizar una pasantía en València la semana del 21 al 27 de octubre.

El acuerdo de cooperación técnica establece que el municipio receptor se ocupa de los gastos de desplazamientos (billetes de avión), gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos internos en la ciudad.

Cabe señalar que no fue posible adjudicar el contrato menor para la contratación de los billetes de avión y el alojamiento de los miembros de Hebrón que realizaron la pasantía en la ciudad de València.

TERCERO. A la vista de lo regulado en la Sección 5ª de las de ejecución del Presupuesto, se emiten informes por la jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento judicial de la obligación por la realización de la prestación de los servicios objeto del expediente.

CUARTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por un importe total de 8.116,66 € con cargo a la aplicación presupuestaria denominada 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales' (KI590 23100 22799) con un crédito presupuestario inicial suficiente para el ejercicio 2019.

QUINTO. Se presentan las facturas correspondientes por la prestación del servicio de gastos de alojamiento y gastos de desplazamiento (billetes de avión) de las personas participantes en la pasantía de Hebrón en la ciudad de València. Por lo que se formula nueva propuesta de gasto, en fase ADO, número 2019/6473 para las facturas y según los items que se relacionan a continuación para ellas, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 19R0350B00000002, de fecha 12/11/19, de la empresa AVORIS RETAIL DIVISION, SL, (CIF B07012107), por un importe de 5.316,66 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2019/24373, RDO 2019/7252, ítem 2019/194560.
2. Factura nº. 19R0350S00000003, de fecha 12/11/19, de la empresa AVORIS RETAIL DIVISION, SL, (CIF B07012107), por un importe de 2.800,00 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2019/24374, RDO 2019/7252, ítem 2019/194570.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:

*'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2 de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria por un importe total de 8.116,66 € y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799, conceptuada como 'Otr. Trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del Presupuesto, propuesta de gasto 2019/6473, según los ítems que se relacionan a continuación para cada uno de los gastos que se explicitan, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2019/7252, con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 19R0350B00000002, de fecha 12/11/19, de la empresa AVORIS RETAIL DIVISION, SL, (CIF B07012107), por un importe de 5.316,66 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2019/24373, RDO 2019/7252, ítem 2019/194560.
2. Factura nº. 19R0350S000000003, de fecha 12/11/19, de la empresa AVORIS RETAIL DIVISION, SL, (CIF B07012107), por un importe de 2.800,00 € (IVA incluido) y que ha generado el DO 2019/24374, RDO 2019/7252, ítem 2019/194570."

106. (E 45)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000125-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de l'Enginyer Joaquim Benlloch.	

"Visto el contrato de arrendamiento del local comercial sito en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* suscrito por el Ayuntamiento de València en fecha 27 de octubre de 2009, son aplicables los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## HECHOS

Primero. Con fecha 27 de octubre de 2009 y efectos desde el 1 de enero de 2010, se suscribió contrato de arrendamiento de locales sitos en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, entre el Ayuntamiento de València, Puchicom, SL, y Francisco y José Puchades, CB, con una participación del 75, 63 % y 24,37 % respectivamente. El contrato está vigente al tener una duración mínima de doce años. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2016 se procedió a cambiar la titularidad del contrato de arrendamiento de los citados locales, entendiéndose suscrito con Puchicom, SL, en un 75,63 %, con D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en un 6,09 %, con D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en un 6,09 % y con D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en un 12,19 %.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número OS-208, de 26 de marzo de 2018, se aprobó la última revisión de renta para el año 2018, quedando fijada en 120.837,32 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019, se aprobó prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 el arrendamiento del local sito en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con destino a actividades socio-educativas.

Cuarto. Estando próxima la finalización del ejercicio 2019, se ha solicitado informe al Servicio de Educación sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más y ha formulado una propuesta de gastos por el importe correspondiente, 120.837,32 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2020, que se encuentra inicialmente aprobado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto A) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2019, se ha solicitado informe a la Oficina Técnica de Patrimonio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19<sup>a</sup> de las de ejecución del Presupuesto 2019, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, apartado primero, 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 120.837,32 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto nº. 2019/05953, ítem 2020/008710 a nombre de Puchicom, SL, con CIF B96070966, por importe de 91.389,27 € (75,63 %), ítem 2020/008720 a nombre de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por importe de 7.358,99 € (6,09 %), ítem 2020/008730 a nombre de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por importe de 7.358,99 € (6,09 %) e ítem 2020/008740 a nombre de \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, por importe de 14.730,07 € (12,19 %), necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2020 del contrato de arrendamiento del local comercial sito en la calle Ingeniero Joaquín Benlloch, números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (referencias catastrales \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*) a razón de 120.837,32 € anuales, IVA incluido (21 %).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2020 autorice el Presupuesto municipal."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/01/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300